INE/CG263/2020

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: UT/SCG/Q/JMBQ/CG/50/2020 Y SU

ACUMULADO UT/SCG/Q/NPM/CG/54/2020

DENUNCIANTES: JUAN MANUEL BARRETO

QUIJANO Y NANCY PERALTA MEDINA

DENUNCIADOS: ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS FUERZA SOCIAL POR MÉXICO (FSM), CONFEDERACIÓN AUTÓNOMA DE TRABAJADORES

Y EMPLEADOS DE MÉXICO (CATEM) Y OTROS

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DECLARA EXISTENTE LA INFRACCIÓN DENUNCIADA EN EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO CON CLAVE DE EXPEDIENTE UT/SCG/Q/JMBQ/CG/50/2020, Y SU ACUMULADO UT/SCG/Q/NPM/CG/54/2020, INICIADOS CON MOTIVO DE LAS QUEJAS PRESENTADAS POR JUAN MANUEL BARRETO QUIJANO Y NANCY PERALTA MEDINA, EN CONTRA DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA FUERZA SOCIAL POR MÉXICO, POR PERMITIR LA INTERVENCIÓN UNA ORGANIZACIÓN GREMIAL Y SUS DIRIGENTES, EN ACTIVIDADES ENCAMINADAS A SU CONFORMACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO

Ciudad de México, 4 de septiembre de dos mil veinte.

GLOSARIO

Confederación Autónoma de Trabajadores y Empleados de

México

CTM Confederación de Trabajadores de México

Comisión de Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional

Quejas Electoral

Consejo General del Instituto Nacional Electoral

GLOSARIO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Constitución

Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del **DEPPP**

Instituto Nacional Electoral

Organización de ciudadanos que pretende constituirse en **FSM**

Partido Político Nacional denominada FSM

Instituto Nacional Electoral Instituto o INE

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales **LGIPE**

Ley General de Partidos Políticos **LGPP**

de Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Reglamento

Electoral Quejas

Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno STPS

Federal

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación **TEPJF**

Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto UTCE

Nacional Electoral

Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional UTF

Electoral

ANTECEDENTES

Por cuestión de método se citarán los antecedentes de cada uno de los procedimientos en lo individual y, posteriormente, a partir de su acumulación:

Expediente UT/SCG/Q/JMBQ/CG/50/2020

I. Denuncia. 1 El veinticuatro de marzo de dos mil veinte, Juan Manuel Barreto Quijano, presentó escrito ante la UTCE, por medio del cual denunció conductas aparentemente contraventoras de la normatividad electoral, consistentes en la

¹ Visible a páginas 1-17 del expediente. En todos los casos, se alude al expediente que se resuelve.

supuesta intervención por parte de la *CATEM*, *CTM*² y otro, en la conformación de partido político, en favor de *FSM*.

II. Registro, reserva de admisión y emplazamiento.³ Mediante acuerdo de veinticinco de marzo de dos mil veinte, se ordenó registrar la queja con la clave de expediente UT/SCG/Q/JMBQ/CG/50/2020.

Asimismo, se acordó reservar lo conducente respecto de la admisión o desechamiento, así como del emplazamiento, hasta en tanto culminara la etapa de investigación preliminar.

III. Diligencias de investigación. Con el objeto de proveer lo conducente y para la debida integración del presente asunto, la autoridad instructora determinó requerir información relacionada con el presente asunto, a los sujetos que se indican a continuación:

Sujeto	Oficio-Notificación	Respuesta
Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje	INE-UT/01323/20204 26 de marzo de 2020 Plazo: 27 de marzo a 02 de abril de 2020.	Oficio 69/2020-l 06 de agosto de 2020₅
САТЕМ	INE-UT/01328/2020 ₆ Citatorio:25 de marzo de 2020 ₇ Cédula:26 de marzo de 2020 ₈ Plazo: 27 de marzo a 02 de abril de 2020.	Escrito de 02 de abril de 2020 ₉ Firmado por Pedro Miguel Haces Barba, en su carácter de Secretario General de la CATEM
СТМ	INE-UT/01327/2020 ₁₀ Citatorio:25 de marzo de 2020 ₁₁ Cédula: 26 de marzo de 2020 ₁₂ Plazo: 27 de marzo a 02 de abril de 2020.	Escrito de 02 de abril de 2020 ₁₃ Firmado por Carlos Humberto Aceves del Olmo, en su carácter de Secretario General de la CTM

² El quejoso denunció a la Confederación de Trabajadores de México (CTM), sin embargo, como se estableció en el acuerdo de veintitrés de julio de dos mil veinte, dictado en el procedimiento UT/SCG/Q/JMBQ/CG/50/2020, del análisis preliminar a los hechos denunciados, no se advirtió un hecho que se le atribuya de manera directa a dicha Confederación, y de la investigación implementada tampoco se advierte su participación, ni siquiera de manera indiciaria.

³ Visible a páginas 18-27.

⁴ Visible a página 32.

⁵ Visible a páginas 585 y 586.

⁶ Visible a página 40.

⁷ Visible a página 41 y vuelta.

⁸ Visible a página 42.

⁹ Visible a páginas 72-113.

¹⁰ Visible a página 35.

¹¹ Visible a página 38 y vuelta.

¹² Visible a página 39.

¹³ Visible a páginas 114-161.

Sujeto	Oficio-Notificación	Respuesta
Oficialía Electoral del	INE-UT/01326/2020 ₁₄	Oficio INE/DS/507/2020 ₁₅
INE	25 de marzo de 2020	26 de marzo de 2020
DEPPP	INE-UT/01324/2020 ₁₆ 25 de marzo de 2020	Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/5116/2020 ₁₇ 20 de abril de 2020
UTF	INE-UT/01325/2020 ₁₈ 25 de marzo de 2020	Oficio INE/UTF/DA/3999/2020 ₁₉ 27 de marzo de 2020

IV. Suspensión y reanudación de actividades inherentes al procedimiento para la verificación de los requisitos para constituirse en Partido Político Nacional, así como diligencias de investigación adicionales.20

Suspensión. - Mediante acuerdo de veintinueve de mayo de dos mil veinte, teniendo como antecedentes los Acuerdos INE/JGE34/2020, INE/JGE45/2020 de la Junta General Ejecutiva, e INE/CG82/2020 del Consejo General, con motivo de la pandemia provocada por el virus SARS-CoV2 COVID19, se determinó la suspensión de los plazos para dar trámite y sustanciación a los procedimientos sancionadores hasta que se contenga la propagación del virus.

En el citado acuerdo INE/CG82/2020, se previó posponer la sustanciación y resolución de expedientes relativos a procedimientos administrativos sancionadores relacionados con el registro de nuevos partidos políticos, tal como aconteció en el caso que nos ocupa.

Reanudación. - El veintiocho de mayo de dos mil veinte, este Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG97/2020, por el que determinó reactivar los plazos de trámite y sustanciación respecto de procedimientos ordinarios sancionadores que, a la fecha, han sido registrados y que están vinculados con la constitución de nuevos Partidos Políticos Nacionales.

Con el objeto de proveer lo conducente y para la debida integración del presente asunto, la autoridad instructora, mediante proveído de veintinueve de mayo de dos mil veinte, determinó requerir a los sujetos que se indican a continuación, mediante correo electrónico institucional a los dos primeros, y personalmente al tercero.

¹⁴ Visible a página 30.

¹⁵ Visible a páginas 49-65.

¹⁶ Visible a página 29.

¹⁷ Visible a páginas 163-168.

¹⁸ Visible a página 31.

¹⁹ Visible a página 66.

²⁰ Visible a páginas 169-176.

Sujeto	Oficio-Notificación	Respuesta
DEPPP	Correo electrónico institucional ₂₁ 01 de junio de 2020	Sin respuesta
UTF	Correo electrónico institucional ₂₂ 01 de junio de 2020	Oficio INE/UTF/DA/4562/2020 ₂₃ 04 de junio de 2020
Juan Manuel Barreto Quijano	Oficio INE-JDE17- MEX/VS/453/2020 ₂₄ Cédula de notificación: 02 de junio de 2020 ₂₅	Escrito firmado por <i>Juan Manuel Barreto Quijano</i> , de 04 de junio de 2020 ₂₆

V. Diligencia de investigación.27 Mediante acuerdo de ocho de junio de dos mil veinte, para la debida integración del presente asunto, la autoridad instructora determinó requerir diversa información al sujeto que se indica a continuación.

Sujeto	Notificación	Respuesta
DEPPP	Correo electrónico institucional ₂₈ 09 de junio de 2020	Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/5622/2020 ₂₉ 10 de junio de 2020 Correo electrónico institucional de la cuenta de la Subdirectora de Registro ₃₀ 19 de junio de 2020

VI. Diligencia de investigación.31 Mediante acuerdo de treinta de junio de dos mil veinte, para la debida integración del presente asunto, la autoridad instructora determinó requerir diversa información al sujeto que se indica a continuación.

Sujeto	Notificación	Respuesta
DEPPP	Correo electrónico institucional32	Sin respuesta

²¹ Visible a páginas 178-179.

²² Visible a páginas 180-181.

²³ Visible a página 199 y vuelta.

²⁴ Visible a página 189.

²⁵ Visible a páginas 190-193.

²⁶ Visible a páginas 194-195.

²⁷ Visible a páginas 201-204.

²⁸ Visible a páginas 206-207. 29 Visible a páginas 215-217.

³⁰ Visible a página 220.

³¹ Visible a páginas 222-225.

³² Visible a página 227.

Sujeto	Notificación	Respuesta
	02 de julio de 2020	

VII. Diligencia de investigación.33 Mediante acuerdo de nueve de julio de dos mil veinte, para la debida integración del presente asunto, la autoridad instructora determinó requerir diversa información al sujeto que se indica a continuación.

Sujeto	Notificación	Respuesta
DEPPP	Correo electrónico institucional ₃₄ 09 de julio de 2020	Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6285/2020 ₃₅ 15 de julio de 2020

VIII. Pronunciamiento respecto a la responsabilidad atribuida a CTM.36 Tomando en consideración las pruebas allegadas al expediente, así como el contenido del escrito de queja presentado, mediante Acuerdo de veintitrés de julio de dos mil veinte, se determinó no continuar la investigación en el presente asunto. respecto a la CTM, habida cuenta que no existen hechos ni pruebas que pudiesen demostrar alguna responsabilidad que se le pudiese atribuir.

IX. Admisión y reserva del emplazamiento37. Mediante acuerdo de veintitrés de julio de dos mil veinte, se admitió a trámite el presente procedimiento en contra de la CATEM, de Alejandro de la Rosa Cuateta, en ese entonces dirigente o agremiado de la referida Confederación en Tlaxcala, y de FSM.

Por lo que hace al emplazamiento de las partes involucradas, se determinó que se acordaría lo conducente en el momento procesal oportuno

Expediente UT/SCG/Q/NPM/CG/54/2020 (Antes UT/SCG/CA/NPM/CG/42/2020)

X. Denuncia.38 El veintidós de junio de dos mil veinte, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/5720/2020, firmado por el Titular de la DEPPP, se remitió la queja presentada por Nancy Peralta Medina, quien, por propio derecho, denunció la realización de conductas contraventoras de la normativa electoral, consistentes en la supuesta intervención y/o participación de la CATEM, por conducto de Alejandro de la Rosa Cuateta, en ese entonces dirigente y/o agremiado de dicha

³³ Visible a páginas 229-232.

³⁴ Visible a página 234.

³⁵ Visible a páginas 235 -238.

³⁶ Visible a páginas 240-245.

³⁷ Visible a páginas 248-252.

³⁸ Visible a páginas 253-254, ambos lados.

Confederación en el estado de Tlaxcala, en las actividades encaminadas a la conformación del partido político, a favor de FSM.

XI. Registro y diligencias preliminares.39 Mediante acuerdo de veintitrés de junio de dos mil veinte, se ordenó registrar la queja con la clave de cuaderno de antecedentes UT/SCG/CA/NPM/CG/42/2020, por la presunta intervención de la CATEM, en la conformación de partido político, a favor de FSM.

Asimismo, con el objeto de proveer lo conducente y de contar con los elementos suficientes para, en su caso, ordenar la instauración del respectivo procedimiento administrativo sancionador, se solicitó a la autoridad que se indica a continuación, la certificación de los vínculos electrónicos referidos por la denunciante.

Sujeto	Notificación	Respuesta
Oficialía Electoral del INE	Correo electrónico institucional 40 24 de junio de 2020	Oficio INE/DS/670/2020 ₄₁ 25 de junio de 2020 Anexó acta circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/239/2020

XII. Cierre de cuaderno de antecedentes y apertura del procedimiento sancionador ordinario.42 Del acta circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/239/2020. remitida por la Directora del Secretariado, en función de Coordinadora de la Oficialía Electoral del INE, se advirtieron indicios para dar inicio a un procedimiento administrativo, por lo que se procedió ordenar el cierre del cuaderno de antecedentes, ordenando su registro como un procedimiento sancionador ordinario en términos de la legislación vigente.

XIII. Registro y reserva de admisión.43 Mediante proveído de dos de julio de dos mil veinte se ordenó, teniendo como base las constancias del cuaderno de antecedentes UT/SCG/CA/NPM/CG/42/2020. se iniciara un procedimiento sancionador ordinario. cual quedó registrado con la clave UT/SCG/Q/NPM/CG/54/2020.

XIV. Requerimiento a Nancy Peralta Medina.44 En razón de que la quejosa en cita, formuló su denuncia a través de correo electrónico ****** @hotmail.com, se le requirió para que, señalara domicilio procesal para oír y recibir notificaciones,

³⁹ Visible a páginas 255-260.

⁴⁰ Visible a página 262.

⁴¹ Visible a páginas 264-286.

⁴² Visible a páginas 287-290.

⁴³ Visible a páginas 293-300.

⁴⁴ Visible a páginas 293-300.

independientemente que, en atención al contexto y situación de emergencia nacional por la que atraviesa el país, las notificaciones que se practicaran, por el momento, en el presente asunto serán por medio del correo electrónico señalado en su escrito de denuncia.

El requerimiento de mérito se diligenció en los siguientes términos

Sujeto	Notificación	Respuesta
Nancy Peralta Medina	Correo electrónico institucional 45 03 de julio de 2020	Sin respuesta

XV. Diligencias de investigación.46 Mediante acuerdo de nueve de julio de dos mil veinte, para la debida integración del presente asunto, la autoridad instructora determinó requerir a los sujetos que se indica a continuación, diversa información:

Sujeto	Oficio-Notificación	Respuesta
Alejandro de la Rosa Cuateta	Oficio INE/VS JD03TX/0260/2020 ₄₇ 17/07/2020 Cédula: 17 de julio de 2020 ₄₈ Plazo: del 20 al 21 de julio de 2020	Escrito firmado por Alejandro de la Rosa Cuateta ₄₉ 21/07/2020
CATEM	Oficio INE-UT/01796/2020 ₅₀ 13/07/2020 Citatorio: 10 de julio de 2020 ₅₁ Cédula: 13 de julio de 2020 ₅₂ Plazo: del 14 al 15 de julio de 2020	Escrito firmado por Pedro Miguel Haces Barba, Secretario General de la CATEM ₅₃ 15/07/2020

XVI. Diligencias de investigación. 54 Mediante acuerdo de nueve de julio de dos mil veinte, para la debida integración del presente asunto, la autoridad instructora determinó requerir diversa información al sujeto que se indica a continuación:

⁴⁵ Visible a página 302.

⁴⁶ Visible a páginas 304-309.

⁴⁷ Visible a página 355.

⁴⁸ Visible a página 356.

⁴⁹ Visible a páginas 370-375.

⁵⁰ Visible a página 316.

⁵¹ Visible a página 317 y vuelta.

⁵² Visible a página 318.

⁵³ Visible a páginas 332-338.

⁵⁴ Visible a páginas 311-313.

Sujeto	Notificación	Respuesta
Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores	Correo electrónico institucional 55 09/07/2020	Oficio INE/DERFE/0400/2020 ₅₆ 14/07/2020

XVII. Requerimiento a Nancy Peralta Medina. 57 Mediante acuerdo de quince de julio de dos mil veinte, y ante la omisión se le requirió nuevamente para que señalara domicilio procesal para oír y recibir notificaciones.

El requerimiento de mérito se diligenció en los siguientes términos:

Sujeto	Notificación	Respuesta
Nancy Peralta Medina	Correo electrónico institucional 58 17 de julio de 2020 Plazo: 20 al 22 de julio de 2020	Sin respuesta

XVIII. Diligencias de investigación. 59 Mediante acuerdo de quince de julio de dos mil veinte, para la debida integración del presente asunto, la autoridad instructora determinó requerir diversa información a los sujetos que se indica a continuación,:

Sujeto	Oficio-Notificación	Respuesta
Alejandro de la Rosa Cuateta	Oficio INE/VS JD03TX/0261/202060 17/07/2020 Cédula: 17 de julio de 202061 Plazo: del 20 al 21 de julio de 2020	Escrito firmado por Alejandro de la Rosa Cuateta ⁶² 21/07/2020
CATEM	Oficio INE-UT/01839/202063 20/07/2020 Citatorio: 17 de julio de 202064 Cédula: 20 de julio de 202065 Plazo: del 21 al 22 de julio de 2020	Escrito firmado por Pedro Miguel Haces Barba, Secretario General de la CATEM66 22/07/2020

⁵⁵ Visible a página 315.

⁵⁶ Visible a páginas 325-326.

⁵⁷ Visible a páginas 327-330.

⁵⁸ Visible a página 350.

⁵⁹ Visible a páginas 339-345.

⁶⁰ Visible a página 358.

⁶¹ Visible a página 359.

⁶² Visible a páginas 376-383.

⁶³ Visible a página 361.

⁶⁴ Visible a páginas 362-363.

⁶⁵ Visible a página 364.

⁶⁶ Visible a páginas 384-422.

XIX. Admisión y reserva del emplazamiento y acumulación. 67 Mediante proveído de veintitrés de julio de dos mil veinte, se admitió a trámite el procedimiento en contra de la CATEM, de Alejandro de la Rosa Cuateta, presunto dirigente o agremiado de la referida Confederación en Tlaxcala y FSM.

Asimismo, por lo que hace al emplazamiento, se determinó su reserva, por lo que en el momento procesal oportuno se acordaría lo conducente.

Por otra parte, toda vez que los hechos que se denunciaron en dicha causa guardan estrecha relación con aquellos que motivaron la integración del expediente UT/SCG/Q/JMBQ/CG/50/2020, se ordenó la acumulación a éste, a fin de evitar el dictado de resoluciones contradictorias.

Expediente UT/SCG/Q/JMBQ/CG/50/2020 y su acumulado UT/SCG/Q/NPM/CG/54/2020

XX. Emplazamiento.68 Mediante proveído de veintitrés de julio de dos mil veinte, se ordenó el emplazamiento de los siguientes sujetos de derecho:

Sujeto-Oficio	Notificación-Plazo	Respuesta
CATEM	Citatorio: 27 de julio de 202069 Cédula: 28 de julio de 202070 Plazo: del 29 de julio al 04 de agosto de 2020	Escrito ₇₁ firmado por el Secretario General de la CATEM 04 de agosto de 2020
Alejandro de la Rosa Cuateta, otrora dirigente y/o agremiado de la CATEM en Tlaxcala	Cédula: 29 de julio de 2020 ₇₂ Plazo: del 30 de julio al 05 de agosto de 2020	Escrito ₇₃ firmado por Alejandro de la Rosa Cuateta 04 de agosto de 2020
FSM	Citatorio: 27 de julio de 2020 ₇₄ Cédula: 28 de julio de 2020 ₇₅ Plazo: del 29 de julio al 04 de agosto de 2020	Escrito ₇₆ firmado por el representante de FSM. 04 de agosto de 2020

⁶⁷ Visible a páginas 423-428.

⁶⁸ Visible a páginas 430-447.

⁶⁹ Visible a página 489 y vuelta.

⁷⁰ Visible a página 490.

⁷¹ Visible a páginas 518-535 y anexos 536-542.

⁷² Visible a páginas 514-515.

⁷³ Visible a páginas 574-578 y anexos 579-584.

⁷⁴ Visible a página 483 y vuelta.

⁷⁵ Visible a página 484.

⁷⁶ Visible a páginas 543-564 y anexos 565-571.

Para tal efecto, se les corrió traslado con todas y cada una de las constancias que en ese momento integraban el expediente de mérito.

Asimismo, se requirió a la **UTF** información respecto a la situación fiscal y capacidad económica de los denunciados y para que, a su vez, solicitara información al Servicio de Administración Tributaria, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; lo cual le fue notificado vía correo electrónico institucional el veinticuatro de julio de dos mil veinte.77

XXI. Glosa de vista remitida por la UTF. El veintinueve de julio de dos mil veinte, se recibió oficio INE/UTF/DA/4767/20,78 signado por el Encargado de Despacho de la UTF, por el cual dio vista a la UTCE, por posibles conductas contraventoras de la normatividad electoral, consistentes en la supuesta intervención y/o participación de dirigentes de la CATEM, en las actividades encaminadas a la conformación del partido político, a favor de FSM.

Lo anterior, derivado del monitoreo de internet realizado por esa UTF, en el que se localizaron evidencias que posiblemente vinculan a los sujetos de derecho indicados en el párrafo anterior, consistentes en que presuntamente dirigentes sindicales pertenecientes a la CATEM en Tlaxcala, hicieron labor de convencimiento para que los asistentes a sus reuniones se afiliaran a la referida organización de ciudadanos, como se da cuenta en las ligas siguientes:

- http://enteratetlaxcala.com/municipios/iniciara-la-afiliacion-para-conformarel-partido-fuerza-social-por-mexico-en-tlaxcala-de-la-rosa-cuateta/
- https://enteratetlaxcala.com/municipios/alejandro-de-la-rosa-cuateta-nuevosecretario-general-de-la-catem-en-tlaxcala/

En ese sentido, toda vez que, del análisis a los hechos materia de vista, se advirtió que guardaban estrecha relación con los que se estudian en el presente asunto, se ordenó la glosa de la referida documentación al presente expediente para los efectos legales conducentes.

XXII. Alegatos. El seis de agosto de dos mil veinte, se ordenó dar vista a las partes, a efecto de que en vía de alegatos manifestaran lo que a su derecho conviniera.

11

⁷⁷ Visible a página 457.

⁷⁸ Visible a página 500.

Al respecto, debe precisarse que, al contar con nueva documentación en autos, particularmente la vista dada por la UTF misma que, conforme al numeral anterior, se glosó al presente procedimiento, así como el oficio 69/2020-I, signado por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, por medio del cual da contestación al requerimiento que le fue formulado mediante proveído de veinticinco de marzo de dos mil veinte, se ordenó correr traslado a las partes con las mismas, para que manifestaran lo que a su interés conviniera.

El acuerdo de vista para alegatos, se diligenció en los siguientes términos:

Denunciados

Sujeto-Oficio	Notificación-Plazo	Respuesta
CATEM	Oficio INE-UT/02101/2020 Citatorio: 10 de agosto de 2020 Cédula: 11 de agosto de 2020 Plazo: 12 al 18 de agosto de 2020	13 de agosto de 2020
Alejandro de la Rosa Cuateta, otrora dirigente y/o agremiado de la CATEM en Tlaxcala	Oficio INE/VS- JD03TX/0294/2020 Cédula: 10 de agosto de 2020 Plazo: 11 al 17 de agosto de 2020	14 de agosto de 2020
FSM	Oficio INE-UT/02102/2020 Citatorio: 10 de agosto de 2020 Cédula: 11 de agosto de 2020 Plazo: 12 al 18 de agosto de 2020	14 de agosto de 2020

Denunciantes

Sujeto-Oficio	Notificación-Plazo	Respuesta
Juan Manuel Barreto Quijano	Oficio INE-JDE17- MEX/VS/0576/2020 Cédula: 10 de agosto de 2020 Plazo: 11 al 17 de agosto de 2020	13 de agosto de 2020
Nancy Peralta Medina	Estrados: 06 de agosto de 2020 Correo electrónico: 07 de agosto de 2020 Plazo: 10 al 14 de agosto de 2020	Sin respuesta

XXIII. Elaboración de proyecto. En su oportunidad, toda vez que no había diligencias pendientes por desahogar, se procedió a formular el presente Proyecto de Resolución, para ser sometido al conocimiento de la Comisión de Quejas.

XXIV. Sesión de la *Comisión de Quejas*. En la vigésima primera Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado, celebrada el dos de septiembre de dos mil veinte, la Comisión antes referida analizó el proyecto, y resolvió por unanimidad de votos de sus integrantes presentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA

El *Consejo General* es competente para resolver los procedimientos sancionadores ordinarios cuyos proyectos le sean turnados por la *Comisión de Quejas*, conforme a lo dispuesto en los artículos 44, párrafo 1, incisos aa) y jj), 459, párrafo 1, inciso a) y 469, párrafo 5, de la *LGIPE*.

En el caso, la conducta objeto del presente procedimiento sancionador es la presunta transgresión a lo previsto en los artículos 41, párrafo tercero, Base I, párrafo segundo in fine, de la Constitución; 453, párrafo 1, incisos b) y c); 454, párrafo 1, incisos a) y b), de la *LGIPE*; 2, párrafo 1, incisos a) y b), y 3, párrafo 2, de la *LGPP*, derivada de la supuesta intervención de la *CATEM* y/o de sus dirigentes, en las actividades encaminadas a la conformación del partido político que tiene su base en *FSM*, por la probable afiliación corporativa de sus agremiados, a fin de lograr el número necesario para la constitución como partido político, así como por la aparente utilización indebida de recursos de la señalada organización laboral y/o sus dirigentes para tal fin.

En ese mismo sentido, de conformidad con el artículo 442, párrafo 1, incisos j) y k); y 456, párrafo 1, incisos h) e i), de la *LGIPE*, tanto las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos como las organizaciones sindicales, sus dirigentes y/o agremiados, son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones contenidas en dicha ley, las cuales son sancionables por el *Consejo General*.

En consecuencia, siendo atribución del *Consejo General* conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones correspondientes, resulta competente para conocer y resolver respecto de las presuntas infracciones denunciadas en el procedimiento sancionador ordinario, atribuidas a *FSM*, la *CATEM* y sus dirigentes y/o agremiados, derivadas, esencialmente, de la supuesta participación indebida de la referida organización gremial en las actividades

tendentes a la formación del partido político que tiene su base en la mencionada organización de ciudadanos.

SEGUNDO. CUESTIÓN PREVIA.

 Respecto a la determinación de no continuar con la investigación sobre la CTM

Del contenido del escrito de queja presentado por Juan Manuel Barreto Quijano, se advierte que denuncia a la CTM, por su supuesta intervención en la conformación de partido político *FSM*.

No obstante, tal y como se estableció en el Acuerdo dictado el veintitrés de julio de dos mil veinte por la UTCE, en el expediente UT/SCG/Q/JMBQ/CG/50/2020, del escrito de queja presentado por el denunciante, así como de la investigación preliminar realizada, no se advirtieron hechos atribuidos a la citada confederación, ni tampoco indicios que indiquen la participación de ese gremio en las actividades encaminadas a la conformación del partido político *FSM*.

Con base en ello, y con la finalidad de no causar actos de molestia, al no advertir hechos que evidenciaran, ni siquiera de manera indiciaria, la posible participación de la *CTM* en la comisión de los hechos denunciados, ni algún otro que directamente le atribuya el denunciante, se determinó no continuar la investigación en el presente asunto, respecto a la referida confederación y, por tanto, no se admitió el procedimiento sobre ese sujeto.

Lo anterior, aplicando en sentido contrario las razones esenciales, *mutatis mutandi,* de lo establecido en la Tesis de Jurisprudencia **17/2011**, emitida por el TEPJF, de rubro y texto siguiente:

"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. SI DURANTE SU TRÁMITE, EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ADVIERTE LA PARTICIPACIÓN DE OTROS SUJETOS, DEBE EMPLAZAR A TODOS.-De la interpretación de los artículos 41, Base III, apartados C y D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 363, párrafo 4, y 364 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que si el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, dentro de un procedimiento especial sancionador, advierte la participación de otros sujetos en los hechos denunciados, debe emplazarlos y sustanciar el procedimiento respecto de todos los probables sujetos infractores de manera conjunta y simultánea."

Asimismo, conforme a lo establecido en la Tesis de Jurisprudencia **62/2002**, emitida por el TEPJF, de rubro y texto siguiente:

"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. DEBE REALIZARSE CONFORME A LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD.- Las disposiciones contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encaminadas a salvaguardar a los gobernados de los actos arbitrarios de molestia y privación de cualquier autoridad, ponen de relieve el principio de prohibición de excesos o abusos en el ejercicio de facultades discrecionales, como en el caso de la función investigadora en la fiscalización del origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos. Este principio genera ciertos criterios básicos que deben ser observados por la autoridad administrativa en las diligencias encaminadas a la obtención de elementos de prueba, que atañen a su idoneidad, necesidad y proporcionalidad. La idoneidad se refiere a que sea apta para consequir el fin pretendido y tener ciertas probabilidades de eficacia en el caso concreto, por lo que, bajo este criterio, se debe limitar a lo objetivamente necesario. Conforme al criterio de necesidad o de intervención mínima al existir la posibilidad de realizar varias diligencias razonablemente aptas para la obtención de elementos de prueba, deben elegirse las medidas que afecten en menor grado los derechos fundamentales de las personas relacionadas con los hechos denunciados. De acuerdo al criterio de proporcionalidad, la autoridad debe ponderar si el sacrificio de los intereses individuales de un particular guarda una relación razonable con la fiscalización de los recursos de los partidos políticos para lo cual se estimará la gravedad de los hechos denunciados, la naturaleza de los derechos enfrentados, así como el carácter del titular del derecho, debiendo precisarse las razones por las que se inclina por molestar a alquien en un derecho, en aras de preservar otro valor."

Respecto al medio de prueba ofrecido por la CATEM en su escrito de contestación al emplazamiento

En su escrito de contestación al emplazamiento, la referida Confederación ofreció como medio de prueba, que se requiriera a la Dirección General de Registro de Asociaciones dependiente de la STPS, respecto a la inexistencia de órganos de la CATEM en el estado de Tlaxcala.

Al respecto, debe señalarse que, tal y como se establecido en el punto SEXTO del acuerdo de seis de agosto de dos mil veinte, dictado en el procedimiento al rubro indicado, en términos del artículo 467, párrafo 2, inciso e), de la *LGIPE*, los medios de prueba que las partes soliciten sean, a su vez, requeridas a la autoridad competente que cuente con ellas, previamente, deben ser solicitadas por el oferente al órgano competente y, sólo en caso de acreditar que las mismas no le hubieren sido entregadas, la autoridad administrativa electoral sustanciadora del procedimiento procederá a acordar la solicitud planteada, situación que en el

presente caso no ocurrió así, por lo que, en el proveído de seis de agosto antes referido, se tuvo por no ofrecida tal probanza.

Respecto al medio de prueba ofrecido por FSM en su escrito de contestación al emplazamiento

En su escrito de contestación al emplazamiento, FSM ofreció como medio de prueba, las constancias del expediente integrado por la UTF, respecto a los ingresos y egresos de la misma, a fin de acreditar que no existe constancia alguna de la cual pueda inferirse una aportación ilegal por parte de la CATEM a su favor.

Al respecto, debe señalarse que, tal y como se establecido en el punto SÉPTIMO del acuerdo de seis de agosto de dos mil veinte, dictado en el procedimiento al rubro indicado, obra constancia de respuesta por parte de la UTF, a requerimiento expreso de la UTCE, sobre posibles aportaciones de la CATEM y, en su caso, dirigentes; por lo que, dicha información será tomada en consideración para la resolución del presente asunto.

TERCERO. ESTUDIO DE FONDO

1. Hechos denunciados

Como se estableció con anterioridad, los quejosos denunciaron la supuesta indebida intervención de la CATEM, en las actividades encaminadas a la conformación del partido político que tiene su base en *FSM*, conforme a los hechos que se resumen a continuación:

Juan Manuel Barreto Quijano

- a) De acuerdo con el diario de circulación nacional el veintiocho de febrero de dos mil veinte FSM solicitó su registro como partido político ante el INE, señalando como medio de prueba el vínculo electrónico: https://www.eluniversal.com.mx/nación/política/fuerza-social-por-mexicosolicita-registro-ante-ine-para-ser-partido-político.
- b) Que distintos medios de comunicación han informado que Pedro Miguel Haces Barba líder de la Confederación de Trabajadores y Empleados de México (CATEM) pretende constituir como Partido Político Nacional a su Organización de Ciudadanos "FSM", señalando como medios de prueba los vínculos electrónicos: https://www.eluniversal.com.mx/nación/política/fuerza-

social-por-mexico-solicita-registro-ante-ine-para-ser-partido-político y https://www.jornada.com.mx/ultimas/politica/2020/02/26/fuerza-social-por-mexico-mas-cerca-de-pedir-su-registro-como-partido-4618.html.

- c) Además, de lo anterior también se ha difundido en otros medios de comunicación que integrantes de la CATEM estarían apoyando para la conformación del nuevo Partido Político denominado FSM, señalando como medio de prueba el vínculo: http://enteratetlaxcala.com/municipios/integrantes-de-la-catem-participanen-laconformacion-del-partido-fuerza-social-por-mexico/.
- d) El periódico Reforma informó la irregular conformación de FSM (sic), señalando como medio de prueba el vínculo electrónico: https://www.elnorte.com/va-por-su-partido-fichita-sindical/ar1880684?referer=-7d616165662f3a3a6262623b727a7a7279703b767a783a--

. . .

Distintos medios de comunicación han informado lo siguiente:

Que el C. Pedro Haces es dirigente nacional de la CATEM.

Que integrantes de la CATEM han manifestado su intención de ayudar a que FSM se constituya como partido político para que eventualmente participen en las elecciones de 2021 a cargos de elección popular.

Que existió una irregular forma de afiliación en los últimos dos meses para que FSM se constituye como Partido Político Nacional.

. . .

Ahora bien, Pedro Haces al tener el cargo de mando superior por ser el Secretario General de la CATEM ejerce presión sobre sus afiliados.

Si bien resulta cierto que la autoridad electoral puede acreditar plenamente la presencia de integrantes de la organización de ciudadanos FSM en la CATEM, debe recordarse que la prohibición constitucional y legal, no se refiere a la mera presencia de sindicatos en la creación de partidos, sino a su intervención en cualquier momento en el proceso que se lleve a cabo con

la intervención de obtener el registro de partidos político nacional ante la autoridad electoral nacional.

. . .

Para efecto de que esta autoridad llegue a la verdad de los hechos se solicita que se ejerza su facultad investigadora realizando los requerimientos necesarios a las organizaciones gremiales denunciadas, así como a las demás autoridades que puedan ayudan a conocer la verdad de los hechos denunciados, para lo anterior esta autoridad debe conocer lo siguiente:

- 1. Los integrantes de los órganos directivos de Dirección de la Confederación Autónoma de Trabajadores y Empleados de México.
- 2. Los Estatutos de la CATEM a efecto de conocer quienes ejercen actos de autoridad dentro de su organización que puedan influir en sus agremiados.
- 3. Conocer el padrón de sindicalizados de la CATEM.
- 4. Conocer si hubo aportaciones por parte de integrantes de la CATEM a la organización de ciudadanos denunciada, a través de los informes que esta rinda a la autoridad electoral.

Nancy Peralta Medina

Por este medio me dirijo a usted por el fin de presentar mi queja a este instituto, en mi carácter de ciudadana y en pago de lo que marca la Ley de Partido Políticos; me dirijo a ustedes con la finalidad de informar que la Organización de Ciudadanos FSM está realizando actividades que se contrapone con la legalidad de la constitución de un Partido Político Nacional, debido que para su constitución está inmerso el sindicato de la Confederación Autónoma de Trabajadores y Empleados de México (CATEM) por lo tanto es fundamental la revisión de sus asambleas en las cuales no se encuentren involucrados líderes sindicales y asistentes del gremio.

Aportó como medios de prueba, impresión de fotografía donde aparecen, según su dicho una dirigente de FSM y un operador estatal de Tlaxcala, señalando los vínculos electrónicos siguientes:

1) http://enteratetlaxcala.com/municipios/iniciara-la-afiliacion-paraconformar-el-partido-fuerza-social-por-mexico-en-tlaxcala-de-la-rosacuateta/

- **2)** http://enteratetlaxcala.com/municipios/alejandro-de-la-rosa-cuateta-nuevo-secretario-general-de-la-catem-en-tlaxcala/
- **3)** https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=10156903843424870&id=6 5878969&sfnsn=mo&d=n&vh=i

Como se advierte, de las expresiones contenidas en los escritos de queja y los medios de prueba que aportan, se puede inferir que la indebida intervención que se alega, se vincula con la presunta participación de dirigentes sindicales en las actividades propias de formación del partido, así como por la supuesta utilización de eventos de carácter sindical para ese mismo fin y/o con algún otro tipo de aportación de tipo patrimonial por parte de la organización sindical o quienes la dirigen hacia el partido político en formación.

2. Excepciones y defensas

Los denunciados al dar contestación al **emplazamiento**, en vía de **alegatos**, manifestaron diversas excepciones y defensas, respecto a las imputaciones que por esta vía se resuelven, por lo que, a continuación, se dará contestación a los argumentos hechos valer en los referidos escritos, esencialmente, conforme a lo siguiente:

CATEM

- Se deslinda de cualquier acto o acción realizada de forma individual o colectiva por parte de los integrantes de alguno de los Sindicatos que se encuentran integrados en esa Confederación.
- La CATEM en ningún momento ha realizado acciones prohibidas por la ley, como puede ser la intromisión dentro de la conformación, integración y registro de los Partidos Políticos Nacionales o locales.
- Niega cualquier tipo de participación en actos que posiblemente constituyan una violación a las normas que son aplicables a las organizaciones de este tipo.
- Niega de forma categórica cualquier participación económica en favor de la organización FSM.

- Objeta, en cuanto a su alcance y valor probatorio, las pruebas que dan sustento a las denuncias, debido a que, de acuerdo con las reglas procesales de valoración probatoria, en el mejor de los casos, sólo pueden generar un indicio sobre los hechos que en ellas se describen; lo anterior, de conformidad con el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación en la Tesis identificada con la clave I.4o.T.5 K, de rubro: "NOTAS PERIODISTICAS, INEFICACIA PROBATORIA DE LAS.
- Todas y cada una de las pruebas que dan sustento a las denuncias, carecen de peso cognitivo, de ahí que no sea posible tener por acreditados los hechos a que se hace referencia.
- Al tratarse de notas periodísticas, sólo les corresponde el grado de indicios, los cuales, en términos de la teoría de la prueba, deben ser adminiculados con otras probanzas a fin de reforzar el valor que se les debe otorgar, sustentándose en términos de la Jurisprudencia I.1o.P. J/19, de rubro "PRUEBA INDICIARIA, NATURALEZA Y OPERATIVIDAD."
- Ante la falta de elementos para acreditar la irregularidad que se le atribuye, solicita se le absuelva de toda responsabilidad.

FSM

- La UTCE debió tener por no presentada la denuncia de Nancy Peralta Medina, toda vez que en términos del artículo 465, párrafo 4 de la LGIPE, así como el numeral 11 del Reglamento de Quejas, las quejas o denuncias presentadas por medios electrónicos deben ser ratificadas por quien las suscriba, de lo contrario se deben tener por no presentadas.
- Niega la participación o intervención de la organización sindical denominada CATEM o de sus dirigentes, así como la utilización indebida de recursos provenientes de dicha organización y/o sus dirigentes, en el proceso de constitución del Partido Político Nacional en que se encuentra su representada.
- Objeta las pruebas presentadas por los denunciantes en lo general y en lo particular en cuanto a su alcance probatorio, al estar sustentadas en ligas de internet que corresponden a presuntas notas periodísticas y a un video presentado en la red social denominada Facebook.

- La autoridad electoral no podrá darle valor cognitivo alguno, o en el mejor de los casos solamente le deberá otorgar el valor de un indicio simple, de conformidad con lo establecido en la Jurisprudencia 38/2002 emitida por el TEPJF, cuyo rubro es:" NOTAS PERIODISTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA".
- Por lo que hace al resto de material probatorio, obra a su favor, toda vez que del mismo se puede advertir que no se acreditan los elementos de la conducta antijurídica atribuida a su representada.
- En los medios de convicción que obran en el expediente, no es posible tener por acreditado ninguno de los elementos subjetivos ni objetivos. En autos no obra constancia alguna de la conducta denunciada, ni de la cual pueda inferirse aportación alguna de parte de CATEM o de sus integrantes en nombre de dicha organización.
- Atendiendo a que no se encuentran acreditados los elementos de las conductas antijurídicas atribuidas es que se le deberá en su momento absolver de toda responsabilidad ligada a las conductas de mérito.

Alejandro de la Rosa Cuateta, entonces dirigente y/o agremiado de la CATEM en Tlaxcala

- Las publicaciones de las notas periodísticas en que se sustentan las denuncias no pueden tener valor alguno, puesto que ha presentado diversos elementos de prueba para acreditar que en ellas se contiene información errónea.
- En ejercicio de su derecho constitucional de réplica solicitó se hiciera la aclaración respectiva, mismo que resultó favorable.
- Su participación y afiliación con la organización de ciudadanos FSM, la ha realizado en uso de sus derechos ciudadanos consagrados en la Constitución.
- Las notas periodísticas contenidas en los enlaces carecen de valor probatorio, pues se trata de una apreciación subjetiva, y como consecuencia,

no se pueden considerar como un medio de convicción fiable para demostrar los hechos que presuntamente se denuncian.

- Objeta de manera individual todos y cada uno de los medios de prueba presentados, toda vez que se trata de publicaciones periodísticas en las que se realizan afirmaciones meramente subjetivas.
- Al no estar afiliado a la *CATEM* no es posible que hubiera realizado aportación alguna a nombre de esta, por lo que dicha afirmación es falsa.

3. Contestación a las excepciones y defensas

Ahora bien, por lo que hace a las defensas opuestas por los denunciados, se procede a dar contestación, en lo individual, según corresponda y de forma conjunta en aquellos casos en que resulte procedente, esto último de conformidad con la Tesis de Jurisprudencia 4/2000, del TEPJF de rubro "AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN."

 Respecto a la objeción de los medios de prueba aportados por el denunciante consistentes en notas periodísticas

Como se indicó, los tres sujetos denunciados, de manera similar, objetan en cuanto a su alcance y valor probatorio los medios de prueba que dan sustento a las denuncias, debido a que, a su juicio, sólo pueden generar un indicio sobre los hechos que en ellas se describen; lo anterior, de conformidad con el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación en la Tesis identificada con la clave I.4o.T.5 K, de rubro: "NOTAS PERIODÍSTICAS, INEFICACIA PROBATORIA DE LAS." y la Jurisprudencia I.1o.P. J/19, de rubro "PRUEBA INDICIARIA, NATURALEZA Y OPERATIVIDAD."

En principio, debe señalarse que, en el caso, los hechos que los quejosos hicieron del conocimiento de esta autoridad electoral nacional, consisten, esencialmente, en la presunta afiliación corporativa de la CATEM a favor de FSM, conductas que pretenden sustentar en el contenido de las notas periodísticas visibles en los vínculos electrónicos aportados para tal efecto, mismas que, como los propios denunciados lo reconocen, constituyen indicios mínimos sobre la posible comisión de los hechos.

Sirve de apoyo a lo anterior, al Tesis de rubro y contenido siguientes:

"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LOS HECHOS DENUNCIADOS SÓLO SON LA BASE DEL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN. - Conforme con el artículo 82, párrafo 1, inciso t), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para conocer la verdad de los hechos, es indudable que el ejercicio de la facultad de investigación que tiene el Instituto Federal Electoral, a través del secretario de la Junta General Ejecutiva no está sujeto o condicionado a los estrictos puntos de hecho referidos en el escrito de queja o denuncia. Estos puntos constituyen simplemente la base indispensable para dar inicio al procedimiento correspondiente, pero una vez que el órgano sustanciador determina, prima facie, que tales cuestiones fácticas pueden ser materia de tal procedimiento, dicho órgano está facultado para hacer uso de esos poderes con el fin de llegar al conocimiento de la verdad de las cosas, en acatamiento de los principios de certeza y legalidad que rigen en la materia."79

En ese sentido, atendiendo a las razones esenciales del criterio establecido por el TEPJF en la Tesis de rubro y contenido siguientes, cuando se tenga conocimiento de hechos que posiblemente puedan ser constitutivos de infracciones en materia electoral, la autoridad administrativa deberá dar inicio a la indagatoria correspondiente, a fin de contar con mayores elementos para la instauración del procedimiento sancionador ordinario correspondiente:

"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL IFE TIENE FACULTADES INVESTIGADORAS Y DEBE EJERCERLAS CUANDO EXISTAN INDICIOS DE POSIBLES FALTAS.- Conforme a los artículos 40 y 82, párrafo 1, inciso t), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 12 de los Lineamientos generales para el conocimiento de las faltas administrativas y de las sanciones, previstas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, por conducto de su secretario, tiene facultades para investigar la verdad de los hechos, por los medios legales a su alcance, potestad que no se ve limitada por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o pidan. En efecto, el establecimiento de esta facultad tiene por objeto, evidentemente, que la referida autoridad conozca de manera plena la verdad sobre los hechos sometidos a su potestad, con el fin de lograr la tutela efectiva del régimen jurídico electoral, el cual está integrado por normas de orden público y observancia general (artículo 1o. del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entre otros), por lo que no puede verse limitada por las circunstancias apuntadas, y por tanto puede ejercerla de oficio. De lo anterior se advierte, que en las normas que regulan la potestad probatoria conferida al secretario ejecutivo, y en los principios que rigen la materia de la prueba en el procedimiento en comento, existe una mayor separación del principio dispositivo y un mayor acercamiento al principio inquisitivo, lo cual es explicable porque se está en el terreno donde se desenvuelven actividades de orden público, como es la función electoral. Por estas razones, si en el procedimiento administrativo sancionador electoral iniciado con

https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=CXVI/2002&tpoBusqueda=S&sWord=CXVI/2002

⁷⁹ Consulta disponible en:

motivo de una queja existen elementos o indicios que evidencien la posible existencia de una falta o infracción legal, ya sea porque el denunciante haya aportado algún medio de convicción con ese alcance, o que de oficio se haya allegado alguna prueba que ponga de relieve esa situación y, no obstante tal circunstancia, el secretario ejecutivo no hace uso de las facultades investigadoras y probatorias que le confiere la ley, con la finalidad de esclarecer plenamente la verdad de las cuestiones fácticas sometidas a su potestad, implica una infracción a las normas que prevén dichas facultades, así como a los principios de certeza y legalidad que rigen en la materia, en términos de lo previsto en el artículo 41, fracción III, constitucional; pues no es sino hasta que el secretario mencionado determina que con los medios de prueba allegados al expediente es factible conocer con certeza los términos, condiciones y particularidades de las cuestiones que se hicieron de su conocimiento, cuando debe formular el proyecto de Dictamen correspondiente, porque de no ser así, el expediente no se encuentra debidamente integrado. Consecuentemente, cuando el Consejo General del Instituto Federal Electoral conoce del Dictamen elaborado por la Junta General Ejecutiva, para su decisión, y advierte que no están debidamente esclarecidos los puntos de hecho correspondientes, debe ordenar a dicha junta, acorde a lo dispuesto por el artículo 82, apartado 1, inciso t), del código en cita, la investigación de los puntos específicos que no están aclarados, para lograr la finalidad perseguida con el otorgamiento de la potestad investigadora, además de que la normatividad en cita no restringe ni limita en forma alguna el ejercicio de esos poderes a una etapa o fase determinada del procedimiento, pues no se le sujeta a un momento determinado, sin que sea obstáculo para lo anterior, que el artículo 10, inciso e), de los Lineamientos citados, establezca como regla general que el Dictamen se debe presentar en un plazo no mayor de treinta días naturales, contados a partir de que se recibió la denuncia, pues también establece que no será así cuando las pruebas ofrecidas o las investigaciones que se realicen justifiquen la ampliación del plazo, además de que dicho precepto reglamentario no puede dejar sin efecto la atribución del Consejo General de ordenar la investigación de puntos no aclarados."

Es por ello que, si bien las notas periodísticas de mérito constituyen un indicio sobre los hechos en ellas consignados, lo cierto es que su valor probatorio aumenta o disminuye, de la concatenación o contraposición que se realice con los diversos medios de prueba que obran en autos, lo cual será materia de análisis en la presente Resolución.

Es por ello que, la objeción que se realiza resulta infundada.

Respecto a que se debió tener por no presentada la queja de Nancy Peralta Medina

FSM manifiesta que la UTCE debió tener por no presentada la denuncia de Nancy Peralta Medina, toda vez que en términos de lo previsto en los artículos 465, párrafo 4 de la *LGIPE*, y 11 del *Reglamento de Quejas*, las quejas o denuncias presentadas

por medios electrónicos deben ser ratificadas por quien las suscriba, de lo contrario se deben tener por no presentadas.

Al respecto, debe señalarse que si bien dicha denuncia se formuló por un medio electrónico el veintiuno de octubre de dos mil diecinueve, a través de la dirección ****** @hotmail.com, lo cierto es que en la fecha en que se registró, en un primer momento, como cuaderno de antecedentes, fue el veintitrés de junio de dos mil veinte, época en la que, como a la fecha, el país atraviesa por una situación de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, derivada de la pandemia provocada por el virus SARS-CoV2 COVID-19.

Lo anterior, pone de relieve que, en la fecha en que se registró el asunto e incluso durante su trámite, se estaba ante una situación extraordinaria, en la que resultaba indispensable tutelar el derecho a la salud y atender las medidas sanitarias de aislamiento determinadas por las autoridades de la materia, por lo que la exigencia de ratificación de queja de forma presencial sería desproporcionada en esa temporalidad.

Se afirma lo anterior, ya que, de proceder a la ratificación en los términos requeridos, se pondría en riesgo la salud de la denunciante, así como del personal del *INE*, que, en su caso, atendiera la diligencia, cuestión que, en modo alguno tiene justificación, toda vez que, por hechos similares a los denunciados por Nancy Peralta Medina, la UTCE había instruido diverso procedimiento administrativo sancionador.

Atento a lo anterior, y tomando en consideración que los hechos puestos en conocimiento de esta autoridad electoral nacional generaban indicios sobre una posible falta a la normatividad comicial que pudiera incidir o no en la conformación de partidos políticos, en lo particular de FSM, organización sobre la cual se instrumentó diverso procedimiento por conductas similares (mismos que, con posterioridad, se acumularían en el expediente al rubro citado), es que se determinó registrar un cuaderno de antecedentes para allegarse mayores elementos al expediente y, con base en ello, determinar el inicio o no de un procedimiento administrativo sancionador.

La determinación anterior, tiene sustento en las razones esenciales de la Tesis de Jurisprudencia 49/2013, del TEPJF de rubro y contenido siguientes:

"FACULTADES INVESTIGADORAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. UNA DENUNCIA ANÓNIMA PUEDE SER SUFICIENTE PARA QUE SE EJERZAN.- La interpretación sistemática y funcional de los artículos 16 y 20, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, 49-A, apartado 2,

inciso e), 49-B, apartados 2, inciso i) y párrafo 4, y 270, apartado 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 3.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas, conduce a determinar que entre los requisitos mínimos que deben contener las quejas o denuncias por las cuales se hagan saber a la autoridad electoral, hechos que puedan constituir infracciones a la ley en materia de financiamiento público que justifiquen el inicio del procedimiento sancionador, se encuentra el relativo a que los escritos respectivos estén firmados, como medio necesario para identificar al autor, porque sólo así el inculpado puede contar con la totalidad de los elementos que le permitan defenderse adecuadamente de las imputaciones hechas en su contra. Sin embargo, si en un caso, la autoridad electoral recibe una denuncia anónima sobre la existencia de un hecho ilícito, y lo corrobora con los elementos que tenga a su disposición en ejercicio de sus funciones, entonces puede iniciar un procedimiento sancionatorio."

Respecto al deslinde presentado por la CATEM

El Secretario General de la CATEM al dar contestación al emplazamiento y alegatos, formuló diversas manifestaciones a fin de deslindarse de los hechos que se le atribuyen, consideraciones que mediante proveídos de quince de julio y seis de agosto de dos mil veinte, dictados dentro de los autos del presente procedimiento, se acordó que, en el momento procesal, se tomarían en consideración.

Al respecto, el deslinde que realiza la CATEM es sobre cualquier acto o acción realizada de forma individual o colectiva por parte de los integrantes de alguno de los Sindicatos que se encuentran integrados en esa Confederación.

Atento a lo anterior, aplicando *mutatis mutandi* las razones esenciales de la Tesis de Jurisprudencia 17/2010, del TEPJF de rubro "RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE", para que surta efectos un deslinde se deben considerar los elementos siguientes:

- a) Eficacia: cuando su implementación produzca el cese de la conducta infractora o genere la posibilidad cierta de que la autoridad competente conozca el hecho para investigar y resolver sobre la licitud o ilicitud de la conducta denunciada.
- b) Idoneidad: que resulte adecuada y apropiada para ese fin.
- c) Juridicidad: en tanto se realicen acciones permitidas en la ley y que las autoridades electorales puedan actuar en el ámbito de su competencia.

- **d) Oportunidad:** si la actuación es inmediata al desarrollo de los hechos que se consideren ilícitos.
- e) Razonabilidad: si la acción implementada es la que de manera ordinaria se podría exigir a los partidos políticos.

Conforme a lo anterior, se considera que el deslinde que realiza la CATEM no cumple con tales elementos, principalmente con el de **oportunidad**, en razón de que diversos medios informativos nacionales y locales, a través distintas notas periodísticas de fechas diferentes dieron cuenta de las actividades realizadas por FSM en las que, presuntamente, participaban dirigentes y miembros de la CATEM, sin que dicha Confederación se hubiera pronunciado o inconformado al respecto, de manera oportuna.

En efecto, en autos no obra constancia que, en su caso, la CATEM se hubiera opuesto a lo asentado en las diversas notas periodísticas, en las que se le atribuían diversos hechos de intervención en la conformación de partido político de FSM, y si bien, en el caso, obran escritos aportados por Alejandro de la Rosa Cuateta en los que, según su dicho, ejerció su derecho de réplica sobre las manifestaciones que se le atribuyen, lo cierto es que tales documentales, en primer lugar, no constituyen un deslinde ante esta autoridad electoral nacional, sino que, como lo manifiesta el denunciado, constituye un ejercicio de derecho de réplica ante el medio de comunicación que publicó las manifestaciones que desconoce.

En segundo lugar, además, suponiendo sin conceder, que, de considerarse tal escrito como un deslinde, el mismo no reúne el elemento de **eficacia**, ya que no se encuentra corroborado con algún medio de prueba sobre la efectividad del derecho que, a su decir, ejerció, ya que, entre la fecha de la publicación, el ejercicio de su derecho, la temporalidad en que fueron denunciadas y en que tal contenido de notas periodísticas fue certificado por esta autoridad electoral nacional, transcurrió una temporalidad de, por lo menos, medio año, siendo que los vínculos de Internet y contenido denunciado, a la fecha, son visibles sin marca o señalamiento alguno sobre el supuesto derecho de réplica ejercido.

Finalmente, como se indicó, al no constituir tal escrito un deslinde ante esta autoridad, las documentales aportadas por dicho sujeto serán analizadas en el apartado correspondiente al estudio del caso concreto, conforme a su alcance y valor probatorio.

Respecto al resto de las excepciones y defensas, que hacen valer los denunciados, reseñadas en el numeral 2. Excepciones y defensas, así como

la objeción de los medios de prueba referidos en el numeral 8. (Objeción a los medios de prueba, formulada por los denunciados), del presente apartado, al estar estrechamente relacionadas con el fondo del asunto, en el estudio del caso concreto se procederá a su análisis y, en su caso, a dar contestación.

4. Materia de la controversia

En el presente asunto se debe determinar, si como alegan las personas denunciantes, la Confederación Autónoma de Trabajadores y Empleados de México (CATEM), y Alejandro de la Rosa Cuateta, en ese entonces dirigente o agremiado de la CATEM en Tlaxcala, tuvieron indebida intervención en las actividades encaminadas a la conformación del partido político que tiene su base en la organización de ciudadanos denominada Fuerza Social por México (FSM).

Lo anterior, a partir de la eventual participación de esa Confederación y de **Alejandro de la Rosa Cuateta**, en las actividades propias de la constitución del partido, o cualquier otro apoyo patrimonial de la *CATEM* a *FSM*, lo anterior, conforme a los hechos descritos en el numeral 1 del presente apartado titulado *Hechos denunciados*, y que se sintetizan a continuación:

Juan Manuel Barreto Quijano

La presunta intervención de la CATEM y algunos de sus dirigentes en la conformación de FSM, con motivo de la presunta afiliación de sus agremiados, así como el supuesto uso de sus recursos en beneficio de la referida organización de ciudadanos que pretende constituirse como partido político; conductas sobre la que, según su dicho, han dado cuenta diversos medios de comunicación.

Nancy Peralta Medina

La supuesta intervención de líderes sindicales de la CATEM en la constitución como partido político de la organización FSM, por lo cual se debe revisar sus asambleas para verificar que no se encuentren involucrados líderes sindicales y asistentes del gremio.

De acreditarse la referida conducta, la señalada organización sindical y su entonces dirigente y/o agremiado en Tlaxcala **Alejandro de la Rosa Cuateta**, habrían transgredido lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base I, párrafo segundo *in fine*, de la *Constitución*; 454, párrafo 1, incisos a) y b), de la *LGIPE*; 2,

párrafo 1, incisos a) y b), y 3, párrafo 2, de la *LGPP*, mientas que la organización de ciudadanos *FSM* habría vulnerado lo establecido en los preceptos 41, párrafo tercero, Base I, párrafo segundo *in fine*, de la *Constitución*; 453, párrafo 1, incisos b) y c), de la *LGIPE*; 2, párrafo 1, incisos a) y b), y 3, párrafo 2, de la *LGPP*, al permitir la realización de dichas conductas.

5. Marco normativo

Como una cuestión previa al análisis del fondo y a efecto de determinar lo conducente respecto a las conductas señaladas, es necesario tener presente el marco normativo que será aplicable para la solución de la presente controversia.

A) Derecho de asociación

A efecto de determinar lo conducente respecto a la conducta en estudio, es necesario tener presente, en principio, las disposiciones que regulan el derecho de asociación como una garantía individual prevista en nuestra Norma Máxima, como se advierte en la siguiente transcripción:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

"Artículo 9o. No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.

. . .

Artículo 35. Son derechos del ciudadano:

III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país

Como se advierte de las anteriores disposiciones, el derecho de asociación encuentra sustento en nuestro orden jurídico nacional, desde una base constitucional, entendido este como la potestad de todo ciudadano mexicano de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

Así pues, el derecho de asociación en materia político-electoral, ha sido definido por la propia Sala Superior,80 como un derecho fundamental que tiene como propósito

⁸⁰ Así lo estableció la máxima autoridad jurisdiccional de la materia electoral, en la sentencia dictada en el medio de impugnación SUP-JDC-79/2019: En materia político-electoral, el derecho de asociación es un derecho fundamental

propiciar el pluralismo político y la participación de la ciudadanía en la formación del gobierno.

Lo anterior, guarda consistencia con lo establecido por el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral del país, en la Jurisprudencia 25/2002 de rubro: DERECHO DE ASOCIACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. BASE DE LA FORMACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS81.

No obstante, debe acotarse que, como todo derecho, el de asociación no es absoluto, ya que está sujeto a varias limitaciones y/o condicionantes; a saber, que su ejercicio sea pacífico y con un objeto lícito y que sea ejercido por quienes tengan la calidad de ciudadanos mexicanos, lo cual es acorde con lo previsto en el artículo 33 de la *Constitución*.

Por otra parte, desde el plano internacional, el derecho de libre asociación —para conformar una asociación— y afiliación —para integrarse a una asociación ya conformada—, como conjunto derechos político-electorales, se encuentran consagrados en diversos instrumentos suscritos por nuestro país, tal es el caso de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana Sobre Derechos Humanos.

En efecto, la Organización de las Naciones Unidas, a través de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, reconoció en su artículo 20, el derecho de toda persona a la libertad de reunión y de asociación pacíficas, así como la potestad de estos de no ser obligados a pertenecer a una asociación en contra de su voluntad.

En el mismo sentido, la Asamblea General de Naciones Unidas, el dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, aprobó el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, mismo que, en su artículo 22, estableció que toda persona tiene derecho a asociarse libremente con otras, incluso, el derecho a fundar sindicatos y afiliarse a ellos para la protección de sus intereses.

81 Consultable

consagrado en el artículo 35, fracción III, de la Constitución General que propicia el pluralismo político y la participación de la ciudadanía en los asuntos públicos (p.24).

enhttps://www.te.gob.mx/lUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=25/2002&tpoBusqueda=S&sWord=DERECHO,DE,ASOCIACI%c3%93N,EN,MATERIA,POL%c3%8dTICO-ELECTORAL.

En congruencia con lo anterior, en noviembre de mil novecientos sesenta y nueve la Organización de Estados Americanos (OEA), suscribió en el denominado Pacto de San José, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, misma que establece en su artículo 16, en lo que al tema interesa, que todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquiera otra índole.

Aunado a lo anterior, la Asamblea General de Naciones Unidas, el nueve de diciembre de mil novecientos noventa y ocho aprobó la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos, que en su artículo 5, incisos a) y b), establece que a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, en el plano nacional e internacional: a) A reunirse o manifestarse pacíficamente; b) A formar organizaciones, asociaciones o grupos no gubernamentales, y a afiliarse a ellos o a participar en ellos.

Esto es, la tradición jurídica internacional y la nacional propia, reconocen plenamente el derecho fundamental de asociarse libremente y a no ser obligado a formar parte de una colectividad en contra de su voluntad, desde hace más de siete décadas: así como la posibilidad de todo ciudadano de formar grupos organizados y permanentes —asociarse— para tomar parte en los asuntos políticos de su nación, desde hace más de cinco.

B) Libertad de afiliación

De igual manera, previo a la solución del asunto, es necesario tener presente el sustento constitucional de la libertad de afiliación y de formación de partidos políticos.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 41.

I.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y

locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

. . .

Como se estableció previamente, la libertad de asociación, constituye una condición fundamental de todo Estado constitucional democrático. De ese derecho fundamental, se desprende la garantía constitucional en favor de la ciudadanía y sólo de ésta, que posibilita la formación de partidos y agrupaciones políticas de diversos signos ideológicos.

En este tenor, el derecho de afiliación político-electoral establecido en el artículo 41, fracción I, párrafo segundo, in fine, de la *Constitución*, es un derecho fundamental con un contenido normativo más específico que el derecho de asociación previsto en el diverso 33 de la propia Carta Magna,82 ya que se refiere expresamente a la prerrogativa de los ciudadanos mexicanos para asociarse libre e individualmente a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas; y si bien, el derecho de afiliación libre e individual a los partidos podría considerarse como un simple desarrollo del derecho de asociación en materia política, lo cierto es que el derecho de afiliación —en el contexto de un sistema constitucional de partidos como el establecido en el citado artículo 41 constitucional— se ha configurado como un derecho básico con caracteres propios.

Sobre este particular, también debe tenerse presente que la libertad de afiliación, al igual que el de asociación, mencionado párrafos arriba, no se concibe como un derecho absoluto, ya que su ejercicio está sujeto a una condicionante consistente en que sólo los ciudadanos mexicanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos. Igualmente, si el ejercicio de la libertad de afiliación se realiza a través de los institutos políticos, debe cumplirse con las formas específicas reguladas por el legislador para permitir su intervención en el Proceso Electoral.

⁻

s2 Conforme lo razonado por la Sala Superior, en la sentencia dictada en los medios de impugnación SUP-JDC-1595/2020 Y SUP-JDC-1596/2020, ACUMULADOS, en la que sostuvo: Si bien el derecho de afiliación libre e individual a los partidos podría considerarse como un simple desarrollo del derecho de asociación en materia política, lo cierto es que el derecho de afiliación —en el contexto de un sistema constitucional de partidos como el establecido en el citado artículo 41 de la CPEUM— se ha configurado como un derecho básico con caracteres propios y, por tanto, con mayor especificidad que el derecho de asociación y está garantizado jurisdiccionalmente mediante el sistema de medios de impugnación en materia electoral previsto en el artículo 41, fracción IV, primer párrafo, in fine, en relación con lo dispuesto en el artículo 99, fracción V, de la propia CPEUM.

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia 24/2002 emitida por el TEPJF de rubro "DERECHO DE AFILIACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. CONTENIDO Y ALCANCES."

C) Naturaleza de los partidos políticos

En el mismo sentido es necesario tener presente el sustento constitucional y legal de la naturaleza jurídica de los partidos políticos:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

"Artículo 41.

i.

. . .

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa."

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

"Artículo 442.

- **1.** Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en esta Ley:
- a) Los partidos políticos;

. . .

Artículo 443.

- 1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:
- n) La comisión de cualquier otra falta de las previstas en esta Ley."

LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

"Artículo 3.

1. Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los

Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público."

De las citadas disposiciones se desprende que, la naturaleza jurídica de los partidos políticos, se encuentra prevista en lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución, al establecer que los partidos políticos son entidades de interés público, determinándose en la ley las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponde, teniendo como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

Cabe mencionar que la naturaleza jurídica de los partidos políticos se remite a la esfera jurídica dentro de la cual se constituyen, así como los fines e intereses que persiguen.

D) Disposiciones en materia de formación de partidos políticos

Por otra parte, para entender las razones y fundamentos que sustentan la presente Resolución, enseguida se insertan las normas básicas que regulan y definen las directrices que se deben observar para la formación de nuevos Partidos Políticos Nacionales, así como las prohibiciones que se establecen al efecto.

LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

"Artículo 10.

- 1. Las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en Partido Político Nacional o local deberán obtener su registro ante el Instituto o ante el Organismo Público Local, que corresponda.
- **2.** Para que una organización de ciudadanos sea registrada como partido político, se deberá verificar que ésta cumpla con los requisitos siguientes:
- **a)** Presentar una declaración de principios y, en congruencia con éstos, su programa de acción y los Estatutos que normarán sus actividades; los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en esta Ley;

b) Tratándose de Partidos Políticos Nacionales, contar con tres mil militantes en por lo menos veinte entidades federativas, o bien tener trescientos militantes, en por lo menos doscientos Distritos Electorales uninominales, los cuales deberán contar con credencial para votar en dicha entidad o Distrito, según sea el caso; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en el país podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral federal que haya sido utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate, y

. . .

Artículo 11.

- 1. La organización de ciudadanos que pretenda constituirse en partido político para obtener su registro ante el Instituto deberá, tratándose de Partidos Políticos Nacionales, o ante el Organismo Público Local que corresponda, en el caso de partidos políticos locales informar tal propósito a la autoridad que corresponda en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el caso de registro nacional, o de Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, tratándose de registro local.
- 2. A partir del momento del aviso a que se refiere el párrafo anterior, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes.83

Artículo 12.

- 1. Para la constitución de un Partido Político Nacional se deberá acreditar lo siguiente:
- a) La celebración de asambleas, por lo menos en veinte entidades federativas o en doscientos Distritos Electorales, en presencia de un funcionario del Instituto, quien certificará:
- I. El número de afiliados que concurrieron y participaron en la asamblea estatal o distrital, que en ningún caso podrá ser menor a tres mil o trescientos, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley; que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los Estatutos; y que eligieron a los delegados propietarios y suplentes a la asamblea nacional constitutiva;
- **II.** Que con los ciudadanos mencionados en la fracción anterior, quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave y folio de la credencial para votar, y

⁸³ El procedimiento para la rendición de informes sobre el origen y destino de sus recursos, por parte de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político, se encuentra previsto en el "Instructivo que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un partido político nacional, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin." Anexo del acuerdo dictado por el Consejo General identificado con la clave INE/CG1478/2018.

- **III.** Que en la realización de la asamblea de que se trate no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político."
- b) La celebración de una asamblea nacional constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Instituto, quien certificará:
- **I.** Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas estatales o distritales;
- **II.** Que acreditaron, por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en el inciso a) de este artículo;
- **III.** Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea nacional, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente;
- **IV.** Que los delegados aprobaron la declaración de principios, programa de acción y Estatutos, y
- V. Que se presentaron las listas de afiliados con los demás ciudadanos con que cuenta la organización en el país, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido por esta Ley. Estas listas contendrán los datos requeridos en la fracción II del inciso anterior.

Como se evidencia de lo aquí transcrito, frente al derecho de asociación y de conformación de partidos políticos, la legislación mexicana en materia electoral establece una serie de condiciones y requisitos que deben cumplir las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos.

De dicho marco normativo debe destacarse, entre otras cuestiones, lo siguiente:

- Las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como partidos políticos, en el caso nacionales, deberán cumplir una serie de requisitos legales y procedimientos legales, cuyo actuar está regulado por la Constitución, la LGIPE y la LGPP.
- Existe una temporalidad definida para la presentación de la manifestación de intención de constituirse como partido político, así como llevar a cabo cada una de las etapas previstas en la propia legislación.
- Se exige un número mínimo de afiliados al partido político en formación para la obtención del registro como tal; de igual modo, la ley establece un mínimo de asambleas constitutivas válidas para tal fin.

- Las organizaciones de ciudadanos deberán celebrar asambleas estatales o distritales en las que el INE certificara el número de afiliados que concurrieron, la suscripción de manifestación formal de afiliación; su asistencia libre; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los Estatutos; y que eligieron a los delegados propietarios y suplentes a la asamblea nacional constitutiva.
- La organización de ciudadanos deberá informar a la autoridad del origen y destino de los recursos aplicados en las actividades de conformación como partido político.
- Finalmente, pero no menos importante, la legislación establece que la participación de los ciudadanos en las asambleas constitutivas de los partidos políticos debe ser libre y prohíbe la intervención en tales actividades de organizaciones de carácter gremial.

INSTRUCTIVO QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS ORGANIZACIONES INTERESADAS EN CONSTITUIR UN PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, ASÍ COMO DIVERSAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA REVISIÓN DE LOS REQUISITOS QUE SE DEBEN CUMPLIR PARA DICHO FIN84

- "3. Para efectos del presente Instructivo se entenderá por:
- a) Afiliada (o): La ciudadana o el ciudadano que, en pleno goce y ejercicio de sus derechos político-electorales, se registra libre, voluntaria e individualmente a un Partido Político Nacional en formación en los términos que para esos efectos disponga el partido en su normatividad interna, independientemente de su denominación, actividad y grado de participación
- c) Auxiliar/Gestor (a): Personas que ayudan a recabar las manifestaciones formales de afiliación.

. . .

15. Una vez que la DEPPP haya notificado a la organización que su notificación de intención resultó procedente, por lo menos 10 días hábiles antes de dar inicio al proceso de realización de la primera asamblea estatal o distrital, según sea el caso, y a más tardar el 30 de noviembre de 2019, la organización, a través de su o sus representantes legales acreditados, comunicará por escrito a la DEPPP la agenda de la totalidad de las asambleas, la cual deberá incluir los datos siguientes:

⁸⁴ Anexo uno del ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EXPIDE EL INSTRUCTIVO QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS ORGANIZACIONES INTERESADAS EN CONSTITUIR UN PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, ASÍ COMO DIVERSAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA REVISIÓN DE LOS REQUISITOS QUE SE DEBEN CUMPLIR PARA DICHO FIN (INE/CG1478/2018, aprobado el 19 de diciembre de 2018). Consulta en: https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/100081/CGex201812-19-ap-7-a1.pdf

a) Tipo de asamblea (estatal o distrital);

...

- c.3) Elección de las y los delegados propietarios y, en su caso, suplentes que asistirán a la asamblea nacional constitutiva, y
- c.4) Cualquier otro asunto que tenga un vínculo directo con la constitución del Partido Político;
- d) Estado o Distrito en donde se llevará a cabo;
- **e)** Dirección completa del local donde se llevará a cabo la asamblea (calle, número, colonia, alcaldía o municipio y entidad); f) Croquis de localización; y

. . .

g) Nombre de las personas que habrán de fungir como presidente (a) y secretario (a) en la asamblea de que se trate, incluyendo los datos necesarios para su ubicación previa, esto es números telefónicos y domicilios. Los domicilios que se señalen para la localización de las personas mencionadas, deberán estar comprendidos dentro de la entidad o Distrito en que se celebre la asamblea.

. . .

29. La organización deberá convocar a la ciudadanía para que se presente en el lugar donde tendrá verificativo la asamblea, con al menos 1 hora de anticipación a la señalada para dar inicio al evento, a fin de proceder a la identificación, registro, suscripción de manifestación y contabilización de quienes decidan afiliarse.

..

32. Únicamente las personas asistentes a la asamblea que deseen pertenecer al Partido Político, deberán entregar al personal del Instituto el original de su credencial para votar, a fin de que éste proceda a realizar la búsqueda de sus datos en el padrón electoral del Distrito o entidad correspondiente y a imprimir, en su caso, la respectiva manifestación, la cual una vez leída por la persona y estando de acuerdo con su contenido, deberá ser suscrita ante el personal del Instituto.

• • •

- **36.** La celebración de las asambleas distritales o estatales invariablemente deberá ser certificada por un Vocal designado (a). Esta o este funcionario (a) en apego a los principios rectores de las actividades del Instituto, y bajo su más estricta responsabilidad, deberá informar en el acta que al efecto se levante, sobre cualquier situación irregular que se presente antes, durante y después de la asamblea, señalando las circunstancias de modo, tiempo y lugar. De ser posible, se asentará en el acta el o los nombres de las personas involucradas en los incidentes reportados.
- **37.** Aquellas actividades que pretendan agregar atractivos especiales para conseguir la asistencia de la ciudadanía, por ejemplo: la celebración de rifas, promesas de contratación de trabajo, compromisos de solución en la regularización de la tenencia de la tierra, promesas del otorgamiento de servicios, impartición de cursos, espectáculos y cualquier tipo de obsequios materiales, dádivas, etc., invalidarán la asamblea.

Asimismo, invalidará la asamblea la intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente a la constitución de partidos políticos.

En este último caso, con las constancias de los hechos anteriores, el titular de la DEPPP dará vista al Secretario Ejecutivo para los efectos legales conducentes.

. . .

- 41. Las asambleas deberán realizarse conforme al siguiente orden del día:
- a) Verificación del quórum,
- b) Aprobación de los documentos básicos, mismos que debieron darse a conocer previamente a las y los afiliados y deberán reunir los requisitos establecidos en el presente Instructivo.
- c) Elección de los delegados propietarios y, en su caso, suplentes que asistirán a la asamblea nacional constitutiva, y

. . .

- **42.** Para ser electo **delegada o delegado a la asamblea nacional constitutiva**, se requerirá:
- a) Estar presente en la asamblea estatal o distrital de que se trate,
- b) Pertenecer al Distrito o entidad en la que se lleve a cabo la asamblea,
- c) Estar inscrito en el Padrón Electoral, y
- d) Encontrarse afiliado (a) al Partido Político en formación
- **43.** La o el Vocal designado hará constar en el acta de certificación de la asamblea, de manera precisa e invariable, lo siguiente:
- a) El número de personas que concurrieron a la asamblea y suscribieron voluntariamente la manifestación;
- b) Los mecanismos utilizados por el personal del Instituto para determinar que las personas asistieron libremente y manifestaron fehacientemente su voluntad de afiliarse al Partido Político en formación;
- c) Los resultados de la votación obtenida para aprobar la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos. La o el Vocal designado deberá levantar constancia respecto a si dichos documentos básicos fueron hechos del conocimiento de las y los asistentes a la asamblea con anterioridad a su eventual aprobación.
- d) Los nombres completos de las personas electas como delegados (as) propietarios (as) y, en su caso, suplentes que deberán asistir a la asamblea nacional constitutiva y los resultados de la votación mediante la cual fueron electos.
- e) Los elementos que le permitieron constatar si en la realización de la asamblea existió o no intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el Partido Político de que se trate

47. Habrá dos tipos de listas de afiliados:

a) Las listas de asistencia correspondientes a las asambleas estatales o distritales realizadas"

[Énfasis añadido]

Como se evidencia de la transcripción, el Instructivo aquí citado contiene una serie de disposiciones y definiciones que resultan útiles para la emisión de la presente determinación.

Así, por ejemplo, a partir de lo inserto, resulta posible establecer que un *Auxiliar* es aquella persona que colabora con la organización de ciudadanos para recabar las manifestaciones formales de afiliación.

De igual manera, en el Instructivo se prevé que la organización de ciudadanos deberá nombrar a dos personas, quienes habrán de fungir **como presidente (a)** y **secretario (a)** en cada una de las asambleas a celebrar.

Por último, el instrumento en análisis incluye también la figura de **delegada o delegado** a la asamblea nacional constitutiva, a quienes se elige en las asambleas constitutivas (distritales o estatales, según corresponda).

Como se advierte, dentro de los actos y requisitos que deben cumplir las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como partido político, está la **celebración de asambleas estatales y distritales**, en la que se certifique por la o el Vocal designado (a), lo siguiente:

- Un número mínimos de afiliados asistentes a la asamblea y **suscribieron** voluntariamente la manifestación.
- Los mecanismos utilizados por el personal del INE para determinar que las personas asistieron libremente y manifestaron fehacientemente su voluntad de afiliarse al partido político en formación.
- Elección de las y los delegados propietarios y, en su caso, suplentes que asistirán a la asamblea nacional constitutiva.
- Cualquier situación irregular que se presente antes, durante y después de la asamblea, señalando las circunstancias de modo, tiempo y lugar.
- Los elementos que le permitieron constatar si en la realización de la asamblea existió o no intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político de que se trate.

- Se podrá invalidar la asamblea por la intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente a la constitución de partidos políticos.
- E) Prohibición constitucional y legal de intervención de organizaciones gremiales en la formación de partidos políticos

Bajo una interpretación sistemática y funcional de los artículos que se transcriben a continuación se desprende que existe una prohibición constitucional y legal que impide en forma absoluta la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en el proceso de registro de partidos políticos; lo anterior, tomando en consideración lo siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

"Artículo 41.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

...

- IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:
- e) Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. [...]."

[Énfasis añadido]

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

"Artículo 453.

1. Constituyen infracciones a la presente Ley de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos:

••

- **b)** Permitir que en la creación del partido político intervengan organizaciones gremiales u otras con objeto social diferente a dicho propósito, salvo el caso de agrupaciones políticas nacionales, y
- **c)** Realizar o promover la afiliación colectiva de ciudadanos a la organización o al partido para el que se pretenda registro.

Artículo 454.

- 1. Constituyen infracciones a la presente Ley de las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como de sus integrantes o dirigentes, cuando actúen o se ostenten con tal carácter, o cuando dispongan de los recursos patrimoniales de su organización:
- **a)** Intervenir en la creación y registro de un partido político o en actos de afiliación colectiva a los mismos, y
- **b)** El incumplimiento, en lo conducente, de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.

. . .

Ley General de Partidos Políticos

"Artículo 3.

- 2. Es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de:
- a) Organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras"

[Énfasis añadido]

Como se evidencia de lo antes expuesto, desde nuestra Ley Suprema y por supuesto en la legislación secundaria específica de la materia electoral, se prohíbe la intervención de organizaciones gremiales en las actividades de formación de partidos políticos.

En efecto, la prohibición constitucional de *intervención de organizaciones gremiales* o con objeto social diferente en la creación de partidos, se replica como supuesto de infracción, tanto en la vertiente de *Intervenir en la creación [...] de un partido* político —establecida para organizaciones de carácter sindical—, como en la que se refiere Permitir que en la creación del partido político intervengan organizaciones gremiales —supuesto este último dirigido a las organizaciones de ciudadanos que buscan constituir partidos políticos—.

Por tanto, resulta válido establecer que la conducta a la que se pretende dotar de un marco normativo específico en estos párrafos (la intervención de un sindicato en las actividades tendentes a formar un partido político), está claramente establecida para los sujetos llamados al presente procedimiento; es decir, a partir de lo inserto y lo razonado previamente, es evidente que una organización sindical como es la CATEM y, en consecuencia su agremiado Alejandro de la Rosa Cuateta, tienen claramente prohibido intervenir en la formación de un partido político y, por su parte, también sería reprochable, para una organización de ciudadanos como es FSM, permitir que en sus actividades constitutivas participase una organización ajena como sería un ente sindical.

F) Criterios jurisdiccionales relacionados con la prohibición constitucional y legal de intervención de organizaciones gremiales en la formación de partidos políticos

Para los efectos del presente apartado, además de las disposiciones constitucionales y legales antes referidas, es importante destacar la interpretación que ha dado, respecto al tema que nos ocupa, la Sala Superior del TEPJF, a través de sus sentencias, de las cuales, destacan de estas, las porciones siguientes:

SUP-JDC-514/2008 Y ACUMULADOS.

"...El artículo 41, párrafo segundo, fracción I, párrafo segundo, in fine, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone:

"Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa".

Esta Sala Superior ha sostenido el criterio de que en ejercicio del derecho fundamental de afiliación político-electoral, el ciudadano puede afiliarse o no libremente a un determinado partido político, conservar o ratificar su afiliación, o incluso desafiliarse. Tal como se puede apreciar en la tesis de jurisprudencia consultable en la compilación oficial "Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005", tomo jurisprudencia, a páginas 87 y 88.

"DERECHO DE AFILIACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. CONTENIDO Y ALCANCES. [Se transcribe]

El ciudadano mexicano tiene la facultad de actuar conforme dicte su voluntad, en el ámbito del derecho fundamental de asociación político-electoral (en su primer

aspecto, afiliación) tal actuar se traduce en la intención de conformar un nuevo partido político, o bien, de solicitar su integración a un partido ya existente.

Lo óptimo es que el ejercicio de éste derecho ciudadano se sustente en el análisis informado que haga de las opciones políticas existentes, para que esto le permita decidirse por la que se adecue a sus inclinaciones políticas, en virtud de su contexto social, económico, étnico, etcétera.

Esto es así, porque sólo de esa manera podría entenderse que un ciudadano actúa con libertad (ejercicio de su potestad de obrar) al conformar una nueva opción política o solicitar su integración a una ya existente.

En tales condiciones es lógico pensar que, para captar afiliados, las agrupaciones o partidos políticos deberán desplegar las actividades necesarias, a fin de exponer a la ciudadanía sus documentos básicos, objetivos, programas de acción, etcétera, para que, de manera informada, si así lo desea, el ciudadano pueda decidir libremente a qué opción solicita su integración, o bien, conformar una nueva.

Ahora bien, el artículo 41 constitucional determina, en el primer enunciado de la parte citada que: "Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos".

Esta parte del artículo en cuestión data desde la Reforma Electoral de mil novecientos noventa y seis, la cual, conforme con la significación que el constituyente permanente pretendió dar al derecho de afiliación a los partidos políticos, debe entenderse en el sentido de que la afiliación de los ciudadanos mexicanos a esas organizaciones políticas sólo podrá realizarse en forma libre e individual y no a través de algún otro mecanismo.

Al preceptuarse que la afiliación debe ser individual, debe entenderse como personal, esto es, que cada ciudadano, por sí mismo, deberá manifestar su voluntad de pertenecer a un determinado partido político.

Tal exigencia tiende a evitar uno de los vicios que pueden afectar a la democracia, consistente en la afiliación colectiva, la cual debe leerse como la afiliación automática de un ciudadano a un determinado partido político, por la sola pertenencia a una institución, empresa, sindicato, etcétera.

Lo anterior en razón de que la finalidad buscada con el establecimiento de la norma fue, precisamente, eliminar las prácticas de afiliación colectiva o corporativista, según se aprecia de la exposición de motivos del Proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral, presentado el treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y seis, en el que expresamente se señaló:

"Esta iniciativa de reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos representa la culminación de un esfuerzo que habrá de contribuir al desarrollo y perfeccionamiento de las instituciones políticas y de la vida democrática de la nación.

Con el propósito de reforzar el derecho constitucional de los mexicanos de libre asociación con fines políticos...Asegurando en todo momento que se ejerza en un ámbito de **libertad plena y mediante la decisión voluntaria de cada ciudadano**, la iniciativa propone que esta prerrogativa, contenida en la fracción III del artículo 35 constitucional, **se rija por la condición de ser individual**. En el mismo sentido, también se propone establecer en el artículo 41, que la afiliación a los partidos políticos sea libre e individual.

La idea planteada en la iniciativa de reformas en comento, se recogió en sus mismos términos en el Dictamen formulado por la Cámara de Diputados el treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y seis, expresándose, en la parte conducente, como sigue:

"La iniciativa que se dictamina propone modificaciones sustantivas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que involucra temas medulares para el desarrollo político del país, en atención y como resultado del esfuerzo conjunto de las diferentes fuerzas políticas de la nación por dar mayor certidumbre a nuestros procesos electorales, en el afán de consolidar el estado de derecho. Los temas que han estado presentes en el debate político nacional y que la iniciativa recoge, pueden examinarse de la siguiente manera:

I. Prerrogativas y obligaciones de los ciudadanos mexicanos. Con el propósito de reforzar el derecho constitucional de los ciudadanos mexicanos a asociarse libremente a cualquier actividad con fines políticos, así como evitar que su ejercicio libre y voluntario sea vulnerado por diversos mecanismos de integración inducida u obligada, individual o colectiva, a cualquier asociación de carácter político, se propone que esta prerrogativa ciudadana, contenida en el artículo 35 constitucional, se rija por la condición de ser individual. En ese mismo sentido, también se propone establecer en el artículo 41, que la afiliación a los partidos sea libre e individual.

Como se advierte de las trascripciones anteriores, la idea fundamental del constituyente permanente al realizar la reforma constitucional de mil novecientos noventa y seis, fue prohibir la afiliación corporativa y consagrar el derecho de que los ciudadanos se afiliaran a los partidos políticos sólo de manera individual y libre, con lo cual establece la base sobre la que debe erigirse ese derecho fundamental, en función del respeto a la libertad (entendida como potestad para obrar) y decisión individual.

Estas ideas fueron retomadas y reforzadas en la reforma constitucional en materia electoral de dos mil siete, en virtud de la cual el constituyente permanente determinó la adición de la parte final del precepto trascrito, conforme al cual: "...quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa".

En el Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación; de Radio, Televisión y Cinematografía; y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores, con proyecto de decreto de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Reforma Electoral se expone:

"La otra reforma propuesta al párrafo segundo de la Base I del artículo en comento, se considera necesaria y justificada a la luz de las negativas experiencias que se han vivido en años recientes. Si nuestra Constitución ya establece la obligatoriedad de que la afiliación de los ciudadanos a los partidos políticos se realice en forma libre e individual, inaceptable resulta que organizaciones gremiales de cualquier tipo, u otras ajenas al sistema de partidos, intervengan, de manera apenas encubierta, en la formación de nuevos partidos y en los procesos para el registro legal de los mismos. Por ello, estas Comisiones Unidas consideran que es de aprobarse la propuesta contenida en la Iniciativa".

Por su parte, en el Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Gobernación, de la Cámara de Diputados, con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 Y 122; adiciona el artículo 134; y se deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se dispone:

"En el segundo párrafo de la Base I la Minuta propone diversas adecuaciones cuyo propósito común es fortalecer la calidad que nuestra Constitución establece para los partidos políticos como organizaciones de ciudadanos; por ello se proscribe de manera expresa la intervención de organizaciones gremiales o de cualquier otra con objeto social distinto al de formar y registrar un partido político, en los procesos ciudadanos que la ley establece para tal efecto. En correspondencia con lo anterior se proscribe también la afiliación corporativa a los partidos".

Derivado de lo anterior, se observa que la reforma constitucional en comentó tuvo como finalidad explicitar la prohibición de que en la conformación de nuevos partidos políticos o en la integración de los ya existentes se utilice cualquier forma de afiliación colectiva o exista intervención de organizaciones gremiales.

Ello con el objeto de afianzar el requisito de que el ejercicio del derecho de afiliación debe ser realizado de manera libre y personal.

A tal efecto, el constituyente permanente estableció una presunción en el sentido que la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente a la creación de partidos, en la conformación de una nueva opción política implica una práctica de afiliación colectiva, lo cual se encuentra prohibido a nivel constitucional.

Como cualquier presunción, para que opere la establecida por el legislador constituyente es necesario que se parta de un hecho conocido (intervención de organizaciones gremiales) y que de él se derive como consecuencia única, fácil, ordinaria, sencilla y natural, el pretendido conocimiento del hecho desconocido (afiliación colectiva).

En ese orden de ideas, es indispensable que se encuentre acreditado de manera plena y fehaciente el hecho conocido, esto es, la intervención de una organización gremial en la conformación de un partido político, pues de lo contrario, tal presunción no puede actualizarse.

Tal situación cobra relevancia, porque en el supuesto que la intervención de la organización gremial **no se encuentre plenamente acreditada,** o bien, existan elementos de convicción que contradigan tal situación, **entonces la negativa de**

registro por parte de la autoridad competente con base en una presunción mal elaborada, traería como consecuencia la conculcación de un derecho fundamental como lo es el derecho de afiliación política de un número importante de ciudadanos que han expresado y dirigido su voluntad al fin común de asociarse para integrar un nuevo partido político.

Respecto al caso concreto analizado en el SUP-JDC-514-2008, la Sala Superior determinó, en esencia lo siguiente:

La autoridad responsable (Instituto Federal Electoral) negó el registro como Partido Político Nacional a la agrupación actora basándose, fundamentalmente, en dos razones:

- 1. Que, derivado del informe rendido por la Dirección General de Registro de Asociaciones de la STPS, se tuvo por acreditado que el presidente y el secretario general de la agrupación actora, y el secretario general de la agrupación al momento de presentar el aviso de constitución de partido político, eran a su vez dirigentes sindicales de las organizaciones gremiales referidas con anterioridad, y
- 2. Que atendiendo a los cargos sindicales se consideró que las personas mencionadas tenían un grado de influencia suficiente sobre los agremiados como para lograr que los mismos se afiliaran al partido en creación.

Tales argumentos fueron considerados por la Sala Superior del TEPJF como insuficientes para llegar a tal conclusión, puesto que la autoridad responsable basó su decisión únicamente en el informe rendido por la Dirección General de Registro de Asociaciones de la STPS, documento al cual no es posible darle el alcance que le da la responsable.

De dicho informe se puede desprender que las personas mencionadas son dirigentes sindicales, sin embargo, no es posible advertir el grado de influencia que les atribuyó la autoridad y, por tanto, que existió afiliación colectiva o participación de dos sindicatos en el proceso de creación del partido político.

Por lo anterior, se consideró inexacta la conclusión a la que arribó la responsable en el sentido de que, el hecho de que los dirigentes de la agrupación lo sean a su vez de un sindicato es suficiente para considerar que existió participación de organizaciones gremiales.

Esto, dado que la responsable no probó la supuesta influencia de la que gozan los dirigentes sindicales, ni mucho menos la **realización de actos concretos de su**

parte para influenciar o manipular a los agremiados, pretendiendo aplicar mutatis mutandi la tesis de la Sala Superior referente a la presión que generan funcionarios de mando superior sobre el electorado en una casilla, misma que se consideró no aplicable al caso concreto, pues en ella se establece que no basta con ser funcionario para que se actualice la presión sobre el electorado, sino que es necesaria la presencia de la persona de que se trate y su participación activa, mediante la realización de actos concretos plenamente demostrados.

En el caso no se demostró que los dirigentes sindicales estuvieran presentes en todos los actos llevados a cabo por la agrupación actora para conformar el partido político, en especial en aquéllos en los cuales las personas interesadas manifestaron su voluntad de afiliarse.

Además de lo anterior, la responsable señaló que se emplearon las reglas de neutralidad aplicadas durante el Proceso Electoral Federal del año 2006, sin embargo, tal determinación también se consideró incorrecta pues para ello no bastaba ser un funcionario público, sino que era necesaria la realización de un acto concreto que conculcara la neutralidad acordada.

Con los anteriores argumentos se desvirtuó la conclusión de la autoridad responsable al sostener que la sola calidad de dirigente sindical era suficiente para tener por acreditada la prohibición constitucional, pues no se demostró la existencia de actos concretos llevados a cabo por los dirigentes sindicales en uso de su supuesta influencia para generar afiliación colectiva o gremial.

Que no bastaba con que una persona ostente al mismo tiempo cargos de dirigencia en una Agrupación Política Nacional que pretende convertirse en partido político, y en un sindicato, para tener por actualizada la prohibición constitucional, sino que resulta indispensable para el efecto, que se acredite, de manera fehaciente, la realización de actos concretos a través de los cuales, en ejercicio de su capacidad de mando en el sindicato, se pretenda influir o presionar a los agremiados para que se unan al partido que se pretende registrar.

Además refirió que era necesaria la comprobación de que los dirigentes sindicales realizaron, en uso de su cargo, determinadas actividades tendentes a manipular a los agremiados a efecto de llevar a cabo su afiliación colectiva, por ejemplo, que se utilizaron recursos del gremio para llevar a cabo los actos propios de la constitución del partido político, que se utilizaron instalaciones del sindicato para la celebración

de las asambleas distritales o se desviaron recursos de cualquier índole para dicho efecto, etcétera.

SUP-JDC-2665/2008 Y SUP-JDC-2670/2008

"

A partir de esa premisa, la autoridad responsable efectuó el análisis de diversas constancias, traídas al expediente con motivo precisamente de la reposición ordenada por esta Sala Superior, las cuales se enumeran enseguida:

- 1.- El cruce de información que realizó la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos entre el padrón de agremiados del Sindicato Nacional de Trabajadores de Autotransportes, Similares y Conexos de la República Mexicana y la Unión de Trabajadores de la Industria de la Construcción, Actividades Similares y Conexas de la República con la lista de afiliados de la agrupación.
- 2. El oficio de once de agosto de dos mil ocho, identificado con el número 211/11.08.08/349, emitido a requerimiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, por el que le remitió copias certificadas de los Estatutos del Sindicato Nacional de Trabajadores de Autotransportes, Similares y Conexos de la República Mexicana y de la Unión Nacional de Trabajadores de la Construcción, Actividades Similares y Conexos de la República Mexicana, incluyendo los Estatutos que rigen a ambas entidades.
- 3. El Informe Anual de la Agrupación Política Nacional, relativo al ejercicio 2007, remitido por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal.

. . .

- Enlace lógico y armónico de los elementos de convicción.

De todo lo expresado con anterioridad, es dable determinar que el enlace lógico y concatenado de todos los elementos de convicción con que contó la responsable, le permitían llegar válidamente a la conclusión a que arribó.

Lo anterior, porque la aplicación de la prueba indiciaria o circunstancial lleva a demostrar, en principio, que [...] fueron quienes a pesar de contar con diversos cargos en el Sindicato Nacional de Trabajadores de Autotransportes, Similares y Conexos de la República Mexicana y el primero de ellos también en Unión de Trabajadores de la Industria de la Construcción, Actividades Similares y Conexas de la República Mexicana, llevaron a cabo todos y cada uno de los actos de representación de la Agrupación Política Nacional "Rumbo a la Democracia" en el proceso de registro y constitución del Partido Político Nacional.

En segundo lugar, que las referidas personas llevaron a cabo un "programa de afiliación" tendente a reclutar afiliados a la Agrupación Política Nacional "Rumbo a la Democracia".

Que a su vez, otras personas con diversos cargos sindicales <u>intervinieron</u> activamente en las asambleas distritales destinadas a satisfacer los requisitos legales para alcanzar el registro, particularmente, como representantes de la agrupación.

Que entre otros actos, se realizó un acto de comodato en el que intervino como comodante un agremiado al Sindicato Nacional de Trabajadores de Autotransportes, Similares y Conexos de la República Mexicana, que además en la agrupación política tiene el carácter de Coordinador Estatal del Consejo Político y que con esa calidad también intervino en la asamblea distrital relativa.

Que también se efectuó aportación que al menos indiciariamente pudo corresponder a patrimonio sindical por Roberto Benito Barco Martínez, agremiado al Sindicato Nacional de Trabajadores de Autotransportes, Similares y Conexos de la República Mexicana y Secretario de Elecciones de la agrupación política multicitada.

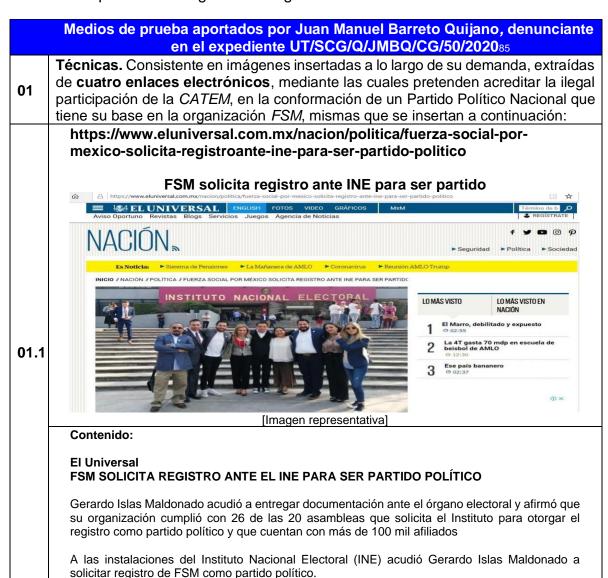
Que es incuestionable que todos esos elementos apuntan necesariamente a la convicción concreta de esta Sala Superior, de que se llevaron a cabo actos concretos de intervención gremial, suficientes para demostrar la transgresión al artículo 41, Base I, párrafo 2, de la Constitución General de la República."

Como se evidencia de lo transcrito, la máxima autoridad jurisdiccional, en precedente semejante, estableció como criterio para determinar la indebida participación de organizaciones gremiales en las actividades de formación de partidos políticos, entre otros, los siguientes elementos:

- Para tener por actualizada la prohibición constitucional (de indebida intervención de organizaciones gremiales en la formación de partidos políticos) resulta indispensable acreditar que los dirigentes sindicales, en ejercicio de su capacidad de mando en el sindicato, hayan realizado actos concretos a través de los cuales, pretendieran influir o presionar a los agremiados para que se unieran al partido en formación.
- De igual modo, la utilización de recursos del gremio para llevar a cabo los actos propios de la constitución del partido político, o la utilización de instalaciones del sindicato en favor de la organización de ciudadanos, también conduciría a establecer que hubo indebida intervención sindical.

7. Medios de prueba aportadas por las personas denunciantes y obtenidas por la autoridad tramitadora

Con base en los elementos de prueba que obran en el expediente, **procede, en primer término, verificar la existencia de los hechos denunciados**, pues sólo a partir de esa determinación se estará en posibilidad de emitir algún pronunciamiento de fondo respecto de su legalidad o ilegalidad.



⁸⁵ Visible a páginas 1-17 del expediente.

Medios de prueba aportados por Juan Manuel Barreto Quijano, denunciante en el expediente UT/SCG/Q/JMBQ/CG/50/202085

En un mensaje posterior a la entrega de documentación ante el órgano electoral, afirmó que FSM, ligada al líder obrero Pedro Haces Barba, cumplió con 26 de las 20 asambleas que solicita el INE para otorgar el registro como partido político y que cuentan con más de 100 mil afiliados.

"Hemos cumplido con veintiséis de las veinte asambleas que marca el Instituto Nacional Electoral y de los doscientos treinta y tres mil afiliados el día de hoy" expresó Gerardo Islas.

En el acto el también presidente de la Mesa Directiva Constitutiva agradeció el apoyo de los ciudadanos que se han sumado al proyecto, a lo largo y ancho del país, para construir una nueva oferta política que participe en las elecciones de 2021.

Sostuvo que esta organización busca ser un vehículo competitivo de cara a las elecciones de 2021, ya que buscarán los mejores representantes en la Cámara de Diputados, regidurías y presidencias municipales.

"Estamos convencidos que el país necesita mejores representantes en la Cámara de Diputados, pero también en las regidurías, en las presidencias municipales y en las gubernaturas de los estados', comentó Islas Maldonado.

A la entrega de documentos también asistió Cecilia Loria Martín quien afirmó que FSM es un esfuerzo ciudadano que lleva muchos años trabajando por alcanzar un cambio político y social en el país.

"Lo menos que podemos hacer quienes somos líderes sociales, activistas es construir una plataforma que dé lugar y que en forma incluyente y plural sume a más y más ciudadanos; mujeres, hombres, jóvenes empresarios, asociaciones civiles. Esta es nuestra oportunidad", expresó.

01.2

https://www.jornada.com.mx/ultimas/politica/2020/02/26/fuerza-social-por-mexico-mascerca-de-pedir-su-registro-como-partido-4618.html

FSM, más cerca de pedir su registro como partido



Contenido:

Ciudad de México. La agrupación política FSM realizó ayer su asamblea nacional, último paso que le faltaba para solicitar al Instituto Nacional Electoral (INE) su registro formal como partido político, y se declararon como "el mejor vehículo para competir en la carrera del 2021", como aliados de la cuarta transformación.

En la Plaza de Toros Arroyo, al sur de la Ciudad de México, los delegados de esta agrupación nombraron a Gerardo Islas Maldonado como presidente de la Asamblea Nacional.

Previo al acto, Maldonado confirmó que sigue perteneciendo a Nueva Alianza, donde fue dirigente local en Puebla, pero los Estatutos no prohíben que participe en la asamblea de la nueva agrupación y adelantó su eventual renuncia formal a Nueva Alianza.

Vestidos de blanco, miles de integrantes de FSM portaron su credencial de elector para validar el registro. Autoridades del INE, quienes validaron la asamblea con la presencia de 187 de los 269 delegados, provenientes de 20 de Maldonado explicó que su estrategia fue planear una organización para que desde septiembre pasado "echaran toda la carne al asador" y concretarán las afiliaciones que pide el órgano electoral para convertirse en fuerza política. Para el 2021, dijo, buscan avanzar de abajo hacia arriba, y buscarán contender principalmente por ayuntamientos, regidurías y diputaciones.

"Que sepan todos que cómo gobernantes, cómo legisladores, como representantes populares sabremos conducirnos siempre con honestidad y valentía, somos la escudería con más fuerza, fuerza que ocupará escaños, curules y tribunas legislativas, desde aquí veo mujeres y hombres que han escrito la historia de México, y que la seguirán escribiendo, no tenemos la menor duda", agregó en su mensaje durante la asamblea.



Medios de prueba aportados por Juan Manuel Barreto Quijano, denunciante en el expediente UT/SCG/Q/JMBQ/CG/50/202085



[Imágenes representativas]

Contenido:

Integrantes de la CATEM participan en la conformación del Partido FSM

Integrantes de la Confederación Autónoma de Trabajadores y Empleados de México (CATEM) estarán apoyando para la conformación del nuevo Partido Político denominado FSM y así participar con aspirantes a diversos cargos en el próximo Proceso Electoral.

Entrevistado por Entérate Tlaxcala, el Secretario General de la CATEM en Tlaxcala, Alejandro de la Rosa Cuateta aclaró que "nosotros como organización sindical no tenemos ahorita afiliación a algún partido político".

Sin embargo, reconoció que, si piensan participar en las próximas elecciones con candidatos y en los diferentes niveles de participación, tanto en las municipales como para las diputaciones locales.

De la Rosa Cuateta expresó que, si van a participar en la conformación del nuevo partido denominado FSM, que ya se encuentra conformado en otras entidades del país.

Dijo que ya está con los preparativos para afiliar a las personas a este nuevo instituto y que a más tardar en dos meses empiecen a realizar las reuniones distritales y que a final de año se cuente con el registro nacional.

Por último, confía que obtendrán el registro a nivel nacional y en el estado de FSM, como partido político.

Medios de prueba aportados por Juan Manuel Barreto Quijano, denunciante en el expediente UT/SCG/Q/JMBQ/CG/50/202085

https://www.elnorte.com/va-por-su-partido-fichita-sindical/ar1880684?referer=-7d616165662f3a3a6262623b727a7a7279703b767a783a--

Va por su partido "fichita sindical"



01.4 [Imagen representativa]

Contenido:

Va por su partido 'fichita' sindical

21 de febrero 2020

En menos de dos meses, la organización FSM, que dirige el líder sindical Pedro Haces, logró cumplir los dos requisitos para presentar su solicitud como nuevo partido político.

Aunque el proceso para realizar asambleas y afiliaciones comenzó en febrero de 2019, esta agrupación prácticamente lo hizo 10 meses después, ya que el 3 de diciembre apenas registraba cuatro encuentros estatales de los 20 requeridos, y 43 mil afiliados, de los 233 mil solicitados.

Dos meses y medio después -incluidas las tres semanas de descanso del Instituto Nacional Electoral (INE) que paró el proceso por vacaciones- FSM había registrado 26 asambleas estatales con más de 3 mil asistentes cada una y 264 mil militantes inscritos.

Por ejemplo, en la semana del 5 al 12 de febrero logró afiliar a 57 mil 391 simpatizantes, por lo que su crecimiento fue inusual al ritmo que crecieron las otras cinco organizaciones que alcanzaron, de manera preliminar, los requisitos para registrarse.

De acuerdo con el último reporte del INE, al corte del 18 de febrero, esta agrupación tenía 294 mil 774 mil afiliados, el 50 por ciento de ellos registrados a través de la APP del organismo electoral.

Medios de prueba aportados por Juan Manuel Barreto Quijano, denunciante en el expediente UT/SCG/Q/JMBQ/CG/50/202085

El próximo 25 de febrero, FSM realizará su asamblea nacional; deberá solicitar su registro antes del 28 de febrero.

Aunque ya aprobó la primera etapa, al igual que otras cinco organizaciones, sus asambleas y afiliaciones pasarán por un proceso de revisión, en el que podría perder encuentros y militantes y, en consecuencia, no alcanzar los requisitos.

En esa evaluación, el INE revisará que en las asambleas no haya injerido una agrupación sindical.

Haces es secretario general de la Confederación Autónoma de Trabajadores y Empleadores de México (CATEM), la cual agrupa a miles de trabajadores de mil 174 sindicatos en todo el País.

Sin embargo, aunque para algunos Consejeros Electorales fue inusual el crecimiento de Fuerza Social, será difícil demostrar que el político morenista aprovechó a su Confederación para lograr asambleas y afiliados, pues el INE tendría que comprobar que los militantes fueron presionados, acarreados o se registraron en bloque.

"Para que puedas lograr una asamblea estatal con más de 3 mil personas necesariamente implica una movilización, no es que los ciudadanos lleguen solitos porque vieron la convocatoria, pero la Dirección de Prerrogativas deberá demostrar qué organizaciones ligadas con sindicatos recurrieron a prácticas gremiales", apuntó uno de los consejeros.

El veintiséis de marzo de dos mil veinte, la Oficialía Electoral del *INE* instrumentó acta circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/59/2020,86 con el objeto de hacer constar la existencia y el contenido de los cuatro enlaces electrónicos proporcionados por el denunciante, misma que constituye una **DOCUMENTAL PÚBLICA**.

	Medios de prueba aportados por Juan Manuel Barreto Quijano, denunciante en el expediente UT/SCG/Q/JMBQ/CG/50/2020
02	Presuncional. En su doble aspecto –legal y humano– en todo lo que favorezca a los legítimos intereses de su representado, en tanto entidad de interés público.
03	Instrumental de actuaciones. En todo lo que favorezca los intereses de su representado.



⁸⁶ Visible a páginas 49-65 del expediente.

⁸⁷ Visible a páginas 253-254, ambos lados.



Medios de prueba aportados por Nancy Peralta Medina, denunciante en el expediente UT/SCG/Q/NPM/CG/54/202087

Dijo que en el mes de octubre estarán llevando a cabo las asambleas en los tres Distritos con la presencian y reconocimiento del personal del Instituto Nacional Electoral De la Rosa Cuateta indicó que además de las asambleas distritales realizarán una asamblea estatal donde conformarán el comité ejecutivo de lo que sería el partido en Tlaxcala.

Reveló que ya cuentan con el 60 por ciento de los afiliadores que se encargarán de incorporar a ciudadanos a este instituto y que antes de finalizar el mes empiecen con la afiliación.

Por último, consideró que por el 20 de agosto estarán iniciando con la afiliación a lo que será el Partido FSM.

http://enteratetlaxcala.com/municipios/alejandro-de-la-rosa-cuateta-nuevosecretario-general-de-la-catem-en-tlaxcala/

Alejandro de la Rosa Cuateta nuevo secretario general de la CATEM en Tlaxcala



04.2

Alejandro de la Rosa Cuateta nuevo secretario general de la CATEM en Tlaxcala

[Imagen representativa]

Contenido:

Alejandro de la Rosa Cuateta nuevo secretario general de la CATEM en Tlaxcala

725 Views

Mar 8, 2019 am

En un evento donde se reunieron cientos de trabajadores y dirigentes de organismos sindicales, tomó protesta como nuevo Secretario General de la Confederación Autónoma de Trabajadores y Empleados de México (CATEM), Alejandro de la Rosa Cuateta.

Antes de la toma de protesta se realizó el Congreso Estatal Ordinario donde se abordaron diversos puntos y fueron aprobados por unanimidad por los presentes en el evento.

Medios de prueba aportados por Nancy Peralta Medina, denunciante en el expediente UT/SCG/Q/NPM/CG/54/202087

Se tenía previsto la presencia del Secretario Nacional de la CATEM, Pedro Haces, sin embargo, por asuntos relacionado en el Senado de la República en la Ciudad de México, se dificultó su arribo.

Mientras que la toma de protesta estuvo a cargo de la delegada federal, Lorena Cuellar Cisneros, quién la realizó acompañada de representantes de autoridades estatales y federal.

En el discurso del nuevo Secretario General de la CATEM de Tlaxcala, Alejandro de la Rosa Cuateta dijo que el eje primordial de la confederación es la defensa de los derechos de los trabajadores, porque aseguró que, en la última década, los trabajadores han sido presas de maltrato, injusticias, despidos injustificados, obligados a trabajar en horas fueras de su jornada, pero que esto se acabó.

Además, dijo que no van a tolerar autoridades prepotentes de Tlaxcala y tampoco corrupción e los sindicatos en la CATEM, pero también aseguró que hay gente que quieren invertir en Tlaxcala, principalmente para la Centra de Abasto y para la Central camionera.

Destacó que trabajarán de la mano con el Presidente de México y por el bien de Tlaxcala. Listado dela conformación del nuevo Comité estatal de la CATEM en Tlaxcala.

 $\label{lem:https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=10156903843424870\&id=65878969\&sfnsn=mo\&d=n\&vh=i$



04.3

Medios de prueba aportados por Nancy Peralta Medina, denunciante en el expediente UT/SCG/Q/NPM/CG/54/202087



[Imágenes representativas]

Contenido:

8 de marzo de 2019 a las 02:02

TOMAN PROTESTA INTEGRANTES DE LA CONFEDERACIÓN AUTÓNOMA DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE MEXICO, SECCIÓN TLAXCALA

La nueva confederación de trabajadores la encabeza Alejandro de la Rosa Cuateta. Ante cientos de Trabajadores de diversas organizaciones sindicales, la Delegada de la Secretaria del Bienestar Lorena Cuéllar Cisneros - en representación del Senador Pedro Haces Barba dirigente nacional, tomó la protesta de ley a los integrantes de la Confederación Autónoma de Trabajadores y Empleados de México, sección Tlaxcala (CATEM), encabezado por Alejandro de la Rosa Cuateta, en el Salón Azul del Sindicato de Trabajadores del Seguro Social (SNTSS).

Durante el Congreso de Trabajadores del CATEM, de la Rosa Cuateta manifestó su compromiso de trabajar fuerte para mejorar las condiciones económicas, laborales y la democratización de las organizaciones sindicales de esta nueva confederación, a luchar por la defensa de los derechos sindicales, erradicar el charrismo sindical, entre otras cosas.

Arropado por dirigentes de diversos estados del país, recordó que en las últimas décadas los trabajadores han sufrido el deterioro de su poder adquisitivo, de sufrir diversas injusticias, mal trato, despido injustificado, mientras los dirigentes sindicales negociaban con la parte patronal. "esto se acabó".

En tan sentido, subrayó: "la Confederación Autónoma de Trabajadores y Empleados de México, sección Tlaxcala luchará por mejores salariales y sindicales, los trabajadores estamos rezagados en

Medios de prueba aportados por Nancy Peralta Medina, denunciante en el expediente UT/SCG/Q/NPM/CG/54/202087

atención médica, necesitamos abasto del 100 por ciento en todos los hospitales y unidades familiares, mayor número de especialistas, contar con tercer nivel de atención, que cubra todas las demandas de atención médica,".

Ante los cientos de trabajadores reunidos se comprometió: "vamos a estar muy pendiente los dirigentes sindicales para que esto se cumpla y los derechohabientes tengan la confianza de acudir a los servicios médicos, vamos a trabajar de la mano con nuestro Presidente Andrés Manuel López Obrador".

Tenemos la confianza de que cambiarán las cosas en México y Tlaxcala, no vamos a tolerar acciones prepotentes ni de corrupción en Tlaxcala, no vamos a tolerar la corrupción en los sindicatos de la CATEM, no vamos a tolerar a los trabajadores que no trabajan que son aviadores, dijo el dirigente sindical.

En su discurso, también pidió al Gobernador Marco Antonio Mena Rodríguez que en Tlaxcala se construya una Central de Abasto y una Central Camionera, que los trabajadores sean de la entidad y no de otros estados del país que solo se llevan los recursos económicos. También agradeció a la Lic. Lorena Cuéllar Cisneros su apoyo y respaldo en las acciones que realizará esta Confederación en Tlaxcala para beneficio de la sociedad.

En su oportunidad, Erik Ricardo Osornio Medina, en representación del Senador Pedro Arce, dirigente nacional de la CATEM, felicitó al nuevo secretario general de esta organización sindical, al mismo tiempo se pronunció porque las relaciones obrero patronal sean de mutuo respeto, y mantener la planta productiva en el estado y en el país para que haya empleo y desarrollo económico.

En esta nueva organización, estuvieron. El Sindicato de Artistas Armonía Tlaxcala, Satacobat Comisariado Ejidal de Santa Inés Zacatelco, Agrupación de Pensionados y Jubilados Cenyelistli, CATEM Xicotzinco, Unión de Operadores Certificados de Equipos Pesados, Sindicato Industrial y de Oficios Varios Isidro Fabela Tlaxcala, Sindicato Industrial de la Construcción y el Montaje del Estado de Tlaxcala, entre otros.

Estuvieron Reynol Neyra González Secretario de Acción Política, Eduardo Vega Yunes delegado regional, Rubén Herrera López director de Trabajo y Previsión Social y representante del gobernador Marco Antonio Mena Rodríguez, el diputado local Rafael Ortega Blancas, así como delegados de Puebla, Estado de México, Jalisco, Querétaro, Tabasco, entre otros."

El veinticuatro de junio de dos mil veinte la Oficialía Electoral del *INE* instrumentó acta circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/239/2020, con el objeto de hacer constar la existencia y el contenido de los cuatro enlaces electrónicos proporcionados por la denunciante, misma que constituve una **DOCUMENTAL PÚBLICA**.

Medios de prueba recabados por esta autoridad.

Documental privada.88 Escrito presentado el dos de abril de dos mil veinte firmado por Pedro Miguel Haces Barba, en su carácter de Secretario General de la CATEM, por el cual informó, esencialmente, lo siguiente:

- Al estar conformada la CATEM por diversas agrupaciones laborales, no cuenta con un listado de trabajadores afiliados, puesto que tal obligación recae exclusivamente sobre las agrupaciones denominadas Sindicatos.
- Niega categóricamente haber realizado cualquier tipo de afiliación corporativa a favor de partido político, nacional o local existente y agrupación u organización que pretenda constituirse como tal.

 Se deslinda de cualquier acción realizada de forma individual o colectiva por parte de los integrantes de alguno de los Sindicatos que se encuentran integrados a esa Confederación, que conlleven las restricciones mencionadas.

• Informa sobre los congresos y asambleas, congresos regionales, congresos municipales y asambleas de diversos sindicatos, que la CATEM se llevó a cabo durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2019 y 31 de enero de 2020, de acuerdo al siguiente cuadro, en donde se informa de la agrupación o sindicato que la realizó, fecha y lugar de la misma.

Las asambleas de las agrupaciones que conforman la CATEM se realizaron en las fechas y lugares siguientes:

	1. CONGRESOS Y ASAMBLEAS CATEM 2019-2020					
No.	AGRUPACIÓN	FECHA DE CELEBRACIÓN	LUGAR DONDE SE REALIZÓ			
1	FEDERACIÓN AUTÓNOMA DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE PUEBLA	02/02/2019	Diagonal Defensores de la República 323, colonia Maestro Federal, C.P. 72080, de la ciudad de Puebla de Zaragoza, Puebla.			
2	FEDERACIÓN AUTÓNOMA DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE BAJA CALIFORNIA SUR	24/02/2019	Club Casino Bellavista, ubicado en Av. La Paz No. 723, La Paz, Baja California Sur			
3	FEDERACIÓN AUTÓNOMA DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE MICHOACÁN	01/03/2019	Complejo Deportivo Bicentenario, con domicilio en Av. Torreón Nuevo s/n col. Barrio Alto, Morelia, Michoacán.			
4	FEDERACIÓN AUTÓNOMA DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DEQUERÉTARO	02/03/2019	Auditorio Josefa Ortiz, ubicado en Av. Constituyentes Esq, Sierra de Zimapán			

⁸⁸ Visible a páginas 72-83 del expediente.

05

	1. CONGRESOS Y ASAMBLEAS CATEM 2019-2020				
No.	AGRUPACIÓN	FECHA DE CELEBRACIÓN	LUGAR DONDE SE REALIZÓ		
			S/N, Villas del Sol, 76000 Santiago de Querétaro, Qro.		
5	FEDERACIÓN AUTÓNOMA DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE SAN LUIS POTOSÍ	02/03/2019	Teatro Alarcón, ubicado en Mariano Abasolo No. 725, Centro Histórico, C.P. 78000, San Luis Potosí, San Luis Potosí		
6	FEDERACIÓN AUTÓNOMA DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE GUANAJUATO	03/03/2019	Salón Mutualista Circulo Leonés, ubicado en Blvd Francisco Villa 103, colonia Las Bugambilias, CP 37270 León, Gto.		
7	FEDERACIÓN AUTÓNOMA DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE TLAXCALA	07/03/2019	Centro de convenciones Dr. Manuel Vallejo Barragán, salón azul, libramiento politécnico no. 1, San Diego Metepec, Tlaxcala, CP 90119.		
8	FEDERACIÓN AUTÓNOMA DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE SONORA	15/03/2019	Calle Guerrero, esquina Oaxaca, Col. Centro, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora.		
9	FEDERACIÓN AUTÓNOMA DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE DURANGO	16/03/2019	Av. 16 de septiembre #130, colonia Silvestre Dorador, C.P.34070, Durango, Durango.		
10	FEDERACIÓN AUTÓNOMA DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE CHIAPAS	17/03/2019	Centro de Convenciones Chiapas y & Poliforum Mesoamericano, ubicado en Andrés Serra Rojas S/N, El Retiro, 29040 Tuxtla Gutiérrez, Chis.		
11	FEDERACIÓN AUTÓNOMA DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE CAMPECHE	24/03/2019	Pedro Sainz de baranda S\ n, Área Ah, C.P 24014 Campeche, Campeche.		
12	FEDERACIÓN AUTÓNOMA DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE YUCATÁN	05/04/2019	Mayan Hall ubicado en Avenida Industrias No Contaminantes s/ n, Zona Industrial, 9731 0 Mérida, Yucatán.		
13	FEDERACIÓN AUTÓNOMA DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE OAXACA	06/04/2019	Plaza de la danza S/n, colonia centro, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.		
14	FEDERACIÓN AUTÓNOMA DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE HIDALGO	06/04/2019	Teatro Gota de Plata, ubicado en Blvd. Felipe Ángeles s/n, Real de la Plata, C.P. 42083, Pachuca de Soto, Hidalgo.		
15	FEDERACIÓN AUTÓNOMA DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE SINALOA	13/04/2019	Rotarísmo 1009, Desarrollo Urano Tres Ríos, C.P. 80020, de Culiacán, Sinaloa.		
16	FEDERACIÓN AUTÓNOMA DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE CIUDAD DE MÉXICO	28/04/2019	Lienzo Charro Constituyentes, ubicado en Av. Constituyentes 500, Lomas de Chapultepec, Miguel Hidalgo, 11000 Ciudad de México, CDMX.		
17	FEDERACIÓN AUTÓNOMA DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE NUEVO LEÓN	17/05/2019	Centro de Convenciones CINTERMEX, ubicado en Av. Fundidora 501, Col. Obrera, Monterrey, Nuevo León, C.P.		
18	FEDERACIÓN AUTÓNOMA DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE GUERRERO	18/05/2019	Costera Miguel Alemán 4455, Costa Azul, C.P. 39850, Acapulco de Juárez, Guerrero.		
19	FEDERACIÓN AUTÓNO MA TRABAJADORES Y EMPLEADOS JALISCO	06/07/2019	Calle Degollado s/n, Zona Centro, de Guadalajara, Jalisco.		
20	FEDERACIÓN AUTÓNOMA DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE NAYARIT	07/07/2019	KADI Eventos, ubicado en Avenida las Brisas 70, C.P. 63117, fraccionamiento las Brisas, Tepic, Nayarit.		
21	FEDERACIÓN AUTÓNOMA DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE TABASCO	20/07/2019	Parque de la Feria Dora María, ubicado en Prol. Usumacinta (Int. Nave 3) Villa Hermosa Tabasco.		

	1. CONGRESOS Y ASAMBLEAS CATEM 2019-2020					
No.	AGRUPACIÓN		FECHA DE CELEBRACIÓN	LUGAR DONDE SE REALIZÓ		
22	FEDERACIÓN TRABAJADORES COAHUILA	AUTÓNOMA Y EMPLEADOS	DE DE	24/08/2019	Blvd. Venustiano Carranza, esquina Av. Universidad, colonia República, C.P.25280, Saltillo, Coahuila.	
23	FEDERACIÓN TRABAJADORES MORELOS	AUTÓNOMA Y EMPLEADOS	DE DE	23/11/2019	Explanada del Tianguis de Temixco, ubicado en Av. Emiliano Zapata s/n, Temixco	

	2. CONGRESOS REGIONALES CATEM 2019-2020				
No.	AGRUPACIÓN	FECHA DE CELEBRACIÓN	LUGAR DONDE SE REALIZÓ		
1	FEDERACIÓN AUTÓNOMA DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE ZONA NORTE DE VERACRUZ	IO/03/2019	Salón La Cueva, Club de Leones, ubicado en calle 16 de septiembre s/n, colonia La Brisa, Tempoal, Ver.		
2	FEDERACIÓN AUTÓNOMA DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE ZONA NORTE HUASTECA ALTA DE VERACRUZ	30/06/2019	Gran salón Meysi, Heroico Colegio militar 202, Centro, C.P. 92120, Tantoyuca, Veracruz.		
3	FEDERACIÓN AUTÓNOMA DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA REGIÓN LAGUNERA.	13/07/2019	Expoferia Gómez Palacio, ubicado en Boulevard Ejercito Mexicano Km. 2.5, Gómez Palacio, Durango.		
4	FEDERACIÓN AUTÓNOMA DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA ZONA SUR DE VERACRUZ.	25/08/2019	Salón SUTERM, ubicado en Av. Mariano Matamoros No. 1128, C.P. 96420, Coatzacoalcos Ver.		
5	FEDERACIÓN AUTÓNOMA DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA ZONA CONURBADA VERACRUZ, BOCA DEL RIO, ALVARADO MEDELLIN, LA ANTIGUA Y CARDEL, VERACRUZ	9/09/2019	Salón Mocambo, ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4000, Mocambo, C.P. 94298, Boca del Rio, Ver.		

	3. CONGRESOS MUNICIPALES CATEM 2019-2020				
No.	AGRUPACIÓN	FECHA DE CELEBRACIÓN	LUGAR DONDE SE REALIZÓ		
1	FEDERACIÓN AUTÓNOMA DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DEL MUNICIPIO DE ESPERANZA, PUEBLA.	22/02/2019	Calle 10 Ote. No: 50, colonia Centro, Esperanza Puebla.		
2	FEDERACIÓN AUTÓNOMA TRABAJADORES Y EMPLEADOS MUNICIPIO DE ATZITZINTLA, PUEBLA.		Av. Iturbide s/n, Atzitzintla, Puebla.		
3	FEDERACIÓN AUTÓNOMA DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DEL MUNICIPIO DE QUECHOLAC, PUEBLA.	22/02/2019	Domicilio conocido, Quechólad,		
4	FEDERACIÓN AUTÓNOMA DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DEL MUNICIPIO DE CIUDAD SERDÁN, PUEBLA.	22/02/2019	Boulevard José María Morelos No. 513, Ciudad Serdán Puebla.		
5	FEDERACIÓN AUTÓNOMA DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DEL MUNICIPIO DE MIAHUATLÁN, PUEBLA.	22/02/2019	10 Sur s/n, entre Calle Francisco I. Madero y 3 oriente, Barrio San Miguel Santiago, Miahuatlán, Puebla.		
6	FEDERACIÓN AUTÓNOMA DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DEL MUNICIPIO DE CAÑADA MORELOS, PUEBLA.	22/02/2019	Calle Puebla No. 402, Buena Vista, Cañada Morelos, Puebla.		
7	FEDERACIÓN AUTÓNOMA DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DEL MUNICIPIO DE ZOQUITLÁN, PUEBLA.	23/03/2019	San Antonio Acatepec s/n, Zoquitlán, Puebla.		
8	FEDERACIÓN AUTÓNOMA DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DEL	31/03/2019	Calle Independencia s/n, Barrio San Miguel, Vicente Guerrero, Puebla.		

	3. CONGRESOS MUNIC	IPALES CATEM 2	019-2020
No.	AGRUPACIÓN	FECHA DE CELEBRACIÓN	LUGAR DONDE SE REALIZÓ
	MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO, PUEBLA.		
9	FEDERACIÓN AUTÓNOMA DE, TRABAJADORES Y EMPLEADOS DEL MUNICIPIO LIBRES, PUEBLA.	27/07/2019	Grúas Bretón, ubicada en Carretera Federal Amozoc- Nautla, km. 74 + 100, Libres, Puebla.
10	FEDERACIÓN AUTÓNOMA DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DEL MUNICIPIO DE HUEJOTZINGO, PUEBLA.	27/07/2019	Salón Recepciones Samudio, ubicado en Av. Carlos B. Zetina No. 382, Huejotzingo, Puebla
11	FEDERACIÓN AUTÓNOMA DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DEL MUNICIPIO DE ATLIXCO, PUEBLA		Domicilio conocido, Atlixco, Puebla
12	FEDERACIÓN AUTÓNOMA DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DEL MUNICIPIO DE SIERRA NEGRA, PUEBLA.		5 señores, domicilio conocido, Sierra Negra Ajalpan, Puebla.
13	FEDERACIÓN AUTÓNOMA DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA.		Domicilio conocido, San Pedro Cholula, Puebla.
14	FEDERACIÓN AUTÓNOMA DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DEL MUNICIPIO DE PAHUATLÁN, PUEBLA		Calle 5 de mayo No. 36, colonia Centro, Pahuatlán, Puebla.
15	FEDERACIÓN AUTÓNOMA DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DEL MUNICIPIO DE SOLTEPEC MAZAPILTEPEC, PUEBLA.		Insurgentes sur No. 6, Int. 2, Xicotenco Soltepec, Puebla.
16	FEDERACIÓN AUTÓNOMA DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DEL MUNICIPIO DE TEPEACA- TECALI DE HERRERA, PUEBLA.		Domicilio conocido, Tecali de Herrera, Puebla.
17	FEDERACIÓN AUTÓNOMA DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DEL MUNICIPIO DE TEPEYAHUALCO, PUEBLA.		Carretera Fral. Oriental Tepeyahualco Km. 19.3, Av. Tepeyahualco norte No. 2, Tepeyahualco, Puebla
18	FEDERACIÓN AUTÓNOMA DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA.		Av. Libertad norte No. 106. Int' 6, colonia Centro, San Martín Texmelucan, Puebla.

	4. ASAMBLEAS DE DIVERSOS SINDICATOS EN VERACRUZ					
Ī	No.	AGRUPACIÓN	FECHA DE CELEBRACIÓN	LUGAR DONDE SE REALIZÓ		
	1	SINDICATOS DE TRABAJADORES DE LA MÚSICA Y EL ENTRETENIMIENTO.	24/11/2019	Salón bazar, ubicado en Av. Orizaba No. 133, colonia Obrero Campesina, C.P.91020, Xalapa Veracruz.		

Medios de prueba recabados por esta autoridad.

Documental pública.89 Mediante oficio INE/DS/507/2020, la Directora del Secretariado, en función de Coordinadora de la Oficialía Electoral del INE, remitió el acta circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/59/2020, de veintiséis de marzo de dos mil veinte, instrumentada con el objeto de hacer constar el contenido de los enlaces electrónicos proporcionados por el denunciante Juan Manuel Barreto Quijano.

66

⁸⁹ Visible a páginas 49-65 del expediente.

Medios de prueba recabados por esta autoridad.

- https://www.eluniversal.com.mx/nacion/politica/fuerza-social-por-mexico-solicitaregistroante-ine-para-ser-partido-politico, titulada FSM solicita registro ante el INE para ser partido político.
- 2) https://www.jornada.com.mx/ultimas/politica/2020/02/26/fuerza-social-por-mexico-mascerca-de-pedir-su-registro-como-partido-4618.html, titulada FSM más cerca de pedir su registro como partido.
- 3) http://enteratetlaxcala.com/municipios/integrantes-de-la-catem-participan-en-laconformacion-del-partido-fuerza-social-por-mexico/, titulada Integrantes de la CATEM participan en la conformación del partido FSM.
- 4) https://www.elnorte.com/va-por-su-partido-fichita-sindical/ar1880684?referer=-7d616165662f3a3a6262623b727a7a7279703b767a783a--, titulada **Va por su partido "fichita sindical"**.

La imagen representativa y el contenido de los vínculos antes referidos fue descrito en el apartado titulado *Medios de prueba aportados por Juan Manuel Barreto Quijano, denunciante en el expediente UT/SCG/Q/JMBQ/CG/50/2020.*

Documentales públicas. Consistente en los oficios **INE/UTF/DA/3999/2020**₉₀ e **INE/UTF/DA/4562/2020**_{,91} signados por el Encargado de Despacho de la *UTF*, en los que esencialmente informa que:

 No existe registro de ingreso o gasto por concepto de remuneraciones o aportaciones por la CATEM hacia FSM.

No se identificaron aportaciones de Pedro Miguel Haces Barba, Alejandro de la Rosa Cuateta y Pedro Enrique Haces Lago, Secretario General, Secretario en Tlaxcala y Delegado en la Ciudad de México, respectivamente, de la CATEM) hacia la organización FSM.

Documental pública. Consistente en el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/5116/2020, suscrito por el Titular de la *DEPPP*, por el que informa, esencialmente, que:

 El veintitrés de enero de dos mil diecinueve FSM presentó ante el INE su notificación de intención para constituirse como Partido Político Nacional.

 La organización FSM presentó su solicitud de registro el veintiocho de febrero de dos mil veinte

67

80

07

⁹⁰ Visible a páginas 1040 y anexo en 66 del expediente.

⁹¹ Visible a páginas 1048 y anexo en 199 y vuelta del expediente.

Medios de prueba recabados por esta autoridad.

Anexa la información relativa a las asambleas celebradas por la organización denominada "FSM", el cuadro que se inserta a continuación trae el reporte total de asambleas, clasificadas en celebradas y no celebradas, conforme a lo siguiente:

No.	Fecha	Entidad	Celebrada/ No celebrada
1	19/10/19	Morelos	Cancelada por falta de quórum
2	20/10/19	Querétaro	Cancelada por falta de quórum
3	27/10/19	Oaxaca	Celebrada
4	09/11/19	Michoacán	Cancelada por falta de
5	10/11/19	CDMX	Cancelada por falta de
6	17/11/19	Querétaro	Celebrada
7	24/11/19	Morelos	Celebrada
8	01/12/19	Baja California	Cancelada por falta de quórum
9	01/12/19	Michoacán	Celebrada
10	07/12/19	Chiapas	Celebrada
11	07/12/19	CDMX	Celebrada
12	07/12/19	Jalisco	Cancelada por falta de quórum
13	07/12/19	Tabasco	Celebrada
14	08/12/19	México	Celebrada
15	08/12/19	Campeche	Celebrada
16	08/12/19	Puebla	Celebrada
17	08/12/19	San Luís Potosí	Cancelada por falta de quórum
18	08/12/19	Veracruz	Celebrada
19	08/12/19	Zacatecas	Celebrada
20	14/12/19	Durango	Cancelada por falta de
21	14/12/19	Guerrero	Cancelada por falta de
22	14/12/19	Hidalgo	Cancelada por falta de
23	14/12/19	Nayarit	Celebrada
24	15/12/19	Coahuila	Celebrada
25	15/12/19	Aguascalientes	Celebrada
26	15/12/19	Nuevo León	Celebrada
27	15/12/19	Sonora	Cancelada por falta de quórum
28	15/12/19	Tlaxcala	Cancelada por falta de quórum
29	15/12/19	Yucatán	Cancelada por falta de quorum
30	15/12/19	Sinaloa	Celebrada
31	21/12/19	Jalisco	Celebrada
32	22/12/19	Baja California	Cancelada por falta de quórum
33	22/12/19	San Luís Potosí	Cancelada por falta de quórum
34	22/12/19	Quintana Re	Celebrada
35	12/01/20	Colima	Celebrada
36	12/01/20	Tamaulipas	Celebrada
37	18/01/20	Durango	Celebrada
38	18/01/20	Hidalgo	Cancelada por falta de quórum
39	19/01/20	Guerrero	Celebrada
40	19/01/20	Tlaxcala	Celebrada
41	19/01/20	Baja California Sur	Cancelada por falta de quórum
42	26/01/20	Yucatán	Celebrada
43	08/02/20	Chihuahua	Celebrada

Medios de prueba recabados por esta autoridad.

- Precisó que si bien fueron celebradas las asambleas no implica que sean válidas dado que sus afiliados se encuentran sujetos a las compulsas y validaciones establecidas en el Instructivo aplicable.
- Respecto al padrón de afiliados informó que aún se encontraban en proceso de validación.

Anexó 26 archivos, que corresponden a las 26 actas de las asambleas celebradas por la organización FSM, en los estados y los días que se informa a continuación:

N°	Estado	Acta de asamblea de fecha
1	Oaxaca	27/10/2019
2	Querétaro	17/11/2019
3	Morelos	24/11/2019
4	Michoacán	01/12/2019
5	Tabasco	07/12/2019
6	Ciudad de México	07/12/2019
7	Chiapas	07/12/2019
8	Campeche	08/12/2019
9	México	08/12/2019
10	Puebla	08/12/2019
11	Zacatecas	08/12/2019
12	Veracruz	08/12/2019
13	Nayarit	14/12/2019
14	Aguascalientes	15/12/2019
15	Coahuila	15/12/2019
16	Nuevo León	15/12/2019
17	Sinaloa	15/12/2019
18	Jalisco	21/12/2019
19	Quintana Roo	22/12/2019
20	Colima	12/01/2020
21	Tamaulipas	12/01/2020
22	Durango	18/01/2020
23	Tlaxcala	19/01/2020
24	Guerrero	19/01/2020
25	Yucatán	26/01/2020
26	Chihuahua	08/02/2020

Documental pública. Consistente en el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/5622/2020₉₂, suscrito por el titular de la *DEPPP*, informa esencialmente que:

09

 Precisó que mediante oficio No. 211/DGRA/050620/0454 de cinco de junio del año en curso y recibido el ocho de junio siguiente, la Dirección General de

⁹² Visible a páginas 215-217 del expediente

Medios de prueba recabados por esta autoridad.

Registro de Asociaciones de la STPS, informó que: No existen catálogos o listas respecto RFC ni de la CURP de cada «organización sindical», de sus respectivos «directivos» o dirigentes, también se carece de inventario alguno, respecto a Claves de Elector y fechas de nacimiento de los «directivos» o dirigentes de las organizaciones sindicales, así como tampoco en torno a los miembros de dichas organizaciones sindicales. Además, que no se cuenta con una base sistematizada de domicilios de personas físicas, ya sean <<di>directivos>> o «miembros» de las «organizaciones sindicales» registradas ante esa Secretaría.

Documental pública. Consistente en el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6285/2020₉₃, suscrito por el Titular de la *DEPPP*, por el que informó, esencialmente, que:

- La Dirección General de Registro de Asociaciones de la STPS señaló que la CATEM se "encuentra integrada por 12 sindicatos de trabajadores y por 9 federaciones y confederaciones registradas ante esa dependencia; sin embargo, la totalidad de los miembros de las 9 federaciones y confederaciones que la conforman, se encontrarían registrados en cualesquiera de las más de cincuenta Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje existentes en el país, y que esa dependencia carece de obligación para contar con catálogos o índices que permitan informar en cuál o cuáles de dichas juntas se encuentran registradas.
- La Dirección General de Registro de Asociaciones de la STPS puso a disposición de la *DEPPP*, la última constancia de la directiva expedida a CATEM, así como las correspondientes a los 12 sindicatos y a las 9 confederaciones y federaciones que la conforman.
- La información del punto anterior, se integra por 144 archivos electrónicos que corresponden a Resoluciones dictadas por la Dirección General de Registro de Asociaciones de la STPS, en ellos se incluyen listados de integrantes de los sindicatos y confederaciones agrupadas a la CATEM.
- Señaló que el ocho de julio del presente la DEPPP concluyó el análisis de las 98 Resoluciones y los 46 Listados, así como la captura de la información útil contenida en 92 de dichos documentos.
- La DEPPP el día quince de julio de dos mil veinte culminó la compulsa de los dirigentes y miembros de las secciones que conforman el sindicato mencionado, así como de los dirigentes y agremiados de los sindicatos y federaciones que son parte de la CATEM.

10

⁹³ Visible a páginas 235-238 del expediente

Medios de prueba recabados por esta autoridad.

Anexó un archivo en formato Excel sobre el comparativo realizado por la DEPPP desglosado por Confederación, Federación, sindicato y sus secciones, así como dispositivo magnético denominado *USB*, que contiene la información proporcionada por la STPS.

Es importante destacar que, el cruce de información que realizó la DEPPP fue respecto a los nombres de los dirigentes y miembros que integran la CATEM, las federaciones y sindicatos, que se mencionan en la documentación que se indica a continuación, siendo que, en algunos casos, no fue posible obtener dato alguno de miembros o dirigentes:

INFORMACIÓN CAPTURADA, base para el cotejo de dirigentes y miembros (93)

Nombre del			_
archivo	Contenido	Fecha	Datos
R5507-E12416- CDIRECTIVA	Resolución Constitución Sección 19 SANTSPVTVMESLMSCRM (SAN 19)	15/07/2005	Directiva original de la Secc. 19 del Sindicato concluyó el 20-11-2011 , menciona que lo integran 264 trabajadores, no señala nombres
R5507-E12429- CDIRECTIVA	Resolución Directiva actual Sección 22 SANTSPVTVMESLMSCRM (SAN 22)	22/08/2017	Directiva vigente de la Secc. 22 del Sindicato
R5507-E12429- MIEMBROS	Lista de miembros de la Sección 22 del SANTSPVTVMESLMCRM	30/06/2017	Lista de 40 miembros de la Secc. 40 del Sindicato
R5507-E12430- CDIRECTIVA	Resolución Directiva actual Sección 14 del SANTSPVTVMESLMCRM (SAN 14)	03/04/2018	Directiva vigente de la Secc. 14 del Sindicato
R5507-E12430- MIEMBROS	Lista de miembros de la Sección 14 del SANTSPVTVMESLMCRM	17/07/2017	Lista de 50 miembros de la Secc. 14 del Sindicato
R5507-E12431- CDIRECTIVA	Resolución Directiva actual Sección 23 del SANTSPVTVMESLMSCRM (SAN 23)	14/08/2018	Directiva vigente de la Secc. 23 del Sindicato
R5507-E12431- MIEMBROS	Lista de miembros de la Sección 23 del SANTSPVTVMESLMCRM	08/09/2017	Lista de 49 miembros de la Secc. 23 del Sindicato
R5507-E12457- CDIRECTIVA	Resolución Directiva actual Sección 31 del SNATSPVTVMESLMCRM (SAN 31)	05/06/2018	Directiva vigente de la Secc. 31 del Sindicato
R5507-E12457- MIEMBROS	Lista de miembros de la Sección 31 del SNATSPVTVMESLMCRM	28/07/2017	Lista de 36 miembros de la Secc. 31 del Sindicato
R5507-E12458- CDIRECTIVA	Resolución Directiva actual Sección 11 del SANTSPVTVMESLMCRM (SAN 11)	03/04/2018	Directiva vigente de la Secc. 11 del Sindicato
R5507-E12458- MIEMBROS	Lista de miembros de la Sección 11 del SANTSPVTVMESLMCRM	07/07/2017	Lista de 38 miembros de la Secc. 38 del Sindicato
R5507-E12468- CDIRECTIVA	Resolución Directiva actual Sección 02 Aguascalientes del SNTSPVTVMESLMSCRM (SAN 02)	17/11/2011	Directiva no vigente de la Secc. 02 del Sindicato, concluyó el 20-10- 2017
R5507-E12468- MIEMBROS	Lista de miembros de la Sección 02 del SANTSPVTVMESLMSCRM	17/11/2011	Lista de 23 miembros de la Secc. 02 del Sindicato
R5507-E12469- CDIRECTIVA	Resolución Directiva actual Sección 03 Baja California del SNATSPVTVMESLMSCRM (SAN 03)	05/06/2018	Directiva vigente de la Secc. 03 del Sindicato
R5507-E12469- MIEMBROS	Lista de miembros de la Sección 03 del SNATSPVTVMESLMSCRM	11/08/2017	Lista de 29 miembros de la Secc. 03 del Sindicato
R5507-E12470- CDIRECTIVA	Resolución Directiva Sección 32 Zacatecas del SNATSPVTVNESLNSCRN (SAN 32)	28/10/2011	Directiva no vigente de la Secc. 32 del Sindicato, venció el 19-10- 2017
R5507-E12470- MIEMBROS	Lista de miembros de la Sección 32 del SNATSPVTVMESLMSCRM	20/10/2011	Lista de 35 miembros de la Secc. 32 del Sindicato
R5507-E12487- CDIRECTIVA	Resolución Constitución Sección 10 Durango del SNATSPVTVMESLMSCRM (SAN 10)	12/08/2005	Directiva original de la Secc. 10 del Sindicato, venció el 03-07-2011
R5507-E12487- MIEMBROS	Lista de miembros de la Sección 10 Durango del SNATSPVTVMESLMSCRM	S/F	Lista de 31 miembros de la Secc. 10 del Sindicato
R5507-E12488- CDIRECTIVA	Resolución Directiva de la Sección 17 Morelos del SNATSPVTVMESLMCRM (SAN 17)	14/08/2018	Directiva vigente de la Secc. 17 del Sindicato
R5507-E12488- MIEMBROS	Lista de miembros de la Sección 17 Morelos del SNATPVTVMESLMCRM	14/09/2017	Lista de 34 miembros de la Secc. 17 del Sindicato
R5507-E12489- CDIRECTIVA	Resolución Directiva de la Sección 29 Tlaxcala del SNATSPVTVMESLMCRM (SAN 29)	02/07/2018	Directiva vigente de la Secc. 29 del Sindicato
R5507-E12489- MIEMBROS	Lista de miembros de la Sección 29 Tlaxcala del SNATPVTVMESLMCRM	25/08/2017	Lista de 32 miembros de la Secc. 29 del Sindicato
R5507-E12508- CDIRECTIVA	Resolución Directiva de la Sección 15 México del SNATPVTVMESLMCRM (SAN 15)	18/09/2018	Directiva vigente de la Secc. 15 del Sindicato

RESOUT PEZSON RESOURCE PEZSON	Nombre del archivo	Contenido	Fecha	Datos
CORRECTIVA SINATPYTVMESLACKIN (SAN 2) ILLIER de miembros de la Sección 21 Fuebla del MISSO2017 SINATPYTVMESLACKIN (SAN 2) ILLIER de miembros de la Sección 21 Guerrero del SINATPYTVMESLACKIN (SAN 2) RESO7-E12516 LILLIE de miembros de la Sección 25 Guerrero del SINATPYTVMESLACKIN (SAN 2) RESO7-E12517 RESO7-E12517 RESO7-E12518 SINATPYTVMESLACKIN (SAN 2) RESO7-E12517 RESO7-E1251			31/08/2017	Lista de 36 miembros de la Secc. 15 del Sindicato
MEMBRIOS SNATPYTWESLICKIN Resolución Directiva de la Sección 12 Guerrero del CORECTIVA Resolución Directiva de la Sección 12 Guerrero del Lista de membros de la Sección 12 Guerrero del RESOF-PE12516 RESOF-PE12517 RESOF-PE12518 RESOF-PE12523			02/07/2018	Directiva vigente de la Secc. 21 del Sindicato
CORRECTIVA SNATPTVINESLACKM (SAN 12) RESOF-12-130-16 MEMBROSS RESOF-12-130-16 MEMBROSS RESOF-12-130-16 RESOF-12-130-16			18/08/2017	Lista de 39 miembros de la Secc. 21 del Sindicato
MEMBROS SNATPTYMESUMCRIM de la Sección 25 Sinalos del Sección 30 Versorux del Sección 30			19/09/2018	Directiva vigente de la Secc. 12 del Sindicato
SINATPTVMESLANCRM (SAM 25) 24/10/2011 Lista de 34 miembros de la Sección 25 Inaliana (Sección 25 Inaliana (Seción 25 In			18/09/2017	Lista de 45 miembros de la Secc. 12 del Sindicato
MIEMBROS SNATPYTVMESLACEM SNATPYTVMESLCRM (SAN 30) RESOURCE 1253- MIEMBROS RESOURCE 1254- MIEMBROS RES			24/11/2011	
CORRECTIVA SNATPYTVMESLCRM (SAN 30) SNATPYTVMESLCRM (SAN 30) RESOF-76:1253- RESOF-76:1254- RE			24/10/2011	Lista de 34 miembros de la Secc. 25 del Sindicato
MEMBROS SNATPYTVMESLCRM Resolución Constitución de la Sección 09 Colima del SNATPYTVMESLCRM (SAN 19) Resolución Constitución de la Sección 19 Colima del SNATPYTVMESLCRM (SAN 19) SNATPYTVMESLCRM (SAN 19) Resolución Directiva de la Sección 19 Colima del SNATPYTVMESLCRM (SAN 19) SNATPYTVMESLCRM (SAN 19) Resolución Directiva de la Sección 19 Colima del SNATPYTVMESLCRM (SAN 19) SNATPYTVMESLCRM (SAN 19) RESOLUCIÓN (SAN 19) RESOL			19/09/2018	Directiva vigente de la Secc. 30 del Sindicato
CDIRECTIVA SNATPYTWESLCRM (SAN 09) SNATPYTWESLCRM (SAN 16) SNATPYTWESLCRM (SAN			22/09/2017	Lista de 50 miembros de la Secc. 30 del Sindicato
MIEMBROS Resolución Directiva de la Sección 16 Michoacán del SRO7-E12538 Resolución Directiva de la Sección 16 Michoacán del SRO7-E12538 MIEMBROS Resolución Directiva de la Sección 16 Michoacán del SRO7-E12538 MIEMBROS Resolución Constitución de la Sección 28 del SINDATON MIEMBROS Resolución Constitución de la Sección 28 del SINDATON MIEMBROS Resolución Constitución de la Sección 28 del SINDATON MIEMBROS Resolución Constitución de la Sección 28 del SINDATON MIEMBROS Resolución Constitución de la Sección 28 del SINDATON MIEMBROS Resolución Constitución de la Sección 28 del SINDATON MIEMBROS Resolución Constitución de la Sección 30 del SINDATON MIEMBROS RESON-E12546 RESON-E1			23/11/2005	
SATPYTVMESLCRM (SAN 16) 16/01/2012 Lista de air amiembros de la Sección 16 Michoacán del SATPYTVMESLCRM (SAN 28) 21/11/2005 Lista de air amiembros de la Sección 28 del SATPYTVMESLCRM (SAN 28) 21/11/2005 Lista de air amiembros de la Sección 28 del SATPYTVMESLCRM (SAN 28) 21/11/2005 Lista de la Sección (Sandicato (concluyó el 21-10-2011) Lista de la Sección (Sandicato (concluyó el 12-10-2011) Lista de la Sección (Sandicato (concluyó el 12-10-2012) Lista			sin fecha	Lista de 60 miembros de la Secc. 09 del Sindicato
MIEMBROS Resolución de la Sección 28 FOSOF-E12534- Resolución de Constitución de la Sección 28 TSFO7-E12534- MIEMBROS Resolución de la Sección 28 MIEMBROS Resolución de Constitución de la Sección 28 MIEMBROS Resolución de Constitución de la Sección 28 MIEMBROS Resolución de Constitución de la Sección 05 CDIRECTIVA Resolución de Constitución de la Sección 05 CDIRECTIVA CDIRECTIVA Resolución de Constitución de la Sección 05 CDIRECTIVA Resolución de Constitución de la Sección 05 CDIRECTIVA SESOF-E12545- MIEMBROS Resolución Directiva de la Sección 05 Lista de miembros de la Sección 05 CONTROLLA MIEMBROS Resolución Directiva de la Sección 13 Hidialgo del SESOF-E12544- CDIRECTIVA RESOF-E12544- MIEMBROS RESOF-E12548- MIEMBROS RESOF-			18/01/2012	Directiva de la Secc. 16 del Sindicato (concluyó el 04-01-2018)
CDIRECTIVA Tamaulipas del SNATPVTVMESLCRM (SAN 28) Sin fecha Lista de al miembros de la Seccicio 18 del Sin fecha Lista de 30 miembros de la Secc. 28 del Sindicato SR507-E12542 CDIRECTIVA Sin fecha Lista de 30 miembros de la Secc. 28 del Sindicato SR507-E12544 CDIRECTIVA Sin fecha Lista de 30 miembros de la Secc. 28 del Sindicato SR507-E12544 Sin fecha Lista de 30 miembros de la Secc. 28 del Sindicato SR507-E12544 Sin fecha Lista de 30 miembros de la Secc. 28 del Sindicato SR507-E12544 Sin fecha Lista de 30 miembros de la Secc. 28 del Sindicato SR507-E12544 Sin fecha Lista de 30 miembros de la Secc. 28 del Sindicato SR507-E12544 Sin fecha Lista de 30 miembros de la Secc. 28 del Sindicato SR507-E12544 Sin fecha Lista de 30 miembros de la Secc. 35 del Sindicato SR507-E12544 Sin fecha Lista de 30 miembros de la Secc. 35 del Sindicato SR507-E12544 Sin fecha Lista de 30 miembros de la Secc. 35 del Sindicato SR507-E12544 Lista de miembros de la Sección 13 del Hidalgo del SRA17-VTVMESLCRM (SAN 40) SR507-E12546 SR507-E12546 SR507-E12546 Lista de miembros de la Sección 06 Chiapas del SR507-E12546 Lista de miembros de la Sección 06 Chiapas del SR507-E12546 Lista de miembros de la Sección 06 Chiapas del SR507-E12546 SR507-E12546 Lista de miembros de la Sección 24 San Luis Potosi del SR507-E12546 Lista de miembros de la Sección 24 San Luis Potosi del SR507-E12546 Lista de miembros de la Sección 24 San Luis Potosi del SR507-E12546 Lista de miembros de la Sección 24 San Luis Potosi del SR507-E14037 Lista de miembros de la Sección 20 Oaxaca del SR507-E14037 Lista de miembros de la Sección 20 Oaxaca del SR507-E14037 Lista de miembros de la Sección 20 Oaxaca del SR507-E14037 Lista de miembros de la Sección 20 Oaxaca del SR507-E14037 Lista de miembros de la Sección 20 Oaxaca del SR507-E14037 Lista de miembros del SR507-E14037 Lista de miembros del SR507-E13540 Lista de miembros del SR507-E1354			05/01/2012	Lista de 33 miembros de la Secc. 16 del Sindicato
MIEMBROS SNATPVTMESLCRM SNATPVTMESLC			21/11/2005	
CDIRECTIVA Campeche del SNATPYTVMESLCRM (SAN 05) NIEMBROS R5507-E12543- Lista de miembros de la Sección 05 Campeche del SNATPYTVMESLCRM (SAN 13) NIEMBROS R5507-E12544- SNATPYTVMESLCRM (SAN 13) R5507-E12544- ILISTA de Resolución Directiva de la Sección 13 del Hidalgo del SNATPYTVMESLCRM (SAN 13) R5507-E12544- SNATPYTVMESLCRM (SAN 13) R5507-E12546- CDIRECTIVA R5507-E12546- CDIRECTIVA R5507-E12546- CDIRECTIVA R5507-E12546- CDIRECTIVA R5507-E12546- CDIRECTIVA R5507-E12546- SNATPYTVMESLCRM (SAN 06) R5507-E12546- CDIRECTIVA R5507-E12548- R5507-E12548- R5507-E12549- CDIRECTIVA R5507-E12549- CDIRE			sin fecha	Lista de 30 miembros de la Secc. 28 del Sindicato
MIEMBROS SNATPYTWESLCRM Resolución Directiva de la Sección 13 Hidalgo del SNATPYTWESLCRM (SAN 13) R5507-E12544 SNATPYTWESLCRM (SAN 13) R5507-E12545 CDIRECTIVA Lista de miembros de la Sección 13 de Hidalgo del SNATPYTWESLCRM (SAN 14) SNATPYTWESLCRM (SAN 16) R5507-E12546 CDIRECTIVA SNATPYTWESLCRM (SAN 16) R5507-E12548 CM (SAN 16) R5507-E12548 CM (SAN 16) R5507-E12548 R5507-E12548 R5507-E12548 R5507-E14037- R5507-E14037- R5507-E14037- CDIRECTIVA R5507-E14037- CDIRECTIVA R5507-E14037- CDIRECTIVA R5507-E14687- CDIRECTIVA R5507-E14687- CDIRECTIVA R5507-E14687- CDIRECTIVA R5507-E14687- CDIRECTIVA R5507-E14687- R5507-E14687- CDIRECTIVA R5507-E14687- CDIREC			30/11/2005	
CDIRECTIVA SNATPYTMESLCRM (SAN 19) T8507-E12544- MEMBROS R5507-E12546- CDIRECTIVA SNATPYTMESLCRM (SAN 16) SNATPYTMESLCRM (SAN			sin fecha	Lista de 35 miembros de la Secc. 35 del Sindicato
MIEMBROS SINATPVTVMESLCRM RS507-E12546- CDIRECTIVA RS507-E12546- CDIRECTIVA RS507-E12546- CDIRECTIVA RS507-E12546- CDIRECTIVA RS507-E12546- CDIRECTIVA RS507-E12546- CDIRECTIVA RS507-E12548- CDIRECTIVA RS507-E12548- CDIRECTIVA RS507-E12548- CDIRECTIVA RS507-E12548- CDIRECTIVA RS507-E12548- CDIRECTIVA RS507-E12548- CDIRECTIVA RS507-E13037- CDIRECTIVA RS507-E14037- CDIRECTIVA RS507-E14037- CDIRECTIVA RS507-E14487- CDIRECTIVA RS507-E13584- MIEMBROS RS938-E13584- MIEMBROS RS938-E13584- MIEMBROS RS938-E136867- CDIRECTIVA RS002-E13667- CDIRECTIVA RS002-E13710- CDIRECTIVA RS002-E13710- CDIRECTIVA RS002-E13710- CDIRECTIVA RS002-E13710- CDIRECTIVA RS002-E13710- CDIRECTIVA RS002-E13751- CDIRECTIVA RS002-E13751- CDIRECTIVA RS007-E13755- CDIRECTIVA			18/01/2012	Directiva de la Secc. 13 del Sindicato (concluyó el 02-01-2018)
CDIRECTIVA SMATPVTVMESLCRM (SAN 6) 03/01/2006 Usta de miembros de la Sección 06 Chiapas del SINATPVTVMESLCRM SNATPVTVMESLCRM SNATPVTVMESLCRM (SAN 24) 18/01/2012 Directiva de la Secc. 06 del Sindicato SNATPVTVMESLCRM (SAN 24) 18/01/2012 Directiva de la Secc. 24 del Sindicato Colorado del SNATPVTVMESLCRM (SAN 24) 18/01/2012 Directiva de la Secc. 24 del Sindicato Colorado del SNATPVTVMESLCRM (SAN 24) 18/01/2012 Directiva de la Secc. 24 del Sindicato Colorado del SNATPVTVMESLCRM (SAN 24) 28/05/2019 Directiva de la Secc. 28 del Sindicato Colorado del SNATPVTVMESLCRM (SAN 26) Colorado del SNATPVTVMESLCRM (SAN 26) Directiva vigente de la Secc. 20 del Sindicato Colorado del SNATPVTVMESLCRM (SAN 26) Colorado del SNA	R5507-E12544-	Lista de miembros de la Sección 13 de Hidalgo del	03/01/2012	Lista de 25 miembros de la Secc. 13 del Sindicato
ESSO7-E12546- Lista de miembros de la Sección 06 Chiapas del Sin fecha Sin fecha Lista de 25 miembros de la Secc. 06 del Sindicato			03/01/2006	Directiva original de la Secc. 06 del Sindicato
CDIRECTIVA del SNATPYTVMESLCRM (SAN 24) 18/01/2012 Lista de niembros de la Sección 24 San Luis Potosí del SNATPYTVMESLCRM (SAN 20) 28/05/2019 Directiva vigente de la Secc. 20 del Sindicato			sin fecha	Lista de 25 miembros de la Secc. 06 del Sindicato
MEMBROS del SNATPYTVMESLCRM Resolución Directiva de la Sección 20 Oaxaca del CDIRECTIVA RS507-E14037- MIEMBROS RS507-E14037- MIEMBROS RS507-E14487- CDIRECTIVA RS507-E14487- CDIRECTIVA RS507-E14887- MIEMBROS RS508-E13584- CDIRECTIVA RESOLUción Directiva del la Sección 18 Nayarit del SNATPYTVMESLCRM (SAN 18) RS508-E13584- CDIRECTIVA RS508-E13584- CDIRECTIVA RS508-E13584- CDIRECTIVA RS508-E13584- CDIRECTIVA RS509-E13584-			18/01/2012	Directiva de la Secc. 24 del Sindicato
CDIRECTIVA RS507-E14037- MIEMBROS RS507-E140487- CDIRECTIVA RS507-E14487- CDIRECTIVA RS507-E14487- MIEMBROS RS507-E14487- MIEMBROS RS507-E14487- CDIRECTIVA RS507-E14487- MIEMBROS RS507-E13584- M			06/01/2012	Lista de 28 miembros de la Secc. 28 del Sindicato
MIEMBROS SNATPVTVMESLCRM Resolución Directiva de la Sección 18 Nayarit del SNATPVTVMESLCRM (SAN 18) RESOT-E14487- SNATPVTVMESLCRM (SAN 18) RESOT-E14487- MIEMBROS RESOT-E14487- MIEMBROS RESOT-E14487- MIEMBROS RESOT-E14487- MIEMBROS RESOLUCIÓN DIRECTIVA RES			28/05/2019	Directiva vigente de la Secc. 20 del Sindicato
CDIRECTIVA SNATPVTVMESLCRM (SAN 18) Lista de miembros de la Sección 18 Nayarit del SNATPVTVMESLCRM R5507-E14487- MIEMBROS R5978-E13584- CDIRECTIVA R6978-E13584- MIEMBROS R6978-E13584- MIEMBROS R6024-E13667- CDIRECTIVA R6024-E13667- CDIRECTIVA R6052-E13710- CDIRECTIVA R6052-E13710- CDIRECTIVA R60652-E13710- CDIRECTIVA R6073-E13751- CDIRECTIVA R6073-E13751- CDIRECTIVA R6073-E13751- CDIRECTIVA R6073-E13751- CDIRECTIVA R6073-E13751- CDIRECTIVA SANTPVTVMESLCRM (SAN 18) Lista de miembros de la Sección 18 Nayarit del Sundicato Surpressadores de la Federación Nacional de Issurpressadores de la Federación Nacional de Surpressadores de la Federación Nacional de Surpressadores de la Federación Nacional de Issurpressadores de la Sundicato Nacional de Issurpressadores d	R5507-E14037-		07/09/2018	Lista de miembros de la Secc. 20 del Sindicato
R5507-E14487- MIEMBROS MIEMBROS MIEMBROS MENDROS MENDROS MENDROCTIVA MENDROS M			05/11/2015	Directiva vigente de la Secc. 18 del Sindicato
CDIRECTIVA de servicios en general (SPSG) de servicios en general (SPSG) Lista de miembros del SNTEPSGSCRM sin fecha Lista de 37 miembros del Sindicato Resolución Directiva del Sindicato Nacional de las Empresas Químicas (SEQF) Rico24-E13667- CDIRECTIVA Rico24-E13667- CDIRECTIVA Rico24-E13667- CDIRECTIVA Rico24-E13667- CDIRECTIVA Rico32-E13710- CDIRECTIVA Resolución Directiva de la Fed. Aut. de Trabajadores y Empleados de Gro. (FATEG) Lista de organizaciones sindicaltes integrantes de la FATEG y representantes Rico32-E13710- CDIRECTIVA Rico32-E13710- CDIRECTIVA Rico32-E13710- CDIRECTIVA Rico32-E13710- CDIRECTIVA Rico32-E13710- CDIRECTIVA Rico32-E13751- CDIRECTIVA Rico33-E13751- CDIRECTIVA Rico33-E13755- Directiva del Sindicato Nal. De Trabajadores y Sin fecha Lista de 20 organizaciones sindicales integrantes de la PATEG Directiva vigente del SNTIM		Lista de miembros de la Sección 18 Nayarit del	22/05/2015	Lista de 33 miembros de la Secc. 18 del Sindicato
MIEMBROS RE0224-E13667- MIEMBROS RE0524-E13667- MIEMBROS RE052-E13710- CDRECTIVA RESOlución Directiva del Sindicato Nacional de las Emp. Químicas RE052-E13710- CDRECTIVA RESOlución Directiva de la Fed. Aut. de Trabajadores y Empleados de Gro. (FATEG) MIEMBROS RE052-E13710- CDRECTIVA RESOlución Directiva de la Fed. Aut. de Trabajadores y Empleados de Gro. (FATEG) MIEMBROS RE052-E13710- DIRECTIVA RE052-E13710- MIEMBROS RE052-E13710- DIRECTIVA RESOlución Directiva de la Fed. Aut. de Trabajadores y Empleados de Gro. (FATEG) MIEMBROS RE052-E13710- MIEMBROS RE073-E13751- DIRECTIVA DIREC			04/09/2017	
CDIRECTIVA Empresas Químicas (SEQF) Lista de miembros del SNTEQFLSRM Sin fecha Lista de 51 miembros del Sindicato Resolución Directiva de la Fed. Aut. de Trabajadores y Empleados de Gro. (FATEG) R6052-E13710- CDIRECTIVA R6052-E13710- MIEMBROS R6052-E13710- DIRECTIVA R6053-E13751- DIRECTIVA R6073-E13751- CDIRECTIVA R6073-E13751- DIRECTIVA R6073-E13751- DIRECTIVA R6073-E13751- DIRECTIVA R6073-E13751- DIRECTIVA R6073-E13755- DIRECTIVA R6076-E13755- DIRECTIVA Padrón de miembros del SNTIMSMSCRM Sin fecha Lista de 51 miembros del Sindicato Directiva vigentes de la FATEG DIRECTIVA DIRECTIVA Sin fecha Lista de 20 organizaciones sindicales integrantes de la FATEG DIrectiva vigente del SNTIM		Lista de miembros del SNTEPSGSCRM	sin fecha	Lista de 37 miembros del Sindicato
R6024-E13667- MIEMBROS Lista de miembros del SNTEQFLSRM Sin fecha Lista de 51 miembros del Sindicato Besolución Directiva de la Fed. Aut. de Trabajadores y Empleados de Gro. (FATEG) R6052-E13710- CDIRECTIVA R6052-E13710- MIEMBROS Lista de organizaciones sindicaltes integrantes de la FATEG Sin fecha Sin fecha Sin fecha Lista de 51 miembros del Sindicato Directiva vigentes de la FATEG Lista de 20 organizaciones sindicales integrantes de la FATEG PATEG y representantes Bin fecha Lista de 51 miembros del Sindicato Directiva vigentes de la FATEG Directiva vigente del SNTIM			23/11/2017	Directiva vigente del Sindicato Nal. De T. de las Emp. Químicas
R6052-E13710- CDIRECTIVA R6052-E13710- MIEMBROS R6052-E13751- CDIRECTIVA R6052-E13751- CDIRECTIVA R6052-E13751- CDIRECTIVA R6073-E13751- CDIRECTIVA R6073-E13751- MIEMBROS R6073-E13751- Directiva del Sindicato Nal. De Trabajadores de la Industria Minera (SNTIM) R6073-E13751- MIEMBROS R6076-E13755- Directiva de la Federación Aut. De Trabajadores y R6076-E13755- Directiva de la FATEO Directiva vigente del SNTIM Directiva vigente del SNTIM Directiva vigente del SNTIM Directiva vigente del SNTIM Directiva vigente del SNTIM Sin fecha Lista de 37 integrantes del SNTIM Directiva vigente del SNTIM Directiva vigente del SNTIM R6076-E13755- Directiva de la Federación Aut. De Trabajadores y 18/04/2018 Directiva vigente del SATEO	R6024-E13667-		Sin fecha	Lista de 51 miembros del Sindicato
R6052-E13710- MIEMBROS R6073-E13751- MIEMBROS Lista de organizaciones sindicaltes integrantes de la FATEG Sin fecha Sin fecha Sin fecha Lista de 20 organizaciones sindicales integrantes de la FATEG Directiva del Sindicato Nal. De Trabajadores de la Industria Minera (SNTIM) Padrón de miembros del SNTIMSMSCRM R6076-E13755- Directiva de la FATEG Directiva vigente del SNTIM Lista de 20 organizaciones sindicales integrantes de la FATEG Directiva vigente del SNTIM Lista de 37 integrantes del SNTIM Directiva vigente de la FATEG Directiva vigente de la FATEG	R6052-E13710-		30/10/2019	Directiva vigentes de la FATEG
R6073-E13751- CDIRECTIVA R6073-E13751- R6073-E137551- Padrón de miembros del SNTIMSMSCRM R6076-E13755- Directiva de la Federación Aut. De Trabajadores y 18/04/2018 Directiva vigente del SNTIM	R6052-E13710-	Lista de organizaciones sindicaltes integrantes de la	sin fecha	Lista de 20 organizaciones sindicales integrantes de la FATEG
R6073-E13751- MIEMBROS Padrón de miembros del SNTIMSMSCRM sin fecha Lista de 37 integrantes del SNTIM Lista de 37 integrantes del SNTIM R6076-E13755- Directiva de la Federación Aut. De Trabajadores y 18/04/2018 Directiva vigente de la FATEO	R6073-E13751-	Directiva del Sindicato Nal. De Trabajadores de la	06/06/2018	Directiva vigente del SNTIM
R6076-E13755- Directiva de la Federación Aut. De Trabajadores y	R6073-E13751-		sin fecha	Lista de 37 integrantes del SNTIM
		Directiva de la Federación Aut. De Trabajadores y Empleados de Qro. (FATEQ)	18/04/2018	Directiva vigente de la FATEQ

Nombre del archivo	Contenido	Fecha	Datos	
R6076-E13755- MIEMBROS	Lista de organizaciones sindicales integrantes de la FATEQ	05/01/2018	Lista de 5 organizaciones sindicales integrantes de la FATEG	
R6096-E13784- CDIRECTIVA	Resolución Directiva Sindicato Nal. Industria Química, Petroquímica (SNIQP)	19/09/2018	Directiva vigente del SNIQPASCD	
R6096-E13784- MIEMBROS	Lista de miembros del SNIQP	sin fecha	Lista de 48 miembros del SNIQPASCD	
R6129-E13825- CDIRECTIVA	Resolución Directiva Sindicato Progresista de Trab y Emp de la Industria Alim (SPTEI)	07/02/2018	Directiva vigente del SPTEIAHSCRM	
R6129-E13825- MIEMBROS	Padrón de Socios del SPTIAHSCRM	sin fecha	Padrón de 67 miembros del SPTEIAHSCRM	
R6138-E13837- CDIRECTIVA	Resolución Directiva Federación Aut. De Trab. y Emp. De Quintana Roo (FATEQROO)	23/08/2018	Directiva vigentes de la FATEQROO	
R6138-E13837- MIEMBROS	Lista de organizaciones sindicales integrantes de la FATEQROO	04/05/2012	Lista de 3 organizaciones sindicales integrantes de la FATEQROO	
R6156-E13864- CDIRECTIVA	Resolución Directiva CATEM	11/12/2018	Directiva vigente CATEM	
R6156-E13864- MIEMBROS	Lista de organizaciones sindicales integrantes de la CATEM	12/10/2018	Lista de 21 organizaciones sindicales integrantes de la CATEM	
R6212-E13953- CDIRECTIVA	Resolución Directiva Federación Aut. De Trab. Y Emp. De Puebla (FATEP)	05/02/2020	Directiva vigente de la FATEP	
R6212-E13953- MIEMBROS	Lista de organizaciones sindicales integrantes de la FATEP	sin fecha	Lista de 12 organizaciones sindicales integrantes de la FATEP	
R6239-E14019- CDIRECTIVA	Resolución Directiva Fed. Aut. de Trabajadores y Empleados de Chiapas (FATECH)	03/12/2019	Directiva vigente de la FATECH	
R6239-E14019- MIEMBROS	Lista de organizaciones sindicales integrantes de la FATECH	sin fecha	Lista de 66 organizaciones sindicales y secretarios generales	
R6245-E14026- CDIRECTIVA	Resolución Directiva Sindicato Nal. Progres. Y Unif Gral EZS (SNPUG)	30/09/2019	Directiva vigente del SNPUGEZS	
R6245-E14026- MIEMBROS	Lista de miembros del SNPUGEZS	sin fecha	Lista de 24 miembros del SNPUGEZ	
R6286-E14091- CDIRECTIVA	Resolución Directiva Federación Aut. De Trabajadores y Empleados de Oax. (FATEO)	27/01/2020	Directiva vigente de la FATEO	
R6286-E14091- MIEMBROS	Lista de organizaciones sindicales integrantes de la FATEO	sin fecha	Lista de 9 organizaciones sindicales y secretarios generales	
R6301-E14118- CDIRECTIVA	Resolución Directiva Sindicato Nal. Trab y Emp de la Industria de la CTGMP (SNTEMP)	09/06/2014	Directiva anterior del SNTEICTGMP	
R6301-E14118- MIEMBROS	Lista de miembros del SNTEICTGMP	sin fecha	Lista de 27 miembros del SNTEICTGMP	
R6332-E14191- CDIRECTIVA	Resolución Directiva Federación Aut. Trab y Emp de Tabasco (FATET)	02/12/2019	Directiva vigente de la FATET	
R6332-E14191- MIEMBROS	Lista de organizaciones sindicales integrantes de la FATET	sin fecha	Lista de 45 organizaciones sindicales integrantes de la FATET	
R6374-E14313- CDIRECTIVA	Resolución Directiva Federación Aut. Traba y Emp de Baja California (FATEB)	04/12/2019	Directiva vigente de la FATEB	
R6374-E14313- MIEMBROS	Lista de organizaciones sindicales integrantes de la FATEB	sin fecha	Lista de 10 organizaciones sindicales integrantes de la FATEB	
R6413-E14445- CDIRECTIVA	Resolución directiva de la Fed. Aut. De Trab y Emp de Nayarit (FATEN)	11/09/2015	Directiva de la FATEN	
R6413-E14445- MIEMBROS	Lista de organizaciones sindicales integrantes de la FATEN	29/04/2015	Lista de 4 organizaciones sindicales integrantes de la FATEN	
R6441-E14496- CDIRECTIVA	Resolución directiva del Sindicato Nacional de Infraestructura (S.NI)	14/12/2015	Directiva del S.N.I.	
R6441-E14496- MIEMBROS	Lista de integrantes del S.N.I.	sin fecha	Lista de 43 miembros del S.N.I	
R6494-E14574- CDIRECTIVA	Resolución Directiva del Sindicato Nal. de Trab. "México en Movimiento" (SNTMM)	06/05/2016	Directiva vigente del SNTMM	
R6494-E14574- MIEMBROS	Lista de miembros del SNTMM	sin fecha	Lista de 24 miembros del SNTMM	
R6646-E14794- CDIRECTIVA	Resolución Directiva del Sindicato "Solidaridad Nacional" de Trab. IACGRM (SSNTI)	30/04/2018	Directiva vigente del SSNTIACGRM	
R6646-E14794- MIEMBROS	Lista de miembros del SSNTIACGRM	sin fecha	Lista de 24 miembros del SSNTIACGRN	
R6893-E15113- CDIRECTIVA	Resolución Directiva del Sind. Aut. Nal. De Trab y Emp de las Ind. de HEARGLCR (SGLCR)	19/09/2018	Directiva vigente del SANTEIHEARGLCR	
R6893-E15113- CMIEMBROS	Lista de miembros del SANTEIHARGLCB	sin fecha	Lista de 33 miembros del SANTEIHEARGLCER	

INFORMACIÓN COMPULSADA (1)

Nombre del archivo	Contenido	Fecha	Datos	
R5507-E11638- CDIRECTIVA	Resolución Directiva actual SANTSPVTVMESLMSCRM (SAN)	13/11/2017	Directiva Nacional vigente del Sindicato	

INFORMACIÓN NO CAPTURADA en razón de que no contiene nombres de dirigentes y miembros (50)

Nombre del archivo	Contenido	Fecha	Datos	
R5507-E11638- CMEMBRESIA	Resolución Membresía SANTSPVTVMESLMSCRM	14/02/2000	Sólo indica que cuenta con 51 miembros, no contiene nombres	
R5507-E11638- MIEMBROS	Padrón de trabajadores Congreso Constituyente SANTSPVTVMESLMSCRM	14/02/2000	Contiene los nombres de los trabajadores fundadores	
R5507-E12416- CMEMBRESIA	Mismo documento que el anterior	15/07/2005	Mismo documento	
R5507-E12416- MIEMBROS	Mismo documento que el anterior	15/07/2005	Mismo documento	
R5507-E12429- CMEMBRESIA	Resolución membresía Sección 22 SANTSPVTVMESLMCRM	22/08/2017	Sólo indica que cuenta con 40 miembros, no contiene nombres	
R5507-E12430- CMEMBRESIA	Resolución Membresía Sección 14 del SANTSPVTVMESLMCRM	03/04/2018	Sólo indica que cuenta con 50 miembros, no contiene nombres	
R5507-E12431- CMEMBRESIA	Resolución membresía Sección 23 del SANTSPVTVMESLMSCRM	14/08/2018	Sólo indica que cuenta con 49 miembros, no contiene nombres	
R5507-E12458- CMEMBRESIA	Resolución Membresía Sección 11 del SANTSPVTVMESLMCRM	03/04/2018	Sólo indica que cuenta con 38 miembros, no contiene nombres	
R5507-E12468- CMEMBRESIA	Resolución Membresía Sección 02 del SANTSPVTVMESLMCRM	17/11/2011	Sólo indica que cuenta con 23 miembros, no contiene nombres	
R5507-E12469- CMEMBRESIA	Resolución Membresía Sección 03 del SNATSPVTVMESLMSCRM	05/06/2018	Sólo indica que cuenta con 29 miembros, no contiene nombres	
R5507-E12470- CMEMBRESIA	Resolución Membresía Sección 32 Zacatecas del SNATSPVTVNESLMSCRM	28/10/2011	Sólo indica que cuenta con 35 miembros, no contiene nombres	
R5507-E12487- CMEMBRESIA	Mismo documento que el anterior	12/08/2005	Mismo documento	
R5507-E12488- CMEMBRESIA	Resolución Membresía de la Sección 17 Morelos del SNATPVTVMESLMCRM	14/08/2018	Sólo indica que cuenta con 34 miembros, no contiene nombres	
R5507-E12489- CMEMBRESIA	Resolución Membresía de la Sección 29 Tlaxcala del SNATPVTVMESLMCRM	02/07/2018	Sólo indica que cuenta con 32 miembros, no contiene nombres	
R5507-E12508- CMEMBRESIA	Resolución Membresía de la Sección 15 México del SNATPVTVMESLMCRM	10/09/2018	Sólo indica que cuenta con 36 miembros, no contiene nombres	
R5507-E12509- CMEMBRESIA	Resolución Membresía de la Sección 21 Puebla del SNATPVTVMESLMCRM	02/07/2018	Sólo indica que cuenta con 39 miembros, no contiene nombres	
R5507-E12516- CMEMBRESIA	Resolución Membresía de la Sección 12 Guerrero del SNATPVTVMESLMCRM	19/09/2018	Sólo indica que cuenta con 45 miembros, no contiene nombres	
R5507-E12517- CMEMBRESIA	Resolución Membresía de la Sección 25 Sinaloa del SNATPVTVMESLMCRM	24/11/2011	Sólo indica que cuenta con 34 miembros, no contiene nombres	
R5507-E12518- CMEMBRESIA	Resolución Membresía de la Sección 30 Veracruz del SNATPVTVMESLMCRM	19/09/2018	Sólo indica que cuenta con 50 miembros, no contiene nombres	
R5507-E12532- CMEMBRESIA	Resolución Membresía de la Sección 09 Colima del SNATPVTVMESLCRM	26/06/2007	Sólo indica que cuenta con 60 miembros, no contiene nombres	
R5507-E12533- CMEMBRESIA	Resolución Membresía de la Sección 16 Michoacán del SNATPVTVMESLCRM	18/01/2012	Sólo indica que cuenta con 33 miembros, no contiene nombres	
R5507-E12534- CMEMBRESIA	Mismo documento que el anterior	21/11/2005	Sólo indica que cuenta con 30 miembros, no contiene nombres	
R5507-E12543- CMEMBRESIA	Mismo documento que el anterior	30/11/2005	Sólo indica que cuenta con 35 miembros, no contiene nombres	
R5507-E12544- CMEMBRESIA	Resolución Membresía Sección 13 Hidalgo del SNATPVTVMESLCRM	18/01/2012	Sólo indica que cuenta con 25 miembros, no contiene nombres	
R5507-E12546- CMEMBRESIA	Mismo documento que el anterior	03/01/2006	Sólo indica que cuenta con 25 miembros, no contiene nombres	
R5507-E12547- CMEMBRESIA	Resolución Membresía de la Sección 31 Yucatán del SNATPVTVMESLCRM	05/06/2018	Sólo indica que cuenta con 36 miembros, no contiene nombres	
R5507-E12548- CMEMBRESIA	Resolución Membresía de la Sección 24 San Luis Potosí del SNATPVTVMESLCRM	18/01/2012	Sólo indica que cuenta con 28 miembros, no contiene nombres	
R5507-E14037- CMEMBRESIA	Resolución Membresía de la Sección 20 Oaxaca del SNATPVTVMESLCRM	28/05/2019	Sólo indica que cuenta con 50 miembros, no contiene nombres	

Nombre del archivo	Contenido	Fecha	Datos	
R5507-E14487- CMEMBRESIA	Resolución Membresía de la Sección 18 Nayarit del SNATPVTVMESLCRM	05/11/2015	Sólo indica que cuenta con 33 miembros, no contiene nombres	
R5978-E13584- CMEMBRESIA	Resolución de Registro del SNTEPSGSCRM	14/09/2011	Sólo indica que cuenta con 37 miembros, no contiene nombres	
R6024-E13667- CMEMBRESIA	Resolución Membresía del SNEQFLSRM	23/11/207	Sólo indica que cuenta con 51 miembros, no contiene nombres	
R6052-E13710- CMEMBRESIA	Resolución Membresía de la FATEG	30/10/2019	Sólo indica que la integran 20 organizaciones sindicales, no contiene nombres	
R6073-E13751- CMEMBRESIA	Resolución Membresía del SNTIMSMSCRM	21/08/2012	Sólo indica que cuenta con 37 miembros, no contiene nombres	
R6076-E13755- CMEMBRESIA	Resolución Membresía de la FATEQ	18/04/2018	Sólo indica que la integran 5 organizaciones sindicales, no contiene nombres	
R6096-E13784- CMEMBRESIA	Resolución Membresía del SNIQP	12/12/2016	Sólo indica que cuenta con 48 miembros, no contiene nombres	
R6129-E13825- CMEMBRESIA	Resolución Membresía sel SPTEIAHSCRM	06/11/2012	Sólo indica que cuenta con 67 miembros, no contiene nombres	
R6138-E13837- CMEMBRESIA	Resolución Membresía de la FATEQROO	14/11/2012	Sólo indica que la integran 3 organizaciones sindicales	
R6156-E13864- CMEMBRESIA	Resolución Membresía CATEM	11/12/2018	Sólo indica que la integran 21 organizaciones sindicales	
R6212-E13953- CMEMBRESIA	Resolución Membresía de la FATEP	05/02/2020	Sólo indica que la integran 12 organizaciones sindicales y secretarios	
R6239-E14019- CMEMBRESIA	Resolución Membresía de la FATECH	03/12/2019	Sólo indica que la integran 66 organizaciones sindicales	
R6245-E14026- CMEMBRESIA	Resolución Membresía SNPUGEZS	12/12/2013	Sólo indica que cuenta con 24 miembros, no indica nombres	
R6286-E14091- CMEMBRESIA	Resolución Membresía FATEO	27/01/2020	Sólo indica que la integran 9 organizaciones sindicales	
R6301-E14118- CMEMBRESIA	Mismo documento que el anterior	09/06/2014	Sólo indica que cuenta con 27 miembros, no indica nombres	
R6332-E14191- CMEMBRESIA	Resolución Membresía de la FATET	02/12/2019	Sólo indica que la integran 45 organizaciones sindicales	
R6374-E14313- CMEMBRESIA	Resolución Membresía de la FATEB	04/12/2019	Sólo indica que la integran 10 organizaciones sindicales	
R6413-E14445- CMEMBRESIA	Mismo documento que el anterior	11/09/2015	Sólo indica que la integran 4 organizaciones sindicales	
R6441-E14496- CMEMBRESIA	Mismo documento que el anterior	14/12/2015	Sólo indica que cuenta con 43 miembros, no indica nombres	
R6494-E14574- CMEMBRESIA	Mismo documento que el anterior	06/05/2016	Sólo indica que cuenta con 24 miembros, no señala nombres	
R6646-E14794- CMEMBRESIA	Resolución Membresía del SSNTIACGRM	22/03/2017	Sólo indica que cuenta con 24 miembros, o señala nombres	
R6893-E15113- CMEMBRESIA	Mismo documento que el anterior	19/09/2018	Sólo indica que cuenta con 33 miembros, no contiene nombres	

Medios de prueba recabados por esta autoridad.

Documental pública.94 Mediante oficio INE/DS/670/2020, la Directora del Secretariado, en función de Coordinadora de la Oficialía Electoral del *INE*, remitió el acta circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/239/2020, de veinticuatro de junio de dos mil veinte, instrumentada con el objeto de hacer constar el contenido de los tres enlaces electrónicos proporcionados por la denunciante.

11

1) http://enteratetlaxcala.com/municipios/iniciara-la-afiliacion-para-conformarelpartido-fuerza-social-por-mexico-en-tlaxcala-de-la-rosa-cuateta/, titulada Iniciará la afiliación para conformar el Partido FSM en Tlaxcala: De la Rosa Cuateta

⁹⁴ Visible a páginas 264-286 del expediente.

Medios de prueba recabados por esta autoridad.

- 2) http://enteratetlaxcala.com/municipios/alejandro-de-la-rosa-cuatetanuevosecretario-general-de-la-catem-en-tlaxcala/, titulada *Alejandro De la Rosa Cuateta nuevo secretario general de la CATEM en Tlaxcala.*
- 3) https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=10156903843424870&id=6587 8969&sfnsn_=mo&d=n&vh=i, titulada Toman protesta integrantes de la Confederación Autónoma de Trabajadores y Empleados de México sección, Tlaxcala.

La imagen representativa y el contenido de los vínculos antes referidos fue descrito en el apartado titulado *Medios de prueba aportados por Nancy Peralta Medina, denunciante en el expediente UT/SCG/Q/NPM/CG/54/2020*

Documentales privadas. Escritos presentados el veintiuno de julio de dos mil veinte,95 firmados por Alejandro De la Rosa Cuateta, por su propio derecho, en donde esencialmente, informó lo siguiente:

- El 12 de octubre de 2018 mediante Asamblea del Congreso Nacional Ordinario de Elección y Reforma Estatutaria de la CATEM, se le otorgó el cargo de Subsecretario de Educación y Capacitación Obrera.
- Nunca tuvo un cargo de dirigencia de dicha confederación en Tlaxcala.
- Renunció a la confederación el 28 de junio de 2019.
- Acepta que ha participado en actos para la conformación del partido FSM.

12

Indica que las declaraciones asentadas en la publicación fueron equivocadas, por lo que el dos de septiembre de dos mil diecinueve, en uso de su derecho de réplica, mediante escrito, (del cual anexa copia simple, con firma ilegible de recibido), solicitó al medio de comunicación electrónico la aclaración respectiva, esencialmente en los términos siguientes:

Su afiliación a la organización FSM es en uso de sus derechos, y que sus declaraciones fueron a título personal, también que integrantes de la CATEM no se encuentran relacionados con FSM, que no existe algún plan de afiliación de la CATEM hacia FSM,

Anexó lo siguiente:

⁹⁵ Visible a página 370-375 y 376-383

Medios de prueba recabados por esta autoridad.

a) Copia simple de respuesta firmada por José Benjamín Aguayo Segura, ENTERATE-TLAXCALA, de cinco de septiembre de dos mil diecinueve, respecto a su derecho de réplica, en la que fundamentalmente se indica que:

Es conforme a derecho publicar la misma en el medio electrónico que fue publicada la nota denominada "iniciara la afiliación para conformar el Partido FSM en Tlaxcala: De la Rosa Cuateta".

b) Copia simple del "acta de asamblea del congreso nacional ordinario de elección y reforma estatutaria de la CATEM, consistente en cuatro hojas útiles, con el logotipo de la CATEM y en la parte superior derecha un recuadro con una letra "A" mayúscula y números foliados, sustancialmente se describe la elección de la dirigencia nacional de la CATEM, para el periodo del 20 de noviembre de 2018 al 19 de noviembre de 2024.

En la página 3 de la misma aparece el nombre de Alejandro De la Rosa Cuateta, como Subsecretario de Educación y Capacitación Obrera

c) Copia simple de su renuncia al cargo en el Comité Ejecutivo de la CATEM, dirigida a Pedro Haces Barba, Secretario General de la CATEM, recibida el 28 de junio de 2019 con firma de recibido por el Lic. Lavithelman Grajales.

Documentales privadas. Escritos presentados el quince de julio₉₆ y el veintidós de julio₉₇, ambos, de dos mil veinte, firmados por Pedro Miguel Haces Barba, en su carácter de Secretario General de la CATEM, por los cuales informó, esencialmente, lo siguiente:

- Que Alejandro de la Rosa Cuateta no pertenece a la referida confederación desde el veintiocho de junio de dos mil diecinueve.
- Que Alejandro de la Rosa Cuateta ingresó a la CATEM el doce de octubre de dos mil dieciocho.
- Que el veintiocho de junio dos mil diecinueve, Alejandro de la Rosa Cuateta, presentó su renuncia a la CATEM.
- Que el cargo desempeñado por Alejandro de la Rosa Cuateta, fue el de Subsecretario de Educación y Capacitación Obrera.

Anexó los documentales privadas siguientes:

13

⁹⁶ Visible a páginas 332-338

⁹⁷ Visible a páginas 384-422

Medios de prueba recabados por esta autoridad.

- a) Copia simple del acta de la asamblea del congreso nacional ordinario de la CATEM, celebrada el doce de octubre de dos mil dieciocho. Mediante la cual fue designado Alejandro de la Rosa Cuateta, para el cargo de Subsecretario de Educación y Capacitación Obrera, del Comité Ejecutivo Nacional de la CATEM.
- **b)** Copia simple de la renuncia signada por Alejandro de la Rosa Cuateta, de 28 de junio de 2019.
- c) Copia simple de la toma de nota de once de diciembre de dos mil dieciocho, a través de la cual la Dirección General del Registro de Asociaciones de la STPS, brinda la personalidad jurídica al Comité Ejecutivo de la CATEM, electo en la asamblea del congreso nacional ordinario de la CATEM, celebrada el doce de octubre de dos mil dieciocho.

Medios de prueba aportados por la UTF

Documental pública. Mediante oficio INE/UTF/DA/4767/20, la UTF dio vista respecto a los enlaces electrónicos siguientes, por la presunta intervención de la CATEM en la conformación de partido político a favor de FSM.

- 1) http://enteratetlaxcala.com/municipios/iniciara-la-afiliacion-para-conformarelpartido-fuerza-social-por-mexico-en-tlaxcala-de-la-rosa-cuateta/, titulada Iniciará la afiliación para conformar el Partido FSM en Tlaxcala: De la Rosa Cuateta
- 2) http://enteratetlaxcala.com/municipios/alejandro-de-la-rosa-cuateta-nuevosecretario-general-de-la-catem-en-tlaxcala/, titulada *Alejandro De la Rosa Cuateta nuevo secretario general de la CATEM en Tlaxcala.*

La imagen representativa y el contenido de los vínculos antes referidos fue descrito en el apartado titulado *Medios de prueba aportados por Nancy Peralta Medina, denunciante en el expediente UT/SCG/Q/NPM/CG/54/2020*, mismos que fueron certificados el veinticuatro de junio de dos mil veinte por la Oficialía Electoral del INE, con el objeto de hacer constar la existencia y el contenido de los cuatro enlaces electrónicos proporcionados por la denunciante, misma que constituye una DOCUMENTAL PÚBLICA.

Documental pública. Oficio 69/2020-I, signado por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, por medio del cual da contestación al requerimiento que le fue formulado mediante proveído de veinticinco de marzo de dos mil veinte, en el que se asentó, esencialmente, lo siguiente:

"a) Visto el libro de gobierno de registros sindicales y una vez consultado en el Sistema de Información Jurídica, se desprende que no existe registro alguno en este Tribunal,

Medios de prueba aportados por la UTF

relativo a la Confederación Autónoma de Trabajadores y Empleados de México (CATEM) y a la Confederación de Trabajadores de México (CTM).

b) Derivado de lo anterior, al no existir registro alguno en este Tribunal, relativo a la Confederación Autónoma de Trabajadores y Empleados de México (CATEM) y a la Confederación de Trabajadores de México (CTM), no se cuenta con registro de integrantes de los órganos de dirección, de dichas confederaciones.

Los elementos de prueba, referidos como **documentales privadas, instrumental de actuaciones** y **presuncional en su doble aspecto legal y humana,** conforme a lo dispuesto en los artículos 462, párrafo 3, de la *LGIPE*; 22, párrafo 1, fracción II y 27, párrafo 3, del *Reglamento de Quejas*; por sí mismas, carecen de valor probatorio pleno, y sólo alcanzarán ese grado cuando, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio, generen convicción en este *Consejo General* sobre la veracidad de los hechos a que se refieren, ello al tenor de lo preceptuado en los artículos 462, párrafo 3, de la *LGIPE*, y 27, párrafo 3, del Reglamento en mención.

Por otra parte, los medios de prueba referidos como **documentales públicas**, al ser documentos emitidos por autoridades dentro del ámbito de sus facultades, se consideran de esa manera, de conformidad con lo previsto en los artículos 462, párrafo 2, de la *LGIPE*; 22, párrafo 1, fracción I y 27, párrafo 2, del *Reglamento de Quejas*; y, por tanto, tienen valor probatorio pleno, ya que no se encuentran desvirtuadas respecto de su autenticidad o contenido.

No obstante, respecto a las certificaciones realizadas por la Oficialía Electoral del *INE* debe señalarse que si bien constituyen documentales públicas al haber sido emitidas por una autoridad en ejercicio de sus funciones, lo cierto es que, únicamente dan cuenta de la existencia y contenido de los vínculos de internet que fueron certificados, no, así, respecto a lo asentado en las notas periodísticas contenidas en los mismos.

8. Objeción a los medios de prueba, formulada por los denunciados

Los tres sujetos denunciados, de manera similar, objetan en cuanto a su alcance y valor probatorio los medios de prueba que dan sustento a las denuncias (notas periodísticas), debido a que, a su juicio, sólo pueden generar un indicio sobre los hechos que en ellas se describen; lo anterior, de conformidad con el criterio emitido

por el Poder Judicial de la Federación en la Tesis identificada con la clave I.4o.T.5 K, de rubro: "NOTAS PERIODÍSTICAS, INEFICACIA PROBATORIA DE LAS." y la Jurisprudencia I.1o.P. J/19, de rubro "PRUEBA INDICIARIA, NATURALEZA Y OPERATIVIDAD."

De forma individual, la **CATEM objeta los elementos de prueba**, conforme a lo siguiente:

- Objeción sobre los medios de prueba ofrecidos por Juan Manuel Barreto Quijano
- i. Por lo que hace a la nota periodística publicada en el portal de internet de *El Universal*, identificada con la liga http://www.eluniversal.com.mx/nacion/politica/fuerza-social-pormexico-solicita-registro-ante-ine-para-ser-partido-politico y que se encuentra signada por Karla Rodríguez, podrá establecerse que es la propia sígnate quien, sin sustento alguno, expresa de forma unilateral que FSM se encuentra ligada a la CATEM, puesto que de la transcripción que realiza de un discurso político no se puede establecer el vínculo a que hace referencia.
- ii. En cuanto a la nota publicada en el portal electrónico correspondiente al diario La Jornada, identificada en la liga http://www.jornada.com.mx/ultimas/política/2020/02/26/fuerza-socialpor-mexico-mas-cerca-de-pedir-su-registro-como-partido-4618.html, se objeta igualmente en cuanto a su valor y alcance probatorio, porque, el autor Néstor Jiménez, cae en contradicciones puesto que por un lado señala que "...Aunque se ha vinculado a esta agrupación con el dirigente de la Confederación Autónoma de Trabajadores y Empleados de México (CATEM), Pedro Haces Barba, no acudió al acto de ayer..." y por otro en un pie de foto, afirma que dicha organización se encuentra ligada a dicho Secretario General.
- iii. La nota publicada en el portal de internet correspondiente a Entérate Tlaxcala, bajo la dirección electrónica http://enteratetlaxcala.com/municipios/iniciara-la-afiliacion-para-conformar-el-partido-fuerza-social-por-mexico-en-tlaxcala-de-la-rosa-cuateta/ se considera que la misma carece igualmente de valor probatorio, toda vez que, a su juicio, se encuentra acreditado en el propio expediente que Alejandro de la Rosa Cuateta, en momento alguno ha tenido el carácter de Secretario General de CATEM en Tlaxcala, incluso, dejó de pertenecer a esa

Confederación el veintiocho de junio de dos mil diecinueve y que el cargo que en su momento ostentó fue el de Subsecretario de Educación y Capacitación Obrera.

iv. Respecto de la liga electrónica hops://www.elnorte.com/aplicacioneslibree/preacceso/articulo/default.aspx? cual=1&urlredirect=hops://www.elnorte.com/va-por-su-partido-fichita-indical/ar1880684?referer=-7d6165662f3a3a62626236727a7a72797036767a783a--, se objeta en cuanto a su alcance y valor probatorio, porque corresponde a una manifestación subjetiva del autor de la nota, sin que se encuentre sustentada por medio de convicción alguno.

Objeción sobre los medios de prueba ofrecidos por Nancy Peralta Medina

- v. En cuanto a la nota periodística publicada en el portal de internet Entérate Tlaxcala, con liga electrónica http://enteratetlaxcala.com/municipiosiniciara-la-afiliacion-para-.conformar-el-partido-fuerza-social-por-mexico-en-tlaxcala-de-la-rosacuateta/, se objeta en cuanto a valor y alcance probatorio, ya que, Alejandro de la Rosa Cuateta, al momento de la entrevista, no formaba parte de la CATEM, además de que en ningún momento tuvo cargo alguno como dirigente en Tlaxcala.
- vi. Respecto a los hechos consignados en las dos ligas: https://enteratetlaxcala.com/municipios/aleiandro-de-la-rosa-cuatetanuevo-secretario-general-de-la-cafem-en-tlaxcala/ y http://m.facebookcom/storv.php?storyfbid=10156903843424870&id=658789 869&sfnsn=mo&d=n&vh=i, se objetan, ya que, en las mismas se da cuenta de una asamblea que tenía como finalidad la creación de un órgano sindical en Tlaxcala, sin embargo, la misma no fue válida.

De forma individual, la Alejandro de la Rosa Cuateta objeta los elementos de prueba, siguientes:

i. http://enteratetlaxcala.com/municipios/integrantes-de-la-catem-participan-en-laconformacion-del-partido-fuerza-social-por-mexico/

- ii. http://enteratetlaxcala.com/municipios/iniciara-la-afiliacion-para-conformarel-partido-fuerza-social-por-mexico-en-tlaxcala-de-la-rosa-cuateta/
- iii. https://enteratetlaxcala.com/municipios/alejandro-de-la-rosa-cuateta-nuevo-secretario-general-de-la-catem-en-tlaxcala/
- iv. https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=10156903843424870&id=658 78969&sfnsn=mo&d=n&vh=i

Respecto a las dos notas contenidos en los vínculos i) y ii), manifiesta que desde el veintiocho de junio de dos mil diecinueve renunció a la CATEM, como lo acredita, según su dicho, con la copia simple de su renuncia, y dado que las publicaciones son de fechas treinta y uno de julio y seis de agosto de dos mil diecinueve, resulta evidente que el responsable de la publicación cometió un error evidente, lo que, además, a su juicio, acredita con la copia simple del escrito por el cual ejerció su derecho de réplica.

Sobre las últimas dos notas, señala que resultan contrarias a la verdad, en razón de que se intentó celebrar una asamblea en Tlaxcala, con la finalidad de obtener un cargo de dirigencia en dicha entidad federativa, sin embargo, fue declarada no valida.

- 9. Medios de prueba ofrecidas y/o aportadas por las partes denunciadas
 - CATEM, FSM y Alejandro de la Rosa Cuateta
- i. Solicitud de derecho de réplica presentada por Alejandro de la Rosa Cuateta.
- ii. Respuesta dada al derecho de réplica emitida a favor Alejandro de la Rosa Cuateta, por parte del medio de comunicación Entérate Tlaxcala.

Documentales que obran en autos al haber sido aportadas por Alejandro de la Rosa Cuateta.

- iii. La presuncional en su doble aspecto legal y humana.
- iv. La instrumental de actuaciones judiciales.
- 10. Pronunciamiento respecto del caso concreto.
- I. Delimitación de los hechos materia de análisis.

Como se estableció desde el inicio de la presente determinación, en la queja que originó el presente procedimiento se señaló la supuesta **indebida intervención** de la CATEM, en las actividades encaminadas a la conformación del partido político que tiene su base en la organización de ciudadanos FSM.

Ahora bien, a efecto de tener claridad acerca de cuál sería la presunta **indebida intervención** que los quejosos hicieron del conocimiento de esta autoridad, se considera necesario insertar las siguientes transcripciones contenidas en los escritos de queja, a efecto de dar claridad sobre los hechos en que soportan sus imputaciones:

Juan Manuel Barreto Quijano

- a) De acuerdo con el diario de circulación nacional el veintiocho de febrero de dos mil veinte FSM solicitó su registro como partido político ante el INE, señalando como medio de prueba la nota de 28 de febrero de 2020 contenida el vínculo electrónico: https://www.eluniversal.com.mx/nación/política/fuerza-social-por-mexicosolicita-registro-ante-ine-para-ser-partido-político, titulada FSM solicita registro ante el INE para ser partido político.
- b) Que distintos medios de comunicación han informado Pedro Miguel Haces Barba líder de la Confederación de Trabajadores y Empleados de México (CATEM) pretende constituir como Partido Político Nacional a su Organización de Ciudadanos "FSM", señalando como medios de prueba los vínculos electrónicos: https://www.eluniversal.com.mx/nación/política/fuerza- social-por-mexico-solicita-registro-ante-ine-para-ser-partido-político. aue contiene la nota de 28 de febrero de 2020, titulada FSM solicita registro ante el INE para ser partido político (Universal) https://www.jornada.com.mx/ultimas/politica/2020/02/26/fuerza-social-pormexico-mas-cerca-de-pedir-su-registro-como-partido-4618.html. contiene la nota de 26 de febrero de 2020, titulada FSM, más cerca de pedir su registro como partido (La Jornada).
- c) Además, de lo anterior también se ha difundido en otros medios de comunicación que integrantes de la CATEM estarían apoyando para la conformación del nuevo Partido Político denominado FSM, señalando como medio de prueba la nota de 31 de julio de 2019 contenida en el vínculo: http://enteratetlaxcala.com/municipios/integrantes-de-la-catem-participan-

en-laconformacion-del-partido-fuerza-social-por-mexico/ titulada Integrantes de la CATEM participan en la conformación del Partido FSM.

d) El periódico Reforma informó la irregular conformación de FSM (sic), señalando como medio de prueba la nota del periódico del Norte de 21 de febrero de 2020, contenida en el vínculo electrónico: https://www.elnorte.com/va-por-su-partido-fichita-sindical/ar1880684?referer=-

7d616165662f3a3a6262623b727a7a7279703b767a783a--, titulada **Va por su partido 'fichita' sindical.**

. . .

Distintos medios de comunicación han informado lo siguiente:

Que el C. Pedro Haces es dirigente nacional de la CATEM. Que integrantes de la CATEM han manifestado su intención de ayudar a que FSM se constituya como partido político para que eventualmente participen en las elecciones de 2021 a cargos de elección popular.

Que existió una irregular forma de afiliación en los últimos dos meses para que FSM se constituye como Partido Político Nacional.

- - -

Ahora bien, Pedro Haces al tener el cargo de mando superior por ser el Secretario General de la CATEM ejerce presión sobre sus afiliados.

Si bien resulta cierto que la autoridad electoral puede acreditar plenamente la presencia de integrantes de la organización de ciudadanos FSM en la CATEM, debe recordarse que la prohibición constitucional y legal, no se refiere a la mera presencia de sindicatos en la creación de partidos, sino a su intervención en cualquier momento en el proceso que se lleve a cabo con la intervención de obtener el registro de partidos político nacional ante la autoridad electoral nacional.

. . .

Para efecto de que esta autoridad llegue a la verdad de los hechos se solicita que se ejerza su facultad investigadora realizando los requerimientos necesarios a las organizaciones gremiales denunciadas, así como a las demás autoridades que puedan ayudan a conocer la verdad de los hechos denunciados, para lo anterior esta autoridad debe conocer lo siguiente:

- 1. Los integrantes de los órganos directivos de Dirección de la Confederación Autónoma de Trabajadores y Empleados de México.
- 2. Los Estatutos de la CATEM a efecto de conocer quienes ejercen actos de autoridad dentro de su organización que puedan influir en sus agremiados.
- 3. Conocer el padrón de sindicalizados de la CATEM.
- 4. Conocer si hubo aportaciones por parte de integrantes de la CATEM a la organización de ciudadanos denunciada, a través de los informes que esta rinda a la autoridad electoral.

. . .

Nancy Peralta Medina

Por este medio me dirijo a usted por el fin de presentar mi queja a este instituto, en mi carácter de ciudadana y en pago de lo que marca la Ley de Partido Políticos; me dirijo a ustedes con la finalidad de informar que la Organización de Ciudadanos FSM está realizando actividades que se contrapone con la legalidad de la constitución de un Partido Político Nacional, debido que para su constitución está inmerso el sindicato de la Confederación Autónoma de Trabajadores y Empleados de México (CATEM) por lo tanto es fundamental la revisión de sus asambleas en las cuales no se encuentren involucrados líderes sindicales y asistentes del gremio.

Anexo evidencia para su conocimiento:

Se adjunta Fotografía donde aparece la dirigente de FSM y Operador estatal de Tlaxcala.

http://enteratetlaxcala.com/municipios/iniciara-la-afiliacion-paraconformar-el-partido-fuerza-social-por-mexico-en-tlaxcala-de-la-rosacuateta/

http://enteratetlaxcala.com/municipios/alejandro-de-la-rosa-cuateta-nuevo-secretario-general-de-la-catem-en-tlaxcala/

https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=10156903843424870&id=65878969&sfnsn=mo&d=n&vh=i

A partir de lo anterior, esta autoridad considera que, el análisis de los hechos materia de las denuncias debe llevarse a cabo a través de los siguientes ejes:

- i. Verificar si, como sostiene el quejoso, existen manifestaciones claras de la CATEM, respecto del supuesto apoyo que brindaría para la conformación de FSM, como partido político; lo anterior, a partir del análisis de los vínculos de internet que contienen las notas periodísticas referidas por los quejosos y que constituyeron la esencia de sus respectivas denuncias, así como de las pruebas allegadas al expediente.
- ii. Determinar si de los elementos que obran en autos, se desprende que la CATEM haya brindado apoyo patrimonial a FSM en su proceso de constitución como partido político.
- **iii.** Establecer si existió o no, participación directa de dirigentes de la CATEM en actividades de formación de FSM como partido político.
- iv. Valorar —de encontrarse que agremiados de la CATEM participaron en las actividades de conformación de FSM como partido político—, si ello obedeció a actos previos de influencia o coacción de los dirigentes de la organización sindical.
- v. Concluir, a partir de todo lo anterior, si existió o no, la supuesta **indebida intervención** de la CATEM, en las actividades encaminadas a la conformación del partido político que tiene su base en la organización de ciudadanos FSM.

II. Calidad de los sujetos denunciados.

Previo a iniciar el análisis de los hechos puestos en conocimiento de esta autoridad electoral nacional, a la luz de las pruebas que obran en el expediente, y emitir la determinación que en derecho corresponda respecto a los sujetos denunciados, resulta necesario establecer con claridad su calidad, así como las prohibiciones o extremos de infracción que para cada uno establece la norma. Lo anterior, habida cuenta que en el presente asunto se está en presencia de supuestos de infracción que requieren de calidades específicas para su actualización.

Dicho lo anterior, debe mencionarse que de autos se advierte y queda demostrado que no existe controversia que FSM, es una organización de ciudadanos que busca constituirse como Partido Político Nacional, de conformidad con lo mencionado, pues así fue identificada por los quejosos en su escrito inicial de denuncia y ello fue reiterado por la DEPPP;98 además, obra en autos información de la que se desprende que la citada organización de ciudadanos presentó, ante esta autoridad

⁹⁸ Oficio No. INE/DEPPP/DE/DPPF/5116/2020.

electoral nacional, notificación de intención para constituirse como Partido Político Nacional el veintitrés de enero de dos mil diecinueve y solicitud de registro el veintiocho de febrero de dos mil veinte.99

Entonces, se tiene certeza de que, FSM, es una **organización de ciudadanos que busca constituirse como partido político** como lo exige el artículo 453 de la *LGIPE* y, por tanto, podría válidamente imputársele, de ser el caso, *haber permitido la intervención de una organización gremial en su proceso de formación como partido político.*

Ahora bien, **por lo que respecta a la CATEM**, debe establecerse lo siguiente:

Como se ha sostenido en la presente determinación, la prohibición constitucional de intervención en la formación de partidos políticos se establece de manera amplia para **organizaciones gremiales o con objeto social diferente.** Con esa precisión, se considera necesario tener presente las definiciones que al respecto se pueden obtener en la legislación laboral de este país:

LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL

"Artículo 67.- Los sindicatos son las asociaciones de trabajadores que laboran en una misma dependencia, constituidas para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses comunes.

. . .

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

"Artículo 356.- Sindicato es la asociación de trabajadores o patrones, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses.

. . .

Artículo 360.- Los sindicatos de trabajadores pueden ser:

I. Gremiales, los formados por trabajadores de una misma profesión, oficio o especialidad;

. .

Real Academia Española

gremial

1. adj. Perteneciente o relativo a un gremio, oficio o profesión.

⁹⁹ Conforme a la información contenida en el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/5116/20207

gremio

Del lat. gremium 'regazo', 'seno'.

- 1. m. Corporación formada por los maestros, oficiales y aprendices de una misma profesión u oficio, regida por ordenanzas o Estatutos especiales.
- 2. m. Conjunto de personas que tienen un mismo ejercicio, profesión o estado social.

A partir de lo anterior, es posible inferir que la disposición constitucional que prohíbe la intervención de **organizaciones gremiales** en la conformación de partidos políticos se dirige a los conjuntos de personas formalmente constituidos que comparten el ejercicio de una misma profesión u oficio.

En el caso específico, la CATEM es una confederación que agrupa a diversos sindicatos en distintas entidades federativas del país, cuya constitución está prevista en el artículo 364, de la Ley Federal del Trabajo, razón por la cual, se estima que encuadra en el supuesto de prohibición establecido para esas figuras jurídicas, en la formación de partidos políticos, conforme a lo siguiente:

"Artículo 364. ...

Las federaciones y confederaciones deberán constituirse por al menos dos organizaciones sindicales."

En este sentido, un sindicato es la asociación de trabajadores o patrones, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses.100

Además de lo anterior, debe hacerse notar que la CATEM al desahogar el emplazamiento hizo valer diversas excepciones, sin que incluyera, entre ellas, la oposición en el sentido de que esa confederación encuadre en el carácter de organización gremial establecido por la Legislación Electoral vigente.

Por otra parte, debe señalarse que la LGIPE, en su artículo 454 prevé quiénes son los sujetos de derecho a los que se dirige la prohibición de *Intervenir en la creación* y registro de un partido político o en actos de afiliación colectiva a los mismos; a saber, organizaciones **sindicales**, laborales o patronales.

Enseguida, se acude de nueva cuenta a la Real Academia Española, para establecer el vínculo entre sindical y sindicato, como se precisa enseguida:

¹⁰⁰ Artículo 356, de la Ley Federal del Trabajo.

sindical

2. adj. Perteneciente o relativo al sindicato.

Con base en lo anterior, se puede concluir, sin lugar a dudas, que a la CATEM le resulta aplicable la prohibición constitucional y legal de *intervenir en la creación y registro de un partido político*, en tanto que encuadra, tanto en el supuesto de ser (en sentido amplio) una organización gremial, como una organización sindical.

Respecto a Alejandro de la Rosa Cuateta, el sujeto denunciado manifiesta que no fue dirigente de la CATEM, en Tlaxcala, y que, incluso, presentó su renuncia a esa Confederación el veintiocho de junio de dos mil diecinueve, aportando copia simple de la misma, en la que se asentó lo siguiente:

"...POR MEDIO DE LA PRESENTE QUIERO HACER DE SU CONOCIMIENTO MI RENUNCIA IRRREVOCABLE A LA LABOR QUE VENGO DESEMPEÑANDO DENTRO DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LA CONFEDERACIÓN AUTÓNOMA DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE MÉXICO COMO SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN OBRERA..."101

Esto es, Alejandro de la Rosa Cuateta desempeñó un cargo de dirección al interior de dicha confederación como Subsecretario de Educación y Capacitación Obrera del Comité Ejecutivo de ese gremio, según su dicho, hasta esa fecha, cuestión que, en los mismos términos, informó la CATEM.

Sin embargo, debe señalarse que si bien Alejandro de la Rosa Cuateta manifestó que presentó su renuncia a la Confederación el veintiocho de junio de dos mil diecinueve y que la CATEM indica que a partir de esa fecha dejó de pertenecer a la Confederación, lo cierto es que, se advierte lo siguiente:

- El escrito de mérito, solo contiene la fecha, una firma ilegible y el nombre Luvithelmon Grajales, sin especificar el cargo que desempeña –en la CATEM– la persona que lo recibió.
- El escrito no contiene un sello o distintivo de recepción alusivo a la Confederación denunciada.

Asimismo, Alejandro de la Rosa Cuateta y la CATEM, no aportaron ningún escrito mediante el cual se diese respuesta a la renuncia, presuntamente presentada, ni tampoco se aportó documental alguna tendente a acreditar que en esa temporalidad

¹⁰¹ Visible a página 383.

dejó de desempeñar el multicitado cargo, tal y como pudiera ser un acta de asamblea en la que se designara a sujeto diverso como Subsecretario de Educación y Capacitación Obrera del Comité Ejecutivo de la Confederación, lo anterior, con el objeto de generar convicción sobre el indicio de la multicitada renuncia.

En efecto, dada la naturaleza del escrito de renuncia presentado por Alejandro de la Rosa Cuateta y la CATEM, el cual constituye una documental privada exhibida en copia simple, solo constituyen indicios de los hechos ahí consignados, ya que fue generado por el propio denunciado y sin que obren otros elementos que la corroboren.

Es por ello que, el indicio que genera el escrito de mérito no produce certeza sobre los hechos en el contenido, esencialmente, al no haber sido concatenado con diverso medio de prueba, atento al criterio sustentado en la Tesis de rubro y contenido siguientes:

"COPIA FOTOSTATICA SIMPLE DE UN DOCUMENTO. SI ESTA CONCATENADA CON OTROS ELEMENTOS PROBATORIOS, PUEDE FORMAR CONVICCION. Si bien una copia fotostática simple carece de valor probatorio pleno, no puede negarse que es un indicio y, como tal, incapaz por sí solo de producir certeza; sin embargo, como todo indicio, cuando la fotostática se encuentra adminiculada con otros elementos probatorios, su correlación lógica y enlace natural con la verdad que se busca, puede formar convicción en el juzgador." 102

Por otra parte, y contrario a lo sostenido por el hoy denunciado, obra en autos el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6285/2020 y sus anexos₁₀₃, por el que la *DEPPP* remitió el comparativo que realizó, con base en la información proporcionada por la *STPS*, en la que se advierte que, **Alejandro de la Rosa Cuateta está registrado como Subsecretario del Secretario de Educación y Capacitación Obrera de la CATEM** ante la Dirección General de Registro de Asociaciones de la *STPS*, de allí que se genere certeza sobre el carácter del sujeto denunciado de dirigente y agremiado de la confederación.

Además, obra en autos copia simple de la documental privada titulada "ACTA DE ASAMBLEA DEL CONGRESO NACIONAL ORDINARIO DE ELECCIÓN Y REFORMA ESTATUTARIA DE LA CONFEDERACIÓN AUTÓNOMA DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE MÉXICO", celebrada el doce de octubre de dos mil dieciocho, en la que, entre otras personas, se designó a Alejandro de la

90

¹⁰² Época: Novena Época, Registro: 200696, Instancia: Segunda Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, noviembre de 1995, Materia(s): Común, Tesis: 2a. Cl/95, Página: 311 03 Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6285/2020 y sus anexos. Visible a página 235 -238

Rosa Cuateta en el cargo de referencia para el periodo del veinte de noviembre de dos mil dieciocho al diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro,104 cuestión corroborada con la copia de la documental pública consistente en la Resolución 211.2.2.5624 de once de diciembre de dos mil dieciocho del expediente 10/13864 legajo 1, en la que, a página 29 de 30,105 se advierte que Alejandro de la Rosa Cuateta fue registrado con ese cargo ante la Dirección General de Registro de Asociaciones de la STPS, documentales aportadas por los denunciados en cita, las cuales surten efectos en contra de su oferente.

Esto último, en términos de lo establecido en la Jurisprudencia **11/2003**, del TEPJF de rubro y contenido siguientes:

"COPIA FOTOSTÁTICA SIMPLE. SURTE EFECTOS PROBATORIOS EN CONTRA DE SU OFERENTE. - En términos de lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, los medios de prueba serán valorados por el órgano resolutor, atendiendo a las reglas de la lógica, a la sana crítica y a la experiencia. Así, un documento exhibido en copia fotostática simple, surte efectos probatorios en contra de su oferente al generar convicción respecto de su contenido, ya que su aportación a la controversia, lleva implícito el reconocimiento de que tal copia coincide plenamente con su original, puesto que las partes aportan pruebas con la finalidad de que el juzgador, al momento de resolver, verifique las afirmaciones producidas en sus escritos fijatorios de la litis." 106

En el mismo sentido, resulta importante señalar que conforme a dos de las publicaciones materia de denuncia,107 el ocho de marzo de dos mil diecinueve Alejandro de la Rosa Cuateta, además, fue nombrado como Secretario General del Comité Ejecutivo de la CATEM en Tlaxcala.

Bajo este contexto, si bien tales publicaciones fueron controvertidas por la CATEM y Alejandro de la Rosa Cuateta, en el sentido de que no se celebró asamblea para nombrar dirigencia en Tlaxcala, lo cierto es que los denunciados no aportaron un documento en el que se hiciera constar que esto no se llevó a cabo, por el contrario, tales publicaciones generaron indicios de que dicho sujeto desempeñaba el cargo de Secretario de la CATEM en Tlaxcala en la temporalidad en que fueron publicadas, como se aprecia a continuación:

¹⁰⁴ Visible a páginas 379-382.

¹⁰⁵ Visible a página 421.

¹⁰⁶ Consulta en: https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=11/2003&tpoBusqueda=S&sWord=prueba

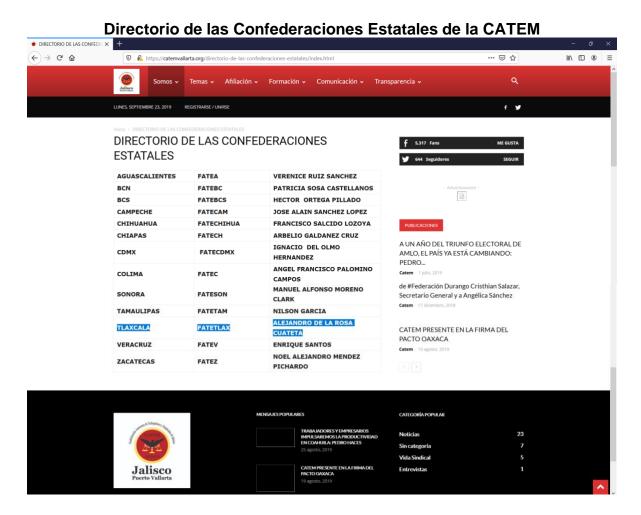
¹⁰⁷ Nota titulada Alejandro de la Rosa Cuateta nuevo secretario general de la CATEM en Tlaxcala contenida en el perfil de Facebook con vínculo electrónico: http://enteratetlaxcala.com/municipios/alejandro-de-la-rosa-cuateta-nuevo-secretario-general-de-la-catem-en-tlaxcala/, y la publicación titulada TOMAN PROTESTA INTEGRANTES DE LA CONFEDERACIÓN AUTÓNOMA DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE MEXICO, SECCIÓN TLAXCALA, contenida en el perfil de Facebook con vínculo electrónico: https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=10156903843424870&id=65878969&sfnsn=mo&d=n&vh=i

Nota periodística	Fecha de publicación	Quejosa (o)
Entérate Tlaxcala Iniciará la afiliación para conformar el Partido Fuerza Social por México en Tlaxcala: De la Rosa Cuateta http://enteratetlaxcala.com/municipios/iniciara-la- afiliacion-para-conformar-el-partido-fuerza-social-por- mexico-en-tlaxcala-de-la-rosa-cuateta/	06/08/2019	Nancy Peralta Medina
Entérate Tlaxcala Integrantes de la CATEM participan en la conformación del Partido Fuerza Social por México http://enteratetlaxcala.com/municipios/integrantes-de-la- catem-participan-en-la-conformacion-del-partido-fuerza-social- por-mexico/	31/07/2019	Juan Manuel Barreto Quijano

Dicha cuestión, además, se corrobora con la información contenida en el Directorio del Comité Ejecutivo Nacional y del Directorio de las Confederaciones Estatales de la CATEM, visible en el portal de esa Confederación en Puerto Vallarta, Jalisco, 108 actualizado al "Lunes, Septiembre 23, 2019", como se visualiza en las imágenes representativas siguientes:



¹⁰⁸ Consulta en: https://catemvallarta.org/directorio-comite-ejecutivo-nacional/index.html



Publicaciones que se citan como un hecho público y notorio, atendiendo la notoriedad, accesibilidad, aceptación e imparcialidad de ese conocimiento, conforme al criterio sostenido en la Tesis de rubro: "PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL." 109

Es por ello que, si bien las publicaciones de mérito constituyen indicios, lo cierto es que, concatenadas con la información antes advertidas, adquieren un valor probatorio en mayor grado de convicción y, con base en ello, sirven de sustento para tener por demostrado que por lo menos, al **veintitrés de septiembre de dos**

¹⁰⁹ Época: Décima Época, Registro: 2004949, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XXVI, noviembre de 2013, Tomo 2, Materia(s): Civil, Común, Tesis: I.3o.C.35 K (10a.), Página: 1373.

mil diecinueve, Alejandro de la Rosa Cuateta aun ejercía ese cargo sindical, es decir, en la temporalidad en que fueron publicadas las notas periodísticas base de denuncia.

De allí que, válidamente se concluya que, contrario a lo sostenido por Alejandro de la Rosa Cuateta, existen suficientes elementos de convicción para concluir que, por lo menos, en la temporalidad en la que supuestamente se cometieron los hechos que se le atribuyen, dicho sujeto era dirigente y/o miembro de la CATEM y, por tanto, es sujeto de infracción, de acuerdo al tipo normativo previsto en el artículo 454, de la *LGIPE*, que se cita a continuación:

"Artículo 454.

- 1. Constituyen infracciones a la presente Ley de las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como de sus integrantes o dirigentes, cuando actúen o se ostenten con tal carácter, o cuando dispongan de los recursos patrimoniales de su organización:
- a) Intervenir en la creación y registro de un partido político o en actos de afiliación colectiva a los mismos, y
- **b)** El incumplimiento, en lo conducente, de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley."

[Énfasis añadido]

III. Caso concreto.

Una vez que ha quedado precisado que los denunciados cumplen la condición de ser una organización de ciudadanos que busca constituirse como partido político, una organización gremial/sindical, así como un dirigente y/o agremiado sindical, que podrían haber tenido una intervención (indebida) en las actividades de conformación de aquella, es posible iniciar el análisis que permita determinar si los hechos denunciados constituyen o no una infracción a la normativa electoral.

Para ello, por cuestión de método, se habrá de vincular de manera inmediata el análisis de las pruebas que obran en autos con la determinación correspondiente, estructurado en los ejes o vertientes que fueron establecidos en los párrafos anteriores.

A. Análisis de las supuestas manifestaciones de la CATEM y su Secretario General en Tlaxcala Alejandro de la Rosa Cuateta, respecto del supuesto apoyo que brindarían para la conformación de *FSM* como partido político.

Como se ha establecido previamente, los quejosos basaron su denuncia, esencialmente, en las supuestas menciones contenidas en notas periodísticas en las que, a decir de los propios quejosos, se advierte la mención de que la CATEM apoyaría las actividades encaminadas a la conformación del partido político que tiene su base en FSM y que su dirigente Alejandro de la Rosa Cuatera, Secretario de la CATEM en Tlaxcala, expresó públicamente esa intención.

En ese sentido, se procede a analizar cada uno de los escritos de queja y las notas periodísticas en que basan su inconformidad:

Juan Manuel Barreto Quijano

Del escrito de queja presentado por Juan Manuel Barreto Quijano, se advierte que denuncia la supuesta indebida intervención de la CATEM, así como de Alejandro de la Rosa Cuateta, en ese entonces dirigente y/o agremiado de la referida Confederación en el estado de Tlaxcala, en participar directamente en el proceso de constitución del partido político, a favor de *FSM*, basando su inconformidad en el contenido de las notas periodísticas que se citan, mismas que se proceden a analizar en los términos siguientes:

a) De acuerdo con el diario de circulación nacional el veintiocho de febrero de dos mil veinte FSM solicitó su registro como partido político ante el INE, señalando como medio de prueba el vínculo electrónico: https://www.eluniversal.com.mx/nación/política/fuerza-social-por-mexicosolicita-registro-ante-ine-para-ser-partido-político, que contiene la nota de 28 de febrero de 2020, titulada FSM solicita registro ante el INE para ser partido político.

Al respecto, debe señalarse que la nota periodística de mérito, entre otras cuestiones, contiene el texto: A las instalaciones del Instituto Nacional Electoral (INE) acudió Gerardo Islas Maldonado a solicitar registro de FSM como partido

95

¹¹⁰ Mediante oficio INE/DS/507/2020, la Directora del Secretariado, en función de Coordinadora de la Oficialía Electoral del *INE*, remitió el acta circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/59/2020, de veintiséis de marzo de dos mil veinte, instrumentada con el objeto de hacer constar el contenido de los enlaces electrónicos proporcionados por el denunciante Juan Manuel Barreto Quijano. Visible a páginas 49-65 del expediente.

político, registro que no se encuentra controvertido y, que por sí mismo, no infiere ni siquiera de manera indiciaria la intervención de la CATEM, ni tampoco a la de algunos de sus dirigentes.

b) Que distintos medios de comunicación han informado Pedro Miguel Haces Barba líder de la Confederación de Trabajadores y Empleados de México (CATEM) pretende constituir como Partido Político Nacional a su Organización de Ciudadanos "FSM", señalando como medios de prueba los vínculos electrónicos: https://www.eluniversal.com.mx/nación/política/fuerzasocial-por-mexico-solicita-registro-ante-ine-para-ser-partido-político, contiene la nota de 28 de febrero de 2020, titulada FSM solicita registro ante el INE para partido político (Universal) ser https://www.jornada.com.mx/ultimas/politica/2020/02/26/fuerza-social-pormexico-mas-cerca-de-pedir-su-registro-como-partido-4618.html, contiene la nota de 28 de febrero de 2020, titulada FSM, más cerca de pedir su registro como partido (La Jornada).111

Sobre el particular, debe mencionarse que la primera de las notas (Universal), contiene el texto siguiente: En un mensaje posterior a la entrega de documentación ante el órgano electoral afirmó que FSM, **ligada al líder obrero Pedro Haces Barba**, cumplió con 26 de las 20 asambleas que solicita el INE para otorgar el registro como partido político y que cuentan con más de 100 mil afiliados.

Al respecto, debe advertirse que tal aseveración corresponde a una interpretación o señalamiento de la autora de la nota periodística, sin que de su contenido se puedan advertir elementos objetivos que den sustento a tal afirmación; es decir, no se encuentran corroboradas con medio de prueba diverso que así lo demuestre.

Además, debe tenerse presente que, conforme a lo asentado en la multicitada nota, las manifestaciones de **Gerardo Islas Maldonado se encuentran entre comilladas**, en referencia a la cita textual que al respecto dio en la entrevista de cuenta, sin que de su contenido se aprecie alusión o mención alguna a la intervención de la CATEM, o de alguno de sus dirigentes o agremiados, tal y como se evidencia a continuación:

96

¹¹¹ Mediante oficio INE/DS/507/2020, la Directora del Secretariado, en función de Coordinadora de la Oficialía Electoral del *INE*, remitió el acta circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/59/2020, de veintiséis de marzo de dos mil veinte, instrumentada con el objeto de hacer constar el contenido de los enlaces electrónicos proporcionados por el denunciante Juan Manuel Barreto Quijano. Visible a páginas 49-65 del expediente.

"Hemos cumplido con veintiséis de las veinte asambleas que marca el Instituto Nacional Electoral y de los doscientos treinta y tres mil aliados el día de hoy", **expresó Gerardo Islas.**"

Por esta razón, se considera que lo asentado en la nota periodística, constituye un señalamiento o apreciación del autor que, en el caso, resulta ineficaz en materia probatoria, pues si bien tales "publicaciones en los periódicos únicamente acreditan que tuvieron realización en el modo, tiempo y lugar que de las mismas aparezca," lo cierto es que, "en forma alguna son aptas para demostrar los hechos que en tales publicaciones se contengan [... pues] cabe la posibilidad de que sean producto de la interpretación e investigación personal de su autor." 112

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio sustentado en la Tesis de rubro y contenido siguientes:

"NOTAS PERIODÍSTICAS, INEFICACIA PROBATORIA DE LAS. Las publicaciones en los periódicos únicamente acreditan que tuvieron realización en el modo, tiempo y lugar que de las mismas aparezca, más en forma alguna son aptas para demostrar los hechos que en tales publicaciones se contengan, pues no reúnen las características de documento público a que se refiere el artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo, ni tampoco puede ser considerado como documental privada conforme a los artículos 796 y 797 del propio ordenamiento legal, en cuyo caso surge la posibilidad de formular las objeciones respectivas; consecuentemente, el contenido de una nota periodística, -generalmente redactada y dada a conocer por profesionales de la materia, cuyas fuentes no son necesariamente confiables, amén de que cabe la posibilidad de que sean producto de la interpretación e investigación personal de su autor- no puede convertirse en un hecho público y notorio, pues aunque aquélla no sea desmentida por quien puede resultar afectado, el contenido de la nota solamente le es imputable al autor de la misma, mas no así a quienes se ven involucrados en la noticia correspondiente." 113

[Énfasis añadido]

Respecto, a la segunda de las notas periodísticas (La Jornada), es posible advertir el texto siguiente:

"Aunque se ha vinculado a esta agrupación [FSM] con el dirigente de la Confederación Autónoma de Trabajadores y Empleados de México (CATEM),

¹¹² Época: Novena Época, Registro: 203623, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, diciembre de 1995, Materia(s): Común, Tesis: I.4o.T.5 K, Página: 541.

¹¹³ Época: Novena Época, Registro: 203623, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, diciembre de 1995, Materia(s): Común, Tesis: I.4o.T.5 K, Página: 541.

Pedro Haces Barba, no acudió al acto de ayer, pero acudió su hijo como delegado por la Ciudad de México."

Asimismo, se inserta una fotografía con la nota al pie: FSM está ligada al senador Pedro Haces. Foto tomada de la cuenta de Twitter @FSXM Morelos.114

Del análisis de esta publicación, esta autoridad advierte que tal contenido, corresponde a señalamientos del reportero o periodista del medio informativo, que no se encuentran corroboradas con medio de prueba diverso, por lo que resulta ineficaz en materia probatoria.

Se afirma lo anterior, ya que no se trata de la manifestación o declaración de un tercero, sino al contenido redactado por un periodista o reportero en el que *cabe la posibilidad de que sean producto de la interpretación e investigación personal de su autor-* no puede convertirse en un hecho público y notorio, pues aunque aquélla no sea desmentida por quien puede resultar afectado, el contenido de la nota solamente le es imputable al autor de la misma, mas no así a quienes se ven involucrados en la noticia correspondiente."115

Por otra parte, en la nota sí se advierte la mención realizada por un sujeto, a quien se identifica como Rafael Herrerías, quien negó la relación de *FSM* con la CATEM, de forma textual en los términos siguientes: [Reportero:] Con la CATEM, dijo, [Rafael Herrerías:] "no hay vínculo directo, sino con muchas organizaciones y las puertas están abiertas para todos."

Respecto a la nota al pie de la fotografía que, como se indica, fue tomada de la cuenta de Twitter @FSXM_Morelos, con el texto FSM está ligada al senador Pedro Haces, se considera que, de igual forma, corresponde a una manifestación o señalamiento del autor de la nota, sin que esto pueda ser corroborado con algún otro elemento de prueba que así lo sustente.

Se afirma lo anterior, ya que ese elemento gráfico fue publicado el veintisiete de enero de dos mil veinte, en la cuenta de Twitter de FSM-Morelos, con vínculo

_

Publicada el 27 de enero de 2020, en la cuenta de Twitter FSM-Morelos, con vínculo electrónico: https://twitter.com/fsxm_morelos, y con el texto: Es necesario un partido Político, que esté respaldado por gente de experiencia, que respete la equidad de género, pero también opciones jóvenes con calidad humana y deseos de servir a la sociedad. Somos #FSXM (emoticón de puño y bandera de México) ¡Vamos juntos por Más! #Morelos #México.

115 Época: Novena Época, Registro: 203623, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente:

¹¹⁵ Epoca: Novena Epoca, Registro: 203623, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Alsiada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, diciembre de 1995, Materia(s): Común, Tesis: I.4o.T.5 K, Página: 541. Época: Décima Época, Registro: 2004949, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XXVI, noviembre de 2013, Tomo 2, Materia(s): Civil, Común, Tesis: I.3o.C.35 K (10a.), Página: 1373.

electrónico: https://twitter.com/fsxm_morelos, con el texto que se indica a continuación, sin que se advierta alusión o referencia alguna a la CATEM o a alguno de sus dirigentes o agremiados:

Es necesario un partido Político, que esté respaldado por gente de experiencia, que respete la equidad de género, pero también opciones jóvenes con calidad humana y deseos de servir a la sociedad. Somos #FSXM (emoticón de puño y bandera de México) ¡Vamos juntos por Más! #Morelos #México

Publicación en la red social Twitter con vínculo electrónico https://twitter.com/fsxm_morelos, que se cita como un hecho público y notorio, atendiendo la notoriedad, accesibilidad, aceptación e imparcialidad de ese conocimiento, conforme al criterio sostenido en la Tesis de rubro: "PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL."116

Para su mejor apreciación y valoración, se insertan las respectivas fotografías:



¹¹⁶ Época: Décima Época, Registro: 2004949, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XXVI, noviembre de 2013, Tomo 2, Materia(s): Civil, Común, Tesis: I.3o.C.35 K (10a.), Página: 1373.

99



Como se advierte, la nota al pie de la inserción periodística constituye un señalamiento del autor, ya que la referencia *FSM está ligada al senador Pedro Haces,* no se obtuvo o retomó del texto o la fotografía original, imagen que fue retomada por el autor.

De allí que, el contenido de la nota de mérito carece de eficacia probatoria, respecto a los hechos ahí consignados, lo anterior, en principio, porque no está concatenada con elementos de prueba distintos; en segundo lugar, la manifestación textual de un tercero entrevistado –Rafael Herrerías– es contrario a lo que se pretende atribuir a la CATEM y, tercero, la nota al pie contenida en la fotografía, no corresponde a su publicación original y contiene un señalamiento o apreciación del autor que, como se indicó, carece de eficacia probatoria.

c) Además, de lo anterior también se ha difundido en otros medios de comunicación que integrantes de la CATEM estarían apoyando para la conformación del nuevo Partido Político denominado FSM, señalando como medio de prueba la nota de 31 de julio de 2019 contenida en el vínculo: http://enteratetlaxcala.com/municipios/integrantes-de-la-catem-participanen-laconformacion-del-partido-fuerza-social-por-mexico/ Integrantes de la CATEM participan en la conformación del Partido FSM.

En el mismo sentido, Nancy Peralta Medina y la UTF señalan como materia de denuncia la nota periodística de **06 de agosto de 2019**, contenida en el vínculo electrónico: http://enteratetlaxcala.com/municipios/iniciara-la-afiliacion-para-conformar-el-

partido-fuerza-social-por-mexico-en-tlaxcala-de-la-rosa-cuateta/, titulada Iniciará la afiliación para conformar el Partido FSM en Tlaxcala: De la Rosa Cuateta. 117

Respecto a las declaraciones de Alejandro de la Rosa Cuateta, contenidas en las notas que se analizan, en principio, constituyen indicios sobre las conductas que se le atribuyen en su carácter de dirigente y/o agremiado de la CATEM en Tlaxcala, además de que, en el caso, tales manifestaciones, fueron y están controvertidas en el presente asunto, restándole valor probatorio, conforme a lo siguiente:

En primer lugar, las declaraciones de mérito fueron desconocidas por Alejandro de la Rosa Cuateta, ante el medio informativo que dio cuenta, aportando, para tal efecto, lo siguiente:

- Copia simple del escrito que supuestamente presentó el dos de septiembre de dos mil diecinueve, dirigido a José Benjamín Aguayo Segura de Entérate Tlaxcala, en uso de su derecho de réplica, respecto a lo asentado en la nota periodística.
- Copia simple de escrito por el que se le da respuesta, de cinco de septiembre de dos mil diecinueve, signado por José Benjamín Aguayo Segura, en el que se le indica que su petición de ejercicio del derecho de réplica resulta procedente y por lo tanto, en términos del artículo 14 de [la Ley Reglamentaria del artículo 6, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano], es conforme a derecho publicar la misma en el medio electrónico que fue publicada la nota denominada Iniciara la afiliación para conformar el Partido FSM en Tlaxcala: De la Rosa Cuateta.

En segundo lugar, si bien tales documentales privadas, únicamente, constituyen indicios sobre su contenido, lo cierto es que el desconocimiento de las declaraciones

101

¹¹⁷ Mediante oficio INE/DS/507/2020, la Directora del Secretariado, en función de Coordinadora de la Oficialía Electoral del *INE*, remitió el acta circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/59/2020, de veintiséis de marzo de dos mil veinte, instrumentada con el objeto de hacer constar el contenido de los enlaces electrónicos proporcionados por el denunciante Juan Manuel Barreto Quijano. Visible a páginas 49-65 del expediente.

se robustece conforme a lo asentado en la propia nota periodística **titulada** *Integrantes de la CATEM participan en la conformación del Partido FSM*, en la cual, lo manifestado por Alejandro de la Rosa Cuateta, se cita entre comillas, a saber:

Entrevistado por Entérate Tlaxcala, el Secretario General de la CATEM en Tlaxcala, Alejandro de la Rosa Cuateta aclaró que "nosotros como organización sindical no tenemos ahorita afiliación a algún partido político".

Como se advierte, lo entrecomillado corresponde a una cita textual de lo declarado por Alejandro de la Rosa Cuateta, en la cual manifestó que *como organización sindical no están afiliados a algún partido político*, declaración en la que desconoce su participación y, en su caso, de la CATEM en la afiliación para la conformación de un partido político o uno existente.

Dicha manifestación se opone al resto de la publicación, en la que se aprecian consideraciones realizadas por el periodista que, según su dicho, dan cuenta de lo manifestado por el sujeto en cita que, como se indicó, fueron desconocidas por él mismo; como ejemplo, lo siguiente:

Sin embargo, reconoció que, si piensan participar en las próximas elecciones con candidatos y en los diferentes niveles de participación, tanto en las municipales como para las diputaciones locales.

De la Rosa Cuateta expresó que, si van a participar en la conformación del nuevo partido denominado FSM, que ya se encuentra conformado en otras entidades del país.

Por su parte, la segunda de las notas titulada *Iniciará la afiliación para conformar el Partido FSM en Tlaxcala: De la Rosa Cuateta,* no contiene ninguna declaración textual del denunciado, sino señalamientos o apreciaciones del autor de la nota, sin que, en ninguna parte de la misma, se dé cuenta de manera textual a través de entrecomillado de las declaraciones supuestamente a cargo de Alejandro de la Rosa Cuateta, mismas que, en principio constituyen indicios, pero que, contra el material probatorio que obra en autos, se desvanecen los mismos.

De allí que, el desconocimiento del contenido de la nota planteado por Alejandro de la Rosa Cuateta resulta tener un valor probatorio mayor sobre lo aseverado en la misma, ya que, se insiste, por una parte, de forma textual se desconoce la participación de la CATEM en algún partido político y, por otra, lo plasmado en la inserción, no necesariamente corresponde a la verdad de los hechos, sino a la apreciación del propio autor de la nota.

Sirve de apoyo a lo anterior la Tesis de rubro y contenido siguientes:

"PRUEBA DOCUMENTAL PUBLICA. INFORMACIONES PERIODISTICAS, VALOR DE LAS. La información contenida en un ejemplar de un periódico con circulación en el Estado únicamente sirve para demostrar que lo que dice la nota se publicó en ese medio masivo de comunicación, pero no que lo publicado sea verídico."118

[Énfasis añadido]

d) El periódico Reforma informó la irregular conformación de FSM (sic), señalando como medio de prueba la nota del periódico del Norte de 21 de febrero de 2020, contenida en el vínculo electrónico: https://www.elnorte.com/va-por-su-partido-fichita-sindical/ar1880684?referer=-7d616165662f3a3a6262623b727a7a7279703b767a783a--, titulada Va por su partido 'fichita' sindical.119

Al respecto, la nota de mérito, contiene el texto siguiente: En menos de dos meses, la organización FSM, que dirige el líder sindical Pedro Haces, logró cumplir los dos requisitos para presentar su solicitud como nuevo partido político. Así como la precisión: Haces es secretario general de la Confederación Autónoma de Trabajadores y Empleadores de México (CATEM), la cual agrupa a miles de trabajadores de mil 174 sindicatos en todo el País.

No obstante, se considera que la nota contiene una serie de interpretaciones o señalamientos de la reportera o periodista del medio informativo, que no se encuentran corroboradas con medio de prueba diverso, habida cuenta que sólo se señala lo que, a su juicio, acontece en la conformación de *FSM*, como es la supuesta intervención de la CATEM y su dirigente Pedro Haces, pero no evidencia, ni siquiera de manera indiciaria, un hecho en particular que se les pueda atribuir a tales sujetos, así como las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que presuntamente, la CATEM intervino indebidamente en las actividades encaminadas a la constitución como partido político de la organización de ciudadanos FSM, considerándose que se trata de presunciones que no se encuentran corroboradas con ningún medio de prueba.

tila Época: Octava Época, Registro: 221138, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo VIII, diciembre de 1991, Materia(s): Común, Tesis: Página: 274.

Mediante oficio INE/DS/507/2020, la Directora del Secretariado, en función de Coordinadora de la Oficialía Electoral del INE, remitió el acta circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/59/2020, de veintiséis de marzo de dos mil veinte, instrumentada con el objeto de hacer constar el contenido de los enlaces electrónicos proporcionados por el denunciante Juan Manuel Barreto Quijano. Visible a páginas 49-65 del expediente.

Finalmente, resulta de suma trascendencia, tomar en consideración que los hechos denunciados, los pretenden fundamentar básicamente en notas periodísticas difundidas en internet –pruebas técnicas-, lo que resulta por demás insuficiente, para acreditar los hechos que en ellas se contiene, en términos de la Jurisprudencia 4/2014, del TEPJF de rubro *PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN*,120 en donde se ha establecido, en lo que interesa, que dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser adminiculadas, que las puedan perfeccionar o corroborar.

Así pues, estas pruebas, por sí solas, carecen de pleno valor probatorio, en virtud de que, dada su propia y especial naturaleza, no son susceptibles de producir convicción plena sobre la veracidad de su contenido, debido a que en ocasiones pueden reflejar el particular punto de vista de su autor respecto a los hechos en ellas reseñados. Por ello, es necesario adminicularlas con algún otro medio que robustezca su fuerza probatoria, razón por la que en el presente caso a estudio sólo tienen el carácter de indicios.

Ahora bien, respecto a los motivos de inconformidad manifestados por el quejoso, mismos que, según su dicho, constituyen una violación en materia electoral y se desprenden de las notas periodísticas antes reseñadas, se procede a dar contestación, en los términos siguientes:

Premisas del quejoso

De la narración de hechos se desprende que distintos medios de comunicación han informado lo siguiente:

- Que el C. Pedro Haces es Dirigente nacional de la CATEM.
- Que integrantes de la CATEM han manifestado su intención de ayudar a que FSM se constituya como partido político para que

120 Consulta en: https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=4/2014&tpoBusqueda=S&sWord=4/2014

- eventualmente participen en las elecciones de 2021 a cargos de elección popular.
- Que existió una irregular forma de afiliación en los últimos dos meses para que FSM se constituya como Partido Político Nacional.

Respecto a la primera de las premisas, debe señalarse que es un hecho que no está controvertido, precisando que Pedro Haces ostenta el carácter de Secretario General de la CATEM.

Sobre la segunda premisa, del contenido de las notas periodísticas, particularmente lo que se atribuye a Alejandro de la Rosa Cuateta, como se indicó y valoró, las declaraciones fueron controvertidas por el denunciado, las cuales no están corroboradas y se opone a la cita textual contenida en las notas periodísticas.

Es por ello que, si bien tales medios de prueba constituyen un indicio sobre la comisión de los hechos denunciados y que, en el caso, se atribuyen a Alejandro de la Rosa Cuateta, lo cierto es que, conforme a lo asentado, el contenido de las notas periodísticas fue desvirtuado, al consistir, esencialmente, en opiniones o apreciaciones de su autor, las cuales no fueron corroboradas con diverso medio de prueba y, cuyo contenido, por sí mismo, se contrapone, razón por la que carecen de valor probatorio.

Sirve de apoyo a lo anterior, lo establecido en la Jurisprudencia 38/2002, del TEPJF de rubro y contenido siguientes:

"NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA. - Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que sea aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias."

Respecto a la tercera premisa, el quejoso argumenta que existió una forma irregular de afiliación a favor de FSM, sin embargo, basa su inconformidad en las notas periodísticas, sin señalar las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que presuntamente se llevaron a cabo tales conductas, ni tampoco aporta medios de prueba distintos para corroborar sus afirmaciones.

Premisa del quejoso

Pedro Haces al tener cargo de mando superior por ser el Secretario General de la CATEM ejerce presión sobre sus afiliados...

Al respecto, debe señalarse que, del contenido de las notas de mérito, no se advierten hechos que se le puedan imputar a tal sujeto que, de manera directa, lo vinculen a una posible afiliación corporativa a *FSM*.

Se afirma lo anterior, ya que el quejoso parte de la presunción de que al ser dirigente de la CATEM tiene un poder de mando o presión sobre los agremiados, conforme a la premisa transcrita, sin embargo, se insiste, no lo señala directamente como sujeto denunciado en el presente asunto, no se advierte imputación de un hecho en concreto atribuible al dirigente, ni tampoco la descripción de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que, según su dicho, pudiera llevar a cabo una conducta contraria a la normatividad electoral.

Nancy Peralta Medina

Ahora bien, la quejosa Nancy Peralta Medina señala tres vínculos de internet que fueron debidamente certificados por la Oficialía Electoral del *INE*, uno de ellos analizado previamente.₁₂₁

El primero de ellos, ubicado en la URL: http://enteratetlaxcala.com/municipios/alejandro-de-la-rosa-cuateta-nuevosecretario-general-de-la-catem-en-tlaxcala/ con el título *Alejandro de la Rosa Cuateta nuevo secretario general de la CATEM en Tlaxcala.*122

¹²¹ Vínculo electrónico: http://enteratetlaxcala.com/municipios/iniciara-la-afiliacion-para-conformar-elpartido-fuerza-social-por-mexico-en-tlaxcala-de-la-rosa-cuateta/, titulada *Iniciará la afiliación para conformar el Partido FSM en Tlaxcala: De la Rosa Cuateta.*

¹²² Mediante oficio INE/DS/670/2020, la Directora del Secretariado, en función de Coordinadora de la Oficialía Electoral del *INE*, remitió el acta circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/239/2020, de veinticuatro de junio de dos mil veinte, instrumentada con el objeto de hacer constar el contenido. Visible a páginas 264-286 del expediente.

Se trata de una nota periodística de ocho de marzo de dos mil diecinueve, que da cuenta sobre el supuesto carácter o calidad que en ese tiempo tenía Alejandro de la Rosa Cuateta en la CATEM en Tlaxcala, sin que se advierta algún hecho relacionado con la posible intervención de la Confederación a favor de FSM.

Sobre la segunda publicación de ocho de marzo de dos mil diecinueve, titulada *TOMAN PROTESTA INTEGRANTES DE LA CONFEDERACIÓN AUTÓNOMA DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE MEXICO, SECCIÓN TLAXCALA,* contenida en el perfil de Facebook con vínculo electrónico https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=10156903843424870&id=65878969& sfnsn =mo&d=n&vh=i.123

Sobre el particular, debe señalarse que, en la misma, se da cuenta de un audiovisual sobre la celebración de una asamblea por parte de la CATEM relativa a nombramiento de la misma en el estado de Tlaxcala, sin que se advierta alusión o referencia alguna a FSM o, en su caso, el apoyo o afiliación que brindarían a la misma.

En consecuencia, válidamente podemos concluir que, conforme a las notas periodísticas analizadas o publicaciones de internet referidas, no se tiene evidencia que de manera objetiva presuponga la indebida intervención de la *CATEM* en las actividades encaminadas a la constitución como partido político de *FSM*.

CONCLUSIÓN DEL APARTADO: Conforme los elementos de prueba analizados y los razonamientos establecidos previamente, esta autoridad concluye que, contrario a lo sostenido por los quejosos, de los enlaces electrónicos referidos en los escritos de denuncia, no se advierten declaraciones de las que, de forma directa o indirecta, se desprenda el apoyo de una organización gremial como lo es la CATEM o de Alejandro de la Rosa Cuateta, en su carácter de dirigente o miembro de dicha Confederación, en las actividades tendentes a la formación de *FSM*.

En efecto, conforme las notas periodísticas analizadas, no se tiene evidencia —más allá del dicho de los quejosos—, de que haya existido una indebida intervención de la CATEM y Alejandro de la Rosa Cuateta en las actividades encaminadas a la constitución como partido político de la organización de ciudadanos *FSM*, y que la misma haya sido documentada periodísticamente por algún medio de comunicación, por lo que, a partir del análisis realizado en el presente apartado se

_

¹²³ Mediante oficio INE/DS/670/2020, la Directora del Secretariado, en función de Coordinadora de la Oficialía Electoral del *INE*, remitió el acta circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/239/2020, de veinticuatro de junio de dos mil veinte, instrumentada con el objeto de hacer constar el contenido. Visible a páginas 264-286 del expediente.

concluye que la conducta denunciada sólo constituye una presunción realizada por los propios quejosos, que al momento no se encuentra corroborada.

Es por ello que, la acreditación de la falta que se denunció, atribuible a la CATEM y a su dirigente y/o agremiado Alejandro de la Rosa Cuateta, no puede, de ninguna forma, actualizarse a partir de presunciones.

Por ello, una vez desvirtuadas las premisas hechas valer por los quejosos, atribuibles a la CATEM y Alejandro de la Rosa Cuateta, las cuales, se insiste, tienen sustento en las notas periodísticas que aportaron, lo conducente es dar contestación a las expresiones sobre las cuales el quejoso Juan Manuel Barreto Quijano solicitó a esta autoridad electoral realizar diversas diligencias, según su dicho, tendentes a conocer la verdad de los hechos denunciados, sobre la presunta intervención de la CATEM en la conformación de FSM, particularmente, a través de la afiliación corporativa y el uso de sus recursos.

B. Determinación acerca del presunto apoyo patrimonial que la CATEM y/o Alejandro de la Rosa Cuateta, hubiera brindado a FSM en su proceso de constitución como partido político.

En su escrito de queja, Juan Manuel Barreto Quijano solicitó a esta autoridad verificar si existió coincidencia de lugar y fecha entre las asambleas constitutivas de *FSM* y los eventos sindicales que haya realizado la *CATEM* (en el periodo en el que la organización de ciudadanos celebraba sus asambleas), y la existencia, o no, de aportaciones por parte de los integrantes de la dirigencia del sindicato a la organización de ciudadanos a fin de demostrar la intervención indebida de dicho ente gremial en la constitución de *FSM*.

En mérito de lo anterior y con base en el haber probatorio que obra en autos, esta autoridad analizará:

- ❖ La información proporcionada por la DEPPP respecto a las veintiséis asambleas estatales celebradas por FSM, y la respuesta dada por la CATEM sobre sus asambleas celebradas durante dos mil diecinueve y dos mil veinte. 124
- ❖ Los oficios INE/UTF/DA/3999/2020₁₂₅ e INE/UTF/DA/4562/2020_{,126} por medio de los cuales la *UTF* informó que no existen coincidencias entre las personas

¹²⁴ Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/5116/2020 Visible a páginas 163-168.

¹²⁵ Visible a página 1040 y anexo en 66 del expediente.

¹²⁶ Visible a página 1048 y anexo en 199 y vuelta del expediente. 7 Visible a página 163-167 del expediente

identificadas como aportantes para *FSM* y los integrantes de la dirigencia de la *CATEM*.

 a. Comparativa de estados sede y fechas en que se llevaron a cabo tanto las asambleas constitutivas de FSM como los eventos sindicales de la CATEM

En el siguiente recuadro se insertan las fechas de las asambleas constitutivas (canceladas o celebradas) de *FSM* en cada una de las entidades, así como los eventos de la *CATEM*, y se precisan las fechas:

Del cruce de información se obtuvo lo siguiente:

		Asam	nbleas FSM		Asambleas CATEM
N°	Fecha	Entidad	Celebrada/ No celebrada	Fecha	Entidad
1	19/10/19	Morelos	Cancelada por falta de quórum	23/11/2019	Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Morelos (1) ₁₂₇
2	20/10/19	Querétaro	Cancelada por falta de quórum	02/03/2019	Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Querétaro (1)
3	27/10/19	Oaxaca	Celebrada	06/04/2019	Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Oaxaca
4	09/11/19	Michoacán	Cancelada por falta de quórum	01/03/2019	Federación Autónoma de trabajadores y Empleados de Michoacán (1)
5	10/11/19	CDMX	Cancelada por falta de quórum	28/04/2019	Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Ciudad de México (1)
6	17/11/19	Querétaro	Celebrada	02/03/2019	Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Querétaro
7	24/11/19	Morelos	Celebrada	23/11/2019 (2) ₁₂₈	Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Morelos
8	01/12/19	Baja California	Cancelada por falta de quórum		
9	01/12/19	Michoacán	Celebrada	01/03/2019	Federación Autónoma de trabajadores y Empleados de Michoacán
10	07/12/19	Chiapas	Celebrada	17/03/2019	Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Chiapas
11	07/12/19	CDMX	Celebrada	28/04/2019	Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Ciudad de México
12	07/12/19	Jalisco	Cancelada por falta de quórum	06/07/2019	Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Jalisco (1)
13	07/12/19	Tabasco	Celebrada	20/07/2019	Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Tabasco
14	08/12/19	México	Celebrada		
15	08/12/19	Campeche	Celebrada	24/03/2019	Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Campeche
				02/02/2019	Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Puebla
				22/02/2019	Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados del Municipio de Esperanza, Puebla.
				22/02/2019	Federación Autónoma Trabajadores y Empleados Municipio de Atzitzintla, Puebla.
16	08/12/19	Puebla	Celebrada	22/02/2019	Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados del Municipio de Quecholac, Puebla.
				22/02/2019	Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados del Municipio de Ciudad Serdán, Puebla.
				22/02/2019	Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados del Municipio de Miahuatlán, Puebla.

¹²⁷ Las asambleas marcadas con el numeral (1) se repiten en el cuadro, sin embargo, se señalan para realizar el comparativo de entidad y fechas de celebración de asambleas de FSM y de la CATEM.

¹²⁸ Las asambleas marcadas con el numeral (2) fueron celebradas en el periodo del 19 de octubre de 2019 al 21 de enero de 2020, temporalidad en la que coincide la celebración de asambleas de FSM y de la CATEM.

		Asam	nbleas FSM		Asambleas CATEM	
N°	Fecha	Entidad	Celebrada/ No	Fecha Entidad		
	r cona	Littlada	celebrada	1 dona		
				22/02/2019	Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados del Municipio de Cañada Morelos, Puebla.	
				23/03/2019	Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados del Municipio de Zoquitlán, Puebla.	
				31/03/2019	Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados del Municipio de Vicente Guerrero, Puebla.	
				27/07/2019	Federación Autónoma de, Trabajadores y Empleados del Municipio Libres, Puebla.	
				27/07/2019	Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados del Municipio De Huejotzingo, Puebla.	
				08/05/2019	Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados del Municipio de Atlixco, Puebla	
				15/05/2019	Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados del Municipio de Sierra Negra, Puebla.	
				20/05/2019	Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados del Municipio de San Pedro Cholula, Puebla.	
				08/10/2019	Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados del Municipio de Pahuatlán, Puebla	
				26/10/2019 (2)	Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados del Municipio de Soltepec Mazapiltepec, Puebla.	
				08/11 /2019 (2)	Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados del Municipio de Tepeaca-Tecali de Herrera, Puebla.	
				09/11/2019 (2)	Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados del Municipio de Tepeyahualco, Puebla.	
				21/01/2020	Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados del Municipio	
17	08/12/19	San Luís Potosí	Cancelada por falta de quórum	(2) 02/03/2019	de San Martín Texmelucan, Puebla. Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de San Luis Potosí (1)	
			Celebrada	10/03/2019	Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Zona Norte de Veracruz	
		Veracruz		25/08/2019	Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Zona Sur de Veracruz	
18	08/12/19			30/06/2019	Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Zona Norte Huasteca Alta de Veracruz	
				09/09/2019	Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de la Zona Conurbada Veracruz, Boca del Rio, Alvarado Medellin, la Antigua y Cardel, Veracruz	
				24/11/2019 (2)	Sindicatos de Trabajadores de la Música y el Entretenimiento.	
19	08/12/19	Zacatecas	Celebrada			
20	14/12/19	Durango	Cancelada por falta de quórum	16/03/2019	Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Durango (1)	
	. 1, 12, 13	Darango	Sansalada por iana do quorum	13/07/2019	Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de la Región Lagunera. (1)	
21	14/12/19	Guerrero	Cancelada por falta de quórum	18/05/2019	Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Guerrero (1)	
22	14/12/19	Hidalgo	Cancelada por falta de quórum	06/04/2019	Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Hidalgo (1)	
23	14/12/19		Celebrada	07/07/2019	Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Nayarit	
24	15/12/19	Coahuila	Celebrada	24/08/2019	Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Coahuila	
25		Aguascalient es			Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Nuevo	
26	15/12/19	Nuevo León	Celebrada	17/05/2019	León	
27	15/12/19	Sonora	Cancelada por falta de quórum	15/03/2019	Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Sonora	
28	15/12/19	Tlaxcala	Cancelada por falta de quórum	07/03/2019	Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Tlaxcala (1)	
29 30	15/12/19 15/12/19	Yucatán Sinaloa	Cancelada por falta de quorum Celebrada	05/04/2019 13/04/2019	Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Yucatán Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Sinaloa	
	21/12/19		Celebrada	06/07/2019	Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Jalisco	
	22/12/19	Poio	Cancelada por falta de quórum			

		Asam	nbleas FSM	Asambleas CATEM		
N°	Fecha	Entidad	Celebrada/ No celebrada	Fecha	Entidad	
33	22/12/19	San Luís Potosí	Cancelada por falta de quórum	02/03/2019	Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de San Luis Potosí	
34	22/12/19	Quintana Re	Celebrada			
35	12/01/20	Colima	Celebrada			
36	12/01/20	Tamaulipas	Celebrada			
				16/03/2019	Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Durango	
37	18/01/20	Durango	Celebrada	13/07/2019	Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de la Región Lagunera.	
38	18/01/20	Hidalgo	Cancelada por falta de quórum	06/04/2019	Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Hidalgo	
39	19/01/20	Guerrero	Celebrada	18/05/2019	Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Guerrero	
40	19/01/20	Tlaxcala	Celebrada	07/03/2019	Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Tlaxcala	
41	19/01/20	Baja California Sur	Cancelada por falta de quórum	24/02/2019	Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Baja California Sur	
42	26/01/20	Yucatán	Celebrada	05/04/2019	Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Yucatán	
43	08/02/20	Chihuahua	Celebrada			

De lo anterior, se obtienen las premisas siguientes:

Coincidencia general por entidad

Como se advierte de la anterior información, solo se observa que hubo coincidencia, en cuanto a los estados que fueron sede tanto de asamblea constitutiva de FSM como de evento de la *CATEM*, en veintisiete (27) casos:

- 1. Baja California Sur
- 2. Campeche
- 3. CDMX
- 4. Chiapas
- **5.** Chihuahua
- **6.** Coahuila
- **7.** Colima
- **8.** Durango
- 9. Guerrero
- **10.** Hidalgo
- **11.** Jalisco
- **12.** Michoacán
- **13.** Morelos
- **14.** Nayarit
- **15.** Nuevo León
- **16.** Oaxaca
- 17. Puebla
- **18.** Querétaro
- 19. Quintana Re

- 20. San Luís Potosí
- **21.** Sinaloa
- **22.** Sonora
- **23.** Tabasco
- **24.** Tamaulipas
- **25.** Tlaxcala
- **26.** Veracruz
- **27.** Yucatán

No obstante, debe establecerse que, si bien hay veintisiete coincidencias en cuanto al estado en que se realizaron uno y otro (asamblea *FSM* y evento de la *CATEM*, lo cierto es que, las fechas no son ni siquiera cercanas, como se detalla en el cuadro que antecede.

Por lo que, resulta válido concluir que, si bien hubo veintisiete entidades federativas en las que se realizaron tanto eventos de la *CATEM* como asambleas de FSM, lo cierto es que, por la distancia temporal entre tales reuniones, no se advierte la manera en la que un evento de la confederación, realizado en una fecha tan lejana, pudo beneficiar a la organización de ciudadanos, como lo sostuvo el denunciante.

Coincidencia por periodo

- Las 46 asambleas de CATEM se celebraron en el periodo del 24 de febrero de 2019 al 21 de enero de 2020.
- Las 43 asambleas de FSM se celebraron en el periodo del 19 de octubre de 2019 al 08 de febrero de 2020.
- Por lo que, existe coincidencia en el periodo del 19 de octubre de 2019 al 21 de enero de 2020, en las que se celebraron las asambleas siguientes:

CATEM 6 asambleas **FSM** 41 asambleas

- Existe coincidencia de 3 asambleas celebradas por FSM en cuanto a entidad federativa (Morelos, Puebla y Veracruz) respecto a 6 asambleas de la CATEM, sin embargo, no coinciden respecto a las fechas de celebración.
- Si bien existe coincidencia en cuanto a la entidad federativa, lo cierto es que el municipio es distinto y, por tanto, no existe coincidencia del domicilio

en el que se celebraron las tres asambleas de *FSM*, respecto a las seis asambleas de la *CATEM*.

Las dos premisas anteriores, conforme a lo siguiente:

		Asam	bleas FSM		Asambleas CATEM
N°	Fecha	Entidad	Celebrada/ No celebrada	Fecha	Entidad
7	24/11/19	Morelos	Celebrada Domicilio: Calle Exuberancia N° 7, Col. Miguel Hidalgo, C.P. 62556, Jiutepec, Morelos	23/11/2019	Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Morelos Domicilio: Explanada del Tianguis de Temixco, ubicado en Av. Emiliano Zapata s/n, Temixco, Morelos.
			Celebrada	26/10/2019	Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados del Municipio de Soltepec Mazapiltepec, Puebla. Domicilio: Insurgentes sur No. 6, Int. 2, Xicotenco Soltepec, Puebla.
46	08/12/19	Puebla	Domicilio: Auditorio GNP (Acrópolis Puebla), ubicado en Avenida Unidad Deportiva número 2202, Parque Industrial Puebla 2000, C.P. 72225.	08/11 /2019	Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados del Municipio de Tepeaca-Tecali de Herrera, Puebla. Domicilio: Domicilio conocido, Tecali de Herrera, Puebla.
16	06/12/19			09/11/2019	Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados del Municipio de Tepeyahualco, Puebla. Domicilio: Carretera Fral. Oriental-Tepeyahualco Km. 19.3, Av. Tepeyahualco norte No. 2, Tepeyahualco, Puebla.
				21/01/2020	Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados del Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla. Domicilio: Av. Libertad norte No. 106, Int. 6, colonia Centro, San Martín Texmelucan, Puebla
18	08/12/19	Veracruz	Celebrada Domicilio: Calle Anton de Alaminos S/N, Fracc. Jardines de Virgina, C.P. 94294, Boca del Río, Veracruz.	24/11/2019	Sindicatos de Trabajadores de la Música y el Entretenimiento. Domicilio: Salón bazar, ubicado en Av. Orizaba No.133, colonia Obrero, Campesina, C.P.91020, Xalapa, Veracruz.

 Finalmente, se destaca que los quejosos no aluden, específicamente, que, en su caso, las asambleas de FSM se hubieran celebrado en instalaciones o lugares contratados por la CATEM, utilizando los recursos de esa Confederación.

Asimismo, es importante destacar que, en el estado de Guanajuato sede de un evento de la *CATEM*, no se celebró asamblea de *FSM*.₁₂₉

En el caso, mención especial merece el estado de Tlaxcala, entidad federativa en la que, supuestamente, según el dicho de los quejosos, la delegación de la *CATEM*, particularmente Alejandro de la Rosa Cuateta manifestó su presunta intervención en actos a afiliación a favor de *FSM*.

¹²⁹ Visible a páginas 72-83 del expediente.

No obstante, debe señalarse que la asamblea de la *CATEM* en Tlaxcala se celebró el siete de marzo de dos mil diecinueve y, por su parte, nueve meses después, *FSM* intentó realizar una asamblea estatal para su conformación, misma que fue cancelada por falta de quorum, por lo que, un mes después celebró su asamblea, esto es, el diecinueve de enero de dos mil veinte, temporalidad muy distante a la celebración de la asamblea de la *CATEM*, como se aprecia a continuación:

I			Asan	nbleas FSM	Asambleas CATEM		
	N°	Fecha Entidad Celebrada/ No celebrada		Fecha	Entidad		
	28	15/12/19	Tlaxcala	Cancelada por falta de quórum	07/03/2019	Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Tlaxcala	
	40	19/01/20	Tlaxcala	Celebrada Auditorio "Emilio Sánchez Piedras", ubicado en Prolongación 16 de Septiembre S/N, El Carmen, Apizaco, Tlaxcala, C.P. 90300.	07/03/2019	Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Tlaxcala Centro de convenciones Dr. Manuel Vallejo Barragán, salón azul, libramiento politécnico no. 1, San Diego Metepec, Tlaxcala, CP 90119.	

Además, de la "Certificación de la asamblea estatal de la organización FSM, celebrada en la ciudad de Apizaco, Tlaxcala en el desahogo del procedimiento para obtener el registro como Partido Político Nacional bajo la denominación "FSM", instrumentada por personal de la Junta Local de Tlaxcala, se hizo constar esencialmente, lo siguiente:

- A las personas asistentes se les indicó que si era su interés afiliase libre e individual.
- Las personas firmaron la manifestación formal de afiliación.
- Particularmente, "Durante el desarrollo de la Asamblea que nos ocupa no se presentaron incidentes relacionados con eventos ajenos a los términos de la ley, que se hubieran realizado en la asamblea, tales como rifas, regalos, promesas, dádivas, etcétera, para los afiliados por haber asistido a la misma."

Esto es, no se hace ninguna referencia a la participación de la *CATEM* o sus dirigentes y miembros en la celebración de los eventos de mérito.

Por lo anterior, resulta válido concluir que, si bien hubo seis entidades federativas en las que se realizaron tanto eventos de la CATEM como asambleas de FSM, lo cierto es que, por la distancia temporal entre tales reuniones, no se advierte la manera en la que un evento del sindicato, realizado en una fecha tan lejana, pudo

beneficiar a la organización de ciudadanos, como lo sostuvo el denunciante Juan Manuel Barreto Quijano.

Es por ello que, se desestima el motivo de inconformidad señalado por el quejoso respecto al uso de recursos por parte de la CATEM a fin de beneficiar a *FSM*, al no señalar un hecho en concreto, el sujeto que probablemente lo llevó a cabo, ni tampoco las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que, a su parecer, pudo acontecer la conducta que denuncia; máxime que, como se indicó, de la indagatoria implementada por esta autoridad, la *UTF* no tiene registro alguno relacionado con el tema denunciado.

b. Aportaciones que los integrantes de la dirigencia de la CATEM hubieran podido realizar a la organización de ciudadanos FSM

Por cuanto hace al **motivo de inconformidad relativo al uso de los recursos de la CATEM a favor de** *FSM* **no se acredita como se expone a continuación:**

Como quedó establecido, en aras de salvaguardar el principio de exhaustividad en la investigación, y conforme a la petición del quejoso formulada en su escrito de denuncia, se formularon diversos requerimientos de información a la *UTF*, para conocer si existe registro de ingreso o gasto por concepto de remuneraciones o aportaciones por la *CATEM* hacia *FSM* y, particularmente, si se identificaron aportaciones de Pedro Miguel Haces Barba, Alejandro de la Rosa Cuateta y Pedro Enrique Haces Lago, hacia la referida organización.

Dicha autoridad fiscalizadora, a través de los oficios **INE/UTF/DA/3999/2020**₁₃₀ e **INE/UTF/DA/4562/2020**,₁₃₁ manifestó que no existe registro de ingreso o gasto por concepto de remuneraciones o aportaciones de la CATEM.

Es importante señalar que, en aras de salvaguardar el principio de exhaustividad en la investigación, se formularon también requerimientos particulares a la UTF sobre los tres dirigentes y/o agremiados de la CATEM, quienes son mencionados en las notas periodísticas referidas por el denunciante, siendo que, el resultado de la diligencia fue que no existen aportaciones o remuneraciones por dichos sujetos, tal y como quedó establecido en los oficios antes señalados.

Es por ello que, respecto al supuesto uso de recursos de la *CATEM* a favor de *FSM*, se considera que por lo que hace a la presente controversia, no quedó demostrado

¹³⁰ Visible a página 1040 y anexo en 66 del expediente.

¹³¹ Visible a página 1048 y anexo en 199 y vuelta del expediente. 7 Visible a página 163-167 del expediente

y, por ende, no se cumple con uno de los elementos sostenidos por la Sala Superior en la sentencia dictada en el medio de impugnación con clave SUP-JDC-514/2008 y acumulados, consistente en que, para acreditar la intervención de una organización gremial en la conformación de un partido político, es necesario la comprobación de que los dirigentes sindicales utilizaron recursos del gremio para llevar a cabo los actos propios de la constitución del partido político, que se utilizaron instalaciones del sindicato para la celebración de las asambleas distritales o se desviaron recursos de cualquier índole para dicho efecto, etcétera.

En efecto, al tenor con lo establecido por la jurisdicción en su sentencia, para acreditar la intervención de una organización gremial en la conformación de un partido político, es necesario comprobar que los dirigentes sindicales utilizaron, entre otros aspectos, recursos del gremio, siendo que en el caso bajo análisis, ese extremo no se demuestra ya que, conforme a los medios aportados por el denunciante, así como de los recabados por la autoridad sustanciadora, no se advierten indicios mínimos sobre un presunto uso indebido de recursos de la *CATEM* a favor de *FSM*, ni tampoco de sus dirigentes, particularmente, por lo siguiente:

- La UTF no cuenta con registro alguno de aportaciones de la confederación denunciada, ni de los dirigentes aludidos en las notas periodísticas base de la queja.
- El denunciante no ofreció ni aportó medio distinto a las notas periodísticas para acreditar sus afirmaciones, ni describió hecho concreto en el que especificara las circunstancias de modo, tiempo y lugar en el que, a su juicio, aconteció el supuesto uso de recursos de la CATEM o de sus agremiados para beneficiar a FSM, tales como la celebración de un evento en las instalaciones de la confederación, un recibo de aportación o copia del mismo, por citar solo ejemplos, o cualquier otro que sirviera de base para continuar una investigación más allá de los requerimientos que se formularon a la UTF, esto último en aras, como se mencionó, de privilegiar el principio de exhaustividad que debe regir en los procedimientos sancionadores.
- En particular, respecto a Alejandro de la Rosa Cuateta, sujeto denunciado, a requerimiento expreso de la autoridad sustanciadora, la *UTF* informó que no existe registro alguna de aportación que dicho sujeto, en su caso, hubiera realizado a favor de FSM.

Asimismo, en aras de garantizar el principio de exhaustividad, se requirió información sobre presuntas aportaciones hacia la organización *FSM*, por parte de Pedro Miguel Haces Barba y Pedro Enrique Haces Lago, Secretario General y Delegado en la Ciudad de México, respectivamente, de la *CATEM*. Lo anterior, no porque fueran sujetos denunciados, sino porque su nombre se menciona en las notas periodísticas.

CONCLUSIÓN DEL APARTADO: Conforme los elementos de prueba analizados y los razonamientos establecidos previamente, esta autoridad concluye que, no existe elemento de prueba, ni siquiera indiciario, del que pueda desprenderse que respecto a la controversia planteada en las quejas que dan origen a la presente Resolución, la organización de ciudadanos FSM, haya aprovechado los eventos de la *CATEM* para realizar sus asambleas constitutivas o que haya recibido aportaciones de las que se desprenda la intervención de la referida confederación o de los dirigentes que fueron señalados en esta causa, en la formación del referido partido político.

En efecto, como quedó precisado, si bien se detectaron coincidencias en las entidades en las que se realizaron eventos de la CATEM y asambleas constitutivas —que, dicho sea de paso, no podría ser de otra manera, pues, tanto unos como otras deben llevarse a cabo en el territorio nacional—, lo cierto es que, al cruzarse las fechas en las que se llevaron a cabo, salta a la vista que la temporalidad es distinta.

C. Participación directa de dirigentes de la CATEM en actividades de formación de FSM, como partido político.

Previo el análisis de fondo del caso a analizar, es necesario tomar en consideración aquellas disposiciones constitucionales y legales aplicables al caso concreto, mismas que fueron citadas en el apartado de Marco Normativo de la presente Resolución.

En este sentido, como se mencionó, el artículo 41, párrafo segundo, Base I, segundo párrafo, de la *Constitución*, en lo que interesa, prevé:

"Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y

ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa."

Respecto de esta porción constitucional, cabe señalar que, en el Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación; de Radio, Televisión y Cinematografía; y de Estudios Legislativos que contiene Proyecto de Decreto de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Reforma Electoral, discutido en la H. Cámara de Senadores en el mes de septiembre del año 2007, se asentó textualmente:

"La otra reforma propuesta al párrafo segundo de la Base I del artículo en comento, se considera necesaria y justificada a la luz de las negativas experiencias que se han vivido en años recientes. Si nuestra Constitución ya establece la obligatoriedad de que la afiliación de los ciudadanos a los partidos políticos se realice en forma libre e individual, inaceptable resulta que organizaciones gremiales de cualquier tipo, u otras ajenas al sistema de partidos, intervengan, de manera apenas encubierta, en la formación de nuevos partidos y en los procesos para el registro de los mismos. En consecuencia, el párrafo antes analizado queda como sigue..."

Por su parte, el artículo 3, numeral 2 de la LGPP señala:

"Es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de:

a) Organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras; b) Organizaciones con objeto social diferente a la creación de partidos, y c) Cualquier forma de afiliación corporativa."

De una interpretación sistemática y funcional a las disposiciones mencionadas, se concluye que la intención del legislador, con la inclusión, desde un rango constitucional y, posteriormente, a través de la ley secundaria, de disposiciones prohibitivas en materia de intervención de organizaciones gremiales o con objeto social distinto a la formación de partidos políticos, fue impedir la participación abierta o encubierta de estos entes, a fin de garantizar que en la formación de nuevos partidos políticos, prevalezca el derecho de asociación política de cada ciudadano, con sus características de libre e individual, mismo que históricamente se mantuvo mermado o disminuido en nuestro país, a causa del poder sindical que privó durante décadas.

Por esta razón, el artículo 41, Base I, párrafo 2 constitucional, tutela, desde un rango supremo en el orden normativo, el derecho político electoral de afiliación libre e individual de los ciudadanos y a la vez, destaca, como principio rector en esta

materia, la no intervención de órganos gremiales o con objeto social diferente en el proceso de creación de partidos y la prohibición de actos de afiliación corporativa.

Además, en un plano legal, el artículo 3, párrafo 2 de la *LGPP*, reitera dos hipótesis normativas que prohíben la intervención de determinados entes en el proceso de creación de partidos políticos, a saber, organizaciones gremiales o con objeto social distinto a dicho fin; y, además, contempla una tercera, relativa a realizar o promover la afiliación corporativa.

Sobre esta misma línea argumentativa, conviene mencionar que la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, respecto a las mencionadas disposiciones, estableció, al resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, SUP-JDC-514/2008 y acumulados, lo siguiente:

"Derivado de lo anterior, se observa que la reforma constitucional en comentó tuvo como finalidad explicitar la prohibición de que en la conformación de nuevos partidos políticos o en la integración de los ya existentes se utilice cualquier forma de afiliación colectiva o exista intervención de organizaciones gremiales.

Ello con el objeto de afianzar el requisito de que el ejercicio del derecho de afiliación debe ser realizado de manera libre y personal.

A tal efecto, el constituyente permanente estableció una presunción en el sentido que la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente a la creación de partidos, en la conformación de una nueva opción política implica una práctica de afiliación colectiva, lo cual se encuentra prohibido a nivel constitucional.

Como cualquier presunción, para que opere la establecida por el legislador constituyente es necesario que se parta de un hecho conocido (intervención de organizaciones gremiales) y que de él se derive como consecuencia única, fácil, ordinaria, sencilla y natural, el pretendido conocimiento del hecho desconocido (afiliación colectiva).

En ese orden de ideas, es indispensable que se encuentre acreditado de manera plena y fehaciente el hecho conocido, esto es, la intervención de una organización gremial en la conformación de un partido político, pues de lo contrario, tal presunción no puede actualizarse.

Tal situación cobra relevancia, porque en el supuesto que la intervención de la organización gremial no se encuentre plenamente acreditada, o bien, existan elementos de convicción que contradigan tal situación, entonces la negativa de registro por parte de la autoridad competente con base en una presunción mal elaborada, traería como consecuencia la conculcación de un derecho fundamental como lo es el derecho de afiliación política de un número importante de ciudadanos que han expresado y dirigido su voluntad al fin común de asociarse para integrar un nuevo partido político."

La anterior interpretación, permite concluir que las normas constitucional y legal estudiadas, prohíben, de manera expresa, la intervención de órganos gremiales o con objeto social diferente en el proceso de creación de Partidos Políticos Nacionales, así como los actos de afiliación corporativa, de tal forma que, para garantizar que no se actualice bajo ninguna circunstancia, una conducta o actos señalados como vetados, la autoridad electoral debe sancionar a aquellas agrupaciones que pretendan constituirse como partidos políticos en cuya creación hayan intervenido organizaciones gremiales o con objeto social diferente, toda vez que su intervención, genera la presunción de que el derecho de afiliación libre e individual de los ciudadanos fue violentado.

En el caso concreto, los denunciantes se limitaron a referir de manera genérica la presunta intervención de la organización gremial, sustentando su dicho en las notas periodísticas analizadas al principio de este apartado, sin precisar de manera concreta la comisión de un hecho debidamente relacionado con las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que, presuntamente, aconteció la afiliación corporativa denunciada.

En efecto, los denunciantes no ofrecieron medios de prueba distintos a las notas periodísticas en los que basan sus motivos de inconformidad, limitándose a referir, de manera genérica que, conforme a las citadas notas se advierte la afiliación indebida de la CATEM a favor de *FSM*, solicitando a esta autoridad electoral nacional el desarrollo de diversas diligencias de investigación para conocer la verdad de los hechos.

Sin embargo, no obstante que los quejosos no señalan un hecho en concreto, ni aporta elementos de prueba distintos a las notas periodísticas en las que sustentan su queja, en el caso, Juan Manuel Barreto Quijano solicitó: ... ejerza su facultad investigadora realizando los requerimientos necesarios a las organizaciones gremiales denunciadas, así como a las demás autoridades que puedan ayudan a conocer la verdad de los hechos denunciados, para lo anterior esta autoridad debe conocer lo siguiente:

- "1. Los integrantes de los órganos directivos de Dirección de la Confederación Autónoma de Trabajadores y Empleados de México.
- 2. Los Estatutos de la CATEM a efecto de conocer quienes ejercen actos de autoridad dentro de su organización que puedan influir en sus agremiados.
- 3. Conocer el padrón de sindicalizados de la CATEM.

4. Conocer si hubo aportaciones por parte de integrantes de la CATEM a la organización de ciudadanos denunciada, a través de los informes que esta rinda a la autoridad electoral."

En ese sentido, conforme a lo expuesto por Juan Manuel Barreto Quijano, así como al advertir indicios mínimos sobre la probable comisión de la conducta denunciada, en aras de realizar una investigación exhaustiva, la UTCE formuló diversos requerimientos relacionados con la base de datos de agremiados de la CATEM, entre las que destacan las que se indican a continuación:

Requerimiento al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, para conocer el registro de integrantes y/o agremiados de la CATEM, obteniendo como respuesta lo siguiente:

- "a) Visto el libro de gobierno de registros sindicales y una vez consultado en el Sistema de Información Jurídica, se desprende que no existe registro alguno en este Tribunal, relativo a la Confederación Autónoma de Trabajadores y Empleados de México (CATEM) y a la Confederación de Trabajadores de México (CTM).
- **b)** Derivado de lo anterior, al no existir registro alguno en este Tribunal, relativo a la Confederación Autónoma de Trabajadores y Empleados de México (CATEM) y a la Confederación de Trabajadores de México (CTM), no se cuenta con registro de integrantes de los órganos de dirección, de dichas confederaciones."

Esto es, dicho órgano jurisdiccional no cuenta con registro de integrantes de los órganos de dirección, de esas confederaciones.

Asimismo, se formuló requerimiento a la CATEM, quien manifestó que sólo agrupa a sindicatos y confederaciones, por lo que, no cuenta con un padrón de agremiados.

Además, se requirió a la DEPPP, quien informó que: Por lo que hace al padrón de afiliados de la organización referida, a la fecha se encuentra en proceso de validación puesto que aún están pendientes las compulsas y cruces establecidos en el Instructivo, sobre las afiliaciones provenientes de asambleas, aplicación móvil y/o régimen de excepción.

Asimismo, por medio del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/5116/2020₁₃₂ proporcionó **veintiséis actas de asamblea estatales celebradas por FSM**, de las que, esencialmente, se obtiene lo siguiente:

_

¹³² Visible a páginas 163-168.

			Asambleas estatales celebrada:	•
N°	Fecha	Entidad	Título del documento/Personal de JLE o JDE	Contenido esencial e incidencias reportadas, particularmente aquellas relacionadas con intervención de ente prohibido y derecho de libre afiliación
1	27/10/19	Oaxaca	Certificación de la asamblea estatal de la organización denominada "FSM" celebrada en el estado de Oaxaca, en el desahogo del procedimiento para obtener el registro como Partido Político Nacional bajo la denominación "FSM" Personal de la JLE y de la 08 JDE	Se les indicó a las personas que si era su interés afiliase libre e individual. Las personas firmaron la manifestación formal de afiliación. "Durante el desarrollo de la Asamblea que nos ocupa no se presentaron incidentes relacionados con eventos ajenos a los términos de ley que se hubieren realizado en la asamblea, tales como rifas, regalos, promesas, dádivas, etc. para los afiliados por haber asistido a la misma, así mismo, se constató que no existieron actos relacionados con la intervención de organización gremial o de otras con objeto social distinto a la de formación del partido político." No se hace ninguna referencia a la participación o intervención de la CATEM o sus dirigentes y miembros.
2	17/11/19	Querétaro	Certificación de la asamblea de la organización denominada "FSM", en el estado de Querétaro, en el desahogo del procedimiento para obtener el registro como Partido Político Nacional bajo la denominación "FSM" Personal de JLE y JDE	Se les indicó a las personas que si era su interés afiliase libre e individual. Las personas firmaron la manifestación formal de afiliación. Se asentó que durante el desarrollo de la asamblea no existieron actos relacionados con la intervención de organización gremial o de otras con objeto social distinto a la de formación de partido político. No se hace ninguna referencia a la participación o intervención de la CATEM o sus dirigentes y miembros.
3	24/11/19	Morelos	Certificación de la asamblea estatal de la organización denominada "FSM", celebrada en el estado de Morelos, en el desahogo del procedimiento para obtener el registro como Partido Político Nacional bajo la denominación "FSM" Personal de JLE y JDE 01,02.03,04 y 05	Se les indicó a las personas que si era su interés afiliase libre e individual. Las personas firmaron la manifestación formal de afiliación. "8. No se presentaron incidentes durante el desarrollo de la Asamblea que nos ocupa. No existieron actos relacionados con la intervención de organización gremial o de otras con objeto social distinto a la de formación del partido político." No se hace ninguna referencia a la participación o intervención de la CATEM o sus dirigentes y miembros.
4	01/12/19	Michoacán	Certificación de la asamblea estatal de la organización denominada "FSM", celebrada en el estado de Michoacán, en el desahogo del procedimiento para obtener el registro como Partido Político Nacional bajo la denominación "FSM" Personal de JLE y JDE 02, 07, 08 y 11	Se les indicó a las personas que si era su interés afiliase libre e individual. Las personas firmaron la manifestación formal de afiliación. "Durante el desarrollo de la Asamblea que nos ocupa no se observaron incidentes relacionados con eventos ajenos a los términos de la ley que se hubieran realizado en la asamblea, tales como rifas, regalos, promesas, dádivas, etcétera, para los afiliados por haber asistido a la misma." No se hace ninguna referencia a la participación o intervención de la CATEM o sus dirigentes y miembros.
5	07/12/19	Chiapas	Certificación de la asamblea estatal de la organización denominada "FSM", celebrada en el estado de Chiapas, en el desahogo del procedimiento para obtener el registro como Partido Político Nacional bajo la denominación "FSM"	Se les indicó a las personas que si era su interés afiliase libre e individual. Las personas firmaron la manifestación formal de afiliación. "Durante el desarrollo de la Asamblea que nos ocupa no se presentaron incidentes relacionados con eventos

¹³³ Visible a páginas 163-168.

122

			Asambleas estatales celebrada:	s por FSM133
N°	Fecha	Entidad	Título del documento/Personal de JLE o JDE	Contenido esencial e incidencias reportadas, particularmente aquellas relacionadas con intervención de ente prohibido y derecho de libre afiliación
			Personal de JLE	ajenos a los términos de ley, tales como rifas, regalos, promesas, dádivas, etcétera, para los afiliados por haber asistido a la misma." No se hace ninguna referencia a la participación o intervención de la CATEM o sus dirigentes y miembros.
6	07/12/19	CDMX	Certificación de la asamblea estatal de la organización denominada "FSM", celebrada en la Ciudad de México, en el desahogo del procedimiento para obtener el registro como Partido Político Nacional bajo la denominación "FSM" Personal de la JLE	Se les indicó a las personas que si era su interés afiliase libre e individual. Las personas firmaron la manifestación formal de afiliación. "Durante el desarrollo de la Asamblea que nos ocupa no se presentaron incidentes relacionados con eventos ajenos a los términos de la ley que se hubieran realizado en la asamblea, tales como rifas, regalos, promesas, dádivas, etcétera, para los afiliados por haber asistido a la misma, así mismo, se constató que no existieron actos relacionados con la intervención de organización gremial o de otras con objeto social distinto a la de formación del partido político." No se hace ninguna referencia a la participación o intervención de la CATEM o sus dirigentes y miembros.
7	07/12/19	Tabasco	Certificación de la asamblea estatal de la organización denominada "FSM", celebrada en estado de Tabasco, en el desahogo del procedimiento para obtener el registro como Partido Político Nacional bajo la denominación "FSM" Personal de JLE y JDE	Se les indicó a las personas que si era su interés afiliase libre e individual. Las personas firmaron la manifestación formal de afiliación. "Durante el desarrollo de la Asamblea que nos ocupa no se presentaron incidentes relacionados con eventos ajenos a los términos de la ley que se hubieran realizado en la asamblea, tales como rifas, regalos, promesas, dádivas, etcétera, para los afiliados por haber asistido a la misma." No se hace ninguna referencia a la participación de la CATEM o sus dirigentes y miembros.
8	08/12/19	México	Certificación de la asamblea estatal de la organización denominada "FSM", celebrada en estado de México, en el desahogo del procedimiento para obtener el registro como Partido Político Nacional bajo la denominación "FSM" Personal de la JLE y JDE 04, 07, 14, 15, 19, 22 y 37	Se les indicó a las personas que si era su interés afiliase libre e individual. Las personas firmaron la manifestación formal de afiliación. "Durante el desarrollo de la Asamblea que nos ocupa no se presentaron incidentes relacionados con eventos ajenos a los términos de la ley que se hubieran realizado en la asamblea, tales como rifas, regalos, promesas, dádivas, etcétera, para los afiliados por haber asistido a la misma." No se hace ninguna referencia a la participación o intervención de la CATEM o sus dirigentes y miembros.
9	08/12/19	Campeche	Certificación de la asamblea estatal de la organización denominada "FSM", celebrada en estado de Campeche, en el desahogo del procedimiento para obtener el registro como Partido Político Nacional bajo la denominación "FSM" Personal de la JLE	Se les indicó a las personas que si era su interés afiliase libre e individual. Las personas firmaron la manifestación formal de afiliación. "Durante el desarrollo de la Asamblea que nos ocupa no se presentaron incidentes relacionados con eventos ajenos a los términos de ley, tales como rifas, regalos, promesas, dádivas, etcétera, para los afiliados por haber asistido a la misma." No se hace ninguna referencia a la participación o intervención de la CATEM o sus dirigentes y miembros.
10	08/12/19	Puebla	Certificación de la asamblea estatal de la organización denominada "FSM", celebrada en la ciudad de Puebla, Puebla; en el desahogo del	Se les indicó a las personas que si era su interés afiliase libre e individual.

	Asambleas estatales celebradas por FSM133							
N°	Fecha	Entidad	Título del documento/Personal de JLE o JDE	Contenido esencial e incidencias reportadas, particularmente aquellas relacionadas con intervención de ente prohibido y derecho de libre afiliación				
			procedimiento para obtener el registro como Partido Político Nacional bajo la denominación "FSM" Personal de JLE y JDE	Las personas firmaron la manifestación formal de afiliación. "Durante el desarrollo de la Asamblea que nos ocupa no se presentaron incidentes relacionados con eventos ajenos a los términos de ley, tales como rifas, regalos, promesas, dádivas, etcétera, para los afiliados por haber asistido a la misma." No se hace ninguna referencia a la participación o intervención de la CATEM o sus dirigentes y miembros.				
11	08/12/19	Veracruz	Junta Local Ejecutiva Veracruz Certificación de la asamblea estatal de la organización denominada "FSM", celebrada en estado de Veracruz, en el desahogo del procedimiento para obtener el registro como Partido Político Nacional bajo la denominación "FSM"	Se les indicó a las personas que si era su interés afiliase libre e individual. Las personas firmaron la manifestación formal de afiliación. Se asentaron diversas incidencias durante el desarrollo de la asamblea, pero ninguna de ellas alusiva a la participación o intervención de la CATEM o sus dirigentes y miembros.				
12	08/12/19	Zacatecas	Personal de la JLE Certificación de la asamblea estatal de la organización denominada "FSM", celebrada en estado de Zacatecas, en el desahogo del procedimiento para obtener el registro como Partido Político Nacional bajo la denominación "FSM" Personal de la JLE y JDE 01, 02, 03 y 04	"Debe dejarse asentado, para su mayor constancia que, con los elementos que se tuvieron a la vista, inmediatamente antes de la asamblea, durante y después de la misma, no se detectaron actos atribuibles a los organizadores del evento, en su caso, a terceras personas, que pudieran afectar la libre asistencia y manifestación de voluntad de quienes se registraron como militantes de la organización denominada "FSM"; tampoco se pudo visualizar la participación de organizaciones gremiales o con fines distintos al evento, tales como rifas, regalos, promesas, dádivas, etcétera, para los afiliados por haber asistido a la misma, En consecuencia, se deja constancia de que no hubo incidentes, previos, durante e inmediatamente después de la celebración de la Asamblea Estatal."				
13	14/12/19	Nayarit	Certificación de la asamblea estatal de la organización denominada "FSM", celebrada en estado de Nayarit, en el desahogo del procedimiento para obtener el registro como Partido Político Nacional bajo la denominación "FSM", en entidad federativa Personal de la JLE y de las tres JDE	No se hace ninguna referencia a la participación de la CATEM o sus dirigentes y miembros. Se les indicó a las personas que si era su interés afiliase libre e individual. Las personas firmaron la manifestación formal de afiliación. "Durante el desarrollo de la Asamblea que nos ocupa no se presentaron incidentes relacionados con eventos ajenos a los términos de la ley que se hubieran realizado en la asamblea, tales como rifas, regalos, promesas, dádivas, etcétera, para los afiliados por haber asistido a la misma." No se hace ninguna referencia a la participación de la CATEM o sus dirigentes y miembros.				
14	15/12/19	Coahuila	Certificación de la asamblea estatal de la organización denominada "FSM", celebrada en estado de Coahuila, en el desahogo del procedimiento para obtener el registro como Partido Político Nacional bajo la denominación "FSM" Personal de la JLE	Se les indicó a las personas que si era su interés afiliase libre e individual. Las personas firmaron la manifestación formal de afiliación. "Durante el desarrollo de la Asamblea que nos ocupa no se presentaron incidentes relacionados con eventos ajenos a los términos de la ley que se hubieran realizado en la asamblea, tales como rifas, regalos, promesas, dádivas, etcétera, para los afiliados por haber asistido a la misma." No se hace ninguna referencia a la participación de la CATEM o sus dirigentes y miembros.				

			Asambleas estatales celebrada:	
N°	Fecha	Entidad	Título del documento/Personal de JLE o JDE	Contenido esencial e incidencias reportadas, particularmente aquellas relacionadas con intervención de ente prohibido y derecho de libre afiliación
15	15/12/19	Aguascalient es	Certificación de la asamblea estatal de la organización denominada "FSM", celebrada en estado de Aguascalientes, en el desahogo del procedimiento para obtener el registro como Partido Político Nacional bajo la denominación "FSM" Personal de la JLE y JDE 01, 02 y 03	Se les indicó a las personas que si era su interés afiliase libre e individual. Las personas firmaron la manifestación formal de afiliación. "Durante el desarrollo de la Asamblea que nos ocupa no se presentaron incidentes relacionados con eventos ajenos a los términos de ley, tales como rifas, regalos, promesas, dádivas, etcétera, para los afiliados por haber asistido a la misma." No se hace ninguna referencia a la participación de la CATEM o sus dirigentes y miembros.
16	15/12/19	Nuevo León	Certificación de la asamblea estatal de la organización denominada "FSM", celebrada en estado de Nuevo León, en el desahogo del procedimiento para obtener el registro como Partido Político Nacional bajo la denominación "FSM"	Se les indicó a las personas que si era su interés afiliase libre e individual. Las personas firmaron la manifestación formal de afiliación. "Durante el desarrollo de la Asamblea que nos ocupa no se presentaron incidentes relacionados con eventos ajenos a los términos de ley, tales como rifas, regalos, promesas, dádivas, etcétera, para los afiliados por haber asistido a la misma." No se hace ninguna referencia a la participación de la CATEM o sus dirigentes y miembros.
17	15/12/19	Sinaloa	Certificación de la asamblea estatal de la organización denominada "FSM", celebrada en estado de Sinaloa, en el desahogo del procedimiento para obtener el registro como Partido Político Nacional bajo la denominación "FSM" Personal de la JLE	Se les indicó a las personas que si era su interés afiliase libre e individual. Las personas firmaron la manifestación formal de afiliación. "Durante el desarrollo de la Asamblea que nos ocupa no se presentaron incidentes relacionados con eventos ajenos a los términos de la ley que se hubieran realizado en la asamblea, tales como rifas, regalos, promesas, dádivas, etcétera, para los afiliados por haber asistido a la misma." No se hace ninguna referencia a la participación de la CATEM o sus dirigentes y miembros.
18	21/12/19	Jalisco	Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco Vocalía Ejecutiva Certificación de la asamblea estatal de la organización denominada "FSM", celebrada en estado de Jalisco, en el desahogo del procedimiento para obtener el registro como Partido Político Nacional bajo la denominación "FSM" Personal de la JLE y JDE 04, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 16 y 20	Se les indicó a las personas que si era su interés afiliase libre e individual. Las personas firmaron la manifestación formal de afiliación. "Durante el desarrollo de la asamblea que nos ocupa no se presentaron incidentes relacionados con eventos ajenos a los términos de la ley que se hubieran realizado en la asamblea, tales como rifas, regalos, promesas, dadivas, etc., para los afiliados por haber asistido a la misma." No se hace ninguna referencia a la participación de la CATEM o sus dirigentes y miembros.
19	22/12/19	Quintana Roo	Junta Local Ejecutiva Quintana Roo Certificación de la asamblea estatal de la organización denominada "FSM", celebrada en estado de Quintana Roo, en el desahogo del procedimiento para obtener el registro como Partido Político Nacional bajo la denominación "FSM" Personal de la JLE y JDE 01, 03 y 04	Se les indicó a las personas que si era su interés afiliase libre e individual. Las personas firmaron la manifestación formal de afiliación. "No se observaron incidentes durante el desarrollo de la asamblea que nos ocupa, ni eventos ajenos a los términos de ley que se hubieren realizado en ésta, tales como rifas, regalos, promesas, dádivas, etc. para los afiliados por haber asistido a la misma." No se hace ninguna referencia a la participación de la CATEM o sus dirigentes y miembros.
20	12/01/20	Colima	Certificación de la asamblea estatal de la organización denominada "FSM", celebrada en estado de Colima, en el desahogo del procedimiento para obtener el registro como	Se les indicó a las personas que si era su interés afiliase libre e individual. Las personas firmaron la manifestación formal de afiliación.

			Asambleas estatales celebrada:	s por FSM133
N°	Fecha	Entidad	Título del documento/Personal de JLE o JDE	Contenido esencial e incidencias reportadas, particularmente aquellas relacionadas con intervención de ente prohibido y derecho de libre afiliación
			Partido Político Nacional bajo la denominación "FSM" Personal de la JLE	"No se observaron incidentes durante el desarrollo de la asamblea que nos ocupa, ni eventos ajenos a los términos de ley que se hubieren realizado en ésta, tales como rifas, regalos, promesas, dádivas, etcétera, para los afiliados por haber asistido a la misma." No se hace ninguna referencia a la participación de la CATEM o sus dirigentes y miembros.
21	12/01/20	Tamaulipas	Certificación de la asamblea estatal de la organización denominada "FSM", celebrada en estado de Tamaulipas, en el desahogo del procedimiento para obtener el registro como Partido Político Nacional bajo la denominación "FSM" Personal de la JLE y JDE 02, 03, 04 y 09	Se les indicó a las personas que si era su interés afiliase libre e individual. Las personas firmaron la manifestación formal de afiliación. Se asentaron diversas incidencias durante el desarrollo de la asamblea, pero ninguna de ellas alusiva a la participación o intervención de la CATEM o sus dirigentes y miembros.
22	18/01/20	Durango	Durango Junta Local Ejecutiva Vocalía Ejecutiva Certificación de la asamblea estatal de la organización denominada "FSM", celebrada en estado de Durango, en el desahogo del procedimiento para obtener el registro como Partido Político Nacional bajo la denominación "FSM" Personal de la JLE y JDE 01, 03 y 04	Se les indicó a las personas que si era su interés afiliase libre e individual. Las personas firmaron la manifestación formal de afiliación. "Durante el desarrollo de la asamblea que nos ocupa no se presentaron incidentes relacionados con eventos ajenos a los términos de la Ley que se hubieran realizado en la asamblea, tales como rifas, regalos, promesas, dádivas, etc., para los afiliados por a ver (sic) asistido a la misma." No se hace ninguna referencia a la participación de la CATEM o sus dirigentes y miembros.
23	19/01/20	Guerrero	Certificación de la asamblea estatal de la organización denominada "FSM", celebrada en estado de Guerrero, en el desahogo del procedimiento para obtener el registro como Partido Político Nacional bajo la denominación "FSM" Personal de la JLE y JDE	Se les indicó a las personas que si era su interés afiliase libre e individual. Las personas firmaron la manifestación formal de afiliación. "Durante el desarrollo de la Asamblea que nos ocupa no se presentaron incidentes relacionados con eventos ajenos a los términos de la ley, que se hubieran realizado en la asamblea, tales como rifas, regalos, promesas, dádivas, etcétera, para los afiliados por haber asistido a la misma." No se hace ninguna referencia a la participación de la CATEM o sus dirigentes y miembros.
24	19/01/20	Tlaxcala	Junta Local Tlaxcala Certificación de la asamblea estatal de la organización "FSM", celebrada en la ciudad de Apizaco, Tlaxcala en el desahogo del procedimiento para obtener el registro como Partido Político Nacional bajo la denominación "FSM" Personal de la JLE	Se les indicó a las personas que si era su interés afiliase libre e individual. Las personas firmaron la manifestación formal de afiliación. "Durante el desarrollo de la Asamblea que nos ocupa no se presentaron incidentes relacionados con eventos ajenos a los términos de la ley, que se hubieran realizado en la asamblea, tales como rifas, regalos, promesas, dádivas, etcétera, para los afiliados por haber asistido a la misma." No se hace ninguna referencia a la participación de la CATEM o sus dirigentes y miembros.
25	26/01/20	Yucatán	Junta Local Ejecutiva en el estado de Yucatán Certificación de la asamblea estatal de la organización denominada "FSM", celebrada en la ciudad de Mérida, Yucatán; en el desahogo del procedimiento para obtener el registro como Partido Político Nacional bajo la denominación "FSM" Personal de la JLE y JDE 01 y 04	Se les indicó a las personas que si era su interés afiliase libre e individual. Las personas firmaron la manifestación formal de afiliación. "Durante el desarrollo de la Asamblea que nos ocupa no se presentaron incidentes relacionados con eventos ajenos a los términos de la ley, que se hubieran realizado en la asamblea, tales como rifas, regalos, promesas, dádivas, etcétera, para los afiliados por haber asistido a la misma." No se hace ninguna referencia a la participación de la CATEM o sus dirigentes y miembros.

			Asambleas estatales celebrada	s por FSM133	
N°	N° Fecha Entidad		Título del documento/Personal de JLE o JDE	Contenido esencial e incidencias reportadas, particularmente aquellas relacionadas con intervención de ente prohibido y derecho de libre afiliación	
26	08/02/20	Chihuahua	Junta Local Ejecutiva en el estado de Chihuahua Acta de Certificación de la asamblea estatal de la organización denominada "FSM", celebrada en Ciudad Juárez, Chihuahua, en el desahogo del procedimiento para obtener el registro como Partido Político Nacional bajo la denominación "FSM" Personal de la JLE y JDE 01, 02, 03 y 04	Se les indicó a las personas que si era su interés afiliase libre e individual. Las personas firmaron la manifestación formal de afiliación. "Durante el desarrollo de la Asamblea que nos ocupa no se presentaron incidentes relacionados con eventos ajenos a los términos de ley que se hubieran realizado en la asamblea, tales como rifas, regalos, promesas, dádivas, etcétera, para los afiliados por haber asistido a la misma." No se hace ninguna referencia a la participación de la CATEM o sus dirigentes y miembros.	

Por otra parte, mediante Acuerdo de ocho de junio de dos mil veinte, nuevamente, se formuló requerimiento a la *DEPPP*, para que realizara un "cruce" de nombres entre las personas que integran la citada dirigencia de la *CATEM* y quienes tuvieron participación directa en las actividades constitutivas de la señalada organización de ciudadanos; para ello, la *DEPPP*, previamente debía formular requerimiento a la instancia correspondiente, en el caso, la *STPS*.

Al respecto, la *DEPPP* informó lo siguiente:

"En fecha doce de junio del presente, la Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (en adelante STPS), dio respuesta al último requerimiento formulado por esta Dirección Ejecutiva, remitiendo la Resolución sobre la dirigencia de CATEM y señalando que a la brevedad daría respuesta al resto de la información solicitada.

Conforme a lo anterior, esta Dirección Ejecutiva el día de dieciséis de junio del año en curso, después de capturar la información contenida en las Resoluciones, dio inicio al cruce de los dirigentes de CATEM y del Sindicato Autónomo Nacional de Trabajadores de Seguridad Privada, Vigilancia, Traslado de Valores y Personas, Manufacturas de Equipos de Seguridad, Limpieza y Mantenimiento, Similares y Conexos de la República Mexicana afiliado a dicha Confederación, contra los Delegados, Presidentes, Secretarios y Auxiliares de Fuerza Social por México, cruce que concluyó el veinticuatro de junio del presente y de lo que se obtuvieron 7 coincidencias en CATEM y 3 en el referido Sindicato.

El diecinueve de junio de dos mil veinte, la Dirección General referida dio respuesta reiterando que tanto en los expedientes como en las bases de datos de esa autoridad no existen catálogos o listas sobre el RFC de cada organización sindical, así como aquellos de sus respectivos directivos o dirigentes, o bien, de la CURP de éstos e, inclusive, de los miembros de las organizaciones sindicales; y que se carece de inventario alguno respecto a claves de elector y fechas de nacimiento de los directivos o dirigentes de las organizaciones sindicales así como de sus domicilios.

La Dirección referida señaló también, qué CATEM se "encuentra integrada por 12 sindicatos de trabajadores y por 9 federaciones y confederaciones registradas ante esa dependencia; sin embargo, la totalidad de los miembros de las 9 federaciones y confederaciones que forman parte de CATEM, se encontrarían registrados en cualesquiera de las más de cincuenta Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje existentes en el país, y que esa dependencia carece de obligación para contar con catálogos o índices que permitan informar en cuál o cuáles de dichas juntas se encuentran registradas.

No obstante, dicha Dirección General puso a disposición de esta Dirección Ejecutiva la última constancia de directiva expedida a CATEM, así como aquellas correspondientes a los 12 Sindicatos de trabajadores y a las 9 confederaciones y federaciones que la conforman, la constancia vigente de su membresía y la lista donde se encuentra la membresía vigente de dichas organizaciones, haciendo la precisión que las directivas pueden o no ser vigentes conforme a los periodos de duración, que las constancias de membresía "pueden tener fechas de expedición mayores a los tres meses y que las listas con la relación de miembros pueden no contener la totalidad de datos establecidos en la Ley, pero que "todo ello no entraña incumplimiento por parte de las organizaciones sindicales ni puede dar lugar a requerimiento alguno por parte de esa autoridad, por lo que sus efectos persisten ante cualquier persona o autoridad.

Finalmente, señaló que la información referida, misma que se proporcionaría en formato pdf, se encontraba disponible en un dispositivo de almacenamiento extraíble, para cuya entrega debería concertarse cita con al menos 24 horas. Luego de las gestiones requeridas, el veinticuatro de junio del presente, se proporcionó a esta Dirección Ejecutiva dicha información digitalizada, la cual se integra por 144 archivos en formato pdf. que corresponden a Resoluciones dictadas por la multicitada Dirección General, así como a los listados de integrantes de los sindicatos y confederaciones señalados.

El día ocho de julio del presente se concluyó el análisis de las 98 Resoluciones y los 46 Listados, así como la captura de la información útil contenida en 92 de dichos documentos, con lo que esta Dirección Ejecutiva el día nueve de julio dio inicio a la compulsa de los dirigentes y miembros de las secciones que conforman el sindicato mencionado, así como de los dirigentes y agremiados a los restantes sindicatos y federaciones que conforman la CATEM actividad que culminó el quince de julio del presente.

En razón de ello, se remite a la Unidad Técnica a su cargo, archivo adjunto en formato Excel, que contiene las coincidencias que fueron identificadas, así como toda la información útil capturada por esta área respecto de los 144 archivos referidos. Cabe aclarar que en la primera hoja del archivo que se remite, se realiza un resumen del contenido de los 144 archivos mencionados, que en las pestañas subsecuentes se encuentran los datos de los dirigentes e integrantes de las organizaciones sindicales afiliadas a CATEM, distinguiéndose en color amarillo aquellas en las que se contienen las coincidencias detectadas."

Esto es, de la información proporcionada por la DEPPP, obtenida de la rendida, a su vez, por la STPS, sobre los dirigentes y/o miembros de la CATEM, se obtuvo lo siguiente:

- La CATEM se encuentra integrada por 12 sindicatos de trabajadores y por 9 federaciones y confederaciones registradas ante la STPS; sin embargo, la totalidad de sus miembros, se encontrarían registrados en cualesquiera de las más de cincuenta Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje existentes en el país, y que esa dependencia carece de obligación para contar con catálogos o índices que permitan informar en cuál o cuáles de dichas juntas se encuentran registradas.
- De la información proporcionada por la STPS consistente en ciento cuarenta y cuatro archivos (144) que contiene los listados de los integrantes de los sindicatos y confederaciones señalados, se realizó un cruce con los dirigentes o miembros de FSM, conforme a lo siguiente:
 - Se capturaron noventa y tres (93) archivos correspondientes a diversos sindicatos y federaciones, y se realizó la compulsa de uno más (1), mismos que sirvieron de base del cotejo de la información
 - No se capturó información de cincuenta (50) archivos en razón de que no contienen nombres de dirigentes y miembros de los sindicatos y confederaciones.

Entonces, los elementos que constituyen la base para emitir el pronunciamiento en el presente apartado, conforme a la información proporcionada por la STPS, son los anexos del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6285/2020,134 que contienen el **resultado numérico de coincidencias** de la compulsa referida en el párrafo previo y que se resume, conforme a lo siguiente:

COINCIDENCIA <u>NUMÉRICA</u> de 68 dirigentes y 3 miembros de la CATEM y/o los Sindicatos o Federaciones que la conforman con dirigentes o miembros de *FSM*

N°	CATEM	SECCIÓN	N° DE DIRIGENTES	COINCIDENCIA DIRIGENTES	
1		deración Autónoma de Trabajadores y Empleados de México - M (Comité Nacional, Comité Ejecutivo o Comité Ejecutivo nal)	75	 9	
2	Sindic	ato Autónomo Nacional de Trabajadores de Seguridad	42	 3	

¹³⁴ Visible a página 235 -238

_

N°	CATEM SECCIÓN	N° DE DIRIGENTES	N° DE MIEMBROS	COINCIDENCIA DIRIGENTES	COINCIDENCIA MIEBROS
	de Equipos de Seguridad, Limpieza y Mantenimiento, Similares y				
	Conexos de la República Mexicana				
	Sección 02 Aguascalientes	13	23	0	
	Sección 03 Baja California	19	29	0	
	Sección 05 Campeche	13	35	0	
	Sección 06 Chiapas	13	25	0	
	Sección 09 Colima	13	60	1	1
	Sección 10 Durango	13	31	0	
	Sección 11 Guanajuato	19	38	0	
	Sección 12 Guerrero	19	45	0	
	Sección 13 Hidalgo	13	25	0	
	Sección 14 Jalisco	19	50	0	
	Sección 15 México	19	36	0	
	Sección 16 Michoacán	13	33	0	
	Sección 17 Morelos	19	34	0	1
	Sección 18 Nayarit	19	33	1	
	Sección 19 Nuevo León	13		0	
	Sección 20 Puebla	19	50	1	
	Sección 21 Puebla	19	39	1	
	Sección 22 Querétaro	13	40	0	
	Sección 23 Quintana Roo	19	49	0	
	Sección 24 San Luis Potosí	13	28	0	
	Sección 25 Sinaloa	13	34	0	
	Sección 28 Tamaulipas	13	30	0	
	Sección 29 Tlaxcala	19	32	0	
	Sección 30 Veracruz	19	50	0	
	Sección 31 Yucatán	19	36	0	
	Sección 32 Zacatecas	13	35	0	
3	Sindicato Nacional de Trabajadores y Empleados Prestadores de Servicios en General, Similares y Conexos de la República Mexicana (SPSG)	36	37	0	
4	Sindicato Nacional de Trabajadores de las Empresas, Químicas, Farmacéuticas, Laboratorios y Similares de la República Mexicana (SEQF)	12	51	0	1
5	Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Minera, Siderúrgica, Metalúrgica, Similares y Conexos de la República Mexicana (SNTIM)	35	37	0	
6	Sindicato Nacional de la Industria Química, Petroquímica, Alimentaria, Similares Conexos y Derivados (SNIQP)	9	48	0	
7	Sindicato Progresista de Trabajadores y Empleados de la Industria Alimenticia, Hoteles, Similares y Conexos de la República Mexicana (SPTEI)	13	67	0	
8	Sindicato Nacional Progresista y Unificado General Emiliano Zapata Salazar (SNPUG)	16	24	0	
9	Sindicato Nacional de Trabajadores y Empleados de la Industria de la Construcción y del Transporte en General "México Próspero" (SNTEMP)	7	27	0	
10	Sindicato Nacional de Infraestructura (SNI)	8	43	0	
11	Sindicato Nacional de Trabajadores "México en Movimiento" (SNTMM)	4	24	0	
12	Sindicato "Solidaridad Nacional" de Trabajadores de la Industria del Autotransporte y Construcción en General de la República Mexicana (SSNTI)	7	24	0	
13	Sindicato Autónomo Nacional de Trabajadores y Empleados de las Industrias de Hidrocarburos y Energías y sus Actividades Relacionadas "Gral. Lázaro Cárdenas del Río" (SGLCR)	8	33	2	
14	Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Baja California (FATEB)	51		7	

N°	CATEM	SECCIÓN	N° DE DIRIGENTES	N° DE MIEMBROS	COINCIDENCIA DIRIGENTES	COINCIDENCIA MIEBROS
15		Sindicato de trabajadores de la industria y el comercio, similares y conexos, transformadores de Baja California	1			
16		Sindicato Unión de Trabajadores Ladrilleros similares y conexos "Ing. Benítez"	1			
17		Sindicato Nuevo Milenio	1			
18		Sindicato de trabajadores de la Baja California	1			
19		Sindicato de Trabajadores impulsores de la industria y el comercio de Baja California, similares y conexos	1			
20		Sindicato de empleados y trabajadores "Fuerza del noroeste".	1			
21		Sindicato de trabajadores y empleados de la península de Baja California, similares y conexos	1			
22		Sindicato industrial de trabajadores y empleados en la industria y el comercio, similares y conexos de Tijuana	1			
23		Unión de porteadores de carga y materiales en general de Rosarito Baja California	1		0	
24		Sindicato poder y fuerza mexicana	1		0	
25	Federa (FATE	ación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Chiapas	51		8	
26	(FAIL	Sindicato Único de Trabajadores "Car-boy" de centros comerciales, estacionamientos públicos, franeleros de vías públicos, lavadores de automóviles, meseros, aseadores de calzado-boleros, vendedores motorfizados de tortilla y trabajadores del campo, similares y conexos del estado de Chiapas	1		0	
27		Sindicato de Trabajadores del autotransporte del estado de Chiapas conexos y similares "Dr. Samuel León Brindis".	1		0	
28		Sindicato único de Transportistas del servicio público de la modalidad de taxi "sitio Pichucalco", del Municipio de Pichucalco, Chiapas	1		0	
29		Sindicato de Trabajadores y obreros en general de la industria de la construcción similares y conexos del municipio de Juárez Chiapas	1		0	
30		Sindicato industrial de trabajadores de la construcción y similares del estado de Chiapas	1		0	
31		Sindicato Estatal de la industria de la construcción, terraceros, soldadores, tuberos, obreros en general, empleados, profesionales de la industria, transportistas, similares y conexos del estado de Chiapas "Cuenca del Grijava".	1		0	
32		Sindicato único de propietarios de carretillas y similares de la región del Soconusco	1		0	
33		Sindicato Unitario de Trabajadores de oficios varios, constructores, refresquera, turística, hotelera, gastronómica, alimenticia, comercio, transporte, servicios similares y conexos del estado de Chiapas.	1		0	
34		Sindicato Independiente de Estibadores y Carretilleros de la Central de abastos y Boulevard, del municipio de Comitán Chiapas	1		0	
35		Sindicato de transportistas especializados costeños	1		0	
36		Unión sindical de transportes "Ricardo Díaz Martínez" de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, en la modalidad de taxis	1		0	
37		Unión Sindical de trabajadores del volante "Sitio Santo Domingo" de Escuintla, Chiapas	1		0	
38		Unión Sindical de Guadalupanos del municipio de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, de fotógrafos y camarógrafos	1		0	
39		Unión sindical de trabajadores en triciclos de carga y pasaje del municipio de Cacahoatán, Chiapas	1		0	

N°	CATEM	SECCIÓN	N° DE DIRIGENTES	N° DE MIEMBROS	COINCIDENCIA DIRIGENTES	COINCIDENCIA MIEBROS
40		Sindicato único de trabajadores de la música de los altos de Chiapas	1		0	
41		Sindicato de trabajadores de la industria de la construcción similares y conexos de la ranchería mundo nuevo abajo, colonia mundo nuevo, colonia Mario Aguilera, Ejido Allende, Colonia Haupaque, Ranchería 5 de mayo y Santa Teresa segunda sección del municipio de Juárez, Chiapas			0	
42		Unión Sindical de Trabajadores en Triciclos recolectadores de basura orgánica e inorgánica desechos de fierros (grupo los amigos)	1		0	
43		Unión Sindical de Trabajadores no asalariados de puestos fijos y semifijos de las aceras, en las cooperativas en general del municipio de Motozintla, Chiapas	1		0	
44		Unión Sindical de comerciantes de tianguis, trabajadores de la industria turística hotelera, gastronómica, vendedores y servicios en general del estado de Chiapas	1		0	
45		Sitio de taxis "Maya Pakal"	1		0	
46		Sindicato Único de mariachis, cancioneros y grupos musicales en todos sus géneros, conexos y similares del estado de Chiapas, CATEM	1		0	
47		Unión sindical de taxistas "Luis Donaldo Colosio Murrieta"	1		0	
48		Sindicato de Trabajadores de las Industrias en general, del comercio, servicios, gastronómica, refresquera y hotelera, de la construcción y del transporte, similares y conexos del estado de Chiapas	1		0	
49		Sindicato de Locatarios de vendedores ambulantes de puestos fijos y semifijos, alrededor de las aceras de la 1 ave, sur, "Ciro Hugo Castillo Córdova" de Motozintla, Chiapas	1		0	
50		Unión Sindical de Transportistas concesionados "General Alberto Pineda Ogarrio" adherido a la CROMECH de San Cristóbal de las Casas, Chiapas	1		0	
51		Unión Sindical de Transportistas "González Garrido" de San Cristóbal de las Casas, Chiapas	1		0	
52		Sindicato de Trabajadores de acarreos de agua a domicilio "Luis Donaldo Colosio" del Municipio de Motozingla Chiapas	1		0	
53		Sindicato de Trabajadores del transporte del servicio público similares y conexos "Mariano Abasolo"	1		0	
54		Sindicato de Transporte de Carga, Fletes y Mudanzas "Mariscal"	1		0	
55		Sindicato de Trabajadores, similares y conexos del estado de Chiapas	1		0	
56		Sindicato de Trabajadores de automóviles de alquiler y conexo del estado de Chiapas, Dr. Belisario Domínguez	1		0	
57		Sindicato de fotógrafos, reporteros gráficos, similares "Saúl Martínez" del estado de Chiapas"	1		0	
58		Sindicato único de estibadores, similares y conexos del Municipio de frontera Comalapa, Chiapas	1		0	
59		Sindicato único de trabajadores de albañiles peones y similares del Municipio de el Porvenir, Chiapas	1		0	
60		Sindicato de trabajadores y prestadores de servicios formales e informales de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas	1		0	
61		Sindicato unitario de trabajadores de industrias diversas, refresquera, turística, hotelera, gastronómica, alimenticia, comercio y servicios, similares y conexos del estado de Chiapas y zonas federales	1		0	
62		Unión sindical de introductores de frutas y legumbres y comerciantes en general de Merposur Tepeyac	1		0	

N°	CATEM	SECCIÓN	N° DE DIRIGENTES	N° DE MIEMBROS	COINCIDENCIA DIRIGENTES	COINCIDENCIA MIEBROS
63		Unión Sindical de introductores de frutas y legumbres y comerciantes en general de mercados públicos municipales Lic. Benito Juárez	1		0	
64		Unión Sindical de introductores de frutas y legumbres y comerciantes en general Lic. José Castillo Tielmans, de San Cristóbal de las Casas, Chiapas	1		0	
65		Sindicato de trabajadores y prestadores de servicios formales e informales de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas	1		0	
66		Sindicato estatal de trabajadores de la industria del autotransporte del servicio público, de la construcción, del comercio en general, similares y conexos "guadalupanos de Chiapas"	1		0	
67		Unión patronal de transportistas de taxis "Coletos dulce nombre de Jesús"	1		0	
68		Unión sindical de transportistas en general de taxis, combis, microbuses, bajo tonelaje y volteos "Joaquín Miguel Gutiérrez" de San Cristóbal de las Casas, Chiapas.	1		0	
69		Unión sindical de camionetas de bajo tonelaje "Naja" del Municipio de Ocosingo, Chiapas	1		0	
70		Unión patronal de transportes de taxis "del oriente" de San Cristóbal de las Casas, Chiapas	1		0	
71		Unión Sindical de taxis y colectivos "Guadalupanos" de la ciudad de San Cristóbal de las Casas, Chiapas	1		0	
72		Unión Sindical del autotransporte en taxis y colectivos de los altos de Chiapas "Lic. Benito Juárez García" de San Cristóbal de las Casas, Chiapas	1		0	
73		Sindicato de trabajadores de automóviles de alquiler del estado de Chiapas, Dr. Belisario Domínguez	1		0	
74		Sindicato de trabajadores de las industrias de la construcción, el transporte, hotelera, restaurantera y comercial en general, talleres industriales, similares, conexos y anexos del estado de Chiapas			0	
75		Unión sindical de camioneros de materiales para la construcción adheridos a la CNOP de la concordia Chiapas	1		0	
76		Sindicato de trabajadores libres y no asalariados de la construcción y similares denominado "Sindicato" del estado de Chiapas	1		0	
77		Sindicato de trabajadores de excavaciones, construcciones, edificaciones, electrificaciones, guarniciones, acarreos, materiales, taxis, combis, transportes sobre ruedas, transportistas, similares y conexos del estado de Chiapas "Salvador Durán Pérez".	1		0	
78		Sindicato de trabajadores y obreros de la construcción, similares y conexos ranchería Santa Teresa tercera sección, bataria artesa y sus alrededores del Municipio de Juárez, Chiapas	1		0	
79		Unión sindical de camiones de acarreos para la construcción "Morelos de Acacoyagua"	1		0	
81		Unión sindical de transportistas de materiales para la construcción "Emmanuel" municipio de Amatenango del Valle, Chiapas	1		0	
8		Unión sindical de trabajadores en triciclos y motocarros en acarreos de pasajes y carga en general a domicilio del municipio de Suchiate	1		0	
32		Unión de transportistas de la ruta 35 del Municipio de Tuxtla Gutiérrez Chiapas	1		0	
884		Sindicato de Trabajadores empleados al sindicato de la empresa denominada servicios y soluciones estratégicas, S. C.	1		0	

N°	CATEM	SECCIÓN	N° DE DIRIGENTES	N° DE MIEMBROS	COINCIDENCIA DIRIGENTES	COINCIDENCIA MIEBROS
85		Sindicato de albañiles y trabajadores con oficios diversos en la construcción del municipio de Reforma, Chiapas	1		0	
86		Sindicato de trabajadores al servicio de empresas distribuidoras de materiales para construcción y similares	1		0	
87		Unión sindical de transportistas en general de alto y bajo tonelaje, de camiones materialistas para la construcción, de automóviles de alquiler taxis urbanos y colectivos del estado de Chiapas, Tepeyac	1		0	
88		Sindicato Único de la construcción, acarreos, suministros, renta de maquinaria, de conductores y choferes de vehículos automotores del servicio público estatal, federal y particulares en todas sus modalidades, de comerciantes fijos y semifijos en todas sus modalidades, similares y conexos del estado de Chiapas	1		0	
89		Sindicato de albañiles, peones y similares de frontera Comalapa, Chiapas	1		0	
90		Unión Sindical de Transportistas en general de alto y bajo tonelaje, de camiones materialistas para la construcción, de automóviles de alquiler, taxis urbanos y colectivos del estado de Chiapas, Tepeyac, CROM, del Municipio de Motozintla, Chiapas	1		0	
91		Sindicato de trabajadores de las industrias diversas, de la construcción turísticas, hoteleras, gastronómicas de centros comerciales, escuelas, mercados, trabajadores de autotransportes, acarreos, operadores de servicios de la construcción asalariados del volante, servicios similares y conexos del estado de Chiapas-CATEM. SICOTRCH-CATEM	1		0	
92	Federa (FATE	ación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Guerrero	57		13	
93	(I AIL	Sindicato Estatal de Trabajadores de la Industria de la Construcción, Camiones Materialista, Autotransporte, Acarreos en General, Choferes Operadores de Maquinaria Pesada, Barreteros, Similares y Conexos del Estado de Guerrero	1		0	
94		Sindicato Estatal de Trabajadores de Hoteles, Moteles, Condominios, Bares, Cantinas, Cafés, Restaurantes, Centros Nocturnos, Similares y Conexos del Estado de Guerrero	1		0	
95		Sindicato de Trabajadores de Casas de Huéspedes, Hospederías, Hoteles, Condominios, Restaurantes, Cafés, Cantinas, Centros Nocturnos, Discoteques, Similares y Conexos del Estado de Guerrero	1		1	
96		Sindicato Industrial de Trabajadores de Hoteles Espectáculos Propios de la Industria Turística, Restaurantes, Cantinas, Cafés Comercio en General y Similares de las Costas de Guerrero	1		0	
97		Sindicato de Trabajadores de la Construcción en General en Maquinaria Pesada, Su uso y Operación, Acarreos y Transporte de Materiales para la Construcción y sus desechos en obra y comercios en venta de materiales agua en pipas para la construcción, barreterios, pobladores, marmoleros, tiroleros, yeseros, azulejeros, aplanadores, fierreros, carpinteros de obra negra, pintores, electricistas, plomeros, malacateros similares y conexos del estado de Guerrero	1		0	
98	Sindicato "Juan del Carmen" de trabajadores de la construcción, carga en general de acarreo de materiales, similares y conexos en el estado de Guerrero		1		0	
99	Sindicato de Trabajadores de la Construcción, Materialistas y similares del estado de Guerrero "Fidel Velázquez".		1		0	
100		Sindicato Estatal de Trabajadores de la Industria de la Construcción, Casas, Materialistas, Maquinaria pesada, fletes, acarreos y transporte en general, similares y conexos del estado de Guerrero	1		0	

N°	CATEM	SECCIÓN	N° DE DIRIGENTES	N° DE MIEMBROS	COINCIDENCIA DIRIGENTES	COINCIDENCIA MIEBROS
101		Sindicato de Trabajadores de la Construcción, Terraceros, Transportistas, acarreos y distribuidores de materiales , agregados, escavaciones, maquinaria pesada, mano de obra y estivadores de la industria de la Construcción, similares y conexos del estado de Guerrero.	1		1	
102		Sindicato de Trabajadores, Empleados de la Industria Turística, Hoteles, Moteles, Gastronómica, Restaurantes, Bares, Cantinas y del Comercio en General Anexos y Similares del estado de Guerrero	1		0	
103		Sindicato Estatal de Trabajadores de Mantenimiento de Jardines, Albercas, Campos de Transportadores de Agua en pipa, agentes de seguridad, del ramo de la construcción y gastronómicos, similares y conexos del estado de Guerrero	1		0	
104		Sindicato de Trabajadores de la Industria de la Construcción, Productores y Distribuidores de Materiales, Acarreos, Excavadores, similares y Conexos de estado de Guerrero	1		0	
105		Sindicato Estatal de Trabajadores del ramo de la construcción, acarreos de materiales, similares y conexos del estado de Guerrero	1		0	
106		Sindicato Estatal de Trabajadores de la Construcción y Acarreo de Materiales, Similares y Conexos del estado de Guerrero	1		0	
107		Sindicato de Trabajadores del Ramo de la Construcción de acarreos de materiales, choferes, macheteros, mecánicos, operadores de maquinaria pesada, pipas, casas materialistas similares y conexos del estado de Guerrero	1		0	
108		Sindicato de Trabajadores de Limpieza y Reciclado, choferes, macheteros, separadores, mecánicos, transportistas, similares y conexos del estado de Guerrero	1		0	
109		Sindicato Estatal de Trabajadores del Comercio y Centros comerciales, mercados, puestos fijos, semifijos y similares en el estado de Guerrero	1		0	
110		Sindicato Estatal de Trabajadores de la Industria Hotelera, Gastronómica, bares, similares y conexos en el Estado de Guerrero	1		0	
111		Sindicato Industrial de Trabajadores mecánicos, operadores y electricistas del estado de Guerrero	1		0	
112		Sindicato Revolucionario del Transporte y Trabajadores en general, servicio público, fletes y acarreos de carga y trabajadores en la construcción, similares y conexos del estado de Guerrero	1		0	
113	Federa (FATE	ación Autónoma de Empleados y Trabajadores de Nayarit N)	10			
114		Sindicato Autónomo Nacional de trabajadores de seguridad privada, vigilancia, traslado de valores y personas, manufacturas de equipos de seguridad, limpieza y mantenimiento, similares y conexos de la República Mexicana	1		0	
115		Sindicato de trabajadores y empleados en general de la construcción en el estado de Nayarit CROC	1		0	
116		Sindicato de no asalariados, vendedores de playa, aneramadas, de puestos fijos, semifijos, establecidos y artesanos similares y conexos del estado de Nayarit	1		0	
117		Sindicato "Luis Donaldo Colosio Murrieta" de trabajadores y empleados en establecimientos comerciales del estado de Nayarit CROC.	1		0	
118	Federa (FATE	ación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Oaxaca	51		9	
119		Unión de Concesionarios de Automóviles de Alquiler de Salina Cruz, Oaxaca	1		0	

N°	CATEM	SECCIÓN	N° DE DIRIGENTES	N° DE MIEMBROS	COINCIDENCIA DIRIGENTES	COINCIDENCIA MIEBROS
120		Sindicato de la construcción, excavación, pavimentación y puentes de Salina Cruz, Oaxaca	1		0	
121		Sindicato del Comercio, oficinas, prestadoras de servicios, administradoras de personal, industria y empleados en general, similares y conexos del estado de Oaxaca	1		0	
122		Sindicato de trabajadores de la industria de la construcción en general, piperos y autotransporte, similares y conexos del estado de Oaxaca	1		0	
123		Sindicato de trabajadores de la construcción, excavación, similares y conexos del istmo de Oaxaca	1		0	
124		Sindicato de trabajadores del comercio en general, chatarreros, similares y conexos del estado de Oaxaca	1		0	
125		Unión de concesionarios de automóviles de alquiler del puerto de Salina Cruz	1		0	
126		Sindicato de taxis y colectivos sitio solidaridad	1		0	
127		Sindicato de trabajadores de la construcción en general, transportistas, terraceros, albañiles, conexos y similares del estado de Oaxaca	1		0	
128	Federa (FATE		51		2	
129		Sindicato de Trabajadores y Empleados de Manufactura y de Maquila, de la industria automotriz, de autopartes y de la industria aeronáutica en general y sus actividades derivadas del estado de Puebla, CATEM	1		1	
130		Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Educación en Instituciones Privadas y sus actividades derivadas del estado de Puebla, CATEM	11		0	
131		Sindicato Autónomo de Trabajadores y Empleados de estaciones de servicios, e la industria farmacéutica, química, así como sus actividades derivadas el estado de Puebla, CATEM			0	
132		Sindicato de Trabajadores y Empleados de la industria gastronómica, hotelera, ferias, palenques, casinos, discotecas, bares, clubes nocturnos, centros de espectáculos, servicios y comercio en general, y sus actividades derivadas del estado de Puebla, CATEM	1		0	
133		Asociación de Trabajadores y Empleados de la industria en general, comercios de servicios, escuelas particulares, similares y conexos del estado de Puebla "artículo 123".	1		0	
134		Sindicato de Transportistas en general de materiales para la construcción, terracerías, caminos y de la industria de la construcción similares y conexos (Adelfo Toledano García) del estado de Puebla.	1		0	
135		Sindicato de Trabajadores y Empleados del Transporte en General, de personas, carga, comercio, construcción y sus actividades derivadas del estado de Puebla, CATEM	1		0	
136		Sindicato de Trabajadores de Seguridad Privada, vigilancia, traslado de valores y personas, manufacturas de equipos de seguridad, limpieza y mantenimiento y sus actividades derivadas del estado de Puebla CATEM	1		0	
137		Sindicato de Trabajadores de la industria de la construcción, excavación en general, choferes de maquinaria pesada, autotransporte, materialistas y terraceros, similares, anexos y conexos del estado de Puebla "Aurelio López Ríos" FROC, FSRP-CSR	1		0	
138		Sindicato de Trabajadores de la Construcción en General, Choferes en general, transportistas en general, de caminos, terraceros de la excavación, similares y conexos del estado de Puebla "5 de febrero" FROC-CROC	1		0	

N°	CATEM	SECCIÓN	N° DE DIRIGENTES	N° DE MIEMBROS	COINCIDENCIA DIRIGENTES	COINCIDENCIA MIEBROS
139		Sindicato "Acción y Fuerza" de Trabajadores en general de la industria de la Construcción, Conexos y similares del estado de Puebla CROM	1		0	
140		Sindicato Industrial Ignacio Zaragoza de Trabajadores de la Construcción, Transporte de materiales para la construcción, terracerías, caminos, conexos y similares del estado de Puebla	1		0	
141	Federa (FATE	ación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Querétaro Q)	7			
142		Sindicato Autónomo Nacional de Trabajadores de Seguridad Privada, vigilancia, traslado de valores y personas, manufacturas de equipos de seguridad, limpieza y mantenimiento, similares y conexos de la república mexicana	1		0	
143		Sindicato de Trabajadores del Comercio fijo y semifijo del estado de Querétaro	1		0	
144		Unión de Comerciantes ambulantes, fijos y semifijos del estado de Querétaro	1		0	
145		Sindicato de Trabajadores del transporte en general de personas, carga, comercio y de la industria de la construcción y sus actividades derivadas del estado de Querétaro	1		0	
146		Sindicato Autónomo de trabajadores de seguridad privada, vigilancia, traslado de valores y personas, manufacturas de equipos de seguridad, limpieza y mantenimiento y sus actividades derivadas del estado de Querétaro	1		0	
147		ación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Quintana FATEQROO)	20			
148		Sindicato Único de Maestros de la construcción, contratistas, destajistas y similares del municipio de isla mujeres, Quintana Roo	1		0	
149		Sindicado de Choferes, taxistas y carga Lic. Luis Donaldo Colosio Murrieta en el poblado de Leona Vicario Quintana Roo	1		0	
150		Sindicato Autónomo Nacional de Trabajadores de Seguridad Privada, Vigilancia, Traslado de Valores y Personas, Manufacturas de Equipos de Seguridad, Limpieza y Mantenimiento, Similares y Conexos de la República Mexicana	1		0	
151	Federa (FATE	ación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Tabasco	51		7	
15		Unión sindical obrera de la construcción en general del estado de Tabasco	1		0	
153		Sindicato de trabajadores de restaurantes, bares, centros turísticos, hoteles, similares y conexos del estado de Tabasco	1		0	
154		Unión de trabajadores propietarios de combis minibuses y camiones del servicio urbano y sub-urbano del municipio de paraíso, Tabasco	1		0	
155		Sindicato Único de trabajadores albañiles, constructores, similares del municipio de Tacotalpa, Tabasco	1		0	
156		Sindicato de trabajadores de la industria comercio prestadores de servicios, operadores de maquinaria pesada, soldadores, paileros, tuberos, operarios, especialistas, técnicos y de la construcción en general, similares y conexos del estado de Tabasco.	1		0	
157		Sindicato de trabajadores de la rama de la construcción en general, empleados profesionales, similares y conexos del poblado y ejido Ocuapan del municipio de Huimanguillo, Tabasco	1		0	
158		Unión de trabajadores propietarios de automóviles de alquiler del servicio público de villas, poblados, rancherías y zona conurbada del municipio de Nacajuca, Tabasco	1		0	

N°	CATEM	SECCIÓN	N° DE DIRIGENTES	N° DE MIEMBROS	COINCIDENCIA DIRIGENTES	COINCIDENCIA MIEBROS
159		Unión de trabajadores propietarios de camionetas para el transporte de carga en general del municipio de Cunduacán, Tabasco	1		0	
160		Unión de propietarios choferes de automóviles del alquiler de la villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco.	1		0	
161		Unión de trabajadores propietarios de automóviles con servicio público de taxi en general similares y conexos del municipio de Centla, Tabasco			0	
162		Unión de patrones de transportistas escolares "David Hernández Jiménez" del estado de Tabasco	1		0	
163		Sindicato de choferes del transporte en general, similares y conexos del estado de Tabasco "Titto Ruffo Andrade Santamaría".	1		1	
164		Unión de Trabajadores propietarios de automóviles de alquiler con servicio de taxis, radio-taxis, servicio especial sectorizado, servicio especial foráneo, minitaxis y colectivos, similares y conexos del municipio del Centro	1		0	
165		Unión de transportistas del servicio público en la modalidad de taxis plus del Municipio de Centro, Tabasco, Conpataxi	1		0	
166		Unión de transportistas de autobuses, minibuses y combis de Tabasco	1		0	
167		Unión de trabajadores propietarios de automóviles para el servicio de taxis en general en el municipio del Centro, Tabasco	1		0	
168		Unión de Propietarios de Automóviles de alquiler de poblado San Manuel Huimanguillo, Tabasco			0	
169		Sindicato de maestros, peones del ramo de la construcción de albañilería y similares del municipio de Balancan, Tabasco			0	
170		Sindicato de trabajadores al servicio del colegio de estudios científicos y tecnológicos del estado de Tabasco	dios 1		0	
171		Sindicato de trabajadores académicos del colegio de educación profesional técnica de Tabasco (SITACONALEP-TABASCO)	1		0	
172		Sindicato de trabajadores del Instituto Tecnológico Superior de Centla	1		0	
173		Unión de combis y minibuses del fraccionamiento la selva "Lic. Roberto Madrazo Pintado" del Municipio de Nacajuca, Tabasco	1		0	
174		Sindicato de trabajadores de la música del municipio de Cunduacán, Tabasco	1		0	
175		Sindicato de trabajadores de la música, similares y conexos del municipio de Teapa, Tabasco	1		0	
176		Unión de carpinteros, ebanistas, calefateros, tapiceros, talladores en general, similares y conexos "Lic. José María Pino Suárez" del Municipio de Tenosique, Tabasco	1		0	
177		Sindicato de trabajadores gastronómicos, meseros y empelados de hoteles, moteles, restaurantes, fondas y servicios turísticos, similares y conexos de Comalcalco, Tabasco	1		0	
178		Sindicato de trabajadores de equipos de luz y sonido, similares y conexos del municipio de Comalcalco, Tabasco	1		0	
179		Sindicato Constructores, albañiles electricistas, pintores soldadores, tuberos fierreros, carpinteros, vaciadores de concreto, terrajeros similares y conexos de los ejidos Morelos, Vernet 1era, los Venados y poblados Morelos del Municipio de Macuspana, Tabasco	1		0	
180		Sindicato Único de la construcción, pintores, albañiles, carpinteros, fierreros, fontaneros, alcantarillados, terraceros, soldadores, tuberos similares y conexos del poblado Aquiles Serdán del Municipio de Macuspana, Tabasco	1		0	

N°	CATEM	SECCIÓN	N° DE DIRIGENTES	N° DE MIEMBROS	COINCIDENCIA DIRIGENTES	COINCIDENCIA MIEBROS
181		Sindicato de maestros, constructores, albañiles, carpinteros, fierreros, vaciadores de concreto, herreros, terraceros, similares y conexos del municipio de Macuspana, Tabasco	1		0	
182	Sindicato de trabajadores de la construcción de obra civil e industrial, soldadores, paileros, montadores y obreros en general, similares y conexos del municipio de Comalcalco, Tabasco		0			
183		Sindicato único de alijadores y carretilleros de Tacotalpa, Tabasco	1		0	
184		Sindicato al servicio de la construcción en general, amarres de pozos, ductos aéreos y sub-terráneos, similares y conexos del estado de Tabasco	1		0	
185		Sindicato Único de trabajadores de la música, filarmónicos y similares de H. Cárdenas, Tabasco	1		0	
186		Sindicato Único de albañiles, trabajadores de la construcción, similares y conexos del municipio de Cárdenas, Tabasco	1		0	
187		Unión de camiones y camionetas del servicio público de carga del municipio de Tenosique, Tabasco	1		0	
188		Sindicato Único de gastronómicos, trabajadores de restaurantes, hoteles y cantinas, centros deportivos, loncherías, bar turísticos, similares y conexos del municipio de Cunduacán, Tabasco	1		0	
189		Sindicato de trabajadores de la rama de la topografía, áreas verdes, similares y conexos del estado de Tabasco	1		0	
190		Sindicato Único de trabajadores independientes de la música en general, similares y conexos del municipio de Tacotalpa, Tabasco	1		0	
191		Sindicato de la construcción, soldadores, tuberos, fierreros, paileros, herreros y obreros en general, similares y conexos del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco	1		0	
192		Sindicato Único de alijadores, cargadores, portadores, descargadores, estibadores, pesadores y transportadores de las distintas embarcaciones o vehículo de las zonas federales de la ciudad de Huimanguillo, Tabasco	1		0	
193		Sindicato de trabajadores de la música, similares y conexos del municipio de Centla, Tabasco	1		0	
194		Unión de trabajadores propietarios de camiones para el transporte de carga en general del municipio de Cunduacán, Tabasco	1		0	
195	Sindicato de trabajadores de limpieza en general del municipio de Balancán, Tabasco 1			0		
196		Gremio de trabajadores del servicio público de transporte mixto de vehículo tipo motocicleta integrada "pochimóvil" similares y conexos del municipio de Cunducacán, Tabasco	1		0	
		TOTAL	1,220	1,335	68	3
			2,5	55	7	1

De lo expuesto en los cuadros que antecede, en lo que interesa, destaca la existencia advertida de **sesenta y ocho (68) coincidencias de dirigentes de la CATEM** registrados en *FSM*; así como tres miembros de la CATEM registrados como auxiliares de la organización de ciudadanos denunciada.

Al respecto, como se indicó, en el citado oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6285/2020 y sus anexos, 135 la *DEPPP* informó haber realizado el "cruce" de información de los dirigentes de la CATEM con dirigentes, cuyo resultado por nombre y cargo se sintetiza a continuación:

COINCIDENCIA <u>POR NOMBRE Y CARGO</u> de los sesenta y ocho (68) dirigentes de la CATEM y/o los Sindicatos o Federaciones que la integran, conforme al cargo registrado en *FSM*

N°	Nombre	Cargo en la Confederación, Federación o Sindicato que integra la CATEM	Cargo en FSM				
	Co	mité Ejecutivo Nacional de la CATEM					
1	José Trinidad Martínez Pasalagua	Secretario de Comunicación y Prensa	Delegado Propietario (1) Michoacán Auxiliar 2450				
2	Hugo Armando Garduño Arellano	Secretario de Acción Juvenil. También es Secretario de Acción Política del Sindicato Autónomo Nacional de Trabajadores y Empleados de las Industrias de Hidrocarburos y Energías y sus Actividades Relacionadas "Gral. Lázaro Cárdenas del Río" (número 17).	Delegado Propietario (2) Ciudad de México				
3	Pedro Enrique Haces Lago	Subsecretario del Secretario General También Secretario General Sustituto del SANTSPVTP y Secretario General del Sindicato de Trabajadores y Empleados de Manufactura y de Maquila, de la industria automotriz, de autopartes y de la industria aeronáutica en general y sus actividades derivadas del estado de Puebla (números 10 y 60).	Delegado Propietario (3) Ciudad de México				
4	Ángel Francisco Palomino Campos	Subsecretario del Secretario de Previsión Social	Presidente (4) Asamblea Estatal Colima Auxiliar 4966				
5	Mauricio Guillermo Espinosa Alemán	Subsecretario del Secretario de Fomento Deportivo	Delegado Propietario (5) Quintana Roo				
6	Elizabeth Bravo Guerrero	Suplente de la Presidenta de la Comisión Nacional de Honor y Justicia También Secretaria de la Comisión Nacional de Justicia o Comisión Nacional de Contraloría y Justicia del SANTSPVTP, y Presidente de la Comisión de Honor y Justicia del Sindicato Autónomo Nacional de Trabajadores y Empleados de las Industrias de Hidrocarburos y Energías y sus Actividades Relacionadas "Gral. Lázaro Cárdenas del Río". (número 12 y 18)	Delegada Propietaria (6) Ciudad de México				
7	Andrés Sánchez de León	Subsecretario del Secretario de Acción Política También Secretario de Acción Política de la Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Chiapas (número 30)	Auxiliar 5284				
8	Alejandro de la Rosa Cuateta	Subsecretario del Secretario de Educación y Capacitación Obrera	Auxiliar 447				
9	José Alain Sánchez López	Subsecretario del Secretario de Energía e Hidrocarburos	Auxiliar 1583				
	Directiva del SANTSPVTP (Sindicato Autónomo Nacional de Trabajadores de Seguridad Privada, Vigilancia, Traslado de Valores y Personas, Manufacturas de Equipos de Seguridad, Limpieza y Mantenimiento, Similares y						

135 Visible a página 235 -238

Conexos de la República Mexicana)

N°	Nombre	Cargo en la Confederación, Federación o Sindicato que integra la CATEM	Cargo en FSM
10	Pedro Enrique Haces Lago	Secretario General Sustituto	Delegado Propietario Ciudad de México (7)
11	Oscar Octavio Albores de la Riva	Secretario Sustituto del Secretario de Estudios Económicos, Políticos y Sociales	Delegado Propietario (8) Chiapas
12	Elizabeth Bravo Guerrero	Secretaria de la Comisión Nacional de Justicia o Comisión Nacional de Contraloría y Justicia	Delegado Propietario Ciudad de México (9)
	Direc	ctiva del SANTSPVTP estado de Colima	
13	Daniel Villegas Benítez	Secretario General del Comité Ejecutivo Seccional	Secretario Asamblea Colima (10) Auxiliar 4983
		SANTSPVTP Nayarit	
14	Fabiola Gutiérrez Mayoral	Suplente del Secretario de Organización	Delegada Suplente (11) Asamblea Nayarit
		SANTSPVTP Puebla Sección 20	
15	Eduardo Sánchez Martínez	Secretario de Organización	Auxiliar 348
		SANTSPVTP Puebla Sección 21	A ''' 0404
16	Ricardo Hernández Martínez	Suplente del Secretario de Previsión Social	Auxiliar 2424 Delegado Suplente (12) Asamblea Veracruz
Dii	rectiva del Sindicato Autónomo Nac	cional de Trabajadores y Empleados de las vidades Relacionadas "Gral. Lázaro Cárder	Industrias de Hidrocarburos y
47			Delegado Propietario Asamblea Ciudad de México
17	Hugo Armando Garduño Arellano	Secretario de Acción Política	(13)
18	Elizabeth Bravo Guerrero	Presidente de la Comisión de Honor y Justicia	Delegado Propietaria Asamblea Ciudad de México (14)
	Directiva de la Federaciór	Autónoma de Trabajadores y Empleados o	de Baja California
19	Edgar Fernando Pérez Espinoza	Subsecretario del Trabajo	Auxiliar
20	Marco Rascón Caballero	Subsecretario de Relaciones	Auxiliar
21	Jorge Lucas Kuljacha Morales	Subsecretario de Acción Política	Auxiliar Auxiliar
22	Norma Alicia Sesma Gamiño Álvaro Pérez Palafox	Subsecretario de Finanzas Subsecretario de Estadística	Auxiliar
		Sustituto del Presidente de la Comisión de	
24	Jaime Eusebio García García	Honor y Justicia	Auxiliar Auxiliar
25	Miguel Ángel Ruiz Morado	Vocal de la Comisión de Honor y Justicia ción Autónoma de Trabajadores y Empleado	
26	Lucía Aguilar Toála	Secretario de Organización y Promoción Sindical	Delegada Suplente (15) Asamblea Chiapas
27	Andrés Sánchez de León	Secretario de Acción Política	Auxiliar
28	Alba Guadalupe Toledo Reyes	Secretaria de Equidad y Género	Auxiliar
29	Saúl Martínez Zúñiga	Secretario de Acción Juvenil, Deporte y cultura	Delegado Propietario (16) Asamblea Chiapas
30	Jaime González Gómez	Secretario de Movilidad	Auxiliar
31	Javier Martínez Albores	Subsecretario de Organización y Promoción Sindical	Delegado Suplente (17) Asamblea Chiapas
32	Aurora Isabel Guillén Adriano	Subsecretario de Acción Política	Presidente (18) Asamblea Chiapas
33	Salvador Pérez Pérez	Subsecretario de Finanzas	Auxiliar
		ión Autónoma de Trabajadores y Empleado	
34	Uriel Peláez Herrera	Secretario de Relaciones	Auxiliar 4920
35	Judith Téllez Núñez	Secretaria de Equidad y Género	Auxiliar 5291
36	Alfredo Lacunza de la Cruz	Secretario de Acción Juvenil, Deporte y Cultura	Presidente y Delegado Propietario (19) Asamblea Guerrero

37 José Mauricio Galeana Solís Secretario de Atención a Grupos Marginados y Vulnerables 38 Maryland Carolina Lacunza de la Rosa Secretaria de Educación y Capacitación Obrera Secretario de Infraestructura También Secretario General del Sindicato de Trabajadores de la Construcción, Terraceros, Transportistas, acarreos y distribuidores de materiales, agregados, excavaciones, maquinaria pesada, mano de obra y estibadores de la industria de la Construcción, similares y conexos del estado de Guerrero (número 48)	uerrero opietario (21) errero					
Marginados y Vulnerables Asamblea Gu Secretaria de Educación y Capacitación Obrera Secretaria de Educación y Capacitación Obrera Secretario de Infraestructura También Secretario General del Sindicato de Trabajadores de la Construcción, Terraceros, Transportistas, acarreos y distribuidores de materiales, agregados, excavaciones, maquinaria pesada, mano de obra y estibadores de la industria de la Construcción, similares y conexos del estado de Guerrero (número 48) Asamblea Gu As	uerrero opietario (21) errero					
39 Fernando Hernández Hernández También Secretario General del Sindicato de Trabajadores de la Construcción, Terraceros, Transportistas, acarreos y distribuidores de materiales, agregados, excavaciones, maquinaria pesada, mano de obra y estibadores de la industria de la Construcción, similares y conexos del estado de Guerrero (número 48)	errero					
Fernando Hernández Hernández También Secretario General del Sindicato de Trabajadores de la Construcción, Terraceros, Transportistas, acarreos y distribuidores de materiales, agregados, excavaciones, aquinaria pesada, mano de obra y estibadores de la industria de la Construcción, similares y conexos del estado de Guerrero (número 48)						
Fernando Hernández Hernández Trabajadores de la Construcción, Terraceros, Transportistas, acarreos y distribuidores de materiales, agregados, excavaciones, maquinaria pesada, mano de obra y estibadores de la industria de la Construcción, similares y conexos del estado de Guerrero (número 48)						
Delegado Pro						
40 César Vidal Sánchez Quiñones Subsecretario del Secretario General Asamblea Gu Auxiliar 4925	ppietario (22) errero					
41 Elías Jaimes Vale Subsecretario del Secretario de Relaciones Auxiliar 1683						
42 Marco Roberto Nieto López Subsecretario de Finanzas Delegado Pro Asamblea Gu Auxiliar 4915	errero					
43 Eloy Rodríguez Navarrete Subsecretario de Finanzas Delegado Sup Asamblea Gu Auxiliar 4928	errero					
44 Danfer García Soriano Subsecretario de Estadística Delegado Suparablea Gu Asamblea Gu Auxiliar 4904						
45 Jorge Hernández Hernández Subsecretario de Previsión Social También Secretario General del Sindicato de Trabajadores de Casas de Huéspedes, Hospederías, Hoteles, Condominios, Restaurantes, Cafés, Cantinas, Centros Nocturnos, Discoteques, Similares y Conexos del Estado de Guerrero. (número 50)						
46 Jesús Sotelo Salgado Subsecretario de Comunicación y Prensa Auxiliar 5289						
Sindicato de Trabajadores de Casas de Huéspedes, Hospederías, Hoteles, Condominios, Resta						
Cantinas, Centros Nocturnos, Discoteques, Similares y Conexos del Estado de Guer	rero					
47 Jorge Hernández Hernández Secretario General Auxiliar 3931 Sindicato de Trabajadores de la Construcción, Terraceros, Transportistas, acarreos y distribuidores de materiales, agregados, excavaciones, maquinaria pesada, mano de obra y estibadores de la industria de la						
Construcción, similares y conexos del estado de Guerrero. 48 Fernando Hernández Hernández Secretario General Auxiliar 5231						
Directiva de la Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Oaxaca						
49 María Salomé Martínez Salazar Secretaria de Comunicación y Prensa Presidente Propietaria (2 Asamblea Oa Auxiliar 3952	· /					
50 Óscar Martínez Villagómez Secretario de Acción Juvenil, Deporte y cultura Auxiliar 781						
51 Mario Estrada Pérez Subsecretario del Trabajo Auxiliar 698						
BO D 1 12 134 2/ 34 2/ D 1 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2						
52 Denis Itzel Martínez Martínez Subsecretario de Finanzas Auxiliar 3949						
53 Sandy Vázquez Valdez Subsecretario de Estadística Auxiliar 872						
53Sandy Vázquez ValdezSubsecretario de EstadísticaAuxiliar 87254Abraham Constantino Ávila LeónSubsecretario de Comunicación y PrensaAuxiliar 658, 3						
53 Sandy Vázquez Valdez Subsecretario de Estadística Auxiliar 872						

N°	Nombre	Cargo en la Confederación, Federación o Sindicato que integra la CATEM	Cargo en FSM					
	Directiva de la Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Puebla							
58	Eduardo Pérez Bartolo	Secretario de Campo y Desarrollo Rural	Auxiliar 2871					
59	Edgar Bringas Rosas	Vocal de la Comisión de Honor y Justicia	Auxiliar 1516					
Sind	Sindicato de Trabajadores y Empleados de Manufactura y de Maquila, de la industria automotriz, de autopartes y de la industria aeronáutica en general y sus actividades derivadas del estado de Puebla, CATEM							
60	Pedro Enrique Haces Lago	Secretario General	Delegado Propietario Ciudad de México (27)					
	Directiva de la Federac	ción Autónoma de Trabajadores y Empleado	os de Tabasco					
61	David Hernández Jiménez	Secretario de Acción Política	Delegado Propietario (28) Asamblea Tabasco					
62	David Arturo de la Cruz Olmos	Secretario de Finanzas	Presidente y Delegado Propietario (29) Asamblea Tabasco Auxiliar 4944					
63	José Alberto Solano Castro	Secretaria de Atención a Grupos Marginados y Vulnerables	Auxiliar 4976					
64	Rocío Rueda Romero	Subsecretario de Finanzas	Secretaria y Delegada Propietaria (30) Asamblea Tabasco					
65	Adin Interino Acosta	Subsecretario de Estadística	Delegada Propietario (31) Asamblea Tabasco					
66	María Jiménez Acosta	Sustituto del Presidente de la Comisión de Honor y Justicia	Auxiliar					
67	Sergio Brindis Sánchez	Secretaria de la Comisión Honor y Justicia	Delegada Suplente (32) Asamblea Tabasco					
Si	Sindicato de choferes del transporte en general, similar y conexo del estado de Tabasco "Titto Ruffo Andrade Santamaría"							
68	Carlos Miguel Cabrera Zetina	Secretario General	Delegada Propietario (33) Asamblea Tabasco					

Como se aprecia, del cruce de información realizado por la DEPPP de los dirigentes de la CATEM₁₃₆ y los dirigentes o miembros de *FSM*, se localizaron **treinta y tres** (33) dirigentes de la Confederación registradas en FSM: como: Presidente (5), Secretario (2) y Delegado propietario o suplente (25), conforme a lo siguiente:

	Nombre	Cargo en la Confederación, Federación o Sindicato que integra la CATEM	Cargo en FSM			
N°137			Presidente/ Secretario	Delegado		
	Comité Ejecutivo Nacional de la CATEM					
1	José Trinidad Martínez Pasalagua	Secretario de Comunicación y Prensa		Delegado Propietario Asamblea Michoacán		
2	Hugo Armando Garduño Arellano	Cargo en CATEM: Secretario de Acción Juvenil. Cargo en Sindicato Autónomo Nacional de Trabajadores y Empleados de las Industrias de Hidrocarburos y Energías y sus Actividades Relacionadas "Gral. Lázaro Cárdenas del Río": Secretario de Acción Política.		Delegado Propietario Asamblea Ciudad de México		
3	Pedro Enrique Haces Lago	Cargo en CATEM: Subsecretario del Secretario General Cargo en SANTSPVTP: Secretario General Sustituto. Cargo en Sindicato de Trabajadores y Empleados de Manufactura y de Maquila, de la industria automotriz, de autopartes y de la industria aeronáutica en general y sus		Delegado Propietario Asamblea Ciudad de México		

¹³⁶ Sobre los que se cuenta información proporcionada por la STPS, conforme a lo informado por la DEPPP, a través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6285/2020, de quince de julio de dos mil veinte.

¹³⁷ La cifra de treinta y tres dirigentes, se reduce a **veintiocho personas (28),** ya que, en algunos casos, un mismo sujeto ocupa dos o incluso tres cargos en distintos sindicatos, como se aprecia en el cuadro inserto.

	Nombre	Cargo en la Confederación, Federación o Sindicato que integra la CATEM	Cargo en FSM	
N°137			Presidente/ Secretario	Delegado
		actividades derivadas del estado de Puebla: Secretario General.		
4	Ángel Francisco Palomino Campos	Subsecretario del Secretario de Previsión Social	Presidente Asamblea Colima	
5	Mauricio Guillermo Espinosa Alemán	Subsecretario del Secretario de Fomento Deportivo		Delegado Propietario Asamblea Quintana Roo
6	Elizabeth Bravo Guerrero	Cargo en CATEM: Suplente de la Presidenta de la Comisión Nacional de Honor y Justicia Cargo en Comisión Nacional de Justicia o Comisión Nacional de Contraloría y Justicia del SANTSPVTP: Secretaria Cargo en Comisión de Honor y Justicia del Sindicato Autónomo Nacional de Trabajadores y Empleados de las Industrias de Hidrocarburos y Energías y sus Actividades Relacionadas "Gral. Lázaro Cárdenas del Río": Presidenta Sindicato Autónomo Nacional de Trabajadores de Sindicato Autónomo Nacional de Trabajadores	Seguridad Priyada Vi	Delegada Propietaria Asamblea Ciudad de México
		uras de Equipos de Seguridad, Limpieza y Mantenii Mexicana)		
7	Oscar Octavio Albores de la Riva	Secretario Sustituto del Secretario de Estudios Económicos, Políticos y Sociales Directiva del SANTSPVTP estado de Col	ima	Delegado Propietario Asamblea Chiapas
•	Daniel Villegas		Secretario	
8	Benítez	Secretario General del Comité Ejecutivo Seccional	Asamblea Colima	
	5 11 1 O 11	SANTSPVTP Nayarit		
9	Fabiola Gutiérrez Mayoral	Suplente del Secretario de Organización		Delegada Suplente Asamblea Nayarit
	D: 1 11 / 1	SANTSPVTP Puebla Sección 21		
10	Ricardo Hernández Martínez	Suplente del Secretario de Previsión Social		Delegado Suplente Asamblea Veracruz
	Directi	va de la Federación Autónoma de Trabajadores y E		
11	Lucía Aguilar Toála	Secretario de Organización y Promoción Sindical		Delegada Suplente Asamblea Chiapas
12	Saúl Martínez Zúñiga	Secretario de Acción Juvenil, Deporte y cultura		Delegado Propietario Asamblea Chiapas
13	Javier Martínez Albores	Subsecretario de Organización y Promoción Sindical		Delegado Suplente Asamblea Chiapas
14	Aurora Isabel Guillén Adriano	Subsecretario de Acción Política	Presidente Asamblea Chiapas	
	Directiv	va de la Federación Autónoma de Trabajadores y Er)
15	Alfredo Lacunza de la Cruz	Secretario de Acción Juvenil, Deporte y Cultura	Presidente Asamblea Guerrero	Delegado Propietario Asamblea Guerrero
16	José Mauricio Galeana Solís	Secretario de Atención a Grupos Marginados y Vulnerables		Delegado Suplente Asamblea Guerrero
17	Maryland Carolina Lacunza de la Rosa	Secretaria de Educación y Capacitación Obrera		Delegado Propietario Asamblea Guerrero
18	César Vidal Sánchez Quiñones	Subsecretario del Secretario General		Delegado Propietario Asamblea Guerrero
19	Marco Roberto Nieto López	Subsecretario de Finanzas		Delegado Propietario Asamblea Guerrero
20	Eloy Rodríguez Navarrete	Subsecretario de Finanzas		Delegado Suplente Asamblea Guerrero
21	Danfer García Soriano	Subsecretario de Estadística		Delegado Suplente Asamblea Guerrero
		va de la Federación Autónoma de Trabajadores y E	mpleados de Oaxaca	
22	María Salomé Martínez Salazar	Secretaria de Comunicación y Prensa	Presidenta Asamblea Oaxaca	Delegado Propietaria Asamblea Oaxaca
23	David Hernández Jiménez	Secretario de Acción Política		Delegado Propietario Asamblea Tabasco
24	David Arturo de la Cruz Olmos	Secretario de Finanzas	Presidente Asamblea Tabasco	Delegado Propietario Asamblea Tabasco
25	Rocío Rueda Romero	Subsecretario de Finanzas	Secretaria Asamblea Tabasco	Delegada Propietaria Asamblea Tabasco

N°137	Nombre	Cargo en la Confederación, Federación o Sindicato que integra la CATEM	Cargo en FSM				
			Presidente/ Secretario	Delegado			
26	Acosta Adin Interino	Subsecretario de Estadística		Delegada Propietario Asamblea Tabasco			
27	Sergio Brindis Sánchez	Secretaria de la Comisión Honor y Justicia		Delegada Suplente Asamblea Tabasco			
Sindicato de choferes del transporte en general, similar y conexo del estado de Tabasco "Titto Ruffo Andrade Santamaría"							
28	Carlos Miguel Cabrera Zetina	Secretario General		Delegada Propietario Asamblea Tabasco			
		Total	5 presidentas (es) 2 secretarias (os)	25 delegadas (os) propietarias (os) o suplentes			

Ahora bien, de la información proporcionada por la DEPPP, respecto a las veintiséis asambleas estatales celebradas por FSM,138 se advierte lo siguiente:

Personas designadas por FSM para intervenir en la asamblea

- Presidentes 26
- Secretarios 26

Personas propuestas y votadas en la asamblea

- Delegadas (os) 509

Así, 5 de los 26 presidentes de FSM son dirigentes de la CATEM, lo que representa **19.23%** (diecinueve punto veintitrés por ciento) del total de presidentes de la organización de ciudadanos.

Asimismo, 2 de los 26 secretarios de FSM son dirigentes de la CATEM, lo que representa **7.69%** (siete punto sesenta y nueve) por ciento del total de secretarios de la organización de ciudadanos.

Y, 25 delegados de los 509 votados en las asambleas de FSM, son dirigentes de la CATEM, lo que representa **4.91%** (cinco punto diez por ciento) del total de delegados de la organización de ciudadanos.

En suma, los 33 dirigentes de CATEM coincidentes en FSM -presidentas (es), secretarias (os) y delegadas (os) -, representan el 5.88% de los 561 cargos de la organización de ciudadanos.

Expuesto lo anterior, es importante destacar las actividades que, como presidentes y secretarios en las asambleas, delegados propietarios o suplentes electos en las

¹³⁸ Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/5116/2020. Visible a páginas 163-168.

mismas y auxiliares acreditados, tiene bajo su responsabilidad, a fin de poner en relieve, la importancia que revisten esas encomiendas dentro del proceso de consolidación de una organización, frente a su propósito de formarse en Partido Político Nacional, con base en la normativa que rige su funcionamiento.

Por lo que hace a los presidentes y secretarios, el Instructivo señala:

- **"24.** La o el Vocal designado (a) se comunicará con la o el Presidente o Secretario (a) acreditados por la organización con mínimo 5 días de anticipación a la realización de la asamblea, en el caso de las estatales, o con 3 días, en el caso de las distritales, para coordinar las actividades relativas a la preparación de la misma.
- **26.** Las y los responsables de la organización deberán presentarse en el lugar del evento, con cuando menos 2 horas de antelación al inicio del mismo con el fin de colaborar en las tareas de preparación de la asamblea.
- **29.** La organización deberá convocar a la ciudadanía para que se presente en el lugar donde tendrá verificativo la asamblea, con al menos 1 hora de anticipación a la señalada para dar inicio al evento, a fin de proceder a la identificación, registro, suscripción de manifestación y contabilización de quienes decidan afiliarse."

En relación con las personas delegadas, propietarias o suplentes, electas en las asambleas estatales, su actividad principal está descrita en el artículo 12, numeral 1, inciso b), fracción IV, de la LGPP:

"Artículo 12.

- 1. Para la constitución de un Partido Político Nacional se deberá acreditar lo siguiente:
- b) La celebración de una asamblea nacional constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Instituto, quien certificará:
- **IV.** Que los delegados aprobaron la declaración de principios, programa de acción y Estatutos y (...)"

Asimismo, en el Instructivo también puede observarse actividades de las y los delegados, vinculadas con el artículo apenas descrito de la LGPP:

- "41. Las asambleas deberán realizarse conforme al siguiente orden del día:
- c) Elección de los delegados propietarios y, en su caso, suplentes que asistirán a la asamblea nacional constitutiva, y
- **d)** Cualquier otro asunto que tenga un vínculo directo con la constitución del Partido Político:

- **43.** La o el Vocal designado hará constar en el acta de certificación de la asamblea, de manera precisa e invariable, lo siguiente:
- **d)** Los nombres completos de las personas electas como delegados (as) propietarios (as) y, en su caso, suplentes que <u>deberán asistir a la asamblea nacional constitutiva y</u> los resultados de la votación mediante la cual fueron electos."

Por lo que hace a las y los auxiliares, su función se encuentra igualmente descrita en el Instructivo, refiriendo que:

- **"58.** Cada Auxiliar únicamente podrá recabar afiliaciones para una sola organización habiendo cumplido los requisitos señalados en el numeral anterior. La DEPPP verificará al momento de la entrega de esta información que se trate de una persona que no haya sido acreditada previamente por otra organización. En caso de que un Auxiliar recabe y envíe afiliaciones de una organización para la cual no obtuvo la autorización de la DEPPP, éstas no serán contabilizadas y se estará a lo señalado en el numeral 61.
- **60.** Una vez que la organización realice el registro del Auxiliar, este último recibirá de manera inmediata en su cuenta de correo electrónico la confirmación de su registro de alta y la información correspondiente para el acceso a la aplicación móvil, con el fin de recabar las afiliaciones correspondientes a la organización. A efecto de evitar confusión, la aplicación móvil que deberá ser utilizada para este proceso, es la identificada en color rosa para el ámbito federal denominada "Apoyo Ciudadano INE".
- **62.** La o el Auxiliar deberá autenticarse en la aplicación móvil para acceder a ésta; le solicitará la creación de una contraseña, la cual será de **uso exclusivo para cada Auxiliar** y, a partir de ello, podrá recabar la información concerniente a las afiliaciones en el resto del país, para lo cual podrá hacer uso de más de un dispositivo móvil. No obstante, el uso de la aplicación, la contraseña y la información que recabe, queda bajo la más estricta responsabilidad de la o el auxiliar registrado ante la DEPPP, así como de la organización."

De las anteriores citas, se desprende que la o el **Presidente** de una asamblea es la persona designada por la representación legal de la organización para fungir como tal en cada una de las congregaciones que pretenda llevar a cabo, ya sean distritales o bien, estatales. Con base en esta atribución, en términos de lo establecido en el numeral 24 del Instructivo, la o el Vocal designado (a) coordinará con él o ella, las actividades relativas a la preparación de la asamblea, tales como la verificación del local donde se llevará a cabo, los servicios que, en su caso, deberán estar instalados, la hora para convocar a la ciudadanía, la hora en que dará inicio el registro de los asistentes a la asamblea, etc.

Aunado a lo anterior, la o el Presidente de la asamblea es responsable de conducir el desahogo de la orden del día de la asamblea, consistente en: verificación de quórum, aprobación de los documentos básicos y elección de las y los delegados.

En ese sentido, para que la asamblea pueda llevarse a cabo, es indispensable la presencia de la o el Presidente de la misma o, en su ausencia, de la o el Secretario.

Ahora bien, cabe tener presente que el primer paso para que una asamblea pueda llevarse a cabo, es el proceso de afiliación de la ciudadanía, ya que de acuerdo con lo establecido en el numeral 39 del referido Instructivo, la o el Vocal designado sólo podrá dar su autorización para el inicio de la asamblea una vez que físicamente cuente con un número de manifestaciones formales de afiliación mayor o igual al requerido por la Ley.

Así, aun y cuando una asamblea no logre celebrarse, las manifestaciones formales de afiliación recabadas durante el registro no dejan de tener efectos, pues éstas son contabilizadas para el número total de afiliaciones que debe acreditar la organización.

En esa tesitura, como puede apreciarse, el papel de la o el Presidente de una asamblea constitutiva resulta fundamental para la preparación y conducción de la misma, dado que en estos actos acuden las personas para afiliarse a la organización y, en consecuencia, su papel también repercute en el procedimiento de afiliación, sin omitir señalar que en la celebración de cada asamblea se abona al cumplimiento de los tres requisitos que se deben acreditar al momento de la presentación de la solicitud de registro: documentos básicos, lista de afiliaciones y asambleas.

Por otro lado, para que una persona pueda ser electa como **delegada**, conforme a lo establecido en el numeral 42 del Instructivo, deberá: estar presente en la asamblea que se celebre; pertenecer al Distrito o entidad en que se lleva a cabo; estar inscrita en el padrón electoral y, encontrarse afiliada al partido político en formación. Así pues, las y los Delegados, son las personas que en la respectiva asamblea se eligen por los asistentes a la misma para que les representen en la Asamblea Nacional Constitutiva en la que tienen derecho de voz y voto, y es el acto con el que culmina la etapa constitutiva del partido en formación.

En ese sentido, una persona electa como delegada participa activamente en una asamblea desde el momento en que acude a la misma, se afilia y se presenta ante la concurrencia para ser sometida a votación. No obstante, su

papel más importante es el de representación de las personas que se afiliaron en la asamblea en la cual fue electa, ya que su función se verá reflejada y cobrará sentido, al momento de celebrarse la Asamblea Nacional Constitutiva en la que se aprobarán los documentos básicos y, en su caso, sus modificaciones; además de la dirigencia provisional del partido en formación, misma que, en caso de obtener su registro, será la dirigencia transitoria del mismo. En suma, la Asamblea Nacional Constitutiva es el acto culminante del proceso constitutivo de una organización.

Finalmente, destaca la función de los sujetos que son designados en las asambleas como Auxiliares, ya que son las personas responsables de recabar mediante la aplicación móvil las afiliaciones a la organización, es decir, las afiliaciones que no fueron recabadas en asamblea. Cabe decir, que el número de afiliaciones recabadas por este medio es considerablemente superior al recabado en asambleas, de ahí la importancia de su participación.

Con base en lo expuesto anteriormente, y tomando en consideración la relevancia de los cargos que representan los presidentes, secretarios, delegados y auxiliares, dentro del proceso de conformación de una organización de ciudadanos como Partido Político Nacional, cobra importancia el destacar, en el caso, la cantidad tan importante de sujetos identificados con nexos o pertenencia a una organización gremial, para estar en condiciones de hacer evidente el nivel o grado demostrado de una intervención gremial en ese proceso

Es decir, si bien el simple acto de afiliación a una organización que pretende conformarse como partido político, por parte de un número importante de personas agremiadas a un sindicato, en principio, podría resultar insuficiente para acreditar su intervención en el proceso de formación, tal y como lo ha establecido la jurisdicción, lo cierto es que, la conclusión debe ser distinta si se demuestra que esos sujetos, que como se mencionó, pertenecen a una organización gremial determinada, pretenden ocupar u ocuparon cargos de suma trascendencia en torno a la constitución de un nuevo partido, lo que a consideración de quien resuelve, denota una participación indebida en tareas de formación del partido.

En otras palabras, la presencia de un número importante de dirigentes de la CATEM en tareas relevantes de la formación del citado partido político, hace la diferencia, pues sin esa participación el partido no habría podido constituirse.

En esta tesitura, y puesto que, como se señaló en el presente apartado, las personas referidas llevaron a cabo diversas actividades directamente relacionadas al proceso de registro como partido político de la organización **FSM**, las cuales,

como vimos, resultan fundamentales para lograr los requisitos cuantitativos para la conformación del partido político, en razón del número de participantes y de las funciones realizadas, las cuales, dada su trascendencia e importancia no puede considerarse que se limitan únicamente al ejercicio de su derecho de asociación consagrado en el artículo 9 de la *Constitución*, para el caso que se analiza, se concluye que se actualizan los supuestos de prohibición previstos por el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la propia norma máxima, consistente en la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social distinto en la creación de un partido político.

En efecto, para este Instituto, la demostración de la intervención de un número elevado de personas que son dirigentes en un ente gremial específico, como lo es la *CATEM*, en actividades de cargos que se reconocen como directivos dentro del proceso de formación de la organización de ciudadanos *FSM*, es suficiente para determinar que se actualiza la prohibición establecida en el artículo 41 Constitucional, sin que sea necesario para ello, demostrar o concatenar algún otro elemento para la demostración del ilícito.

En otros términos, tal y como se estableció apartados arriba, si bien es cierto que todo ciudadano mexicano tiene el derecho de asociarse individual y libremente para tomar parte de forma pacífica en los asuntos políticos del país, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 y 35, fracción III, de la Constitución; también cierto es que, como todo derecho, el de asociación, no es un derecho absoluto, ya que está sujeto a limitaciones y condicionantes que la propia norma establece: a saber, que su ejercicio sea pacífico y con un objeto lícito; que se circunscriba a los sujetos que tengan la calidad de ciudadanos mexicanos y que su ejercicio sea libre, voluntario e individual.

En este sentido, si se encuentra demostrada una intervención por parte de una organización gremial, a través de un número importante de sus dirigentes que pretendieron no sólo afiliarse, sino participar directamente y de forma relevante en las actividades de conducción y dirección para conseguir los requisitos de conformación como partido político, es indudable que se acredita la intervención gremial en la organización ciudadana que busca su registro como Partido Político Nacional.

Esto es, a partir de la valoración integral y contextual del caso y de la inferencia natural y sencilla consistente en que la intervención y participación de un alto porcentaje de miembros sindicales en cargos directivos y, consecuentemente, claves dentro de la organización ciudadana, se concluye que, en realidad, quienes

participaron y tomaron las decisiones fundantes y determinantes dentro de la misma fueron personas pertenecientes a un ente que la ley prohíbe que intervenga en la conformación de un nuevo Partido Político Nacional.

Sobre este particular, es menester tener presente que la Sala Superior del TEPJF, al resolver el juicio ciudadano SUP-JDC-514/2008 y acumulados, hizo los razonamientos siguientes, mismos que ilustran al caso que nos ocupa.

"El artículo 41, párrafo segundo, fracción I, párrafo segundo, in fine, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone:

"Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa".

(...)
Derivado de lo anterior, se observa que la reforma constitucional en comentó tuvo como finalidad explicitar la prohibición de que en la conformación de nuevos partidos políticos o en la integración de los ya existentes se utilice cualquier forma de afiliación colectiva o exista intervención de organizaciones gremiales.

Ello con el objeto de afianzar el requisito de que el ejercicio del derecho de afiliación debe ser realizado de manera libre y personal.

A tal efecto, el constituyente permanente estableció una **presunción** en el sentido que la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente a la creación de partidos, en la conformación de una nueva opción política **implica una práctica de afiliación colectiva**, lo cual se encuentra prohibido a nivel constitucional.

Como cualquier presunción, para que opere la establecida por el legislador constituyente es necesario que se parta de un hecho conocido (intervención de organizaciones gremiales) y que de él se derive como consecuencia única, fácil, ordinaria, sencilla y natural, el pretendido conocimiento del hecho desconocido (afiliación colectiva).

En ese orden de ideas, **es indispensable** que se encuentre **acreditado de manera plena y fehaciente el hecho conocido**, esto es, la intervención de una organización gremial en la conformación de un partido político, pues de lo contrario, tal presunción **no puede actualizarse.**

Tal situación cobra relevancia, porque en el supuesto que la intervención de la organización gremial no se encuentre plenamente acreditada, o bien, existan elementos de convicción que contradigan tal situación, entonces la negativa de registro por parte de la autoridad competente con base en una presunción mal elaborada, traería como consecuencia la conculcación de un derecho fundamental como lo es el derecho de afiliación política de un número importante de ciudadanos que han

expresado y dirigido su voluntad al fin común de asociarse para integrar un nuevo partido político.

*Lo resaltado es propio.

En suma, como ya se explicó, existen pruebas suficientes, como lo es el cruce realizado por este Instituto sobre la información con la que se cuenta de los dirigentes de la CATEM con los cargos directivos e indispensables para la conformación de FSM, para concluir que sin lugar a dudas existió la intervención gremial y, en consecuencia, actualizada la prohibición constitucional.

Al respecto, es importante dejar en claro que tal y como se establece en las razones esenciales de la tesis XXXVII/2004, emitida por la propia *Sala Superior*, de rubro "PRUEBAS INDIRECTAS. SON IDÓNEAS PARA ACREDITAR ACTIVIDADES ILÍCITAS REALIZADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS", los partidos políticos, así como aquellas organizaciones que pretenden serlo- llevan a cabo sus actos mediante acciones que no ejecutan de manera directa, por carecer de corporeidad, sino indirectamente, a través de las personas físicas, y que, la experiencia enseña que cuando se trata de la realización de actos ilícitos no puede esperarse que la participación de la persona jurídica o ente colectivo quede nítidamente expresada a través de los actos realizados por personas físicas con facultades conforme a su normatividad interna, sino por el contrario, que los actos realizados para conseguir un fin que infringe la ley sean disfrazados, seccionados y diseminados a tal grado, que su actuación se haga casi imperceptible, y haga sumamente difícil o imposible.

Bajo estas consideraciones, en este tipo de asuntos, no siempre, ni en todos los casos, se tiene prueba directa sobre un acto concreto y específico que demuestre la intervención de un sindicato (ente carente de corporeidad) o sus dirigentes, sino que a tal conclusión también se puede arribar a través de la valoración de pruebas indirectas y su adminiculación, así como a partir de la valoración de las circunstancias que rodean el acto que se analiza, como ocurre en la especie.

Considerar lo contrario o exigir únicamente pruebas directas para probar el ilícito constitucional, llevaría a la aprobación y al registro como Partido Político Nacional de una organización de ciudadanos que, para ello, inobservó los mandatos constitucionales y cometió fraude a la ley, violando así el orden jurídico nacional y afectando de manera grave el derecho fundamental de la ciudadanía para participar y decidir en libertad sobre su adhesión a cierta organización que pretende ser Partido Político Nacional.

Por tanto, conforme a los elementos de prueba aportados por la *DEPPP*, y teniendo como base los razonamientos establecidos previamente, esta autoridad concluye, por cuanto al tema analizado en el presente apartado, que se cuenta con elementos suficientes para determinar que existió participación de personas dirigentes de la *CATEM*, en actividades relevantes de formación de *FSM* como partido político, lo que resulta suficiente para determinar que se trata de una conducta antijurídica.

En el caso concreto, se insiste, se acreditó la realización de **actos concretos** de participación de un **número considerable de dirigentes** de la *CATEM* (68 — sesenta y ocho), en las tareas de conformación como partido político de la organización de ciudadanos *FSM*, en su labor como Presidentas, Secretarios, Delegaros y Auxiliares, conforme a lo siguiente:

- 5 de los 26 presidentes de FSM son dirigentes de la CATEM, lo que representa **19.23%** (diecinueve punto veintitrés por ciento).
- 2 de los 26 secretarios de FSM son dirigentes de la CATEM, lo que representa **7.69**% (siete punto sesenta y nueve).
- 25 delegados de los 509 votados en las asambleas de FSM, son dirigentes de la CATEM, lo que representa **4.91%** (cinco punto diez por ciento).

De lo anterior se evidencia una **coincidencia sustancial** entre el universo de dirigentes de la CATEM y las personas que participaron en la conformación de FSM.

Al respecto, la Sala Superior al resolver el SUP-JDC-514-2008, estableció la necesidad de que se demostraran actos concretos, así como de que se evidenciara una coincidencia sustancial entre el universo de afiliados del partido político y los agremiados de los sindicatos, no obstante la propia Sala Superior al resolver el expediente SUP-JDC-2665/2008 y SUP-JDC-2670/2008, señalo que: "aun cuando se estableció que devenía necesaria la demostración de "actos concretos de intervención", no se descartó que ese aspecto fundamental de la prohibición, se acreditara de manera indiciaria, lo cual, indudablemente, implicó que no se restringió de ningún modo al Instituto Federal Electoral, para que de estimarlo procedente, efectuara el examen correspondiente al acreditamiento de la intervención, sin necesidad de acudir a la prueba directa, lo que equivale a que podía hacer uso, verbigracia, de la prueba circunstancial o presuncional, aceptada legalmente como medio de convicción en los medios impugnativos en materia electoral por disposición de lo dispuesto por el artículo 14, párrafo 1, inciso d), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral."

Todos esos elementos apuntan necesariamente a la convicción de que se llevaron a cabo actos de intervención gremial, suficientes para demostrar la transgresión al artículo 41, Base I, párrafo 2, de la *Constitución*.

Lo anterior, se subraya, porque la participación gremial, en la forma y número indicado, desplazó y desvirtuó la naturaleza de la organización ciudadana que, por ley, debe estar ausente de intervenciones de entes prohibidos, como son los sindicatos.

Por ende, se tiene evidencia suficiente de la participación de los dirigentes de la organización gremial en las acciones tendentes a la conformación de la organización de ciudadanos FSM y, por lo tanto, de que se trató de una acción de la organización sindical determinante, lo cual resulta suficiente para configurar la infracción denunciada consistente en la prohibición constitucional de intervención de organizaciones gremiales en la creación de partidos.

CUARTO. CALIFICACIÓN DE LA FALTA E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.

Una vez que ha quedado demostrada plenamente la comisión de la falta denunciada, así como la responsabilidad por parte de **FSM**, consistente en permitir la intervención de una organización gremial, en las actividades encaminadas a la conformación de dicha organización como Partido Político Nacional, procede determinar la sanción correspondiente.

En ese sentido, es importante destacar que el TEPJF ha sostenido que para individualizar la sanción que se debe imponer por la comisión de alguna infracción a la normativa electoral se deben tomar en cuenta los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en la acción u omisión que produjo la infracción electoral.

1. Calificación de la falta

A. Tipo de infracción

Organización de ciudadanos	Tipo de infracción	Descripción de la conducta	Disposiciones jurídicas infringidas
FSM		La organización de ciudadanos FSM que pretende constituirse	Artículos 41, párrafo tercero, Base I,

Organización de ciudadanos	Tipo de infracción	Descripción de la conducta	Disposiciones jurídicas infringidas
	FSM, al permitir la intervención de una organización gremial y sus dirigentes, conducta que transgrede disposiciones de la Constitución, de la LGIPE, LGPP.	como Partido Político Nacional, permitió la intervención de la organización CATEM y sus dirigentes, quienes fueron registrados como presidentes, secretarios, delegados y auxiliares, durante el proceso de constitución como Partido Político Nacional.	párrafo segundo in fine, de la Constitución; 453, párrafo 1, incisos b) y c), de la LGIPE; 2, párrafo 1, incisos a) y b), y 3, párrafo 2, de la LGPP.

B. Bien jurídico tutelado (trascendencia de las normas transgredidas)

Por bienes jurídicos se deben entender aquellos que se protegen a través de las normas jurídicas que pueden ser vulnerados con las conductas tipificadas o prohibidas.

En el caso concreto, se acreditó que FSM, en una acción directa, tendente a violentar el orden jurídico electoral, permitió que la organización gremial CATEM y sus dirigentes, intervinieran al seno de la organización que pretendía conformarse como Partido Político Nacional, registrando como presidentes, secretarios, delegados, propietarios y suplentes, y auxiliares, durante el proceso de constitución como Partido Político Nacional, a agremiados o líderes propios de esa central trabajadora.

Con base en lo expuesto, en el caso, se vulneró el principio constitucional de legalidad, al permitir que se llevaran a cabo conductas contrarias a la propia Constitución y la ley secundaria, como es permitir la intervención de organizaciones gremiales en la conformación de nuevos partidos políticos, lo que de suyo, implicó un ilícito administrativo electoral que incidió directamente en las actividades de la organización de ciudadanos, ya que, un número considerable de dirigentes de la CATEM fueron registrados, a su vez, con cargos de suma importancia al interior de FSM, durante su proceso de constitución como nuevo partido político, en los cargos de presidentes, secretarios y/o auxiliares, los cuales, como se analizó en el apartado correspondiente, tienen encomendadas actividades y funciones claves para la obtención de su registro como nuevo partido político, por parte de esta autoridad electoral nacional.

Así pues, el **principio de legalidad** que debió observar la organización que pretendía su registro como nuevo partido, se vulneró a partir de que FSM permitió

la intervención de la organización denominada CATEM y sus dirigentes, ya que, la organización de ciudadanos denunciada, a sabiendas de esa prohibición constitucional y legal permitió y auspició la intervención de sujetos directamente vinculados con un ente gremial, el cual, como ha sido analizado en esta resolución, tienen prohibición constitucional de intervenir en los procesos formativos de partidos políticos.

C. Singularidad o pluralidad de la falta acreditada

La falta es **singular**, por lo siguiente:

Aun cuando se acreditó que FSM transgredió lo establecido en las disposiciones constitucionales y legales, esta situación no conlleva estar en presencia de una pluralidad de infracciones o de faltas administrativas, toda vez que, en el caso, únicamente se acreditó la conducta consistente en permitir la intervención de la organización gremial CATEM y sus dirigentes, durante el proceso de constitución como Partido Político Nacional.

D. Circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción

Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción, la conducta debe valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas que concurren en el caso, como son:

- a) Modo. En el caso bajo estudio, en las actividades de FSM, con el objeto de obtener su registro como Partido Político Nacional, permitió la ilegal intervención de la organización gremial CATEM y sus dirigentes, quienes fueron registrados durante su etapa de formación, como presidentes secretarios y/o delegados, según se advirtió, dentro de las asambleas estatales celebradas), así como auxiliares para la captación de afiliaciones, durante el proceso de constitución como Partido Político Nacional, actividades que como se dejó en claro apartados arriba, fueron de vital trascendencia en su fase de formación.
- **b) Tiempo.** En el caso concreto, la temporalidad en que **FSM** cometió la infracción fue durante la etapa de desarrollo de actividades para constituirse como Partido Político Nacional.

Debiendo destacar que la citada organización de ciudadanos presentó, ante el INE, su solicitud de registro el veintiocho de febrero de dos mil veinte, 139 por lo que, la intervención materia de pronunciamiento tuvo incidencia directa a partir de esa temporalidad y durante el tiempo en que se celebraron las asambleas constitutivas de la organización, así como la captación de afiliaciones por parte de los auxiliares designados, quienes, a su vez, también forman parte del ente gremial.

- c) Lugar. Se considera que la infracción atribuible a FSM se cometió a nivel nacional, ya que, por una parte, realizó su registro ante el INE, con el objeto de obtener su registro como Partido Político Nacional y, además, realizó las actividades siguientes en diversas entidades federativas:
 - FSM designó presidentes y secretarios en las entidades federativas en que celebró sus asambleas estatales, entre ellos dirigentes de CATEM.
 - En las asambleas estatales de FSM fueron elegidos delegados propietarios y suplentes, entre ellos dirigentes de CATEM.
 - FSM nombró auxiliares para la captación de registros de afiliación, entre ellos dirigentes de CATEM.

E. Intencionalidad de la falta (comisión dolosa o culposa)

En el caso, se considera que existió la intención de infringir la norma por parte de FSM, ya que en todo momento conocía de la prohibición constitucional y legal de no permitir la intervención de organizaciones gremiales y/o sus dirigentes en las actividades para su conformación, sin que hubiera desplegado algún acto para evitar tal situación, en violación a lo previsto en los artículos 41, párrafo tercero, Base I, párrafo segundo *in fine*, de la *Constitución*; 453, párrafo 1, incisos b) y c), de la *LGIPE*; 2, párrafo 1, incisos a) y b), y 3, párrafo 2, de la *LGPP*.

Además, debe considerarse que:

 Las organizaciones de ciudadanos, sobre todo aquellas que pretenden constituirse como entidades de interés público, como lo son los Partidos Políticos Nacionales, tienen la obligación de cumplir con lo establecido en la normatividad constitucional y legal, por lo que deben conducir sus actividades dentro de los cauces legales, en todas aquellas actividades que desarrollen

¹³⁹ Conforme a la información contenida en el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/5116/2020.

durante el procedimiento para obtener su registro como Partido Político Nacional.

- La legislación establece que la participación de los ciudadanos en las asambleas constitutivas de los partidos políticos debe ser libre, individual y directa, y prohíbe la intervención en tales actividades de organizaciones de carácter gremial.
- La prohibición constitucional de intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos, se replica como supuesto de infracción, tanto en la vertiente de Intervenir en la creación [...] de un partido político —establecida para organizaciones de carácter sindical—, como en la que se refiere permitir que en la creación del partido político intervengan organizaciones gremiales —supuesto este último dirigido a las organizaciones de ciudadanos que buscan constituir partidos políticos.

Tomando en cuenta las consideraciones jurídicas precisadas, en el presente caso la conducta se considera **dolosa**, porque:

- 1) Quedó acreditado que FSM permitió la intervención de una organización gremial y sus dirigentes en las actividades encaminadas a la obtención de su registro como Partido Político Nacional.
- 2) FSM no demostró ni probó que la participación de un número considerable de dirigentes de la CATEM, se debió a alguna situación externa que no haya podido prever, ni ofreció argumentos razonables, ni elementos de prueba que sirvieran de base, aun de forma indiciaria, para estimar que esa participación no aconteció en los términos expuestos.

F. Condiciones externas (contexto fáctico)

Resulta atinente precisar que la conducta desplegada por FSM, se cometió al permitir la intervención de la CATEM, y sus dirigentes, en las actividades encaminadas a la conformación de dicha organización como Partido Político Nacional, en los términos antes expuestos, en contravención a lo establecido en la Legislación Electoral.

Así, se estima que la finalidad de los preceptos transgredidos, consiste en garantizar que las organizaciones de ciudadanos se conduzcan dentro de los cauces constitucionales y legales y, particularmente, que, en las actividades que desarrollen

para su constitución como Partido Político Nacional, no intervengan organizaciones gremiales, propiciando con ello, que la participación ciudadana en la vida política a través de los partidos políticos, incluido los de nueva creación, se dé de forma libre, voluntaria e individual.

2. Individualización de la sanción.

Una vez sentadas las anteriores consideraciones, y a efecto de individualizar apropiadamente la sanción, se procede a tomar en cuenta los siguientes elementos:

A. Reincidencia

Por cuanto a la **reincidencia** en que pudo haber incurrido FSM, este organismo electoral autónomo considera que **no se actualiza**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 458, párrafo 6, de la *LGIPE*, se considerará reincidente a quien, habiendo sido declarado responsable del incumplimiento a alguna de las obligaciones a que se refiere la mencionada *ley*, incurra nuevamente en la misma conducta infractora.

Al respecto, la Sala Superior ha establecido que los elementos mínimos que se deben tomar en cuenta a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción en el procedimiento administrativo sancionador, son los siguientes:

- 1. Que el infractor haya cometido con anterioridad una infracción (repetición de la falta);
- 2. Que la infracción sea de la misma naturaleza a la anterior, lo que supone que ambas protegen el mismo bien jurídico; y,
- **3.** Que en ejercicios anteriores el infractor haya sido sancionado por esa infracción mediante Resolución o sentencia firme.

Lo anterior se desprende del criterio sostenido por el TEPJF, a través de la Tesis de Jurisprudencia 41/2010, de rubro *REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN.*140

140 Consultable en la página de internet del TEPJF, o bien en la dirección electrónica: http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=41/2010&tpoBusqueda=S&sWord=41/2010

De lo expuesto, se advierte que un infractor es reincidente siempre que habiendo sido declarado responsable de una infracción por resolución ejecutoria, vuelva a cometer una falta de similar naturaleza a aquella por la que fue sancionado con anterioridad.

En ese tenor, la reincidencia, en el ámbito del derecho administrativo sancionador se actualiza, cuando el infractor que ha sido juzgado y condenado por sentencia firme, incurre nuevamente en la comisión de la misma falta.

En este sentido, debe precisarse que, en el presente asunto, no puede considerarse actualizado dicho supuesto, pues en los archivos de este Instituto, no obra alguna resolución en la que se haya sancionado a FSM por faltas como la que se sanciona por esta vía, que se hayan dictado con anterioridad a los hechos materia del presente procedimiento.

B. Calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra

En el presente caso, atendiendo a los elementos objetivos anteriormente precisados, la infracción debe calificarse dependiendo de las circunstancias particulares de cada caso concreto, contando con una amplia facultad discrecional para calificar la gravedad o levedad de una infracción.

Bajo este contexto, una vez acreditada la infracción, esta autoridad electoral debe determinar, en principio, si la falta fue levísima, leve o grave, y en caso del último supuesto, precisar si se trata de una gravedad ordinaria, especial o mayor.

Luego entonces, debe mencionarse que el criterio que esta autoridad ha considerado para la imposición de la calificación de la infracción, en el presente asunto, tomará en consideración los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en la acción que produjo la infracción electoral, tales como el tipo de infracción; el bien jurídico tutelado; singularidad y pluralidad de la falta; las circunstancias de tiempo, modo y lugar; el dolo o culpa; la reiteración de infracciones; las condiciones externas y los medios de ejecución.

En este sentido, para la graduación de la falta, se deben tomar en cuenta las siguientes circunstancias:

 El bien jurídico tutelado por las normas transgredidas es el principio de legalidad, al que están obligadas a observar todas las organizaciones de

ciudadanos que pretendan constituirse como partido político, toda vez que, a través de este, entre otros, se dota de seguridad jurídica a los demás partidos políticos y a la sociedad en general, que en las actividades que realicen para su constitución, no participaron organizaciones gremiales, cumpliendo, con ello, lo establecido en las normas constitucionales y legales atinentes.

- Quedó acreditada la transgresión a disposiciones de orden constitucional y legal por parte de FSM, pues se comprobó que permitió la intervención de la CATEM, y sus dirigentes, en las actividades encaminadas a la conformación de dicha organización como Partido Político Nacional.
- La conducta fue dolosa.
- No existió un beneficio por parte de FSM, o lucro ilegalmente logrado, ni tampoco existió un monto económico involucrado en la irregularidad.
- No existió una vulneración reiterada de la normativa electoral.
- No implicó una pluralidad de infracciones o faltas administrativas, toda vez que se configuró una sola conducta infractora.
- Si bien no se afectó en forma sustancial la preparación o desarrollo de algún Proceso Electoral en curso, lo cierto es que sí se intentó buscar su conformación como entidad de interés público, para poder participar en los procesos electorales nacionales en la postulación de candidatos a cargos de elección popular en los tres órdenes de gobierno, a sabiendas que para ello, se vulneraba la Constitución y las leyes de la materia, al permitir que en los actos cruciales de su constitución como partido, intervinieran de forma directa dirigentes de una organización sindical, durante la celebración de asambleas estatales y nacional constitutiva, así como para la captación de registros de afiliación.
- No existe reincidencia por parte de FSM.

Por lo anterior, y en atención a los elementos objetivos precisados con antelación, se considera procedente **calificar la falta** en que incurrió FSM como de **gravedad especial**, toda vez que como se explicó en el apartado de intencionalidad, dicha organización de ciudadanos, dolosamente infringió las disposiciones constitucionales y legales que se le atribuyen, lo que constituye una violación al principio de legalidad y, particularmente, una **violación directa a la constitución.**

De allí que, como se indicó, la infracción materia de la presente individualización se califique como **grave especial.**

C. Sanción a imponer

La mecánica para la individualización de la sanción, una vez que se tenga por acreditada la falta y la imputabilidad correspondientes, consiste en imponer al infractor, por lo menos, el mínimo de la sanción y, hecho lo anterior, ponderando las circunstancias particulares del caso, determinar si es conducente transitar a una sanción de mayor entidad, con el objeto de disuadir tanto al responsable como a los demás sujetos de derecho, de realizar conductas similares, que pudieran afectar el valor protegido por la norma transgredida.

Así, el artículo 456, párrafo 1, inciso h) de la *LGIPE*, dispone el catálogo de sanciones a imponer cuando se trate de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos, como acontece en el caso particular, siendo estas: amonestación pública; multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para la Ciudad de México; y con la cancelación del procedimiento tendente a obtener el registro como Partido Político Nacional.

Ahora bien, es preciso no perder de vista que el artículo 458, párrafo 5, de la *LGIPE* establece que, para la individualización de las sanciones, esta autoridad electoral nacional deberá tomar en cuenta, entre otras cuestiones, la gravedad de la conducta; la necesidad de suprimir prácticas que afecten el bien jurídico tutelado por la norma transgredida, las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción; las condiciones socioeconómicas del infractor; las condiciones externas y los medios de ejecución de la falta; la reincidencia en que, en su caso, haya incurrido el infractor; y, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio involucrado en la conducta, en caso que esta sea de contenido patrimonial.

Así, la interpretación gramatical, sistemática y funcional de este precepto, a la luz también de lo establecido en el artículo 22 de la *Constitución*, el cual previene que toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado; y con el criterio sostenido por el TEPJF a través de la Tesis XLV/2002, de rubro *DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL*, conduce a estimar que si bien este *Consejo General* no puede soslayar el análisis de los elementos precisados en el párrafo que antecede, éstos no son los únicos parámetros que pueden formar su convicción en

torno al *quántum* de la sanción que corresponda a una infracción e infractor en particular.

En efecto, reconociendo el derecho fundamental de acceso a una justicia completa a que se refiere el artículo 17 de la Ley Suprema, este *Consejo General*, como órgano encargado de imponer sanciones (equivalentes a la *pena* a que se refiere el artículo 22 constitucional, entendida como expresión del *ius puniendi* que asiste al estado) **está compelido a ponderar, casuísticamente, todas las circunstancias relevantes que converjan en un caso determinado**, partiendo del mínimo establecido en el artículo 458 de la *LGIPE*, que como antes quedó dicho, constituye la base insoslayable para individualizar una sanción.

Esto es, el INE, en estricto acatamiento del principio de legalidad, **está obligado** al análisis de cada uno de los elementos expresamente ordenados en la *LGIPE*, en todos los casos que sean sometidos a su conocimiento; sin embargo, la disposición señalada no puede ser interpretada de modo restrictivo, para concluir que dicho catálogo constituye un límite al discernimiento de la autoridad al momento de decidir la sanción que se debe imponer en un caso particular, pues ello conduciría a soslayar el vocablo "entre otras", inserta en artículo 458, párrafo 5, de la *LGIPE*, y la tesis antes señalada y consecuentemente, a no administrar una justicia **completa,** contrariamente a lo previsto por la Norma Fundamental.

Lo anterior es relevante, porque si bien es cierto la finalidad inmediata de la sanción es la de reprochar su conducta ilegal a un sujeto de derecho, para que tanto éste como los demás que pudieran cometer dicha irregularidad se abstengan de hacerlo, lo es también que la finalidad última de su imposición estriba en la prevalencia de las disposiciones que integran el ordenamiento jurídico, para que, en un escenario ideal, el estado no necesite ejercer de nueva cuenta el derecho a sancionar que le asiste, pues el bien jurídico tutelado por cada precepto que lo integra, permanecería intocado.

En ese tenor, este *Consejo General* considera que por la infracción acreditada por la conducta desplegada por FSM, justifica la imposición de la sanción prevista en el artículo 456, párrafo 1, inciso h), fracción II, de la *LGIPE*, consistente en una **MULTA**.

Con base en lo antes considerado, esta autoridad, previo a determinar la sanción que corresponde a **FSM** por la comisión de la infracción que ha sido materia de estudio en la presente Resolución, debe valorar también las circunstancias particulares del caso, con el objeto de acatar cabalmente el mandato constitucional

de administrar justicia de manera completa, inserto en el artículo 17 de la Constitución.

En efecto, como antes quedó dicho, al aplicar una norma jurídica abstracta a un caso concreto, el juzgador está obligado a considerar todas las circunstancias que concurren en el particular, inclusive, la conducta observada por el responsable con posterioridad a la comisión del ilícito, respecto a lo cual, resulta orientadora la jurisprudencia que se cita enseguida:

"INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA. CORRESPONDE AL ARBITRIO JUDICIAL DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL DE INSTANCIA Y, POR ENDE, EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO NO DEBE SUSTITUIRSE EN LA AUTORIDAD RESPONSABLE.141 Acorde con el tercer párrafo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la autoridad judicial es la encargada de imponer las penas, al ser la que valora las pruebas para acreditar el delito y la responsabilidad penal del acusado, quien mediante el ejercicio de la inmediación debe analizar los elementos descritos en los artículos 70 y 72 del Código Penal para el Distrito Federal, aplicable para la Ciudad de México, que se refieren a las condiciones de realización del delito, las calidades de los sujetos activo y pasivo, la forma de intervención del sentenciado, la situación socioeconómica y cultural de éste, su comportamiento posterior al evento delictivo, así como las circunstancias en que se encontraba en su realización; todas esas condiciones deben percibirse por el juzgador de instancia, al ser quien tiene contacto directo con el desarrollo del proceso penal y no por el tribunal constitucional, el cual tiene como función salvaguardar derechos humanos y no verificar cuestiones de legalidad, en virtud de que su marco normativo para el ejercicio de sus facultades lo constituyen la Carta Magna, los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, la Ley de Amparo y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por lo que el Tribunal Colegiado de Circuito no debe sustituirse en la autoridad responsable, toda vez que no podría aplicar directamente los preceptos de la codificación penal indicada al no ser una tercera instancia, máxime que el tema del grado de culpabilidad del sentenciado y el quántum de las penas no implica que la responsable se hubiese apartado de la razón y la sana lógica, no es una infracción a la interpretación de la ley, no es una omisión de valoración de la prueba y no consiste en la apreciación errónea de los hechos."

[Énfasis añadido]

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero, del artículo 21 Constitucional, que prevé que la imposición de las penas, su modificación y su duración, son propias y exclusivas de la autoridad judicial, a juicio de este órgano electoral, derivado de las circunstancias que concurrieron a la infracción atribuida a **FSM**, se justifica la imposición de la sanción prevista en el artículo 456, párrafo 1,

Consultable en la https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?id=2014661&Clase=DetalleTesisBL

página

inciso h), fracción II, de la *LGIPE*, consistente en una **MULTA**, toda vez que se considera que tal medida permitiría cumplir con la finalidad correctiva de una sanción administrativa, ya que una amonestación pública sería insuficiente e inadecuada para inhibir este tipo de conductas para los casos en que las organizaciones de ciudadanos pretendan constituirse como partido político; mientras que la consistente en la cancelación del procedimiento tendente a obtener el registro como Partido Político Nacional resultaría de carácter excesivo, al demostrarse que la falta demostrada no se llevó a cabo de forma generalizada, ni tampoco concurrieron otro tipo de faltas que orille a esta autoridad a determinar la pena máxima establecida en la norma.

Ahora bien, es de explorado derecho que las autoridades al momento de imponer una sanción pecuniaria deben respetar los límites que la propia ley establece, al fijar un monto mínimo y uno máximo, dejando al arbitrio de la autoridad determinar cuál es el aplicable, y por otra parte, deberá expresar las circunstancias de hecho que justifiquen el monto determinado; valoración en la que la autoridad deberá atender tanto a la afectación que la conducta ilícita ha generado al bien jurídico tutelado en el respectivo ordenamiento, como a la capacidad económica del infractor, la reincidencia o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la graduación de la sanción a imponer.

En el caso, en principio, debe señalarse que, conforme a lo establecido en el artículo 456, párrafo 1, inciso g), fracción II, de la LGIPE, a las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partidos políticos, se le podrá imponer como multa, hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta.

Es por ello que, con base en la facultad de esta autoridad para la imposición de sanciones, se estima conducente, en el caso específico, tomando en consideración que la conducta acreditada que se le atribuye a FSM constituyó una violación directa a la Constitución, se estima adecuado imponer a la organización de ciudadanos FSM una multa de cinco mil (5,000) UMA´s vigente para 2020 (dos mil veinte),142 equivalente a \$434,400.00 (cuatrocientos treinta y cuatro mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.).

165

_

¹⁴² La legislación electoral establece que las sanciones serán cuantificadas en salarios mínimos, sin embargo, conforme a la Tesis de Jurisprudencia 10/2018, de rubro MULTAS. DEBEN FIJARSE CON BASE EN LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN, deberán fijarse en la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de la comisión de los hechos que se sancionan.

En efecto, conforme a lo asentado, atendiendo al bien jurídico tutelado de la infracción, las circunstancias de modo, tiempo y lugar de su comisión; que la conducta se calificó como dolosa y de gravedad especial, es que se determina imponer a **FSM** una multa de **cinco mil (5,000) UMA´s** vigente para dos mil veinte (2,000), tomando en consideración, además, que el legislador federal previó una multa máxima a imponer, en un procedimiento sancionador ordinario, a organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Partido Político Nacional, circunstancia que esta autoridad electoral nacional no puede soslayar, ni dejar de observar.

Finalmente, es importante señalar que, como se adelantó, la UMA aplicada al caso concreto corresponde a la fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el año dos mil veinte, época en la que aconteció la falta acreditada, unidad que corresponde a **\$86.88** –ochenta y seis pesos 88/100 M.N.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis de Jurisprudencia **10/2018**,143 del TEPJF, de rubro y contenido siguiente:

"MULTAS. DEBEN FIJARSE CON BASE EN LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN.- De la interpretación sistemática de los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, transitorios segundo y tercero del Decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del mismo ordenamiento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis; así como 44, párrafo primero, inciso aa), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, tomando en consideración el principio de legalidad que rige en los procedimientos sancionadores, se advierte que el Instituto Nacional Electoral, al imponer una multa, debe tomar en cuenta el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente al momento de la comisión de la infracción, pues de esa manera se otorga seguridad jurídica respecto al monto de la sanción, ya que se parte de un valor predeterminado en la época de la comisión del ilícito."

D) El monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio económico derivado de la infracción

La infracción cometida por parte de **FSM**, aun cuando causó un perjuicio a los objetivos buscados por el legislador, no se cuenta con elementos objetivos para cuantificar el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio económico ocasionado con motivo de la infracción.

143 Consultable en la página de internet del TEPJF, o bien en la dirección electrónica: http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=10/2018&tpoBusqueda=S&sWord=Jurisprudencia,10/2018

E) Las condiciones socioeconómicas de la organización de ciudadanos infractora

Durante la sustanciación del presente procedimiento se requirió a los sujetos que se indican a continuación, para que proporcionaran información relacionada con la capacidad económica y situación fiscal de la organización **FSM**, obteniendo los resultados siguientes:

FSM

La organización FSM informó bajo protesta de decir verdad, la imposibilidad material para presentar la [Declaración del Ejercicio de Personas Morales con fines no lucrativos, correspondiente al ejercicio fiscal 2019], toda vez que atendiendo a la emergencia sanitaria que vive nuestro país derivado de la pandemia provocada por el esparcimiento del virus denominado SARS-COV-2 'CORONAVIRUS COVID 19', ha sido imposible asistir a las oficinas del Servicio de Administración Tributaria SAT a la obtención de los archivos electrónicos necesarios para la presentación de dicha obligación fiscal.

Como se advierte, bajo el argumento de una presunta imposibilidad material, FSM no proporcionó ningún dato o información que permita a esta autoridad electoral nacional, contar con parámetros sobre su capacidad económica y, en consecuencia, el posible impacto en sus actividades.

Lo anterior, no obstante que, en el acuerdo en el que se le requirió esa información, se le apercibió que, en caso de no aportar la información idónea y pertinente para conocer su situación económica, se resolverá conforme a las constancias del expediente; de conformidad con el criterio sostenido por el TEPJF al resolver los recursos de apelación SUP-RAP-114/2009,144 SUP-RAP-250/2009145 y SUP-RAP131/2014.146

SAT

Mediante oficio 103-05-2020-0334, suscrito por el Administrador Central de Coordinación Evaluatoria y Encargado del Despacho de los asuntos de la

¹⁴⁴ Consultable en la liga de internet: http://www.te.gob.mx/lnformacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0114-2009.pdf.

145 Consultable en la liga de internet: https://www.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2009/RAP/SUP-RAP-00250-2009.htm

¹⁴⁶ Consultable en la liga de internet: https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2014/RAP/131/SUP_2014_RAP_131-465447.pdf

Administración Central de Evaluación de Impuestos Internos del Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informó que no se localizaron registros de declaraciones anuales presentadas a nombre del contribuyente *FSM*, por los ejercicios 2017, 2018 y 2019. Así como, que el plazo para presentar la declaración anual correspondiente al ejercicio fiscal 2020, vence para las personas morales el treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, de ahí que a la fecha no cuente con información al respecto.147

UTF

La UTF, por medio de los oficios INE/UTF/DA/6050/2020 e INE/UTF/DA/6144/2020,148 y sus anexos, proporcionó diversa información relacionada con la capacidad económica de **FSM**, de la que se advierte que dicha organización de ciudadanos presentó diversos estados de cuenta en el que se aprecia lo siguiente:

- En los meses de abril, mayo, junio y julio dos mil veinte tuvo un saldo promedio de \$9,689.58 (nueve mil seiscientos ochenta y nueve pesos 58/100 M.N.), en general sin depósitos y retiros en esos meses.
- En el mes de marzo del presente año, un saldo promedio de \$46,222.53 (cuarenta y seis mil doscientos veintidós pesos 53/100 M.N.), destacando depósitos por un total de \$97,650.60 (noventa y siete mil seiscientos cincuenta pesos 60/100 M.N.).
- En febrero del año en curso, un saldo promedio de \$74,789.02 (setenta y cuatro mil setecientos ochenta y nueve pesos 02/100 M.N.), destacando depósitos por un total de \$325,922.00 (trescientos veinticinco mil novecientos veintidós pesos 00/100 M.N.).
- En enero dos mil veinte, noviembre y diciembre dos mil diecinueve, un saldo promedio de \$183.78 (ciento ochenta y tres pesos 78/100 M.N.), en general sin depósitos y retiros en esos meses.
- En octubre dos mil diecinueve, un saldo promedio de \$9,640.51 (nueve mil seiscientos cuarenta pesos 51/100 M.N.), destacando un saldo inicial por \$49,000.00 (cuarenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.).
- En septiembre dos mil diecinueve, un saldo promedio de \$8,833.33 (ocho mil ochocientos treinta y tres pesos 33/100 M.N.), destacando depósitos por un

¹⁴⁷ Oficio 103-05-2020-0334 que obra en el procedimiento sancionador ordinario con clave de expediente UT/SCG/Q/CG/70/2020, y sobre la cual se da cuenta en la respectiva resolución que, en esta misma fecha, emite este Consejo General, esto es, se trata de información que obra en los archivos de este Instituto.

¹⁴⁸ Oficios que obran en el procedimiento sancionador ordinario con clave de expediente UT/SCG/Q/CG/70/2020, y sobre la cual se da cuenta en la respectiva resolución que, en esta misma fecha, emite este Consejo General, esto es, se trata de información que obra en los archivos de este Instituto.

total de \$117,788.38 (ciento diecisiete mil setecientos ochenta y ocho pesos 38/100 M.N.).

Como se advierte, en distintas temporalidades, se han realizado depósitos considerables de dinero a favor de la organización **FSM**; misma que, si bien ha erogado esas cantidades por distintos conceptos, lo cierto es que tanto los ingresos y egresos corresponden a cifras que evidencian una capacidad económica suficiente para solventar el pago de la multa impuesta, debiendo resaltar que, en el caso, se trata de una organización de ciudadanos que pretende constituirse como Partido Político Nacional, de ahí que, dada su especial naturaleza de ser una organización cuyo fin último es constituirse como Partido Político Nacional, propiamente no cuenta con recursos o haber social para hacer frente a sanciones derivadas de incumplimientos a la norma y tampoco puede tomarse como base única y objetiva para determinar los montos que le deban ser aplicados.

Asimismo, no pasa desapercibido para este Consejo General el hecho que, para valorar la capacidad económica del ente infractor, no solo resulta necesario el indagar los recursos allegados por el sujeto obligado en un periodo concreto, sino que resulta indispensable considerar que las sanciones a imponer no hagan nugatoria la continuidad del desarrollo de las actividades propias de dichos sujetos.

En el caso, esta autoridad no advierte la afectación en la continuidad de actividades inherentes de la organización denunciada pues, además de que ha quedado evidenciado el flujo de efectivo con que contó a efecto de desarrollar sus actos tendentes a la obtención de registro, lo cierto es que, como se expone en el considerando denominado "FORMA DE PAGO DE LA SANCIÓN", la ejecución de la sanción se encontrará sujeta a una condición suspensiva.

De tal suerte que, por cuanto hace a esta organización de ciudadanos, para el supuesto de que obtenga su registro como Partido Político Nacional, estará en aptitud de cumplir con el pago de la sanción que por esta vía se impone, pues, además de la solvencia económica expuesta en párrafos que anteceden, con la cual financió sus actos inherentes, al momento en que se llevará a cabo la ejecución de las sanciones, en su caso, contará además con el acceso a la prerrogativa de la especie financiamiento público, de ahí que la tesis consistente en la no afectación en la continuidad de sus actividades se vea reforzada.

No obstante, para el caso que no logre perfeccionar su pretensión de registro, evidentemente perderá la naturaleza para la cual fue constituida y será la autoridad hacendaria, la cual procederá a la ejecución de las sanciones que, en su caso,

imponga esta autoridad, en cuyo procedimiento coactivo valorará la suficiencia de recursos para garantizar el cobro de estas.

Por lo anterior, la sanción económica que, por esta vía, **se impone** resulta adecuada, pues la mencionada organización **FSM** que pretende constituirse como partido político—tal como quedó explicado con anterioridad— está en posibilidad de pagarla, además de que la sanción es proporcional a la falta cometida y se estima que, sin resultar excesiva ni ruinosa, puede generar un efecto inhibitorio, según criterio establecido por la Sala Superior del TEPJF, entre otros asuntos, en las sentencias identificada con la clave SUP-RAP-114/2009,149 SUP-RAP-250/2009150 y SUP-RAP131/2014.151

En **conclusión**, a consideración de esta autoridad, conforme a lo descrito en cada uno de los apartados que integran la presente individualización de la sanción, la multa impuesta a la organización de ciudadanos **FSM** se encuentra dentro de los parámetros mínimos y máximos que impone la ley y que, por tanto, no constituyen una afectación a la organización de ciudadanos sancionada.

QUINTO. FORMA DE PAGO DE LA SANCIÓN. En términos del artículo 458, párrafo 7, de la LGIPE, el importe de la multa impuesta en esta resolución deberá ser pagado en la Dirección Ejecutiva de Administración del INE mediante el esquema electrónico e5cinco en las instituciones de crédito autorizadas a través de sus portales de internet o de sus ventanillas bancarias con la hoja de ayuda prellenada que se acompaña a esta resolución, misma que también se puede consultar en la liga http://www.ife.org.mx/documentos/UF/e5cinco/index-e5cinco.htm.

La organización de ciudadanos **Fuerza Social por México** deberá realizar el pago en una sola exhibición dentro del plazo de los quince días siguientes a la fecha en que la presente determinación quede firme. Asimismo, en caso de que el sujeto sancionado incumpla con la obligación de pagar la multa impuesta, el Secretario Ejecutivo del INE dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable, en términos de lo dispuesto en el artículo 458, párrafo 7, de la LGIPE.

consultable en la liga de internet: http://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0114-2009.pdf.

150 Consultable en la liga de internet: https://www.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2009/RAP/SUP-RAP-00250-2009.htm

¹⁵¹ Consultable en la liga de internet: https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2014/RAP/131/SUP_2014_RAP_131-465447.pdf

No obstante, debe señalarse que la emisión de la presente Resolución acontece previo a que este Consejo General se pronuncie respecto de la obtención de registro como Partidos Políticos Nacionales de las Organizaciones de Ciudadanos que presentaron solicitud formal para tales efectos. De tal suerte que la actual calidad transitoria perfectible de la organización **FSM** da lugar a formular las consideraciones siguientes.

Al respecto, nos encontraremos ante una organización de ciudadanos que logra perfeccionar su pretensión de constitución, obteniendo una nueva calidad al ser registrada como Partido Político Nacional, circunstancia que traerá aparejadas consecuencias de derecho consistentes en la adquisición de derechos, prerrogativas, obligaciones y responsabilidades que el marco jurídico prevé a los entes de interés público denominados partidos políticos.

En el caso concreto, una de las consecuencias de derecho relevantes lo será el acceso a las prerrogativas del financiamiento público. Al respecto este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG98/2020, aprobó que en el supuesto de que organizaciones de ciudadanos obtengan su registro como Partido Político Nacional, a partir de la fecha de efectos constitutivos, se deberá redistribuir el financiamiento público federal para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas para el resto del ejercicio dos mil veinte, de acuerdo a lo establecido en la Ley Electoral y tomando en cuenta la totalidad de Partidos Políticos Nacionales que para entonces cuenten con registro vigente; por lo que al momento de la emisión de la presente Resolución la organización **FSM** que presentó solicitud formal de registro para constituirse como Partido Político Nacional sólo tiene una expectativa de derecho y no un derecho adquirido que forme parte de su esfera jurídica.

En sentido contrario, podría acontecer que la organización **FSM** no cumpla con los requisitos previstos por la normativa, ante lo cual dichas ficciones jurídicas pasarían a un proceso de extinción, sin que las consecuencias de derecho previstas para los Partidos Políticos Nacionales pudieran presentarse.

Ahora bien, dada la coyuntura temporal expuesta, este Consejo General considera ha lugar a fijar criterio en torno al procedimiento de ejecución de sanciones que operará.

Por tanto, tomando en consideración que la presente Resolución se emite previo a conocer la determinación de obtención de registro conducente, y bajo una función integradora, se estima apegado a derecho sujetar la elegibilidad del procedimiento de pago de sanción a una condición suspensiva cuyo hecho futuro de realización incierta corresponderá a la obtención o no de registro como Partido Político Nacional.

Es así, que el pago de la sanción quedará supeditada a los supuestos siguientes:

- **1.** En caso de obtener el registro como Partido Político Nacional, la sanción determinada se cobrará con cargo al financiamiento público que eventualmente reciban dada su nueva calidad de Partido Político Nacional.
- **2.** En caso de **no** obtener el registro como Partido Político Nacional, **FSM** procederá, en términos del artículo 458, párrafo 7, de la LGIPE, debiendo pagar el importe de la multa impuesta ante la Dirección Ejecutiva de Administración del INE, conforme a lo asentado al inicio del presente apartado.
- **3.** Bajo el supuesto anterior, en caso de no dar cumplimiento a lo establecido en el numeral **2**, se dará vista a la autoridad hacendaria a efecto de que proceda al cobro de la sanción conforme a la legislación aplicable.

SEXTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN. A fin de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, tutelado en el artículo 17 de la *Constitución*,152 se precisa que la presente determinación es impugnable a través del recurso de apelación previsto en el numeral 42 de la Ley de Medios; así como del juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano previsto en el artículo 79 del mismo ordenamiento.

Por lo expuesto y fundado, se:

_

¹⁵² Al respecto, resultan orientadoras las siguientes tesis aisladas emitidas por tribunales del Poder Judicial de la Federación: Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro VI, Marzo de 2012, Tomo 2, Materia: Constitucional, Tesis: III. 40. (III Región) 6 K (10ª), Página: 1481, Rubro: "TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA. PARA LOGRAR LA EFICACIA DE ESE DERECHO HUMANO LOS JUZGADORES DEBEN DESARROLLAR LA POSIBILIDAD DEL RECURSO JUDICIAL", y Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 4, Materia: Constitucional, Tesis: II.8º. (I Región) 1 K (10ª.), Página: 2864, Rubro: "TUTELA JUDICIAL EFECTIVA. EL ACCESO A UN RECURSO EFECTIVO, **SENCILLO** Y RÁPIDO, ES CONSECUENCIA DE ESE DERECHO FUNDAMENTAL."

RESUELVE

PRIMERO. Se acreditó la infracción imputada a la organización de ciudadanos **Fuerza Social por México**, por permitir la intervención de una organización gremial y sus dirigentes, en las actividades para su conformación como Partido Político Nacional, conforme a lo asentado en el Considerando TERCERO.

SEGUNDO. Se impone a la organización de ciudadanos Fuerza Social por México, una multa de cinco mil (5,000) unidades de medida de actualización vigente para 2020 (dos mil veinte), época en la que aconteció la conducta acreditada, equivalente a \$434,400.00 (cuatrocientos treinta y cuatro mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.).

Lo anterior, conforme a lo expuesto en el Considerando CUARTO, la cual será pagada en los términos señalados en el Considerando QUINTO.

TERCERO. En el supuesto de que la organización de ciudadanos **Fuerza Social por México** obtenga su registro como Partido Político Nacional, la sanción determinada se cobrará con cargo al financiamiento público que eventualmente reciban dada su nueva calidad de Partido Político Nacional.

CUARTO. En caso de que la organización de ciudadanos **Fuerza Social por México no** obtenga el registro como Partido Político Nacional, en términos del artículo 458, párrafo 7, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, procederá a pagar la multa impuesta ante a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral, en los términos señalados en el Considerando QUINTO, una vez que haya quedado firme la presente Resolución.

QUINTO. En caso de que la organización de ciudadanos **Fuerza Social por México** incumpla con la obligación de pagar la multa que le se impone, el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro, para lo cual deberá remitirles copia certificada de las constancias respectivas del presente expediente, conforme a las consideraciones vertidas en el Considerando QUINTO.

SEXTO. La presente Resolución es impugnable a través del recurso de apelación previsto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Notifíquese. Personalmente, a Juan Manuel Barreto Quijano, a la Confederación Autónoma de Trabajadores y Empleados de México (CATEM), por conducto de su Secretario General; a Alejandro de la Rosa Cuateta, otrora dirigente y/o integrante de la CATEM en Tlaxcala, así como a la organización de ciudadanos FSM, por conducto de su representante; por correo electrónico y por estrados, a Nancy Peralta Medina.

Por estrados, a quienes les resulte de interés.

En su oportunidad, **archívese** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 4 de septiembre de 2020, por seis votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y cinco votos en contra de los Consejeros Electorales, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestro Jaime Rivera Velázquez y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

DR. LORENZO CÓRDOVA VIANELLO LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA